



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Resolución penal núm. 01237-2026. -

Expediente núm. 2026-0173449

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años ciento ochenta y dos (182) de la Independencia y ciento sesenta y dos (162) de la Restauración.

La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, localizada en la Palacio de Justicia de Santiago, presidida por la Magistrada YIBERTY MARIN POLANCO HERRAN, siendo las 09:00 horas de la mañana en fecha 19/06/2026; dicta esta resolución en sus atribuciones penales y en audiencia pública constituido por la infrascrita secretaria MARTHA YESENIA ALMONTE ALMONTE.

Con motivo de la Solicitud de Medida de Coerción presentada por el LICDO. WILSON MANUEL CAMACHO, Procurador Adjunto, Director General de Persecución del Ministerio Público; LICDA. QUIRSA M. ABREU PEÑA, Fiscal Titular Interina de la Fiscalía de Santiago, LICDA. JOANNA GARCÍA RIVAS, Procuradora Fiscal de la Dirección General de Persecución, y el LICDA. LIA COLLADA, y el LICDO. EDUARDO VELAZQUEZ, Procurador Fiscal de Procuraduría Especializada Anti Lavado de Activos y Terrorismo, representada en audiencia por el LICDO. ELVIN VENTURA (Presente), Procuradora Fiscal, de la Fiscalía de Santiago, actuando como Ministerio Público en representación del Estado Dominicano y de los señores 1) HÉCTOR MAZARIEGOS (Ausente), de nacionalidad americana domiciliado y residente en New York, Estados Unidos de América; 2) JORGE SARDINAS (Ausente), de nacionalidad americana domiciliada y residente en New York, Estados Unidos de América, representantes legales, la licenciada ESCARLIN MASIEL ESTEVEZ RODRIGUEZ (Presente), portadora de la cédula de identidad y electoral No. 402-3360597-7, matriculada con el No. 98369-529-23, conjuntamente con la licenciada VIANNELY VILLA ESPINAL (Presente), portadora de la cédula de identidad y electoral No. 402-1137160-0, matriculada con el No. 99929-549-24, y la LICDA. MARLENY MARRERO, código 10693; abogadas de la Oficina Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima (RELEVIC) del Ministerio Público; 3) AKIER NYANG GENG (Ausente), de nacionalidad americana domiciliado y residente en Kansas, Estados Unidos de América; 4) OLEG RYBIN (ausente), de nacionalidad americana domiciliado y residente, NJ Estados Unidos de América, 5) JUNALYN M. RIVERA BAXA (ausente), de nacionalidad americana, domiciliada y residente, Estados Unidos de América; 6) YURI GASTÓN MENDOZA RAMOS (Ausente), de nacionalidad americana, domiciliada y residente en New York, Estados Unidos de América, 7) JEREMY JACOB SAMSKY (Ausente), de nacionalidad americana, domiciliada y residente, Estados Unidos de América; 8) ISHAN PRITESH SHAH (Ausente), de nacionalidad americana, domiciliada y residente en Estados Unidos de América; 9) FRANK ROBERT PAR GAO (ausente), de nacionalidad americana, domiciliada y residente en New York, Estados Unidos de América, 10) LUCILLE C. HALE (Ausente), nacionalidad americana, domiciliada y residente, Estados Unidos de América, 11) JOYCE ARCHULETA / THOMAS E. RAMÍREZ (Ausente), de nacionalidad americana, domiciliada y residente en Kansas, Estados Unidos de América, 12) XÓCHITL GARCÍA (Ausente), nacionalidad americana, domiciliada y residente, Estados Unidos de América, 13) COURTNEY ELIZABETH ESTES (Ausente), nacionalidad americana, domiciliada y residente, Estados Unidos de América, 14) LEONEL JOSÉ MIDEROS (Ausente),

Resolución penal núm. 01237-2026. -

Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

nacionalidad americana, domiciliada y residente, Estados Unidos de América, 15) ESRA ELMAZI (Ausente), nacionalidad americana, domiciliada y residente, Estados Unidos de América, 16) LONNY J. BENNET (Ausente), de nacionalidad americana, domiciliada y residente en New York, Estados Unidos de América, 17) TIMOTHY BYRON WRAINS (Ausente), nacionalidad americana, domiciliada y residente en Florida, Estados Unidos de América, 18) WENDY ALEJANDRA SANTOS SOSA (Ausente), nacionalidad americana, domiciliada y residente, Estados Unidos de América y ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Ministerio Público. En lo adelante parte acusadora.

En contra de:

1) CARLOS JOSÉ PARRA LANTIGUA (Presente), dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1131731-4, domiciliado y residente en el callejón Primero, casi esquina, calle Peligro, sector San Francisco Arriba, del Distrito Municipal San Francisco de Jacagua, Santiago. Debidamente presentado por el licenciado JOSE REYNOSO GARCIA (Presente), portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0220876-0, conjuntamente con el LICDO. LUCIANO QUIÑONES JONES (Presente), registrado en el Colegio de abogados de la República Dominicana (CARD), matrícula no. 38012-674-07; y el LICDO. ARIEL DE LEON (Presente), registrado en el Colegio de abogados de la República Dominicana (CARD), matrícula no. 99950-548-25, con su domicilio y residente en la Calle Pedro Tapia, No. 12, Ensanche Román I; Teléfono: 829-962-2124; correo: josereynoso733@gmail.com. Santiago de los Caballeros;

2) ELIARDO PEÑA ALMONTE (Presente), dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2223311-2 domiciliado y residente en la Calle Segunda, residencial Marosa, sector San Francisco Abajo, primer nivel, apto 1-A, edificio Raniel 1, del Distrito Municipal San Francisco de Jacagua, Santiago. Debidamente representado por el licenciado ELVIN DOMINGUEZ (Presente), conjuntamente con la licenciada WENDY ROMIRA ALEJANDRA SOSA DE OVIEDO (Presente), portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0576892-7, matriculada con el No. 98886-554-25 y el licenciado OSCAR ANTONIO ESTRELLA SALAS (Presente), matriculado con el No. 98128-177-25, con domicilio procesal ubicado en la Calle sol, No. 51, Suit 204, edificio la Marche Álvarez, Teléfono: 829-821-2730/849-883-1937; correo: wendysosa2730@gmail.com.

3) MOISÉS DAVID PICHARDO ARACENA (Presente), dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0540363-2 domiciliado y residente en el Callejón Segundo, del sector San Francisco Abajo, sector Los Cocos, Santiago. Debidamente representado por el licenciado ELVIN DOMINGUEZ (Presente), conjuntamente con la licenciada WENDY ROMIRA ALEJANDRA SOSA DE OVIEDO (Presente), portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0576892-7, matriculada con el No. 98886-554-25 y el licenciado OSCAR ANTONIO ESTRELLA SALAS (Presente), matriculado con el No. 98128-177-25, asistente el bachiller JOSÉ JOEL VARGAS GUILLEN, cédulas 031-0470110-1 con domicilio procesal ubicado en la Calle sol, No. 51, Suit 204, edificio la Marche Álvarez, Teléfono: 829-821-2730/849-883-1937; correo: wendysosa2730@gmail.com.

4) RENSO DARÍO GONZÁLEZ ALMONTE (Presente), dominicano, mayor de edad titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3224709-4, domiciliado y residente en la calle Resolución penal núm. 01237-2026. -

Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Segunda, residencial Marosa, sector San Francisco Abajo, del Distrito Municipal San Francisco. Debidamente representado por el licenciado MIGUEL VALDEMAR DIAZ SALAZAR (Presente), portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-2061135-0, matriculado con el No. 80301-35-15, domiciliado y residente en la Calle Federico C. Alvarez, No. 32, Sector Peralto Oquet, Santiago de los Caballeros;

5) JOSIEL PICHARDO CABRERA (Presente), dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2362889-8, domiciliado y residente en el Callejón José Félix, sector San Francisco Arriba, Santiago. Debidamente presentado por el licenciado JOSE MODESTO PICHARDO (Presente), portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0134948-2, matriculado con el No. 78918-45-19, domiciliado y residente en la Avenida Las Caobas, Esquina 25, Las Colinas, Santiago de los Caballeros; 809-858-5144; correo: josemeodesto@gmail.com; conjuntamente con el licenciado FRANCISCO JAVIER AZCONA (Presente), portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0107431-2, matriculado con el No. 14353-345-93, con su domicilio procesal en la Calle Pedro Espaillat, núm. 4, sector Cerros De Gurabo, Santiago.

6) WALINTON ARIEL SOSA ALMONTE (Presente), dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0495970-9 domiciliado y residente en la calle Principal San Francisco Arriba, casa construida de dos niveles de block y concreto, pintada de color crema y rosado, del Distrito Municipal de San Francisco de Jacagua, Santiago. Debidamente representado por el licenciado DANIEL AUGUSTO RODRIGUEZ FELIX (Presente), portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0452325-7, matriculado con el No. 83796-244-20, domiciliado y residente en la Calle Máximo Gómez, No.52, Módulo 102-104, Centro de la Ciudad de Santiago de los Caballeros; 809-628-3007 personal; correo: [dealmakersabogados@hotmail.com](mailto:dealmakersabogados@hotmail.com).

7) YUSMERY ALTAGRACIA CABRERA PEÑA (Presente), dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2298070-4 domiciliado y residente en la calle José Almonte, Los Cocos, Provincia Santiago. Debidamente representada por el licenciado IVAN TEJADA (Presente), 86802-210-21; conjuntamente la licenciada YRALDA SORIBEL GIL PICHARDO (Presente), portadora de la cédula de identidad y electoral No. 225-0014931-9, matriculada con el No. 84687-391-16, el licenciado SHESNELL CALCAÑO (Ausente), 76332-35-15, con domicilio procesal ubicado en la Calle Sabana Larga, ESQUINA Ulises FRANCO Bido, edi malu, suit 302, centro de la ciudad, No. 34, Centro de la ciudad de Santiago de los Caballeros; Teléfono: 809-377-0590; correo: lic.ivanraieltejada@gmail.com.

8) DANNY RAFAEL LAGUAL FERREIRA (Presente), dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 073-0017851-9 domiciliado y residente en la calle Trite, núm. 4 Brisas de Jacagua, en esta ciudad de Santiago de los Caballeros. Debidamente representado por el licenciado QUILBIO GONZALEZ CARRASCO (Presente), portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0264278-6, matriculado con el No. 25090-410-02, conjuntamente con el licenciado JOSE RAYMUNDO (Presente), domiciliado y residente en la Avenida Las Caobas, QUINA CALLE No. 25, casa 1-B segundo nivel, Urbanización Las Colinas, Santiago de los Caballeros; Teléfono: 809-295-9020; oficina; 809-272-2525 personal; correo: lic.quilbiogonzalez@gmail.com.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

9) PEDRO ANTONIO PICHARDO PAULINO ALIAS PEDRO NAVAJA (Presente), dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0443447-1 domiciliado y residente en San Francisco Arriba, Santiago. Debidamente representado por el licenciado FRANCISCO FAMILIA MORA (Ausente), portador de la cédula de identidad y electoral No. 011-0010642-4, matriculado con el No. 30376-324-05, conjuntamente con el licenciado HECTOR RAFAEL BAUTISTA PICHARDO (presente), portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0410820-8, matriculado con el No. 36630-97-08, con su domicilio procesal en la calle Penetración al Ingco II, edificio No.3, Segundo Nivel, antigua Plaza Moly, casi esquina avenida Circunvalación Sur, del sector Altos de Vireya, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana Teléfonos 809-905-9566 y 809-706-8695; Email: familiamora24@outlook.com y hectorbautista@hotmail.com,.

10) JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (Presente), dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2162559-9, domiciliado y residente en la Calle 4, El Paraíso, Gurabo, Santiago de los Caballeros. Debidamente representado por el licenciado YOGER ESTRELLA (Presente), portador de la cédula de identidad y electoral No. 102-0010866-9, matriculado con el No. 35095-333-07, domiciliado y residente la Avenida Imbert, Esquina Benito González, No. 148, Edificio Hilda Rodríguez, Tercer nivel, Santiago de los Caballeros; correo: yogerestrella25@gmail.com.

Por presunta violación de a los artículos 265, 266, 405 del Código Penal Dominicano y por haber violado los artículos 14, 15 y 16 Ley núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología y Ley No. 631-16, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, los artículos 3 y 4 de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. En lo adelante partes imputadas y defensas técnicas.

**CRONOLOGÍA:**

En fecha quince (15) de junio del año dos mil veintiséis (2026), luego de varios aplazamientos, se inició conocer la medida de coerción en cuanto a los imputados, culminando dicho conocimiento por lo extenso del expediente en fecha diecisiete (17) de junio del dos mil veintiséis (2026), fecha en la cual todas las partes realizaron las conclusiones formales y las réplicas, procediendo el tribunal a reservarse fallo, y dejó citadas a las partes para el día viernes diecinueve (19) de junio del año en curso a las dos treinta de la tarde (2:30 p.m.), a fin de emitir fallo y notificar por escrito la presente decisión.

**PRETENSIONES DE LAS PARTES:**

Respecto de esta solicitud de medida de coerción las partes han concluido como figura en otro apartado.

La parte acusadora plantea el supuesto fáctico y establece lo siguiente: “La Fiscalía de Santiago, con el apoyo de la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, inicio una investigación en contra de un grupo criminal organizado de carácter internacional. Dicha estructura delictiva tiene como base operativa la República Dominicana, específicamente el municipio de Jacagua, provincia de Santiago, y se dedica de manera sistemática y organizada a Resolución penal núm. 01237-2026. -

Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

la comisión de estafas, chantajes y obtención de fondos de origen ilícito desde la República Dominicana, en perjuicio de personas residentes en los Estados Unidos de América. Asimismo, la referida organización criminal procede posteriormente a la transferencia, ocultamiento y blanqueo de los capitales ilícitamente obtenidos, con la finalidad de darles apariencia de legalidad para que los mismos no sean detectados frente a las autoridades. El Ministerio Público ha determinado que esta organización criminal está integrada por individuos que dominan el idioma inglés y utilizan herramientas tecnológicas para la ejecución de sus actividades ilícitas. Su modus operandi consiste en la captación de víctimas a través de anuncios publicitarios, para posteriormente someterlas a extorsión y chantaje, conforme a un guión previamente estructurado por los dirigentes de la organización. En ese mismo orden, los imputados usando medios tecnológicos se hacen pasar por supuestos miembros de organizaciones criminales, tales como el denominado "Cartel de Sinaloa", con el propósito de intimidar a las víctimas y exigirles la entrega de dinero. Los fondos así obtenidos son posteriormente canalizados mediante diversos mecanismos de movilización, incluyendo el uso de criptomonedas, como el bitcoin, transferencias electrónicas, transferencias espejo y depósitos a través de empresas remesadoras y plataformas de pago, tales como Caribe Express, Western Union, Zelle, Cash App, Venmo, Apple Pay y PayPal, entre otras. Dichas transacciones son realizadas, en la mayoría de los casos, a favor de terceros que la investigación ha identificado, con el objetivo de dificultar la trazabilidad de los fondos y encubrir su origen ilícito. La ostentación de bienestar económico por parte de los miembros de la organización criminal ha incentivado la incorporación de nuevas personas, principalmente jóvenes, en la ciudad de Santiago de los Caballeros y municipios aledaños, quienes se han involucrado en la comisión de hechos ilícitos en perjuicio de miles de ciudadanos norteamericanos. Resulta evidente que las actividades delictivas desplegadas por los imputados han impactado de manera negativa tanto a la sociedad dominicana como a la comunidad internacional. En particular, los imputados han empleado mecanismos de intimidación y coacción que han generado graves afectaciones psicológicas en las víctimas, utilizando amenazas como medio para provocar temor, sufrimiento y perturbación emocional, tanto en estas como en sus familiares, incidiendo de manera significativa en su estabilidad personal y calidad de vida. En atención a la gravedad y magnitud de los hechos, numerosas víctimas se han visto en la necesidad de acudir a distintas sedes policiales en diversos estados de los Estados Unidos de América, a fin de denunciar las amenazas recibidas, incluyendo amenazas de muerte. Por lo anterior, el Ministerio Público y la Dirección de Área de Investigación de Crimen Organizado, Departamento Especial de Investigación de Delitos Transnacionales (DEIDET), Policía Nacional, con el apoyo de la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, mantienen en curso una investigación destinada a identificar, dismantelar y judicializar una estructura criminal organizada dedicada a la comisión de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, Asociación de Malhechores, Estafa, Extorsión, Chantaje, Obtención Ilícita de Fondos, el Enriquecimiento Ilícito, el Lavado de Activos, Distribución de sustancias controladas y el uso de Armas de Fuego. Producto de la investigación desarrollada, el Ministerio Público ha determinado que los miembros de la estructura criminal previamente descrita operaban de manera organizada y coordinada, haciendo uso de tecnologías de la información y la comunicación para la comisión de los delitos antes mencionados. Se ha establecido, además, que estas actividades ilícitas eran realizadas, en gran medida, desde sus respectivas residencias, lo que evidencia un patrón sistemático de actuación dentro de la estructura criminal. En ese contexto, el Ministerio Público ha logrado individualizar e identificar como presuntos responsables de los hechos que se imputan a las siguientes personas: Carlos José Parra Lantigua, Argenis Natanael Peña Cabrera, Raniel Antonio Pichardo Peña, Deiby De Jesús Pérez Cabrera,



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Eliardo Peña Almonte, Renso Darío González Almonte, Josiel Pichardo Cabrera, Walinton Ariel Sosa Almonte, Yeudy Ventura Sosa, Richard Eligio Díaz Ventura, Moisés David Pichardo Aracena, Carlos Alberto López Martínez, Christian de Jesús Toribio Parra y/o El Mono, Oscar Manuel Ramos Pichardo y Yeudy Ventura Sosa (A) El Pollo, Yusmery Altagracia Cabrera, Carla Pérez, Joel López, Julio Antonio Peralta Del Rosario, Keila Ventura Peña, Daniel Alexander Polanco Almonte,, Danny Rafael Lagual Ferreira, Roberto Antonio Díaz Polanco, Augusto José Reyes Ventura, Jean Carlos Pichardo y Luis Manuel Sosa. La presente investigación se desarrolla de manera conjunta con el Homeland Security Investigations (HSI-Santo Domingo), por sus siglas en inglés, y el Departamento Especial de Investigación de Delitos Transnacionales (DEIDET), Policía Nacional. La estructura criminal antes descrita fue impactada en fecha uno (01) de octubre del 2024, a través de la realización de varios allanamientos en el Municipio de Jacagua, Santiago de los Caballeros, autorizados por las ordenes números: 2024-AJ0020163, 2024-AJ0020170, 2024-AJ0020168, 2024-AJ0020180, 2024-AJ0020174, 2024-AJ0020171, 2024-AJ0020167, 2024-AJ0020175, 2024-AJ0020169, 2024-AJ0020166, 2024-AJ0020179, 2024-AJ0020184, 2024-AJ0020172, 2024-AJ0020162, 2024-AJ0020177 y 2024-AJ00201165, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago de fecha día veinticinco (25) del mes de septiembre del año 2024, ocupando la cantidad de noventa y cinco (95) equipos electrónicos y otras evidencias. En estos allanamientos se ocuparon a los imputados equipos electrónicos, que luego de ser analizados, previa orden judicial de fecha diez (10) de octubre del año 2024, emitida por Yerixa Alexandra Cabral De La Cruz, Jueza de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, el auto núm. 2024-AJ0023480, la cual autoriza la extracción de datos y análisis forense, a través del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), la Dirección de Investigaciones contra los Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT), los técnicos de la Procuraduría Especializada contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, PEDATEC o a cualquier perito experto que ordene el Ministerio Público, realizar la pericia forense informativa de los dispositivos electrónicos que fueron secuestrados con motivo de los allanamientos antes descritos, mediante el peritaje de extracción, captación, grabación y transcripción de las comunicaciones, mensajes, datos, informaciones, imágenes, videos, sonidos y cualquier tipo de archivo relacionado a las infracciones investigadas que se estén guardados en los mismos y que consistan en evidencia digital, en los equipos electrónicos ocupados en dichos allanamientos. En la continuación de la investigación se puso en marcha, una segunda operación en fecha 02 de junio del 2026, mediante las órdenes de allanamientos marcadas con los Autorizaciones judiciales de órdenes de allanamientos, marcadas con los números:

2026-AJ0044702-01, 2026-AJ0044702-2, 2026-AJ0044702-3, 2026-AJ0044702-4, 2026-AJ0044702-5, 2026-AJ0044702-6, 2026-AJ0044702-7, 2026-AJ0044702-8, 2026-AJ0044702-9, 2026-AJ0044702-10, 2026-AJ0044702-11, 2026-AJ0044702-12, 2026-AJ0044702-13, 2026-AJ0044702-14, 2026-AJ0044702-15, 2026-AJ0044702-16, 2026-AJ0044702-17, 2026-AJ0044702-18, 2026-AJ0044702-19, 2026-AJ0044702-20, 2026-AJ0044702-21, 2026-AJ0044702-22, 2026-AJ0044702-23, 2026-AJ0044702-24, 2026-AJ0044702-25, 2026-AJ0044702-26, 2026-AJ0044702-27, 2026-AJ0044702-28, 2026-AJ0044702-29, 2026-AJ0044702-3, 2026-AJ0044702-31 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026) donde se ocuparon múltiples aparatos electrónicos, vehículos, dinero, Resolución penal núm. 01237-2026. -

Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

documentos y evidencias que permitieron ampliar la investigación y corroborar la participación delictiva de la red organización criminal dedicada a cibercrimes y lavados de activos. Por medio de las extracciones forenses practicadas a los aparatos electrónicos ocupados, el Ministerio Público ha logrado identificar a los imputados y determinar los distintos roles que desempeñaban dentro de la estructura criminal, tales como cabecillas, administradores, reclutadores, operadores de cuentas, coordinadores de envíos de dinero y receptores de fondos en la República Dominicana. De igual forma, se ha identificado la existencia de los denominados "jefes de grupo", quienes tenían bajo su responsabilidad la dirección de equipos operativos, la distribución de los números telefónicos de las potenciales víctimas, denominadas internamente como "Panchos" y la comunicación constante con los niveles superiores de la organización para reportar incidencias y resultados. Dentro de los cuales se encuentran los imputados Carlos José Parra Lantigua, Eliardo Peña Almonte, Rensó Darío González Almonte, Josiel Pichardo Cabrera, Walinton Ariel Sosa Almonte, Moisés David Pichardo Aracena, Pedro Antonio Pichardo Paulino alias Pedro Navaja, Julio Antonio Peralta Del Rosario alias el Gordo y los prófugos Argenis Natanael Peña Cabrera, Raniel Antonio Pichardo Peña, Deiby De Jesús Pérez Cabrera, Richard Eligio Díaz Ventura, Carlos Alberto López Martínez, Christian de Jesús Toribio Parra y/o El Mono, Oscar Manuel Ramos Pichardo y Yeudy Ventura Sosa (A) El Pollo. Asimismo, se ha podido establecer que la organización contaba con colaboradores en territorio de los Estados Unidos de América, cuya función consistía en recibir los fondos transferidos por las víctimas. Una vez recibidos, dichos fondos eran rápidamente movilizadas hacia otras cuentas, con el propósito de evitar su rastreo o eventual reversión por parte de las entidades bancarias o servicios de transferencia. Posteriormente, el dinero era canalizado hacia la República Dominicana a nombre de distintas personas, utilizadas como intermediarios, entre las cuales figuran Yusmery Altagracia Cabrera, Danny Rafael Lagual Ferreira, Danny Rafael Lagual Ferreira Joel López, Carla Pérez y Joel López quienes además se ubican en el sector de Jacagua, Santiago. Los integrantes de la red de crimen organizado objeto de la presente investigación publicaban anuncios publicitarios (Ads) en diversas páginas web de citas y encuentros íntimos, mediante los cuales ofrecían supuestos servicios sexuales. En dichas publicaciones se describían de forma explícita los servicios ofertados, incluyendo modalidades de prestación y ubicaciones. Asimismo, se proporcionaba un número telefónico de contacto, a través del cual las víctimas establecían comunicación con quien se hacía pasar por la "chica del anuncio", siendo en realidad un miembro de la organización criminal. Una vez difundidos los anuncios, las víctimas procedían a contactar el número suministrado, ya sea mediante llamadas o mensajes, con el propósito de solicitar los servicios ofrecidos. Dichos números telefónicos correspondían, en muchos casos, a líneas contratadas mediante proveedores de servicios virtuales, tales como TextNow, Burner, entre otros. En el primer contacto, el integrante de la organización criminal asignado intentaba obtener de la víctima el pago de una suma de dinero equivalente al cincuenta por ciento (50%) del costo total del supuesto servicio, bajo el concepto de "apartar el servicio", usualmente mediante tarjetas de regalo (gift cards). De manera simultánea, procuraba obtener información adicional de la víctima, como dirección, fotografías y otros datos personales, los cuales posteriormente serían utilizados en el proceso de estafa. Posteriormente, los números de contacto de las víctimas eran asignados a otros miembros de la organización, quienes realizaban búsquedas exhaustivas de información personal y familiar en diversas plataformas en línea, tales como peoplesearchnow.com y otras similares, con el objetivo de ampliar el perfil de la víctima. Una vez obtenida dicha información, un miembro de la organización se comunicaba nuevamente con la víctima, haciéndose pasar por el "encargado de la chica", exigiendo el pago de una suma de dinero bajo el argumento de que la supuesta prestadora del servicio había perdido otros clientes.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

En caso de negativa por parte de la víctima, los imputados procedían a realizar amenazas, tanto escritas como mediante audios y videos, en los cuales afirmaban pertenecer a organizaciones criminales, incluyendo supuestos cárteles colombianos, con el fin de intimidar y coaccionar el pago. Adicionalmente, los imputados elaboraban montajes audiovisuales en los que se observaban individuos encapuchados portando armas largas, a los cuales incorporaban audios en español e inglés, con acento colombiano, mencionando incluso el nombre de la víctima, con el propósito de dotar de mayor credibilidad a la amenaza. Estas intimidaciones se extendían, en algunos casos, a miembros del núcleo familiar de la víctima, cuyos datos habían sido previamente obtenidos. Finalmente, una vez lograban persuadir a la víctima para realizar transferencias de dinero, los imputados facilitaban diversos métodos de pago, incluyendo criptomonedas, CashApp, Zelle, Venmo, VPay, tarjetas de regalo, entre otros. Las cuentas receptoras eran operadas por terceros vinculados a la organización, quienes se encargaban de confirmar las transacciones, movilizar los fondos de manera inmediata para evitar su rastreo o recuperación, y posteriormente transferirlos a los líderes de la estructura criminal. Para la canalización final de los fondos, la organización utilizaba servicios como Western Union, Ria, Caribe Express, transferencias bancarias, entre otros mecanismos. Por estas operaciones, los miembros de la red obtenían comisiones que oscilaban entre un quince por ciento (15%) y un treinta por ciento (30%) del monto transferido. En ese mismo orden de ideas, dentro de la modalidad operativa de la organización criminal encontraremos los siguientes términos:

Jefe de grupos : Persona que organiza, coordina y dirige actividades ilícitas en línea, asignando tareas a otros miembros del grupo. Panchos: Término informal puede referirse a individuos (victimas) producto de estafas o de actividades fraudulentas. Tiradores

Los encargados de contactar a los "clientes". Zelle Plataforma de pagos electrónicos que permite transferencias rápidas entre cuentas bancarias en Estados Unidos, a menudo utilizada en fraudes por su inmediatez. PayPal Servicio de pagos en línea que permite enviar y recibir dinero, también utilizado en algunos esquemas de fraude digital. Gift card tarjeta de regalo prepaga que puede ser usada como método de pago; comúnmente solicitada en estafas por su difícil rastreo. TextNow Aplicación que permite obtener números telefónicos virtuales para enviar mensajes y hacer llamadas, frecuentemente usada para anonimato. Burner Teléfono o número desechable utilizado para evitar ser rastreado en actividades ilícitas. Cash App Aplicación de pagos móviles que permite transferencias de dinero, usada tanto legalmente como en esquemas fraudulentos. Venmo Plataforma de pagos digitales propiedad de PayPal, popular para transferencias entre usuarios. VPay Servicio o método de pago electrónico (el significado puede variar según el contexto), asociado a transacciones digitales. Ads Anuncios en línea utilizados para promocionar productos o servicios; en el cibercrimen pueden ser usados para engañar o atraer víctimas. Chicas de los anuncios Perfiles (reales o falsos) utilizados en anuncios en línea para atraer usuarios y facilitar estafas, especialmente en redes sociales. Peoplesearchnow.com

Es un sitio web de búsqueda de personas y registros públicos que recopila información personal como direcciones, números de teléfono, familiares y edad. Funciona como un corredor de datos (data broker) de los Estados Unidos. Chime: Es plataforma digital financiera de Estados Unidos que brinda a sus usuarios la posibilidad de obtener tarjetas de crédito o débito sin necesidad de cargos adicionales. Bitcoin: Es un tipo de criptomonedas descentralizada y un sistema de pago que no requiere de banco central o administrador único para su funcionamiento. 1. Carlos José Parra Lantigua, Julio Antonio Peralta Del Rosario alias el Gordo y Pedro Antonio Pichardo Paulino alias Pedro Navaja El imputado Carlos José Parra Lantigua es líder de una estructura criminal organizada, con asiento en el sector Los Cocos de Jacagua, provincia de Santiago, desde donde dirigía operaciones ilícitas consistentes en estafa y chantaje mediante el uso de



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

tecnologías, con el propósito de obtener beneficios económicos ilícitos. Dichos recursos eran posteriormente utilizados para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, configurando así actividades propias del lavado de activos. En su condición de cabecilla, el imputado reclutó a diversos individuos para integrar dicha organización delictiva, estructurada en el referido sector, con la finalidad de ejecutar ciberdelitos en perjuicio de víctimas, principalmente de nacionalidad estadounidense. Esta red operaba bajo distintas denominaciones, entre ellas: "Familia Colombia", "Los Mexicanos", "Trabajadores de Popo", "Money" y "Mn".

Asimismo, el imputado ejercía funciones de dirección y supervisión dentro de la organización, asignando responsabilidades específicas a sus miembros, tales como la gestión de anuncios publicitarios, la verificación de la existencia de operadores ("tiradores"), el reclutamiento de nuevos integrantes, así como la coordinación de la creación y provisión de cuentas utilizadas en las operaciones ilícitas. De igual manera, llevaba control del número de víctimas captadas diariamente y del registro de los pagos realizados por estas. Dentro de esta estructura criminal figuran como miembros activos los imputados Pedro Antonio Pichardo Paulino alias Pedro Navaja, y los prófugos Jonathan Almonte Aracena, Odalis Martínez (alias "El Teacher"), Stalin Javier Sosa Colón, Morán,, Juan Samuel Ventura alias Chiripa y Orlyn Manuel Pichardo Rodríguez, y otros individuos por identificar, quienes participaban en diferentes funciones operativas criminales. Asimismo, a través de la investigación se identificaron como beneficiarios de los fondos ilícitos a los imputados Lisaury Rodríguez alias Nisaury, Kimberly Ni Rodríguez, Ángel Lora, Luis Antonio Toribio Toribio, (envían dinero desde los EU), Yusmery Altagracia Cabrera Peña, Saul Alfonso Cabrera Peña, Juan Carlos Pichardo Rodríguez, Luis Antonio Toribio Toribio, Bladimir Hernández Rosario y Ocali Almonte, quienes recibían dinero producto de las actividades delictivas coordinadas con el imputado Carlos José Parra Lantigua. De igual forma, se encontraban vinculados a la referida organización los imputados Raniel Antonio Pichardo Peña, Renso Darío González Almonte, Josiel Pichardo Cabrera, Walinton y Carlos Alberto López Martínez, quienes, en asociación con el imputado principal, coordinaban la recepción de beneficios económicos derivados de los envíos de dinero obtenidos mediante estafa y chantaje perpetrados contra las víctimas. Mediante el allanamiento realizado al imputado Carlos José Parra Lantigua en virtud de la autorización judicial núm. 2024-AJ0020163, en su residencia ubicada en el Callejón Primero, casi esquina calle Peligro, sector San Francisco Arriba, distrito municipal de San Francisco de Jacágua, provincia de Santiago, casa no.1, Una (01) tableta electrónica de color azul, marca BLU Products, modelo no. M8L PLUS, no tiene SimCard;, Un (01) teléfono celular de marca Samsung, Galaxy S24 ULTRA, color gris, con un simcard de claro no. 8901020052 4565397684; Un (01) teléfono celular de marca Samsung, Galaxy modelo, SM-S918B/DS, color blanco perla, no tiene simcard no. Imeil: 357822/61/557148/2; imei2: 358710/71/557148/7; Un (01) teléfono celular de marca iPhone color azul, con un SimCard de color blanco, no. 89010 21062 22609 68664; Un (01) teléfono celular de marca Samsung, Galaxy modelo SM-S918B/DS, color blanco crema, no tiene simcard, Imeil: 357822/61/529548/6; imei2: 358710/71/529548/3. Un (01) teléfono celular de marca iPhone color blanco crema, parte trasera del cristal roto, con un SimCard de Claro, no. 8901020062 3510623994; Así como también, un (01) teléfono celular de marca iPhone color rosado en la parte trasera, con borde frontal de color blanco, con un SimCard de Claro, no. 8901020052 4565397163; Un (01) teléfono celular de marca Samsung color negro, con un SimCard de Claro, no. 8901020062 3523761898. En la gaveta superior de una mesita de noche de la referida segunda habitación, Un (01) teléfono celular de marca iPhone color dorado en la parte trasera, con borde frontal de color blanco, no tiene SimCard; Un (01) teléfono celular de marca ITEL de color verde, con un SimCard de color blanco de Altice, no. 01230 92786 78901;

Resolución penal núm. 01237-2026. -

Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Un (01) teléfono celular de marca Redmi de color gris, Imeil:868517062306109; imei2: 868517062306117, no tiene SimCard; Una (01) caja de cartón de color negro con la imagen de un (01) teléfono celular de marca iPhone color azul, en la parte trasera dice iPhone 13Pro Max, sierra Blue 512GB, Medel no. A2484, Serial no. N22LP6WH52, IMEI/MEID 359330187258379; IMEI2 359330187554082; Una (01) caja de cartón de color negro con la imagen de un teléfono celular de marca Samsung, Galaxy S24 ULTRA, color gris, en la parte lateral dice: SM-S928B/DS 12GB/256GB, TITANIUM GRAY, Serial no. R5 CWC3Q7XXW, imeil 350518491417421; imei2 355338501417427. Conforme a la prueba digital previamente recolectada y debidamente analizada, ha sido posible establecer la modalidad operativa y las herramientas utilizadas por el imputado Carlos José Parra Lantigua y la estructura criminal que dirigía para la comisión de ciberdelitos y mediante las cuales pudo afectar a más de 400 víctimas. Destinadas a entre En ese sentido, se determinó que, bajo su coordinación, se empleaban diversas páginas web la captación de víctimas, ellas: <https://www.yesbackpage.com/>, <https://us.escortaffair.com/>, <https://adultsear ch.com/>, <https://2backpage.com/>, <https://yesgbackpage.com/> y <https://www.sexbo okvenezuela.com/>, a través de las cuales se publicaban anuncios relacionados con supuestos servicios de citas y encuentros íntimos. Dichos anuncios ofrecían servicios sexuales ficticios o manipulados, utilizando identidades falsas denominadas "chicas de los anuncios" o "Ads", así como números telefónicos virtuales contratados mediante proveedores de servicios como Ultra Mobile, TextNow y T-Mobile. Estos números eran posteriormente vinculados a aplicaciones de mensajería instantánea, tales como WhatsApp, WhatsApp Business, TextNow, Burner y otras similares, facilitando así la interacción con las potenciales víctimas estadounidenses. Se ha podido establecer que, como parte del modus operandi, los integrantes de la organización realizaban capturas de pantalla de los números telefónicos de las personas que contactaban los anuncios, las cuales eran asignadas a los denominados "tiradores", encargados de establecer comunicación con las víctimas mediante mensajes previamente estructurados, en los que se identificaban como supuestos "encargados de la chica". En dichos intercambios, solicitaban de manera intimidatoria sumas de dinero alegando supuestas pérdidas económicas derivadas del tiempo de la "chica", bajo argumentos tales como la pérdida de otros clientes o la generación de inconvenientes atribuibles a la víctima. En consecuencia, exigían el pago de una "multa" o compensación económica, bajo amenaza de ocasionar daños incluyendo familias de la víctima. En los casos en que la víctima se negaba a realizar el pago exigido, los imputados procedían a intensificar las amenazas, no solo mediante mensajes escritos, sino también a través del envío de audios y videos, en los cuales se hacían pasar por miembros de organizaciones criminales, incluyendo referencias a carteles y a las denominadas "Maras Salvatruchas", con el propósito de generar temor y coaccionar el pago. Asimismo, utilizaban material audiovisual manipulado, consistente en videos de personas encapuchadas portando armas de fuego, a los cuales incorporaban voces en inglés y español con contenido amenazante. Dichas amenazas se extendían incluso a los familiares de las víctimas, advirtiéndoles que serían objeto de actos violentos, incluyendo ejecuciones, en caso de no cumplir con las exigencias económicas. Finalmente, de la evidencia digital incautada se desprende que el imputado coordinaba de manera directa la recepción de los pagos y la distribución de los fondos obtenidos ilícitamente, así como la organización de los distintos grupos que integraban la estructura criminal, evidenciando su rol de dirección dentro de la misma. Se pudo probar, además que el imputado para adquirir dichas páginas se registró con el usuario parracarlosparra384@gmail.com y con el usuario parralantiguac@gmail.com, lo que evidencia la participación del imputado líder de la organización de ciberdelito. De lo anterior, podemos evidenciar como el imputado exigía el pago a la víctima, al establecer: "Escucha, soy Danny



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Gusman, el propietario y representante del sitio web que buscabas en línea. Te llamo porque algunas señoras me han dicho que les estabas haciendo perder el tiempo y que tienes una multa en el sitio web. Tenemos toda tu información, pero te llamo para que me pagues la multa y así evitar cualquier inconveniente, tanto para ti como para tu familia". "Oye, ¿qué pasa, hermano? Escucha, soy Tonny, el dueño del negocio donde has estado intentando contratar a una de nuestras acompañantes. Acabo de llegar a mi oficina y mi gente me dice que has estado jugando con mis chicas y esas cosas. ¿Acaso crees que mi negocio es una broma? ¿Cómo vamos a solucionar esto? ¿Lo vamos a solucionar por teléfono o en persona? Tú decides. Así que habla conmigo. Pedro Antonio Pichardo Paulino alias Pedro Navaja. La asociación de los imputados Morán, Pedro Antonio Pichardo Paulino alias Pedro Navaja y su participación criminal quedó probada a través de la evidencia digital, cuando el imputado Carlos Parra y los imputados Pedro Pichardo Paulino y un tal Morán coordinaban la lista de potenciales víctimas, tal y como podemos visualizar a continuación a través de la prueba digital. Su participación delictiva quedó probada como el mismo coordinó las cuentas a usar ese día para la transferencia del dinero, así como también asociado con el imputado Moran cual podemos mostrar a continuación: De igual forma, la asociación a la organización criminal quedó evidenciada, con el imputado Pedro Pichardo alias Pedro Navaja, como coordinan con el imputado Carlos Parra cabecilla, las cuentas para enviar el dinero y así como también como la imputada Luisandry Rodríguez alias Nisaury coordina los envíos de dinero ilícito desde los Estados Unidos hacia la República Dominicana, tal y como mostramos a continuación: Lo quedó evidenciada la coordinación directa de los imputados Pedro Pichardo alias Pedro Navaja, como coordinan con el imputado Carlos Parra cabecilla para poder lograr estafar a las víctimas para obtener dinero ilícitos y posteriormente lavados de activos. Julio Antonio Peralta Del Rosario alias el Gordo. Con respecto, al imputado Julio Antonio Peralta Del Rosario alias el Gordo quien usó dentro de la red criminal los teléfonos 8296359828 y 8295041766 con el apodo alias el Gordo y Gordo Rent Car, donde se pudo evidenciar como el coordinaba dentro de la organización para poder obtener dinero ilícito en perjuicio de las víctimas estadounidenses. Se pudo comprobar a través de la prueba pericial electrónica como el mismo imputado Julio Antonio Peralta Del Rosario alias el Gordo le manda el Zelle para poder realizar la operación ilícita. Paralelamente a la investigación por la realización de estafas y chantaje mediante uso de la tecnología que realizaba el imputado Carlos José Parra Lantigua el Ministerio Público desplegó una investigación financiera tendente a verificar, si el imputado realizaba un circuito de lavado de activos de las ganancias obtenidas mediante la realización de esas estafas a dicha investigación y a los elementos de prueba que confirman que el imputado Carlos José Parra Lantigua adecuó su conducta a ese tipo penal, por lo que nos vamos a referir a continuación: Carlos José Parra Lantigua, ha adecuado su conducta al tipo penal de lavado de activos, provenientes de delitos de alta tecnología, actividad que le permitió generar recursos, los cuales eran utilizados por el imputado Carlos José Parra Lantigua, colocándolos en el sistema financiero, además de la adquisición de bienes suntuosos, viviendas, vehículos y prendas de alto valor en el mercado, los cuales no pueden ser justificados mediante la realización de actividades lícitas. La investigación confirmó que, el imputado adquirió y utilizó dinero proveniente de sus actividades ilícitas de crímenes y delitos de alta tecnología. Posteriormente, para ocultar el origen ilícito del dinero, inició un proceso de colocación mediante transferencias bancarias y transporte de dinero en efectivo estratificarlos convirtiéndolo en bienes y derechos adquiridos. De esta manera, buscaba poseer, transferir, ocultar y encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación y propiedad de los bienes o derechos adquiridos con dichas actividades ilegales con la finalidad de disfrutarlos impunemente, tal y como explicamos a continuación: El imputado Carlos José Parra Lantigua, empezó a registrar movimientos no acordes con su perfil económico, en el que se



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

resalta la recepción de dólares americanos por medio de remesas y divisas cuyo origen no se corresponde con ningún tipo de actividad económica lícita o relevante en el ámbito financiero o laboral, cuya única fuente son las estafas realizadas mediante la comisión de crímenes y delitos de alta tecnología. Para poder desplegar sus actividades de crímenes y delitos de alta tecnología y obtener beneficios económicos con los cuales adquirir y ocultar bienes en provecho, se asoció con otros miembros de la organización criminal con los cuales desplegó conductas consistentes en estafas electrónicas realizadas en el extranjero, pero que su centro operativo estaba instalado en República Dominicana, y que quedaron registradas en la extracción de los aparatos electrónicos secuestrados mediante allanamientos en sus centros de operaciones, de los cuales se pueden obtener datos concernientes al modus operandi de la estructura criminal, la utilización de los medios informáticos tecnológicos, aplicaciones y programas, y todo un esquema físico para llevar a cabo su cometido. A los resultados de dicha investigación, que a su vez permitió al ministerio público construir un perfil financiero del imputado nos vamos a referir a continuación: Durante la investigación por el delito de lavado de activos en el proceso que se encuentra implicado el imputado Carlos José Parra Lantigua, el Ministerio Público obtuvo la certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) No. GIFDT-4339729, de fecha 10 de enero de 2025, con la información relativa al imputado Carlos José Parra Lantigua, se observa los siguientes registros: Se probó que el imputado Carlos José Parra Lantigua, es propietario del vehículo tipo Un (01) vehículo tipo carro, marca Hyundai, modelo Sonata, de color blanco, placa AA23191, NO. Chasis: KMHE341DBKA526321, y que el mismo fue adquirido por el imputado como parte de las maniobras fraudulentas y que fue ocupado mediante allanamiento en fecha antes descrita y que al ser analizado mediante informe del Laboratorio de Trazas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses No. 1R-106-2024, el mismo concluyó de la siguiente manera: "Se detectó la presencia de trazas de cocaína en las muestras tomadas en las partes delantera, trasera y baúl del vehículo". Además, con las evidencias ocupadas al imputado, también le fue ocupado el vehículo un (1) vehículo tipo jeep, marca Jeep, modelo Wrangler Unlimited Rubicon 4X4, color blanco, año 2019, placa G624747, chasis 1C4HJXFG4KW541002, vehículo que no está registrado en la DGII, lo que evidencia su adquisición en operaciones de lavados de activos, propias de su actividad criminal de cometer ciberdelito. Siguiendo con la investigación de lugar, al ser analizado mediante informe del Laboratorio de Trazas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses No. 1R-108-2024, el mismo concluyó de la siguiente manera: "Se detectó la presencia de trazas de cocaína en las muestras tomadas en las partes delantera, trasera y baúl del vehículo". Se pudo comprobar, que el dinero producto de estas estafas masivas es recibido inicialmente por miembros de la organización ubicados en suelo estadounidense, quienes mueven los fondos entre distintas cuentas para evitar reversos o disputas bancarias, y luego los envían a la República Dominicana mediante remesadoras como Western Unión, Ria, Caribe Express, Vimenca, así como transferencias bancarias, generalmente a nombre del propio Carlos José Parra Lantigua y otros miembros de la estructura, apropiándose el imputado Carlos José Parra Lantigua de importantes sumas de dinero en pesos dominicanos (DOP) y dólares estadounidenses (USD). Con los fondos ilícitos generados por esta actividad criminal, el imputado Carlos José Parra Lantigua ha adquirido múltiples porciones de terrenos, ha constituido estructuras societarias como Yauyo SRL, ha registrado vehículos de alto valor y ha operado varias cuentas bancarias con movimientos por millones de pesos y miles de dólares, realizando operaciones de colocación, ocultamiento y conversión de capitales, sin tener ningún registro laboral legal, según la Tesorería de la Seguridad Social de la República Dominicana DT-TSS-2026-3103, configurando así la modalidad de lavado de activos proveniente de estafa masiva transnacional en línea, en el marco de una asociación de

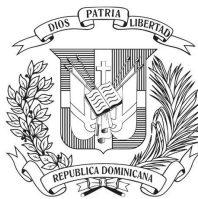
Resolución penal núm. 01237-2026. - Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

malhechores y suplantación de perfiles para defraudar a las víctimas. En los allanamientos realizados, en la residencia del imputado se encontraron documentaciones, títulos de propiedad, contratos, recibos de pagos, con respecto a otras propiedades pertenecientes a los miembros de la organización criminal, las cuales son detalladas en las actas de allanamiento, y que hemos podido identificar y evidenciar a continuación: Una porción de terreno con una extensión superficial de 186 (ciento ochenta y seis) metros cuadrados, ubicados en el sector la Furnia, del Distrito Municipal San Francisco de Jacagua, Distrito Catastral No. 6, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos (200 mts<sup>2</sup>) metros cuadrados; ubicado dentro de la parcela No. 1295 del Distrito Catastral No. 6, sitio San Francisco de Jacagua del municipio, provincia de Santiago, con todas sus anexidades. Con las siguientes colindancias; al norte: resto parcela; al sur: Sra. Olga Colon; al este: resto parcela y al Oeste calle. Una porción de terreno que mide ciento seis metros cuadrados (106 mts<sup>2</sup>), dentro de la parcela 1287 del dxc 6 ubicado en el Sectro la furnia del Distrito Municipal de san francisco arriba Jaguagua de esta ciudad de Santiago de los Caballeros. Una porción de terreno que mide: 445 (cuatrocientos cuarenta y cinco) metros cuadrados dentro de la parcela número 1287, del Distrito Catastral número seis (6) de Santiago, ubicado en el sector la Furnia del Distrito Municipal de San Francisco de Arriba, Jacagua de esta ciudad de Santiago de los Caballeros; con las siguiente colindancia: Al norte: propiedad del señor Junior Dionisio Peña Casado y sucesores del señor José Mercedes Pichardo; al sur: propiedad de los Anabel Sosa y Jorge Corniell y callejón de entrada: propiedad de los señores Anabel Sosa y Jorge Corniell y callejón de entrada al este: propiedad del señor Carmelo Francisco Ferreira Pichardo y resto de la parcela. Una porción de terreno registrado de sus derechos sucesorales dentro de la parcela No. 1294, del D.C. 06, Santiago, con una extensión superficial del Doscientos (200mts<sup>2</sup>), Ubicado en el Distrito Catastral No. 06, del municipio y provincia Santiago de los Caballeros, específicamente en el Distrito Municipal de San Francisco de Jacagua. Una porción de terreno registrado de sus derechos sucesorales dentro de la parcela No. 1294, del D.C. 06, Santiago, con una extensión superficial del Trescientos (300mts<sup>2</sup>), Ubicado en el Distrito Catastral No. 06, del municipio y provincia Santiago de los Caballeros, específicamente en el Distrito Municipal de San Francisco de Jacagua. Apt. 2-1, el cual consta de dos habitaciones, sala- comedor, cocina y baño; construido en block, techo de aluzinc, plafón en PVC, closet, gabinete, piso de cerámica y área de lavado, ubicado en la calle dona chucha No. 52, San Francisco Arriba, del distrito municipal de san francisco de Jacagua, municipio y provincia de Santiago. Apt. 2-2, el cual consta de dos habitación, sala- comedor, cocina y baño; construido en block, techo de aluzinc, plafón en PVC, closet, gabinete, piso de cerámica y área de lavado, ubicado en la calle doña chucha no.52, san francisco arriba, del distrito municipal de san francisco de Jacagua, municipio y provincia de Santiago. Conforme a a las pruebas, la cual muestra las remesas recibidas por el imputado Carlos Jose Parra Lantigua, durante el año 2023-2024, por un valor de Ciento Setenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Ocho dólares con 01/100, (USD176,398.01), Y además, muestra las transferencias recibidas por el imputado como parte de su modus operandi del imputado Carlos José Parra Lantigua, durante el año 2023, por un valor de Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Dos pesos con 85/100, (DOP655,752.85), siendo los mayores ordenantes Vimenca S A (Remesa) y Carlos José Parra Lantigua. Conforme a las pruebas en la investigación financiera del imputado, se pudo probar que transferencias enviadas por el imputado Carlos José Parra Lantigua, durante el año 2023-2024, por un valor de Tres Millones Noventa y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Tres pesos, (DOP3,093,663.00), siendo los mayores beneficiarios la imputada Yusmery Altagracia Cabrera Peña y el investigado Saul Alfonso Cabrera Peña. De igual manera, se probó que sobre las remesas recibidas por el imputado Carlos José Parra



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Lantigua, durante el año 2023-2024, por un valor de Ciento Setenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Ocho dólares con 01/100, (USD176,398.01), siendo los mayores ordenantes Sleymin Capellan Rodríguez y el imputado Juan Samuel Pichardo Ventura. Y sobre las transferencias recibidas por el Sr. Carlos Jose Parra Lantigua, durante el año 2022-2023, por un valor de Un Millón Quinientos Veinte y Ocho Mil Trescientos Noventa y Cinco pesos, (DOP1,528,395.00), siendo los mayores ordenantes Carlos Jose Parra Lantigua y el investigado Bladimir Hernández Rosario. Se evidencia que las remesas recibidas por el imputado Carlos José Parra Lantigua, durante el año 2020-2023, por un valor de Cuarenta y Seis Mil Novecientos Catorce dólares con 73/100, (USD46,914.73) y Noventa y Cinco Mil Seiscientos Once pesos con 76/100, (DOP95,611.76), siendo los mayores ordenantes los investigados Luis Antonio Toribio Toribio y Kimberly Ni Rodríguez Cabrera. De lo anterior, podemos demostrar que la imputada Yusmery Altagracia Cabrera Peña y los investigados Lisaury Rodríguez alias Nisaury, Kimberly Ni Rodríguez, Ángel Lora, Luis Antonio Toribio Toribio, (envían dinero desde los EU),, Saul Alfonso Cabrera Peña , Juan Carlos Pichardo Rodríguez, Luis Antonio Toribio Toribio, Bladimir Hernández Rosario y Ocali Almonte encargados de la recepción de remesas, tanto en territorio nacional como en los Estados Unidos de América, desempeñaban un rol esencial dentro de la estructura de la organización criminal, al fungir como canal directo para la captación, distribución y aprovechamiento de los beneficios económicos derivados de las actividades ilícitas. Estos imputados actuaron de manera coordinada con el imputado Carlos Parra Lantigua y con pleno conocimiento del origen ilícito de los fondos, recibían transferencias de dinero producto de maniobras fraudulentas y esquemas de chantaje, facilitando su circulación transnacional y contribuyendo al ocultamiento de su procedencia. La participación criminal de los imputados permitió no solo la materialización económica del delito, sino también la continuidad operativa y expansión de la red criminal, constituyéndose en un eslabón indispensable para la ejecución y sostenibilidad de las actividades delictivas investigadas.

Siguiendo con la investigación de lugar, se efectuó la segunda operación en fecha 2 de junio del 2026 contra la organizacionr criminal y la cual mediante la orden núm. 2026-AJ0044702-3, se la realizó allanamiento a la residencia al imputado Carlos José Parra Lantigua (a) Colombia, donde se ocuparon evidencias que lo vinculan con el delito un (1) teléfono celular, marca iPhone, modelo 15 pro Max, de color gris, imei no visible, con un forro de color negro transparente, ochos (8) teléfonos celulares con las siguientes descripciones: dos (2) teléfonos celulares marca DIALN, de color negro, sin imei visible; un (1) teléfono celular marca Samsung, de color negro, sin modelo ni imei visible, con la pantalla rota en el lado inferior derecho; dos (2) teléfonos celulares marca FOXX, de color negro, sin modelo ni imei visible; un (1) teléfono celular marca INFINIX de color verde, imei núm. 354883127933084, imei 2 núm. 354883127933092; un (1) teléfono celular marca INFINIX, de color gris plata, sin modelo ni imei visible; un (1) teléfono celular marca Samsung, de color negro, imei núm. ((355709/31) / 331745) / 2 imei2 núm. ((356986/65) / 331745) / 3 con un cover de color verde transparente, la suma de quinientos veinte mil pesos dominicanos en efectivo y en diferentes denominaciones (RD\$520,000.00), así como un (1) teléfono celular marca iPhone, modelo 8plus, de color rojo, sin imei visible; una (1) cedula de identidad y electoral núm. 402-1131731-4 a nombre de Carlos José Parra Lantigua, un (1) teléfono celular marca iPhone, de color rosado, sin imei visible, con la parte trasera rota, mientras que dentro de un pantalón que se encontraba, la suma de veintiocho mil doscientos cincuenta pesos dominicanos en efectivo y en diferentes denominaciones (RD\$28,250.00), una (1) Tablet marca Vortex, de color azul y una (1) Tablet marca My Tab Pro, de color azul, un (1) vehículo tipo carro marca Hyundai, modelo sonata LF, de color gris, placa núm. AA93855, chasis núm. KMHE341DBKA509461, concluyendo con el allanamiento, se procedió a poner bajo arresto al

Resolución penal núm. 01237-2026. -

Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

nombrado Carlos José Parra Lantigua (a) Colombia, en virtud de la orden de arresto núm. 2026-AJ0027675-003. Así como también, con respecto al miembro activo de la red del cabecilla el imputado Carlos Parra se encuentra el imputado Pedro Antonio Pichardo Paulino (a) Pedro Navaja como establecimos anteriormente y en la marcha sobre la operación donde se practicó un allanamiento en su residencia de un nivel, sin número visible, construida en block, techada de zinc, pintada en color crema con detalles, color verde, ventana metálicas, color blanco el inmueble tiene en su frente por una pared perimetral de Block, sin pintar de baja altura, combinada con una verja metálica de malla ciclónica y un portón metálico corredizo, color gris y sus anexos, localizada en la calle sin nombre visible, sector Los Cocos, San Francisco Arriba, Santiago de los Caballero, ocupó un celular de la marca Iphone, modelo 13 pro, de color gris en la parte posterior, provisto en la bandeja de tarjeta SIM la numeración: 352114952879768 y una tarjeta SIM de la compañía telefónica Claro, no.35277194062 y 38301020062, haciendo constar los detalles en el acta levantada a los efectos. Luego en la misma habitación registramos un gavetero de madera de color marron, compuesto de cinco (5) gavetas, de donde ocupamos de la parte superior, un celular Redmi modelo Redmi 15C de color verde en la parte posterior, con el número de modelo: 25078RA3EL, provisto de una tarjeta SIM de la compañía telefónica Claro, sin número visible. Del interior de la primera gaveta (contándolas de arriba hacia abajo) ocupamos dos celulares descritos a continuación: un celular marca Iphone color gris oscuro y provisto en la bandeja de tarjeta SIM la numeración: 352846114254733 y una tarjeta SIM con el logotipo 5G, y la numeración siguiente: 89148 00000 59855 64988. El segundo celular ocupado en esa gaveta es de la marca Samsung, de color morado oscuro en la parte posterior y numero de IMEI: 355403130850826, sin tarjeta SIM. Luego nos dirigimos al parqueo del frente de la vivienda autorizada para allanamiento donde ocupamos un vehículo marca Honda, color blanco modelo RD185YJ (CR-V), año 2000, con la numeración de placa: GBG237. Posteriormente a Pedro Antonio Pichardo Paulino (a) Pedro Navaja fue puesto en arresto en virtud de orden judicial 2026-AJ0039557-009. En ese mismo sentido, mediante resolución núm. 2026-AJ0044702-18, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el Magistrado Juez JOSE RAFAEL DE ASIS BURGOS, Juez de Turno de La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, se allanó la residencia del imputado Julio Antonio Peralta Del Rosario (A) El Gordo en la calle Luciano, Urbanización Paraíso, del municipio de Santiago de los Caballeros exactamente en: en una casa de tres (03) niveles construida de blocs, pintada de color blanco con amarillo, piso de cerámica, puerta de hierro de color gris en la parte de afuera, que da acceso a un primer y segundo nivel con sus anexos, donde se le ocupó como dos (02) recibos de Caribe Express de fecha 29/7/2025, remitente Rosaura Peralta Rosario beneficiario CARLOS ANTONIO PERALTA ROSARIO, el segundo de fecha 29/7/2025 de compra de remesa a nombre de CARLOS ANTONIO PERALTA ROSARIO, recibo de otros ingresos de fecha 29/5/2026, a nombre de SKARLET DURAN, emitido por ALUVINSA INDUSTRIAL S.R.L., Plan de amortización de la COOPERATIVA LA ALTAGRACIA a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO de fecha 3/11/2025, recibo de desembolso de fecha 3/11/2025 a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO de la COOPERATIVA LA ALTAGRACIA, copia de Certifica de Título, folio No. 095 a nombre de Julio Antonio Peralta Del Rosario (A) El Gordo, Recibo De Pago De Impuestos Internos De Fecha 27/10/2025 A Nombre De Julio Antonio Peralta Del Rosario (A) El Gordo, Copia De Contrato De Préstamo Hipotecario A Nombre De Julio Antonio Peralta Del Rosario (A) El Gordo En La Cooperativa La Altagracia En Fecha 17/10/2025, Cotización De Fecha 29/4/2026 A Nombre De Julio Antonio Peralta Del Rosario (A) El Gordo En Ochoa, luego nos trasladamos a la segunda habitación Resolución penal núm. 01237-2026. -

Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

siempre en compañía de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO encima de la cama en una funda plástica de color blanco un recibo de CARIBE EXPRESS de fecha 6/11/2025, remitente KATIUSKA CASIMIR y beneficiario JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO, un recibo de CARIBE EXPRESS de compra de remesa a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO de fecha 14/2/2026, un recibo del BANCO ADEMI de fecha 8/8/2024, a nombre de ROSMEYRA GARCIA ESTRELLA, un Recibo De La Cooperativa La Altagracia A Nombre De Julio Antonio Peralta Del Rosario (A) El Gordo, Listado De Cuenta De Ahorros De La Cooperativa La Altagracia, Recibo De Ingresos De Fecha 4/11/2025, A Nombre De Julio Antonio Peralta Del Rosario (A) El Gordo De Auto Glp Yun De Fecha 4/11/2025, Recibo De Caribe Express De Compra De Remesa De Fecha 3/1/2026 A Nombre De Julio Antonio Peralta Del Rosario (A) El Gordo, Recibo De Caribe Express De Fecha 7/1/2026 Remitente Alex Miguel Peralta Medina, Beneficiario Julio Antonio Peralta Del Rosario (A) El Gordo, Un Contrato De Vehículo De Motor Entre Julio Antonio Peralta Del Rosario (A) EL GORDO Y AUTO GLP YUN de fecha 4/10/2025, un recibo de la COOPERATIVA LA ALTAGRACIA a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO de fecha 7/11/2025, un recibo de la COOPERATIVA LA ALTAGRACIA a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO de fecha 4/05/2026, un recibo de la COOPERATIVA LA ALTAGRACIA a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO de fecha 11/11/2025, contrato de EDENORTE No. 2184710 a nombre de JULIO Antonio Peralta Del Rosario (A) El Gordo, Cotización De Fecha 11/05/2026 A Nombre De Julio Antonio Peralta Del Rosario (A) El Gordo De La Empresa Vidmetal, Un Recibo De La Cooperativa La Altagracia A Nombre De Julio Antonio Peralta Del Rosario (A) El Gordo De Fecha 18/12/2025, Un Recibo De La Cooperativa La Altagracia A Nombre De Julio Antonio Peralta Del Rosario (A) El Gordo De Fecha 08/11/2025, Un Recibo De La Cooperativa La Altagracia A Nombre De Julio Antonio Peralta Del Rosario (A) El Gordo De Fecha 30/10/2025, Un Recibo De La Cooperativa La Altagracia a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO de fecha 30/10/2025, un recibo de la COOPERATIVA LA ALTAGRACIA a nombre de Julio Antonio Peralta Del Rosario (A)

El Gordo De Fecha 30/10/2025, Un Recibo De La Cooperativa La Altagracia A Nombre De Julio Antonio Peralta Del Rosario (A) El Gordo De Fecha 30/10/2025, Pago De Tarjeta

De Crédito Banco Vimenca De Fecha 30/10/2025 nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO, un recibo de CARIBE EXPRESS de fecha 29/12/2025 remitente JENNIFER PAME RODRIGUEZ beneficiario ADOLFO MANUEL LUNA, un recibo de CARIBE EXPRESS de fecha 4/5/2024, beneficiario nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO, remitente JEAN CARLOS PEREZ, una tarjeta de debito del BANCO QIK a nombre de JULIO PERALTA, una tarjeta de seguro LA PRIMERA ARS DE HUMANO, una tarjeta de débito VISA DEL BANCO BHD No. 4213 8300 2886 8268, una tarjeta de presentación de MULTIEQUIPOS a nombre de JOSE LIRIANO, una tarjeta de crédito VISA PLATINUM DEL BANCO VIMENCA a nombre de JULIO PERALTA, una tarjeta negra BILLET DE VISA, una tarjeta de crédito BHD VISA a nombre de JULIO PERALTA, una tarjeta del BANCO SANTA CRUZ VISA a nombre de JULIO PERALTA, una tarjeta de débito del BANCO PROMERICA VISA DE DEBITO, luego nos trasladamos a la cocina siempre en compañía de nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO encima de un mueble había un bulto de color negro con naranja un kit de abrir vehículos, encima del desayunador una cartera de hombre de piel con un cuadro blanco y un rojo que contiene la cédula No. 402-2162559-9 de nombre de Julio Antonio Peralta Del Rosario (A) El Gordo, Una Tarjeta



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

De Débito Del Banco De Reservas No. 5360 5868 5905 6807, una cédula No. 031-0150992-9 a nombre de ANTONIO PERALTA DE LA ROSA, una tarjeta de SUPERATE No. 4960-5700-0586-3040, una tarjeta de débito del BANCO DE RESERVAS No. 5360-5810-9190-2801, una tarjeta de Space Academy, Una Tarjeta De Débito Visa Del Banco Popular, Una Tarjeta De Débito Visa Del Banco Popular, Una Licencia De Conducir A Nombre De Julio Antonio Peralta Del Rosario (A) El Gordo, Una Tarjeta Del Banco Promerica Visa Platinum No. 4076-7658-1042-3797, una tarjeta de PRICE SMART, una tarjeta de ARS PRIMERA a nombre de JULIO Antonio Peralta Del Rosario (A) El Gordo, Dieciseis (16) Billetes De Mil Pesos Dominicanos (Rd\$16,000.00), Diecinueve Billetes De Dos Mil Pesos Dominicanos (Rd\$38,000.00), Un Billeto De Cien (Rd\$100), Un Billeto De Cincuenta (Rd\$50), luego de terminada se ejecutoda Orden de Arresto No. 2026-AJ0027675-018, en contra de Julio Antonio Peralta Del Rosario (A) El Gordo. De lo anterior, se evidencia de los tres allanamientos efectuados las evidencias ocupadas a los imputados Carlos Parra, Pedro Antonio Pichardo Paulino (a) Pedro Navaja y Julio Antonio Peralta Del Rosario (A) El Gordo, que los vinculan con la participación delictiva en sus roles en la organización criminal de estafa, extorsión, El imputado Argenis Natanael Peña Cabrera (prófugo) es otros de los cabecillas de esta estructura de crimen organizado internacional dedicada a chantajes y estafas internacionales desde la República Dominicana en perjuicio de personas residentes en los Estados Unidos de América para posteriormente transferir los capitales ilícitos obtenidos y blanquear los mismos. En su condición de cabecilla, el imputado reclutó a diversos individuos para integrar dicha organización delictiva, estructurada en el referido sector, con la finalidad de ejecutar ciberdelitos en perjuicio de victimas, principalmente de nacionalidad estadounidenses.

Dentro de esta estructura criminal figuran como miembros activos a Albert Nicolas Pichardo Moscoso, Enayeli Cabrera García, quienes participaban en diferentes funciones operativas criminales. Asimismo, a través de la investigación se identificaron como beneficiarios de los fondos ilícitos a los imputados Yusmery Altagracia Cabrera y Danny Rafael Lagual, quienes recibían dinero producto de las actividades delictivas coordinadas con el imputado Argenis Natanael Peña Cabrera. De igual forma, se encontraban vinculados a la referida organización los imputados Richard Eligio Díaz, Renso Darío González Almonte, Josiel Pichardo Cabrera, y Carlos Alberto López Martínez (prófugo), quienes, en asociación con el imputado principal Argenis Natanael Peña Cabrera, coordinaban la recepción de beneficios económicos derivados de los envíos de dinero obtenidos mediante estafa y chantaje perpetrados contra las víctimas. Es en razón de dicha investigación, que en fecha primero (01) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), fue debidamente ejecutada la Orden de Allanamiento No. 2024-AJ0020172, de fecha veinticinco (25) de septiembre del año 2024, expedida por la Jueza Yerixa Alexandra Cabral De La Cruz, de la Oficina Judicial de Servicios de Servicios de Atención Permanente de Santiago, la cual autorizaba la requisa al inmueble ubicado la calle El Cubano, casa construida de dos niveles, específicamente allanar ambos niveles, construida de block y concreto, pintada de color blanco y azul, con un portón de color gris, del sector Los Cocos de Jacagua, Distrito Municipal San Francisco de Jacagua, de la provincia de Santiago, donde reside el imputado Argenis Natanael Peña Cabrera, donde se ocuparon múltiples evidencias digitales que fueron peritadas en el transcurso de la investigación y de las cuales se pudo obtener la participación delictiva de los imputados Yusmery Altagracia Cabrera y Danny Rafael Lagual. También, de lo anterior ocupación podemos visualizar, que el imputado y la organización criminal usadaba diversas líneas telefónicas y chips, con el propósito de dificultar su identificación, evitar el rastreo por parte de las autoridades. Asimismo, se evidencia un patrón coordinado de cambio constante de números telefónicos, ante este hallazgo cuantiosos de chips, para la captación de víctimas,



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

coordinación logística, manejo de pagos y distribución de porcentajes entre los miembros de la estructura delictiva, demostrando un esquema organizado y deliberado orientado a ocultar la trazabilidad de las operaciones criminales a través de las diferentes vías de comunicación. Operaciones delictivas que explicaremos en lo adelante. En esa misma línea sobre las evidencias ocupadas en los allanamientos, tenemos los equipos electrónicos que fueron ocupados mediante dicho allanamiento fueron enviados a la Dirección de Área de la Policía Cibernética (DICAT), a los fines de que fueran realizados, la pericia forense de extracción y análisis de datos, en virtud del auto No. Auto No. 2024-AJ0023480, de fecha diez (10) de octubre del año 2024, emitido por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, con la finalidad de extraer la información consistente en las operaciones coordinadas que realizó el imputado. Al analizar el dispositivo marcado como evidencia núm. 65, consistente en celular marca Iphone, de color azul, IMEI 357348095148146, con un chip Ultramobile núm. 890124035 7134060974, con cover transparente, ocupado al imputado, se encontraron evidencias de imágenes utilizadas por dicha estructura criminal para captar a las víctimas en Estados Unidos, y luego intimidar y coaccionar a través de amenazas de violencia y muerte, hacia las víctimas y sus familiares, para que estos realicen pagos de dinero que son recibidos por terceros beneficiarios para posteriormente darles entradas al país y al sistema financiero de la República Dominicana. De igual forma, se pudo identificar la conversación sostenida entre los números +13053232896 utilizado por el imputado líder y miembro de esta estructura criminal y el número +15075140002 utilizado por la víctima a la cual se le están haciendo amenazas. En la evidencia marcada como núm. 61, consistente en el celular marca Iphone de color Negro, con un cover negro marca Airjordan, IMEI 353665905589498/35665905683978 se pudieron encontrar interacciones entre el número 1-808-2698104 (Zelle) y numero del propietario 1-732-320-1929, donde se observan las exigencias de dinero realizadas por el propietario del teléfono para que le sean enviadas sumas de dinero. De esto, se pudo realizar la traducción, a través de un intérprete judicial, poniendo en evidencia el constreñimiento y chantaje ejercido en contra del usuario del número guardado como Zelle, por el imputado, quien requería de manera violenta sumas de dinero. Lo cual fue traducido al idioma español a través de un intérprete judicial: Dentro del mismo equipo, marcado como evidencia núm. 61, se pudieron encontrar la conversaciones entre el número 1-779-302-2866 usado por el propietario del equipo telefónico e imputado Argenis, con el número 1-347-279-2843 identificado como la victima Yuri Gaston Mendoza Ramos, residente en 881 E. 169th Street, Bronx, NY 10459, donde se observa la interacción entre estos, donde el imputado amenaza de muerte a la víctima y su familia, de no obtemperar al pedimento de enviarle dinero. En la conversación sostenida entre estos números, se observa al imputado, amenazar a la víctima ya que es el supuesto "dueño del negocio de las "acompañantes" y que la víctima o hizo perder dinero, por lo que enviaría asesinos a su residencia. De igual forma, en dicho dispositivo se observa que a la víctima se le requirió no solo sumas de dinero, sino además, pagos en criptomonedas, ya que el imputado le envió dos billeteras digitales para tales fines, evidenciando esto que esta organización criminal liderada por el imputado, no solo está estructurada, sino que la ha sofisticado o para con esto ocultar sus operaciones y resultados a través de activos digitales descentralizados que utilizan la criptografía, para evadir las alertas en el sistema financiero. En la evidencia marcada como núm. 69, consistente en el celular marca Iphone, modelo XR, IMEI1-357342090235099, IMEI2-357342090415089, con un chip núm. 8901410232 3799473994, ocupado al imputado se encontraron conversaciones relativas a dichos reclamos, entre el usuario número 16262535937 utilizado por el imputado y el usuario número 2000 Lunes +17146863637 de la víctima localizada en Estados Unidos de América. Nuevamente se pudo evidenciar que el imputado Argenis Natanael Peña Cabrera publica anuncios

Resolución penal núm. 01237-2026. - Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

publicitarios o Ads en diversas páginas o sitios web de citas y encuentros íntimos, ofreciendo servicios sexuales. Dichas publicaciones detallan explícitamente los servicios ofrecidos, especifican las modalidades de prestación y ubicaciones, entre otros aspectos relevantes. Asimismo, proporcionan un número de contacto mediante el cual las víctimas establecen comunicación con la "chica del anuncio", comunicándose de este modo con un miembro de la organización criminal. Una vez publicados los anuncios, las víctimas escriben o llaman al número suministrado en el anuncio para solicitar los servicios ofrecidos. En lo adelante, a la víctima le son enviados mensajes haciéndose pasar por una persona que "maneja o administra" a la supuesta chica, requiriéndole sumas de dinero por hacerle perder tiempo valioso de trabajo. En dicho dispositivo se encontraron varios números vinculados, así como la interacción con diferentes víctimas, otro hallazgo que debemos identificar es la conversación entre 19293028287 y 17135028195 utilizados por el imputado y la víctima con el número 13234493601, utilizando el mismo modus operandi para captar e iniciar el proceso de coacción hacia las víctimas afectadas. Posterior a eso, si la víctima se niega a realizar el pago solicitado, los miembros de esta estructura criminal liderada por el imputado Argenis Natanael Peña Cabrera proceden a amenazar a la víctima, ya no solo por escrito, sino también con audios y videos, en donde establecen que son miembros de algún cartel colombiano, que acuden a la violencia en aras de lograr sus objetivos. Utilizan, además, montajes de video utilizando como base un audiovisual en el que se observan personas enmascaradas portando armas largas. Este montaje consiste en agregarle voz, tanto en inglés como en español con acento colombiano y dice el nombre de la víctima para darle más credibilidad a la amenaza, que se extiende, inclusive, a los miembros de la familia, obtenidos a raíz de la investigación previa que realizaran. En el dispositivo marcado como evidencia núm. 65, consistente en el celular marca Iphone, de color azul, IMEI 357348095148146, con un chip Ultramobile No.890124035 7134060974, se encontró además evidencia de que desde dicho dispositivo se enviaban amenazas de violencia y muerte, a los fines de intimidar a los receptores de dichos mensajes para que realizara pagos y envíos de dinero. Lo cual se evidencia en la conversación sostenida entre el número +1305-323-2896, utilizado por el imputado Argenis Natanael Peña Cabrera, y el número +1507-514-0002, siendo este último la víctima de las extorsiones. Uno de los métodos de recepción de fondos producto de dichas extorsiones, el imputado Argenis Natanael Peña Cabrera requería que fueran realizadas a través de Zelle o PayPal, indicándole a la víctima que inmediatamente realizada dicho pago hiciera captura de la confirmación y la enviara por la misma vía. Entre las evidencias encontradas dentro de dicho dispositivo, se encontraron imágenes enviadas por el imputado, a las víctimas, a los fines de crear terror y desasosiego y lograr que la víctima acceda a realizar los pagos. Así como también, se encontrando múltiples imágenes de facturas, envíos, comprobaciones de pago y demás comprobantes de las sumas de dinero depositadas por las víctimas localizadas en Estados Unidos, luego de haber sucumbido a las amenazas constantes de los miembros de esta estructura criminal. Paralelamente a la investigación por la realización de estafas y chantaje mediante uso de la tecnología que realizaba el imputado Argenis Natanael Peña Cabrera el Ministerio Público desplegó una investigación financiera tendente a verificar, si el imputado realizaba un circuito de lavado de activos de las ganancias obtenidas mediante la realización de esas estafas a dicha investigación y a los elementos de prueba que confirman que el imputado Argenis Natanael Peña Cabrera adecuó su conducta a ese tipo penal, por lo que nos vamos a referir a continuación: Argenis Natanael Peña Cabrera, ha adecuado su conducta al tipo penal de lavado de activos, provenientes de delitos de alta tecnología, actividad que le permitió generar recursos, los cuales eran utilizados por el imputado Argenis Natanael Peña Cabrera, colocándolos en el sistema financiero, además de la adquisición de bienes suntuosos, viviendas, vehículos y prendas de alto



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

valor en el mercado, los cuales no pueden ser justificados mediante la realización de actividades lícitas. La investigación confirmó que, el imputado adquirió y utilizó dinero proveniente de sus actividades ilícitas de crímenes y delitos de alta tecnología. Posteriormente, para ocultar el origen ilícito del dinero, inició un proceso de colocación mediante transferencias bancarias y transporte de dinero en efectivo estratificarlos convirtiéndolo en bienes y derechos adquiridos. De esta manera, buscaba poseer, transferir, ocultar y encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación y propiedad de los bienes o derechos adquiridos con dichas actividades ilegales con la finalidad de disfrutarlos impunemente, tal y como explicamos a continuación: El imputado empezó a registrar movimientos no acordes con su perfil económico, en el que se resalta la recepción de dólares americanos por medio de remesas y divisas cuyo origen no se corresponde con ningún tipo de actividad económica lícita o relevante en el ámbito financiero o laboral, cuya única fuente son las estafas realizadas mediante la comisión de crímenes y delitos de alta tecnología. Para poder desplegar sus actividades de crímenes y delitos de alta tecnología y obtener beneficios económicos con los cuales adquirir y ocultar bienes en provecho, se asoció con otros miembros de la organización criminal con los cuales desplegó conductas consistentes en estafas electrónicas realizadas en el extranjero, pero que su centro operativo estaba instalado en República Dominicana, y que quedaron registradas en la extracción de los aparatos electrónicos secuestrados mediante allanamientos en sus centros de operaciones, de los cuales se pueden obtener datos concernientes al modus operandi de la estructura criminal, la utilización de los medios informáticos tecnológicos, aplicaciones y programas, y todo un esquema físico para llevar a cabo su cometido. A los resultados de dicha investigación, que a su vez permitió al ministerio público construir un perfil financiero del imputado nos vamos a referir a continuación: Durante la investigación por el delito de lavado de activos en el proceso que se encuentra el imputado, el Ministerio Público obtuvo mediante Certificación No. 4993003, de la Tesorería de la Seguridad Social, que el imputado Argenis Natanael Peña Cabrera, cotiza el sueldo de 14,835.00, desde la empresa Baracoero Srl, siendo este monto el más alto desde el 2023 hasta la fecha, no siendo esto compatible con las sumas ostentosas que movilizan sus cuentas y productos en las distintas entidades bancarias del país. Continuando con la investigación, se comprobó que imputado Argenis Natanael Peña Cabrera posee una cuenta de ahorro Núm. 9605453142, en el Banco de Reservas, aperturada el 30 de diciembre del 2022, donde el imputado en el periodo 2022-2023, movilizó en débitos Dos Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Cinco pesos con 7/100 (DOP2,286,775.07) y en crédito Dos Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Nueve pesos con 83/100 (DOP2,942,979.83).

Pero además, al analizar la cuenta de ahorro Num. 812306470 del Banco Popular del imputado Argenis Natanael Peña Cabrera, tiene fecha de apertura el 07 de marzo del 2019, y al analizar los movimientos pertenecientes al periodo 2020-2023, se perciben débito ascendiente a Veinte y Ocho Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Setecientos Veinte y Ocho pesos con 15/100 (DOP28,169,728.15) y crédito ascendiente a Veinte y Nueve Millones Cuatrocientos Quince Mil Veinte y Seis pesos con 8/100 (DOP29,415,026.08) para ambos conceptos. En esta cuenta de ahorro núm. 812306470 en DOP es importante destacar el aumento sobre las transferencias enviadas por el imputado Argenis Natanael Peña Cabrera, durante el año 2022-2023, por un valor de Dos Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos pesos, (DOP2,833,400.00), siendo el mayor beneficiario Danny Rafael Lagual. Otras de las cuentas mediante las cuales podemos verificar que el imputado usó para lavar activos, es la cuenta corriente núm. 802979955, que reposa en el Banco Popular movimientos del imputado Argenis Natanael Peña Cabrera que no se ajustan al perfil económico del mismo, toda vez que el imputado Argenis Natanael Peña Cabrera cotizaba en la Tesorería de la Seguridad Social la suma de RD\$10,000.00, lo que no se



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

corresponde con los ingresos y movimientos en dicha cuenta bancaria, evidentemente ya que esos movimientos eran parte de operaciones de lavados de activos. Esta cuenta corriente Num. 802979955, registrada en el Banco Popular, tiene fecha de apertura el 03 de julio del 2017, analizando los movimientos pertenecientes al periodo 2020-2023, se perciben débito ascendiente a Cuarenta y Cinco Millones Trescientos Treinta y Siete Millones Novecientos Cincuenta y Seis pesos con 37/100, (DOP45,337,956.37) y crédito ascendiente a Cuarenta y Cinco Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Un pesos con 03/100, (DOP45,339,491.03). Evidenciándose así, como el imputado para dicho periodo tuvo un incremento abismal que no se corresponde con los ingresos que reporta, toda vez que dichos ingresos son propios de operaciones de lavados de activos. Al analizar los movimientos de la cuenta de ahorro Núm. 9605453142, del Banco de Reservas, se pudo identificar que los depósitos realizados al imputado Argenis Natanael Peña Cabrera, durante el año 2022-2023, por un valor de Doscientos Cincuenta y Nueve Mil pesos, (DOP259,000.00), siendo los mayores depositantes los nombrados Carla Pérez y Joel López. Así mismo, se destacó que el imputado Argenis Natanael Peña Cabrera recibió transferencias durante el año 2023, por un valor de Dos Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Tres pesos, (DOP2,671,943.00), siendo los mayores ordenantes, los imputados Daniel Alexander Polanco Almonte y Augusto José Reyes Ventura. Así mismo, el imputado Argenis Natanael Peña Cabrera figura con la cuenta corriente Num. 802979955, que reposa en el Banco Popular, aperturada el 03 de julio del 2017, donde periodo 2020-2023, se perciben débito ascendiente a Cuarenta y Cinco Millones Trescientos Treinta y Siete Millones Novecientos Cincuenta y Seis pesos con 37/100 (DOP45,337,956.37) y crédito ascendiente a Cuarenta y Cinco Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Un pesos con 3/100 (DOP45,339,491.03). Así mismo, el imputado Argenis Natanael Peña Cabrera durante el año 2020-2021, recibió remesas, por un valor de Veinte y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Cinco dólares con 32/100, (USD22,665.32) y Ochenta Mil Setecientos Setenta y Cuatro pesos con 75/100, (DOP80,774.75), siendo los mayores ordenantes Jorge García Aranda y Osvaldo J Caraballo López. Además, del análisis financiero realizado al imputado Argenis Natanael Peña Cabrera, también se pudo observar las constantes transacciones recibidas y enviadas de parte Marianny Esmeily Tavarez Martínez, quien sirve como receptora de fondos y utiliza sus cuentas para movilizar los ingresos producto de los chantajes y estafas realizados por el imputado, quien además, reside en el mismo municipio de Jacagua, lugar donde se han asentado los imputados como organización y han creado su base de operaciones en dicho punto del país, desempeñando está imputada Marianny Esmeily Tavarez Martínez un rol vital dentro de dicha organización criminal y tal es su relevancia, que no solo labora para el imputado Argenis Natanael Peña Cabrera, sino que además, forma parte de los grupos delictivos de los imputados Carlos Alberto López Martínez y Josiel Pichardo Cabrera. En la cuenta de ahorro 9605453142 del Banco de Reservas, propiedad del imputado Argenis Natanael Peña Cabrera, se observaron movimientos importantes y no justificados por parte de la imputada Marianny Esmeily Tavarez Martínez, quien le recibe fondos ilícitos a dicho imputado Argenis Natanael Peña Cabrera, para posteriormente transferírselos. Además, se pudo observar el vínculo y rol con el imputado Argenis Natanael Peña Cabrera y los también imputados Yusmery Altagracia Cabrera Peña, Carla Perez, Joel López, y los también cabecillas Rensó Darío González Almonte y Eliardo Peña Almonte. Se pudo comprobar, además, al verificar los movimientos financieros entre dichos imputados, se observó que la cuenta de ahorro Num. 9605596932 del Banco Banreservas del imputado Carlos Alberto López Martínez, durante el año 2023, además de recibir fondos de los imputados Joel López y Josiel Rafael Pichardo Cabrera, encontramos también que la nombrada Marianny Esmeily Tavarez Martínez, le recibe y envía sumas de dinero producto de chantaje y



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

estafas electrónicas a víctimas en Estados Unidos De América, al imputado Carlos Alberto López Martínez y que este último moviliza dinero a través de las cuentas de los imputados Richard Eligio Diaz Ventura, Carla Pérez, Daniel Alexander Polanco Almonte y Walinton Ariel Sosa Almonte. Además, la nombrada Marianny Esmeily Tavarez Martínez, le recibe fondos al imputado y cabecilla Josiel Pichardo Cabrera. De igual forma, de dicho análisis financiero, se desprende el vínculo y participación del nombrado Pablo David Martinez Cabrera, quien, al igual que la Marianny Esmeily Tavarez Martínez, funge un rol importante de receptor de fondos producto de las actividades ilícitas del imputado Argenis Natanael Pena Cabrera y de otros más cabecillas de esta organización criminal, como son Carlos Alberto Lopez Martinez, Eliardo Peña Almonte, Ranciel Antonio Pichardo Peña, Renso Dario Gonzalez Almonte y Josiel Pichardo Cabrera. Continuando con la investigación, y al análisis el modus operandi de dicha estructura liderada por el imputado Argenis Natanael Pena Cabrera, se pudo identificar la participación financiera del nombrado Gabriel Antonio Tejada Feliz, quien recibe fondos producto de los actos ilícitos y los transfiere no solo al imputado Argenis Natanael Pena Cabrera, sino que también trabaja y desempeña un rol importante para los imputados Carlos Alberto López Martínez, Eliardo Peña Almonte y Josiel Pichardo Cabrera. El imputado Argenis Natanael Pena Cabrera, actuando de manera consciente y deliberada, implementó un esquema sistemático de lavado de activos mediante la realización de múltiples operaciones con divisas, con el propósito de ocultar y dar apariencia de licitud a fondos de origen ilícito, al evidenciarse con las compras en dólares (USD) realizadas por el imputado Argenis Natanael Pena Cabrera, desde el 2020-2022, su equivalente en pesos es de Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Ocho pesos con 25/100 (DOP2,642,898.25). De lo anterior, se probó que efectuó conversiones reiteradas de moneda nacional a extranjera y viceversa, así como transferencias fraccionadas a través de distintas cuentas y plataformas financieras, evitando los controles establecidos por las entidades reguladoras. Dichas operaciones carecían de justificación económica legítima y evidencian un patrón orientado a disimular el origen ilícito de los recursos, integrándolos al sistema financiero formal. Así mismo, mediante el registro del vehículo marca Honda, modelo CRV, de color blanco, placa G645523, se ocupó: un acto de venta bajo firma privada, de fecha 18/07/2023, suscrito entre Argenis Natanael Peña Cabrera y Erick Johan Encarnación Jiménez, relativo al vehículo tipo Jeep, marca Honda, modelo CRV EXL 4x4, de color blanco, año 2023, chasis 1HGRS4870PL501090, placa G645523, otro de los bien adquirido como parte de las operaciones de lavados de activos. Y que al ser analizado mediante informe del Laboratorio de Trazas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses núm. 1R-110-2024, el mismo concluyó de la siguiente manera: "Se detectó la presencia de trazas de cocaína en las muestras tomadas en las partes delantera y trasera del vehículo". Con los fondos ilícitos generados por esta actividad criminal como evidenciamos anteriormente, el imputado ha adquirido múltiples porciones de terrenos, terr y que en los allanamientos realizados, en la residencia del imputado se encontraron documentaciones, títulos de propiedad, contratos, recibos de pagos, con respecto a otras propiedades pertenecientes a los miembros de la organización criminal, las cuales son detalladas en las actas de allanamiento, y que hemos podido identificar y evidenciar a continuación: Se ha determinado que los Yusmery Altagracia Cabrera, Julio Antonio Peralta Del Rosario actuaban como miembros de la organización criminal, desempeñando el rol de beneficiarios, receptores y movilizados de los fondos de origen ilícito obtenidos a través de las operaciones de estafa y extorsión ejecutadas contra ciudadanos estadounidenses. A través de sus cuentas bancarias y demás mecanismos financieros, contribuían al traslado, ocultamiento y disposición de los recursos ilícitos, facilitando así las operaciones de lavado de activos y el aprovechamiento económico de los beneficios generados por la estructura delictiva. En la investigación financiera



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

de la imputada Yusmery Altagracia Cabrera, según la La Superintendencia de Bancos (SB) remitió las informaciones bancarias correspondientes a Yusmery Altagracia Cabrera Peña, mediante las certificaciones núms. CER-PLAFT-2024103943, CER-PLAFT-2024103944, CER-PLAFT-2024103945, CER-PLAFT-2024104163 CER-PLAFT-2025102248, CER-PLAFT-2025102186, CER-PLAFT-2026100821, de fechas 28 de noviembre de 2024, 29 de noviembre de 2024, 20 de diciembre de 2024, 14 de agosto 2025, 27 de agosto de 2025, 15 de abril de 2026 respectivamente, en los cuales se presentan las informaciones bancarias registradas en el sistema financiero nacional. Se pudo evidenciar a través de dicho análisis, el rol financiero de la imputada Yusmery Altagracia Cabrera como beneficiaria principal en la organización criminal, a poder probar como la misma realiza transacciones bancarias con los imputados de la organización criminal. De acuerdo con los análisis realizados a las transacciones entrantes y salientes en DOP, a partir de los estados bancarios suministrados por las diferentes entidades financieras, se probó que la imputada Yusmery Altagracia Cabrera Peña, desembolsó y recibió fondos a favor de varias personas físicas vinculadas al proceso de investigación en curso. Tal como evidenciamos a continuación: A pesar de los esfuerzos empleados por la imputada Yusmery Altagracia Cabrera Peña para mantener un perfil económico aparente en el sistema financiero frente a las autoridades, sin embargo existen ingentes inconsistencias en la misma. Del anterior análisis se reveló la adquisición de sumas monetarias y activos desproporcionales en razón de los ingresos registrados por la imputada en la TSS. Conforme al reporte emitido por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), según certificación 738998 que la imputada con el número de Seguridad Social (NSS) 13805199-7, no registra cotizaciones ni actividad laboral formal que justifique el origen lícito de los fondos manejados, evidenciándose una evidente incongruencia entre sus movimientos financieros y sus ingresos reportados oficialmente, que solo oscilan en la cantidad de RD14, 161,00, como salario reportado 2019-2024. No obstante, la misma presenta a su nombre un vehículo Tipo de Vehículo Marca Año Placa Monto Jeep KGM TORRES ADVENTURE 2025 G747024 valorado en \$40, 000 mil dólares, según registro de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), adquisición que es evidente que no es mas que fruto de operaciones de lavados de activos. Por lo que se pudo evidenciar, como la imputada Yusmery Altagracia Cabrera Peña es beneficiaria de los imputados Josiel Rafael Pichardo, Carlos Jose Parra Lantigua, Argenis Natanael Peña, Carlos Alberto López, Eliandro Peña Almonte y el prófugo Richard Eligio Diaz. Por lo que siguiendo la investigación de lugar, se pudo verificar que en la residencia de la imputada esta ubicada en de San Francisco Abajo, del municipio de Santiago de los Caballeros, exactamente en la calle sin nombre, próximo a la calle Jose T. Almonte, casa sin número visible, de un nivel, construida en block, pintada de blanco con diseños verdes, ventanas de cristal, puerta de color caoba, y a la cual se le practicó un allanamiento en virtud de la Resolución núm. 2026-AJ0044702-2, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el Magistrado Juez José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago. Al llegar a la dicha residencia se pudo verificar que quien residía era la imputada Yusmery Altagracia Cabrera Pena, y el investigado Luis Manuel Sosa Gómez y donde se le ocupó una (1) computadora marca HP Laptop, modelo 14-FQ0060nr, SN 5CD2091X20, color rose gold, con un (1) cargador marca HP, Date code 2201, CT:WHGREOCZKG602G, color negro, una (1) computadora marca Lenovo con el diseño de una motocicleta con la forma de la cara de una carabela con una luz roja saliendo de los ojos con una (1) memoria USB conectada marca Maxell, color plateada, con capacidad para 16GB, con un (1) cargador marca Lenovo, modelo ADLX45NDC3A, color negro, un (1) celular marca iPhone, modelo 17 Pro, color dorado, IMEI1:350238525252013, IMEI2: 350238525252021, con un cobertor transparente. También Resolución penal núm. 01237-2026. -

Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Al lado del escritorio, en una mesa de madera ocupó una (1) máquina de contar dinero marca 2connet, model 2C-CB2833, S/N3644302646, color negro con gris, con su fuente de conexión de color blanco, en la primera gaveta de la misma mesa, un (1) sello, con el nombre de L&C, Financiera de Préstamos personales, convencionales, prendarios, de color azul, con el logotipo de logomarca, dentro de una caja de color blanco con azul, con el nombre de colop pinter R 40 y las diferentes especificaciones del sello y un juego de llaveros: un (1) destapador con un diseño de la bandera y el nombre Puerto Plata, República Dominicana, un (1) toquen de color azul, un (1) llavero con la forma de la letra "A" de color negro con azul, una (1) moneda niquelada con la letra "B", una (1) tarjeta de membresía con el nombre de Anthony's Club, de color blanco, con la letra negra, blanco y rojo, con un código de barra y el código C62829, un (1) colgante color rosado con un triángulo en el centro, una (1) llave niquelada con el nombre de JMA y una (1) llave de vehículo negra con el diseño de un candado cerrado, un candado abierto y un carro con símbolo de sonido. Un (1) reloj con la correa de color negro y la tapa de dorado con puntos de decoración, la base de color marrón y la hebilla plateada y en la parte de atrás, señalado con el nombre Cartier. En la parte inferior derecha de la gaveta de la oficina un (1) comprobante del banreservas de retiro de ahorro de la cuenta No. 9606066241 por la suma de RD\$370,00.00 pesos dominicanos en fecha 30-3-2026 a nombre de Luis Manuel Sosa Gómez. Un (1) talonario de recibo dinero con cinco (5) de sus hojas llenas. Un sobre de color blanco conteniendo una (1) matricula original No. 17859779 orrespondiente al vehículo tipo jeeep, marca Honda, modelo CR-V EXL 4X4, color blanco, año 2024, placa No. G728899, motor No. L15BE-7667822, Chasis No. 1HGR4870RL502001, a nombre de RAFAEL RAMIREZ ROMANO. Copia de recibo de compra de trece (13) barras de oro 24K, 108.44 gramos, de la compraventa R.D. y Joyería Randy comprando al señor MIGUEL LOPEZ, cedula 031-0031218-4, de fecha 13-05-2024. Original de factura de prodacom de fecha 28/01/2026 a nombre de LUIS MANUEL SOSA GOMEZ, de una (1) Laptop Lenovo 14.0P T480S C15 8VA 8GB USED. Un (1) folder conteniendo nueve (9) copias de recibo de distintas sumas de dinero por concepto de préstamos, tres (3) de ellos firmados por Yusmery Altagracia Cabrera Peña. Carta de certificación de producto emitida por el banreservas en fecha 17 de abril del 2026, respecto a la señora Yusmery Altagracia Cabrera Peña, sobre préstamo de consumo que posee. Carta de certificación de producto emitida por el banreservas en fecha 17 de abril del 2026, respecto a Luis Manuel sosa Gómez, sobre préstamos de consumo que posee. Original de certificación laboral de fecha 21 de abril 2025 emitida por L&C, financiera de préstamo personales, comerciales y prendario a nombre de Yusmery Altagracia Cabrera Peña, dirigida al Banco Popular. Declaración jurada de persona física de la DGII realizada por Luis Manuel sosa Gómez, de tres páginas, con fecha del (18/4) / 2026 sobre renta neta imponible. Original de certificación laboral de fecha 21 de abril 2026 emitida por L&C, financiera de préstamo personales, comerciales y prendario a nombre de Yusmery Altagracia Cabrera Peña, dirigida al Banco Popular. Declaración jurada de persona física de la DGII realizada por Luis Manuel Sosa Gómez, de una página, de fecha 19/4/2026 sobre patrimonio, anexo A. Declaración jurada de persona física de la DGII realizada por Luis Manuel sosa Gómez, de dos páginas, de fecha 19/4 / 2026 sobre ingresos, anexo B. Hoja de consulta de la DGII sobre liquidación de retenciones de ISR del 21/4/2026 a nombre de Luis Manuel Sosa Gómez. Cinco (5) facturas sin números sobre declaración de ITBIS, emitida por Luis Manuel Sosa, de fecha (12/2) / 2026 (12/2) / 2026 (13/2) / 2026 8/3/2026 y 7/4 / 2026 Copia de factura crédito fiscal electrónico emitida por ferretería Ochoa a nombre de la razón social Ferrecentro Juan Peña SRL de fecha 14/6/2025. Original de factura de servicio eléctrico, contrato No. 8869007, a nombre de Ferrecentro Juan Peña SRL., correspondiente al mes de enero 2025. Original de acuerdo de confidencialidad entre Elizabeth De Marchena (la líder), en Resolución penal núm. 01237-2026. -

Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

representación de Bethsabe America Ceballos Navarro y Luis Manuel Sosa (participante). Original de factura de servicio eléctrico, contrato No. 6276730 a nombre de Deiby De Jesús Pérez Cabrera, correspondiente al mes de abril 2026. Acuse de recibo de tarjeta de crédito del Banco Caribe de Yusmery Altagracia Cabrera Peña. Acto de venta bajo firma privada entre Samuel Oniel Mata Ogando, Luis Manuel Sosa Gómez y Yusmery Altagracia Cabrera Peña de fecha (30/1) / 2026 sobre una porción de terreno. Acto de venta bajo firma privada entre Anyelina Vargas Sosa y Samuel Oniel mata Ogando, de fecha 29/12/2025 sobre una porción de terreno. Contrato de compraventa de inmueble entre Deiby de Jesús Pérez Cabrera y Anyelina Vargas Sosa sobre una porción de terreno de fecha 23/01/2024 anexo original de pago de impuesto de legalización de documento notarial y recibo de ingreso de registro de documento en la junta de Distrito municipal de Canabacoa. Declaración jurada de unión libre o consensual de Yusmery Altagracia Cabrera Peña y Luis Manuel Sosa Gómez. Original de recibos de dinero entregados por Samuel Oniel Mata Ogando recibido por la Lcda. Youina Sosa Pichardo. En el pasillo principal, de acceso a la entrada de la vivienda utilizada como oficina, encontramos una motocicleta tipo pasola, de color rojo, sin placa, marca Supergato viso, maquina No. WY157QMJ 24012667, chasis No. LYDTCKX06R1200865. Luego, las autoridades actuantes se dirigieron hacia la habitación que funge como principal, ocupando en presencia de los imputados Yusmery Altagracia Cabrera Pena y Luis Manuel Sosa Gómez, encima de la primera mesa de noche de color blanco, con las gavetas de color azul que estaba al lado de la puerta, un (1) celular marca iPhone, modelo no especificado, imei no visible, color plateado, con un cobertor de color verde con un diseño de flores y en dicho cobertor la suma de RD\$250.00 pesos. Dentro de una (1) cartera un (1) monedero de color negro con detalles de flores y el logotipo XL de la marca Louis Vuitton, conteniendo en su interior un (1) billete de dos mil pesos dominicanos DOP2,000.00, cuatro (4) billetes de mil pesos dominicano DOP1,000.00, para un total de cuatro mil pesos dominicanos DOP\$4,000.00, una (1) tarjeta de color blanco del Grupo Gastronómico Noah a nombre de la señora YUSMERY CABRERA, pantrista; una (1) tarjeta de color dorado con plateado, relacionada al Banco Caribe 4249 6100 0147 5481, a nombre de YUSMERY CABRERA, una (1) tarjeta de color blanco con azul, relacionada al banco Banco Popular/ISI 4921 0680 3225 6302, a nombre de YUSMERY CABRERA, una (1) tarjeta verde con blanco relacionada al Banco BHD 4213 8300 2236 9834, sin nombre visible, en la primera gaveta de la misma mesa, un (1) celular marca Tecno, 13 MP AI-camera color azul, imei no visible Continuando con la requisita, se ocupó en la segunda mesa de noche, en la primera gaveta, un (1) celular marca Samsung, color verde, con un cobertor de goma transparente con el borde blanco de plástico, IMEI1: 351641245225632, IMEI2: 351847825225633/01, una (1) tarjeta multiredito del banco santa cruz, No. 4775 6760 0103 1433 a nombre de Yusmery Cabrera, una (1) tarjeta visa color dorado a nombre de Yusmery Cabrera Pena No. 4966 5225 6441 7563. Una (1) tarjeta Platinum No. 5549 4100 2984 3479 a nombre de Yusmery Cabrera. En la segunda gaveta del armario de la misma habitación principal, una (1) bolsa de color crema con tiras azul y el logotipo de la marca Louis Vuitton que contenía en su interior un (1) anillo color dorado con lo que aparenta ser un rostro en el centro y alrededor brillantes no especificados. Un (1) guillo con el tejido estrecho de color dorado, brillantes no especificados en el grafe, y la descripción de Monaci 14K en la parte de atrás, un (1) guillo con el tejido ancho de color dorado, con brillantes no especificados, y la descripción de Monaco Chain, classic 14K en la parte de atrás, una (1) cadena tipo choker, de color dorado, con brillantes no especificados en el grafe y el número 750 en la parte de atrás y una (1) cadena de color dorado con una medalla grande con el rostro aparentemente de una mujer con cabello y brillantes no especificados en todo alrededor. Así mismo, un reloj de color rojo, blanco y azul, con dos hombres montados en un caballo y un palo

Resolución penal núm. 01237-2026. - Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

de golf en la mano y el logotipo de U.S. Polo Assn. En la gaveta superior del closet de la referida habitación un (1) pasaporte República Dominicana No. RD7338582 perteneciente a Luis Manuel Sosa Gómez, una (1) tarjeta visa debito 4234 2100 1105 3993, valido hasta el 09/28. Una (1) tarjeta visa classic, del Banco Caribe, 4249 5900 0214 3140 a nombre de LUIS SOSA. Una (1) tarjeta de clave No. 9013740037384531 del Banco BHD. En la segunda gaveta del closet de la habitación principal, una (1) libreta de ahorro de la cooperativa La Altagracia a nombre de Luis Manuel Sosa Gómez, con poder de apoderado de imputada Yusmery Altagracia Cabrera Pena. En la segunda gaveta de la mesa de noche localizada en la habitación principal justo al lado del gavetero y televisor, encontrándose: un (1) comprobante de deposito a cuentas de ahorros de fecha 4/3/2026 por la suma de RD\$18,000.00 realizado por Yusmery Altagracia Cabrera Pena. Una (1) factura al contado de la suplidora Hawaii, SRL, a nombre de Luis Manuel Sosa Gómez, de una cama sandwich. Tambien se ocupó encima de un (1) tocador, un (1) celular marca Samsung IMEI 357815986960813, color negro, con un cobertor de color rosa brillante y un PS4 marca Sony, código de barra número MC874556573, color negro. Además, en la marquesina de la residencia ocupó el vehículo tipo Jeep, marca KGM, modelo Torres adventure AWD, color blanco, placa número G747024, chasis KPTE0A1YSSP076866, año 2025, al cual el Sargento Gregor Hernández Mota, adscrito a la Dirección Central de Investigaciones, le practicó un registro, mediante el cual ocupó copia de certificado de propiedad de vehículo de motor No. 17636746, correspondiente al vehículo tipo Jeep, marca KGM, modelo Torres adventure AWD, color blanco, placa número G747024, chasis KPTE0A1YSSP076866, año 2025 A nombre de imputada Yusmery Altagracia Cabrera Pena; copia de certificado de propiedad de vehículo de motor No. 15025223, correspondiente a vehículo tipo Jeep, marca KGM, modelo Torres adventure AWD, color blanco, placa número G747024, chasis KPTE0A1YSSP076866, año 2025 A Nombre De Ega Movil SRL. Certificado de seguro de auto de seguros universal, a nombre de imputada Yusmery Altagracia Cabrera Pena, sobre el vehículo tipo Jeep, marca KGM, modelo Torres Adventure AWD, color blanco, placa número G747024, chasis KPTE0A1YSSP076866, año 2025. Poliza de garantía No. 21302 de Balderas Comunicaciones a imputada Yusmery Altagracia Cabrera Pena, en relación a una Tablet Amazon 7, imei GOW0X8089454G26G, factura No. 585003. Carta de aceptación y reconocimiento de términos, condiciones y las políticas generales de garantía de fabricante KG Mobility a nombre de imputada Yusmery Altagracia Cabrera Pena. Baucher del banreservas, pago a tarjeta de crédito por valor de RD\$10,000.00 pesos, de Luis Sosa Gómez. Comprobante de reclamación no. 1-20299861629 del Banreservas a nombre de imputada Yusmery Altagracia Cabrera Pena. Comprobante de retiro de ahorros 689004456 de fecha 6-10-2025 de la cuenta 9606066241, a Luis Manuel Sosa Gómez por la suma de RD\$470,000.00 pesos dominicanos. Comprobante de retiro de ahorros 689004454 de fecha 6-10-2025 de la cuenta 9608520525, a Luis M. Sosa, por la suma de RD\$60,000.00 pesos dominicanos. Comprobante de retiro de ahorros 659904422 de fecha 11-4-2025 de la cuenta 9604050475, a Yusmery A. Cabrera, por la suma de RD\$600,000.00 pesos dominicanos. Movimientos de cuenta del banreservas desde 2025-05-01 HASTA EL 2025-06-03 a nombre de Luis Manuel Sosa Gómez de la cuenta de ahorros 066241, aperturada el 2023-07-28, moneda DOP, estado restringida, que consta de 13 páginas. Certificación de expedición de documentos, realizado por la Policía Nacional de fecha 6-10-2025 a nombre de Luis Manuel Sosa Gómez. Carta de entrega de tarjeta Mastercard platinum multimonedas de fecha 13-12-2024 a nombre de Luis Sosa Gómez. Dos copias de certificación de entrega de dinero voluntario de fecha 17-12-2024 realizada por Luis Manuel Sosa Gómez, ante la procuradora fiscal del Departamento de Crímenes y Delitos contra la Propiedad de la Fiscalía del Distrito Nacional por la suma de RD\$540,000.00 pesos dominicanos, con relación a una denuncia presentada por presunta Resolución penal núm. 01237-2026. -

Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

violación al artículo 405 del C.P.D. Carta pre-feria promoción cuota gratis 2024 a la imputada Yusmery Altagracia Cabrera Pena, del Banco Popular Dominicano. Acto de venta bajo firmas privadas intervenido entre los señores: Danilo Ramón Rubiera Pichardo y Juan Carlos Sosa, con copia de cédula de ambos lados, de los antes mencionados. De igual manera se ocupó en el espacio entre los asientos delanteros del vehículo la suma de RD\$190.00 pesos en monedas, de las siguientes denominaciones: Seis (6) monedas de un (1) peso dominicano; Quince (15) monedas de cinco (5) pesos dominicanos; Seis (6) monedas de diez (10) pesos dominicanos; Dos (2) monedas de veinticinco (25) pesos dominicanos y Una (1) llave, marca Beno. De manera que, se procedió al secuestro de los bienes, objetos y documentos ocupados en el allanamiento, así como al arresto de la imputada Yusmery Altagracia Cabrera Pena, en virtud de la orden de arresto mediante auto No. 2026-AJ0027675-015 de fecha 8/4/2026. De lo anterior podemos, evidenciar la adquisición del vehículo tipo Jeep, marca KGM, modelo Torres adventure AWD, color blanco, placa número G747024, chasis KPTE0A1YSSP076866, año 2025 A nombre de imputada Yusmery Altagracia Cabrera Pena El imputado Danny Rafael Lagual figura como miembro activo de la organización criminal y es conocido en el sector de Jacagua como "el ingeniero". Conforme a los elementos de prueba recabados durante la investigación, este mantenía vínculos y coordinación con los demás integrantes de la estructura delictiva Carlos Alberto Lopez, Argenis Peña Cabrera ambos prófugos y los imputados Carlos Parra y Josiel Pichardo Cabrera, desempeñando un rol esencial en la administración y supervisión de las construcciones e inmuebles financiados con fondos provenientes de las actividades ilícitas de estafa y extorsión perpetradas contra víctimas estadounidenses. Su participación permitía la inversión, transformación y ocultamiento de los beneficios económicos obtenidos de manera ilegal, contribuyendo así al aprovechamiento y legitimación de los recursos generados por la organización criminal. De los movimientos de la cuenta de Argenis, se puede observar que durante el año 2022-2023, se realizaron transferencias por un valor de Dos Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos pesos, (DOP2,833,400.00), siendo los mayores beneficiarios Danny Rafael Lagual y Roberto Antonio Díaz. Además se observaron, que las mayoría de transferencias tratan de montos altos y en transacciones únicas, destacándose entre ellos el vínculo entre el imputado y el también imputado Richard Eligio Díaz, quien le transfirió RD\$213,800.00, en fecha 14/04/2023. Al análisis financiero a las Transferencias enviadas de la cuenta de ahorro Num. 812306470 en DOP del imputado Argenis Natanael Pena Cabrera, durante el año 2022-2023, por un valor de Dos Millones Ochocientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos pesos, se pudo evidenciar (DOP2,833,400.00), que los siendo los mayores beneficiarios el imputado Danny Rafael Lagual y Roberto Antonio Diaz. De igual manera, se pudo evidenciar a través de las transferencias enviadas de la cuenta de ahorro Num. 9605648618 en DOP por el imputado Josiel Pichardo Cabrera, durante el año 2023, por un valor de Catorce Millones Novecientos Dos Mil Novecientos Noventa y Cuatro pesos con 78/100, (DOP14,902,994.78), como el imputado Danny Rafael Lagual recibe la cantidad de 1,226,500.00, dinero ilícito para construir inmuebles, adquisiciones propias de lavados de activos. A pesar de los esfuerzos empleados por el imputado Danny Rafael Lagual para mantener un perfil económico aparente en el sistema financiero frente a las autoridades, sin embargo existen ingentes inconsistencias en la misma. Del anterior análisis se reveló la adquisición de sumas monetarias y activos desproporcionales en razón de los ingresos registrados por la imputada en la TSS. Conforme al reporte emitido por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), según certificación 7390411 que la imputada con el número de Seguridad Social (NSS) 07555325-3, no registra cotizaciones ni actividad laboral formal que justifique el origen lícito de los fondos manejados, evidenciándose una evidente incongruencia entre sus movimientos financieros y sus ingresos reportados



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

oficialmente y las adquisiciones que ostenta el imputado. Por lo que en la marcha operativa de la operación, se le practicó un allanamiento al imputado Danny Rafael Lagual en virtud No. 2026-AJ0044702-21, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año 2026, expedida por el Juez José Rafael de Asís Burgos, de la Oficina Judicial de Servicios de Servicios de Atención Permanente de Santiago, al inmueble ubicado en una vivienda construida de block, pintada de color amarillo, gris y el fondo azul, portón corredizo color gris que ocupa gran parte del frente, también se observan cuatro columnas revestidas de cerámica con un detalle oscuro y sus anexos, localizada en la calle sin nombre visible, próximo a la calle Nicanor Gómez, No.4, Brisas de Jacagua, específicamente en las coordenadas geográficas 19.525056, -70.710496 y sus anexos. Donde se le ocupó la suma de trescientos siete mil cincuenta pesos dominicanos (RD\$307,050.00) en efectivo y en distintas denominaciones, la suma de cuarenta euros (EUR\$40.00) en efectivo y veinte dólares estadounidenses (US\$20.00) en efectivo; encima de una mesa de noche ubicada a la izquierda de la cama, ocupe un (01) celular marca Iphone de color azul, IMEI 351687743217233, con cover de color gris, luego en la gaveta superior izquierda derecha de un gavetero ubicado frente a la cama antes mencionada, ocupe dos (02) llaves y/o beepers para vehículo de color negro con plateado marca Nissan y una llave para motocicleta de color negro, además en la misma gaveta antes descrita ocupe un (01) eloj marca Invicta de color azul con gris con correa de color negro; un (01) reloj marca Cartier color plateado con correa negra; un (01) estuche de color blanco con negro conteniendo un reloj marca Citizen de color dorado; una (01) cadena de color plateado con un crucifijo del mismo color; un (01) estuche de color negro, conteniendo una cadena de color dorado con una medalla del rostro de cristo; además en la gaveta intermedia derecha del mismo gavetero, ocupe un recibo del banco BHD de Retiro de efectivo, de fecha 05/12/2025, por el monto de RD\$700,000.00 a nombre de Danny Rafael Lagual; un recibo de retiro de efectivo de la Asociación Cibao, de fecha 04/12/2025, por el monto de RD\$800,000.00. a nombre de Danny Rafael Lagual; Estado de Cuenta de fecha 30/07/2025 de la Asociación Cibao de Ahorros y Prestamos de la cuenta a nombre de Danny Rafael Lagual; un recibo del banco BHD de Retiro de efectivo, de fecha 08/04/2024, por el monto de RD\$400,000.00 a nombre de Danny Rafael Lagual; un recibo de retiro de efectivo de la Asociación Cibao, de fecha 30/07/2025, por el monto de RD\$1,200,000.00. a nombre de Danny Rafael Lagual; un recibo de retiro de efectivo de la Asociación Cibao, de fecha 30/07/2025, por el monto de RD\$1,800,000.00. a nombre de Danny Rafael Lagual; un recibo de retiro de efectivo de la Asociación Cibao, de fecha 13/11/2025, por el monto de RD\$400,000.00. a nombre de Danny Rafael Lagual, un acto de venta bajo firma privada, de fecha 18/12/2024, suscrito entre GLENNY MIOSOTIS ALMONTE ALMONTE Y DANNY RAFAEL LAGUAL FERREIRA, relativo a una porción de terreno del solar no.34, parcela 1561, por el monto de RD\$860,000.00.; un acto de venta bajo firma privada, de fecha 14/03/2025, suscrito entre MELVIN ANTONIO VALDEZ GARCIA y DANNY RAFAEL LAGUAL FERREIRA, relativo a una porción de terreno del solar parcela 749, por el monto de RD\$1,700,000.00.; un acto de venta bajo firma privada, de fecha 16/09/2024, suscrito entre LUIS PICHARDO y DANNY RAFAEL LAGUAL FERREIRA, relativo a una porción de terreno parcela 1466, por el monto de RD\$734,666.00.; un acto de venta bajo firma privada, de fecha 26/10/2018, suscrito entre MOISES GUILLERMO GRULLON VENTURA y DANNY RAFAEL LAGUAL FERREIRA, relativo a una porción de terreno, parcela 1481, por el monto de RD\$210,000.00.; un acto de venta bajo firma privada, de fecha 05/04/2019, suscrito entre XIOMARA ALTAGRACIA GRULLON VENTURA y DANNY RAFAEL LAGUAL FERREIRA, relativo a una porción de terreno, parcela 1526, por el monto de RD\$282,000.00.; Promesa Sinalagmática de compraventa, de fecha 06/09/2024, suscrito entre EDWIN RAFAEL ROSARIO y DANNY RAFAEL LAGUAL FERREIRA; un Resolución penal núm. 01237-2026. -

Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

(01) Recibo de Ingreso No.RIR000408027, de fecha 03/06/2024, de Espaillat Motor, por concepto del vehículo Nissan Navara, de color blanco, 2023, por el monto de RD\$1,000,000.00 a nombre de DANNY RAFAEL LAGUAL, un (01) Recibo de Ingreso No. RIR000408029, de fecha 03/06/2024 de Espaillat Motor, por concepto del vehículo Nissan Navara, de color blanco, 2023, por el monto de RD\$329,400.00 a nombre de DANNY RAFAEL LAGUAL así mismo encima del mismo gavetero antes mencionado, ocupe un (01) bulto de color gris marca Targus, conteniendo una (01) laptop marca MSI de color gris, S/N T2506N0001171, con su soporte del mismo color; su cable de carga.

Después, un vehículo marca Nissan, modelo Navara, de color blanco, placa L497417, chasis ADNCCND23Z0017168 y la motocicleta marca Loncin 250, de color blanco, placa K2339443, chasis LLCLGM305NE501657, el cual corresponde a las llaves y/o beepers ocupados en el dormitorio principal, siendo requisado (ver acta de registro de vehículos) y siendo posteriormente ocupado. Es evidente, como el imputado Danny Rafael Lagual no cuenta con el perfil para manejar estos movimientos de manera significativa y la adquisición de estos bienes, toda vez que los mismos no cuenta con empresas, ni trabajo formal, ni registros en el sistema formal financiero que avalen los mismos. Ya que, forma parte de una estructura para movilizar el dinero ilícito en favor de la organización criminal. El imputado Moisés David Pichardo Aracena es otro de los miembros de la red dedicada hacer ciberdelito, en el rol criminal de agentes operadores que contactan a las víctimas DE luego estafarla y extorsionarlas de conformidad a un guión previamente establecida por el propietario o administrador del mismo. El imputado reside en los Cocos Jacagua, de donde opera para estafar, extorsionar usando la tecnología y así obtener dinero de manera ilícita para comprar bienes muebles e inmuebles, propio de operaciones lavados de activos. Conforme a la prueba digital previamente recolectada y debidamente analizada, ha sido posible establecer la modalidad operativa y las herramientas utilizadas por el imputado Moisés David Pichardo Aracena y la estructura criminal que dirigía para la comisión de ciberdelitos y mediante las cuales pudo afectar 400 víctimas estadounidenses. En ese sentido, se determinó que, el imputado usaba el teléfono 829-233-1880 para coordinar sus operaciones con los demás miembros de la organización y conjuntamente con ellos realizaban publicaciones a través de páginas web destinadas a la captación de víctimas, entre ellas: <https://www.yes backpage.com/>, <https://us.escortaffair.com/>, <https://adultsear ch.com/>, <https://2backpage.com/>, <https://yobackpage.com/> y <https://www.bedpage />, a través de las cuales se publicaban anuncios relacionados con supuestos servicios de citas y encuentros íntimos. Dichos anuncios ofrecían servicios sexuales ficticios o manipulados, utilizando identidades falsas denominadas "chicas de los anuncios" o "Ads", así como números telefónicos virtuales contratados mediante proveedores de servicios como Ultra Mobile, TextNow y T-Mobile. Estos números eran posteriormente vinculados a aplicaciones de mensajería instantánea, tales como WhatsApp, WhatsApp Business, TextNow, Burner y otras similares, facilitando así la interacción con las potenciales víctimas estadounidenses. Otras de las modalidades utilizadas por este imputado dentro de las operaciones de ciberdelito consistían en el uso de la plataforma Zelle, un servicio de pago móvil rápido, seguro y gratuito que permite enviar y recibir dinero de manera directa entre cuentas bancarias en los Estados Unidos, generalmente en cuestión de minutos. Zelle se encuentra integrada a múltiples instituciones financieras y únicamente requiere un número telefónico o correo electrónico registrado en los Estados Unidos, lo que facilitaba al imputado la realización de transacciones de forma rápida y segura. Asimismo, utilizaba la aplicación móvil Venmo, propiedad de PayPal, diseñada para enviar y recibir dinero entre amigos, familiares y empresas dentro de los Estados Unidos, siendo empleada por el imputado Moisés David Pichardo Aracena con la misma finalidad ilícita. De igual manera, a través de las pruebas recolectadas, se pudo



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

verificar que el imputado Moisés David Pichardo Aracena coordinaba con la imputada Keila Ventura Peña la realización de publicaciones y la gestión de las transacciones vía Zelle, con el propósito de perpetrar las estafas en perjuicio de las víctimas. A través de la pericia digital usada a su celular mediante la extracción autorizada por diez (10) de octubre del año 2024, Yerixa Alexandra Cabral De La Cruz, Jueza de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, emitió el auto No. 2024-AJ0023480, Y luego el análisis a través del Informe de Investigación y Análisis de Evidencia Digital: Informe Técnico No. DICAT-E7571, pudimos comprobar a través de su celular ocupado mediante allanamiento, lo siguiente: "Tú sabes que en el 'Hi this is Frank', soy el administrador de la agencia de escorts y tengo varios reportes de abuso sexual y daños morales en tu contra. Para resolver este problema tienes que pagar por las pérdidas y los daños de mi chica: 3000. Si no, un sicario del cartel irá por ti a tu trabajo, a la casa de tu familia, y si no te encontramos iremos por tu familia, así que será peor. Contáctame lo antes posible antes de que procedamos por la vía legal con cargos por daños relacionados con prostitución." De lo anterior, se puede observar el Modus operandi de como extorsionaban a las víctimas. De igual manera, a partir de la extracción y análisis forense del teléfono móvil incautado, se pudo evidenciar que el imputado, en coordinación con un individuo identificado con el alias de "Popo", realizaba la planificación y coordinación de publicaciones de anuncios con el objetivo de captar potenciales víctimas y facilitar la ejecución de las actividades delictivas investigadas. Asimismo, en dichas conversaciones y registros digitales quedaron evidenciados los pagos realizados, así como la distribución porcentual de las ganancias entre los distintos miembros de la estructura criminal, lo que demuestra la existencia de una organización coordinada dedicada a la comisión de estos hechos ilícitos. La imputada Keila Ventura Peña y el imputado Moisés David Pichardo De la investigación realizada se pudo establecer la forma en que los imputados Keila Ventura Peña y el imputado Moisés David Pichardo coordinaban acciones para perpetrar el ciberdelito. En ese sentido, se evidencia cómo la imputada coordinaba operaciones de envío de dinero mediante Zelle, con la finalidad de que el imputado lograra obtener dinero de manera ilícita de las víctimas estadounidenses. Asimismo, el imputado hacía referencia a las publicaciones realizadas y daba indicaciones de que muchos de los pagos serían efectuados en efectivo. De igual manera, se observa que la imputada manifestaba estar "trabajando un pancho", término utilizado por la organización criminal para referirse a las víctimas estadounidenses. De lo anterior, se pudo comprobar a todas luces, que la imputada Keila Ventura Peña desempeñaba un rol fundamental dentro de la organización criminal, ya que fungía como coordinadora de las operaciones relacionadas con la recepción y transferencia de dinero ilícito mediante plataformas digitales como Zelle. Su participación no se limitaba a una función pasiva, sino que mantenía comunicación constante con los demás miembros de la estructura, impartiendo indicaciones sobre las publicaciones utilizadas para captar víctimas y la modalidad de los pagos. Asimismo, utilizaba términos codificados empleados por la organización, evidenciando conocimiento pleno de las actividades delictivas y de la estructura criminal, lo que demuestra su integración activa y esencial para el funcionamiento y éxito de las operaciones ilícitas. Paralelamente a la investigación por la realización de estafas y chantaje mediante uso de la tecnología que realizaba el imputado Moisés David Pichardo Aracena el Ministerio Público desplegó una investigación financiera mediante Auto No. 2025-AJ0044769, de fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago tendente a verificar, si el imputado realizaba un circuito de lavado de activos de las ganancias obtenidas mediante la realización de esas estafas a dicha investigación y a los elementos de prueba que confirman que el imputado adecuó su conducta a ese tipo penal, por lo que nos vamos



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

a referir a continuación: Moisés David Pichardo Aracena, ha adecuado su conducta al tipo penal de lavado de activos, provenientes de delitos de alta tecnología, actividad que le permitió generar recursos, los cuales eran utilizados por el imputado Moisés David Pichardo Aracena, colocándolos en el sistema financiero, además de la adquisición de bienes suntuosos, viviendas, vehículos y prendas de alto valor en el mercado, los cuales no pueden ser justificados mediante la realización de actividades lícitas. La investigación confirmó que, el imputado adquirió y utilizó dinero proveniente de sus actividades ilícitas de crímenes y delitos de alta tecnología. Posteriormente, para ocultar el origen ilícito del dinero, inició un proceso de colocación mediante transferencias bancarias y transporte de dinero en efectivo estratificarlos convirtiéndolo en bienes y derechos adquiridos. De esta manera, buscaba poseer, transferir, ocultar y encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación y propiedad de los bienes o derechos adquiridos con dichas actividades ilegales con la finalidad de disfrutarlos impunemente, tal y como explicamos a continuación: El imputado Moisés David Pichardo Aracena, empezó a registrar movimientos no acordes con su perfil económico, en el que se resalta la recepción de dólares americanos por medio de remesas y divisas cuyo origen no se corresponde con ningún tipo de actividad económica lícita o relevante en el ámbito financiero o laboral, cuya única fuente son las estafas realizadas mediante la comisión de crímenes y delitos de alta tecnología. A los resultados de dicha investigación, que a su vez permitió al ministerio público construir un perfil financiero del imputado, nos vamos a referir a continuación: Durante la investigación por el delito de lavado de activos en el proceso que se encuentra implicado el imputado Moisés David Pichardo Aracena, el Ministerio Público obtuvo la certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) No. GIFDT-4339729, de fecha 10 de enero de 2025, con la información relativa al imputado Moisés David Pichardo Aracena, se observa los siguientes registros: Un (1) vehículo tipo automóvil, marca Honda, modelo Accord EX, color negro, año 2008, placa A565781, chasis 1HGCP36828A072459. Con respecto a dicho vehículo, el cual fue ocupado mediante allanamiento en fecha antes descrita y que al ser analizado mediante informe del Laboratorio de Trazas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses No. TR-108-2024, el mismo concluyó de la siguiente manera: "Se detectó la presencia de trazas de cocaína en las muestras tomadas en las partes delantera, trasera y baúl del vehículo". Siguiendo con las investigaciones, se pudo confirmar, mediante la Certificación No. 4992913 emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, que el imputado Moisés David Pichardo Aracena cotizaba la suma de RD\$9,905.00 para el año 2012, siendo este el último período en el que registró ingresos formales. Dicha información no guarda correspondencia con los ingresos y movimientos reflejados posteriormente en las cuentas bancarias investigadas del imputado, evidenciándose que tales transacciones formaban parte de operaciones vinculadas al lavado de activos. Además, se pudo comprobar como el imputado recibió remesas, que eran el dinero producto de la estafa realizada a través del uso de la tecnología, de igual manera se pudo evidenciar que uno de las personas mediante la cual recibió dinero es de Aris Cardoza, comprobándose a través de la pericia de su celular iPhone 8 PLUS, a través de las conversaciones que sostuvo el imputado.

A través del análisis realizado al reporte de remesas de la entidad Caribe Express, se observó que el imputado Moisés David Pichardo Aracena recibió un total de ciento noventa y tres (193) remesas. De estas, se identificaron remesas en pesos dominicanos (DOP) por un valor total de RD\$659,264.64, así como remesas en dólares estadounidenses (USD) por un monto total de US\$76,696.76. Asimismo, se observó que los principales remitentes en pesos dominicanos corresponden a Sosa, Blas, con un total de RD\$126,684.00, y Almonte, Amaury, con RD\$87,048.00. En cuanto a las remesas recibidas en dólares estadounidenses, se destaca Tommy Alexis Puebla, con veintisiete (27) transacciones por un total de US\$31,114.42, Los demás



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

remitentes y montos recibidos se detallan a continuación: Además, no solo usaba Caribe Express, sino también usaba Vimenca la cual muestra las remesas recibidas por Moisés David Pichardo Aracena, por un valor total aproximado de Veinte mil novecientos treinta y ocho dólares, (USD20, 938.50) equivalente a Un millón trescientos setenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro pesos con 57/100 (DOP1, 375,994.57), siendo el mayor servicio recibido los pagos internacionales en dólares. Con los fondos ilícitos generados por esta actividad criminal como evidenciamos anteriormente, el imputado ha adquirido múltiples porciones de terrenos, y que en los allanamientos realizados, en la residencia del imputado se encontraron documentaciones, títulos de propiedad, contratos, recibos de pagos, con respecto a otras propiedades pertenecientes a los miembros de la organización criminal, las cuales son detalladas en las actas de allanamiento, y que hemos podido identificar como propiedad del imputado Ranciel Antonio Pichardo Peña y evidenciar a continuación: "un apartamento, ubicado en la calle José Almonte edificio marcada con el no. 15 apartamento no. B1, segundo nivel, del sector San Francisco De Jacagua, del municipio del municipio de Santiago de los caballeros, el cual la inquilina acepta que ha recibido el apartamento nuevo y en buenas condiciones en todas sus dependencias y anexidades. A pesar de los esfuerzos empleados por el imputado para mantener un perfil económico de bajo perfil, existen ingentes inconsistencias en el mismo. El análisis de este reveló Ja adquisición de sumas monetarias y activos desproporcionales en razón de los in registrados por el imputado en la TSS. Así, conforme la Certificación emitida Superintendencia de Bancos, bajo el No. CER-PLAFT-2025102248, se confirma que en el M periodo comprendido entre el treinta y uno (31) de agosto del dos mil quince (2015) veintiséis (26) de julio del dos mil veinticinco (2025), el imputado recibió trescientas setenta y una (371) remesas por un valor de ciento cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho punto noventa y nueve dólares americanos (US\$146,668.99). De igual forma, dicha certificación reflejó que por ante la entidad Agentes de Remesas y Cambios Vimenca, S.A., el imputado recibió pagos internacionales en dólares por un monto de diez mil cuatrocientos setenta punto cincuenta (US\$10,470.50), y cambio de dólares por un valor de mil quinientos ochenta dólares americanos (US\$1,580.00). El imputado, recibió además remesas a través del Banco BHD, Banco Múltiple, por un valor de cinco mil quinientos sesenta dólares americanos (US\$5.560.00), y por ante el Banco Popular Dominicano recibió remesas por un valor de quinientos dólares americanos (US\$500.00) Así mismo, dentro de las sumas acumuladas por el imputado se encuentra el Certificado Financiero No. 3AF802E26EE1559F2E536DBE2B25812BB035E3E0, aperturado por el imputado por ante la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, por un monto de un millón cien mil pesos dominicanos (RD\$1,100,000.00. En adición a las sumas monetarias adquiridas por el imputado, el mismo logró adquirir numerosos bienes inmuebles. En el allanamiento efectuado en la residencia del imputado se ocuparon además Contratos de Alquiler en los que el imputado figura como propietario de las unidades funcionales A1, A2, A3, 1,B2 y B3, ubicadas en la calle José Almonte Edificio marcado con el número 15, del sector San Francisco de Jacagua del municipio de Santiago de los Caballeros. Entre los contratos de alquiler ocupados, destaca el correspondiente a la unidad funcional A1, respecto el cual figura como inquilino el miembro de la estructura Eliardo Peña Almonte, evidenciándose con ello el vínculo entre el imputado y dicho miembro de la estructura. A fin de adquirir sus bienes, el imputado empleo la estrategia de lavado de activos de gestionar préstamos bancarios por ante distintas entidades comerciales, los cuales eran saldados en tiempo récord. Esto se evidencia no sólo en la Certificación emitida por la Superintendencia de Bancos bajo el No. CER-PLAFT-2025102248, en el cual se establecen los préstamos adquiridos por el imputado; sino además en la ocupación, mediante el allanamiento efectuado en la residencia del imputado, de un documento titulado Proforma de la Asociación



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Popular de Ahorros y Préstamos, sobre el servicio de Contrato de Compraventa e Hipoteca a nombre de Raniel Antonio Pichardo Peña, con monto de transferencia de RD\$2,428,000.00, sino además en la ocupación de recibos de pago del préstamos No. 621958-6-000000173095, suscrito con la Corporativa Momón Bueno. Siguiendo con la investigación de lugar, en la segunda operación se requisó en virtud de la orden la Resolución núm. 2026-AJ0044702-9 de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el Magistrado Juez JOSE RAFAEL DE ASIS BURGOS, Juez de Turno de La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, la vivienda en fecha 2 de junio del 2026 en el sector de Jacagua, calle sin nombre, próximo a la calle Jose T, Almonte, los Cocos de jacagua, Santiago de lo Caballeros, específicamente en la coordenada geográfica 19.520304.70.703078, justamente entrando por la banca de lotería la primera, en una vivienda localizada sin número visible de un solo nivel, construida de block y concreto techada de zinc, pintada de color blanco con columna color zapote, con una galería, ventanas de metal, puerta color blanco y una marquesina techada de aluzin y sus anexos donde se le ocupó un celular color azul marca Iphone con su cover color negro, imei de bandeja 353073598619740 con el un chip color verde con color blanco con la numeración 89011503336143295120, un celular color blanco, marca Infinix con su cover color negro con color transparente sin imei visible, siguiendo con la pesquisa ocupe encima del mismo gabetero un celular marca Iphone color verde con el imei de bandeja 354455405364884, así como también un celular marca Iphone color gris con un cover transparente con un circulo color azul el imei de bandeja 352857112210908 con un chip de la compañía de claro con la numeración 890102252/4563957299 y por ultimo se ejecutó la orden de arresto No. 2026- AJ0027675-009 de fecha 8-04-2026 en contra de Moises David Pichardo Aracena, leyendo sus constitucionales, dejando en calidad de prófuga a la ciudadana Keila Ventura Peña. El imputado Renso Darío González Almonte otro de los miembros de la red dedicada hacer cibercriminoso, en el rol criminal de agentes operadores que contactan a las víctimas y luego estafarla y extorsionarlas de conformidad a un guión previamente establecido por el propietario o administrador del mismo. El imputado reside en los Cocos Jacagua, de donde opera para estafar, extorsionar usando la tecnología y así obtener dinero de manera ilícita para comprar bienes muebles e inmuebles, propio de operaciones de lavados de activos. Además, de lavar dinero usando criptomonedas. A través de la pericia digital usada a su celular mediante la extracción autorizada por diez (10) de octubre del año 2024, Yerixa Alexandra Cabral De La Cruz, Jueza de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, emitió el auto No. 2024-AJ0023480, Y luego el análisis a través del Informe de Investigación y Análisis de Evidencia Digital UIC-CI-2025-0074, se pudo comprobar a través de su celular ocupado mediante allanamiento, lo siguiente: El imputado Renso Darío González Almonte usaba el teléfono iPhone 12 Pro-Max imei 350002269024883 / 35000226920908, para coordinar sus operaciones con los demás miembros de la organización y conjuntamente con ellos realizaban publicaciones a través de páginas como obackpage.com, Adbacklist, tal y como podemos probar de la imagen extraída de su celular. Pero además, se pudo evidenciar como en su modus operandi, coordinó las publicaciones para captar a las víctimas en los Estados Unidos usando el usuario para registrarse de nombre Claris Mendoza, con el correo clarismendoza2021@gmail.com, pudiendose evidenciar, el registro en la página web de 'AdultFriendFinder'. En la Dirección web o asociado al correo electrónico clarismendoza2021@gmail.com recibiendo una confirmación de creación de usuario, para a partir de ahí captar víctimas. URL '<https://adultfriendfinder.com/>' asociado al correo electrónico clarismendoza2021@gmail.com recibiendo una confirmación de creación de usuario, para a partir de ahí captar víctimas. De igual manera, se pudo observar el mismo usuario a traves de la Resolución penal núm. 01237-2026. -

Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Captura de pantalla de cuenta de usuario en la página web 'adbacklist. Dirección web o URL correo electrónico 'https://adbacklist.com/' se observa el registro del clarismendoza2021@gmail.com, vista del perfil de usuario. Cuenta de usuario en la página 'obackpage'. Dirección web o URL 'https://obackpage.com/' se asocia el correo electrónico claritzamendozasosa@gmail.com. Se observa en las imágenes que esta cuenta registra distintos balances en crédito en USD en la página, sección de administración de anuncios. Interacciones dirigidas a la cuenta de usuario registrada en el dispositivo como 'Claris', Gmail asociado: clarismendoza2021@gmail.com. En estas conversaciones quienes inician la conversación identifican al usuario como Claris en sus mensajes, esos son respondidos por el usuario en con el número telefónico 15162531597@s.whatsapp.net Bd (propietario) por medio de la aplicación WhatsApp Business. De lo anterior, se puede comprobar como el imputado Renso Darío González Almonte extorsionaba a las víctimas con la finalidad de obtener dinero de ellas. Usando las amenazas contra su familia y que de eso se iba a encargar el cartel. En este registro de conversación se observa la interacción de los números telefónicos 15162531597@s.whatsapp.net (Bb) y 18098217287@s.whatsapp.net (). Este registro de chat transcurre durante septiembre de 2022 y diciembre de 2023, se pudo evidenciar múltiples interacciones con distintos temas de conversación, donde se se envían direcciones de una carteras o monederos de Criptomoneda para la recepción de fondos, transferidos en Bitcoin: dentro de la organización criminal, donde se observa en capturas de pantalla: Del análisis de las evidencias digitales extraídas antes expuestas, se pudo establecer que el imputado Renso Darío González Almonte utilizaba criptomonedas como mecanismo para realizar pagos vinculados a las actividades ilícitas de la organización criminal, así como para el blanqueo de capitales producto del ciberdelito. Este método le permitía movilizar altas sumas de dinero con mayor anonimato y menor posibilidad de rastreo financiero, evitando los controles y regulaciones establecidos por las entidades bancarias tradicionales. De esta manera, facilitaba la continuidad de las operaciones delictivas de forma más segura y discreta para la estructura criminal, dificultando la identificación del origen, destino y beneficiarios reales de los fondos obtenidos ilícitamente. Paralelamente a la investigación por la realización de estafas y chantaje mediante uso de la tecnología que realizaba el imputado Renso Darío González Almonte el Ministerio Público desplegó una investigación financiera tendente a verificar, si el imputado realizaba un circuito de lavado de activos de las ganancias obtenidas mediante la realización de esas estafas a dicha investigación y a los elementos de prueba que confirman que el imputado Renso Darío González Almonte adecuó su conducta a ese tipo penal, por lo que nos vamos a referir a continuación: Renso Darío González Almonte, ha adecuó su conducta al tipo penal de lavado de activos, provenientes de delitos de alta tecnología, actividad que le permitió generar recursos, los cuales eran utilizados por el imputado Renso Darío González Almonte, colocándolos en el sistema financiero, además de la adquisición de bienes suntuosos, viviendas, vehículos y prendas de alto valor en el mercado, los cuales no pueden ser justificados mediante la realización de actividades lícitas. La investigación confirmó que, el imputado adquirió y utilizó dinero proveniente de sus actividades ilícitas de crímenes y delitos de alta tecnología. Posteriormente, para ocultar el origen ilícito del dinero, inició un proceso de colocación mediante transferencias bancarias y transporte de dinero en efectivo estratificarlos convirtiéndolo en bienes y derechos adquiridos. De esta manera, buscaba poseer, transferir, ocultar y encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación y propiedad de los bienes o derechos adquiridos con dichas actividades ilegales con la finalidad de disfrutarlos impunemente, tal y como explicamos a continuación: El imputado Renso Darío González Almonte, empezó a registrar movimientos no acordes con su perfil económico, en el que se resalta la recepción de dólares americanos por medio de remesas y divisas cuyo origen no





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Almonte, durante el año 2020-2023, por un valor de Veinte y Nueve Mil Quinientos Seis dólares con 86/100, (USD29,506.86) y Ciento Cincuenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Seis pesos con 26/100, (DOP151,666.26), siendo los mayores ordenantes Andy Orozco y Robert Adolfi Colon Colon. Detallados a continuación: En el siguiente cuadro se muestran las compras en dólares (USD) realizadas por el imputado Renso Darío Gonzalez Almonte, desde el 2020-2023, su equivalente en pesos es de Un Millón Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Dos pesos con 60/100 (DOP1,064,592.60). Ver detalles resumidos en la siguiente tabla: Asimismo, se pudo establecer que los ingresos y depósitos realizados en las cuentas bancarias del imputado Renso Darío González Almonte, así como las múltiples compras de divisas y remesas recibidas, no guardan relación ni proporcionalidad con su perfil económico y capacidad financiera declarada. Esto resulta aún más relevante al verificarse, conforme al reporte emitido por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), según certificación 4992280, que el imputado con el número de Seguridad Social (NSS) 16563836-8, no registra cotizaciones ni actividad laboral formal que justifique el origen lícito de los fondos manejados, evidenciándose una evidente incongruencia entre sus movimientos financieros y sus ingresos reportados oficialmente. Siguiendo con la investigación con resepecto al imputado en fecha dos (02) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), siendo las cuatro horas y cincuenta y seis minutos de la mañana (4:56 AM), la Lic. Ada Ma. Reyes Castillo, Ministerio Público de la Fiscalía de Santiago, auxiliada por el Sargento Mayor de la P.N. Juan Oscar Abreu Valdez, adscrito a la Dirección Central de Investigación Criminal, se trasladó al sector de Los Cocos de Jacagua, exactamente en la calle José T. Almonte, específicamente en las coordenadas 19.523653, -70.702826, en una estructura de dos niveles sin número visible, construida en block y concreto, con acabados en pintura color durazno, columnas en tono verde claro, en el primer nivel cuenta con una marquesina techada, ventanas corredizas, rejas metálicas y una puerta de madera ubicada en el centro de la casa, en el frente se encuentra una escalera externa de concreto con barandales metálicos color plateado, que conduce a la residencia del segundo nivel, construida en block, color gris y/o blanco, con una ventana corrediza en cada lado, una puerta de metal color blanco, techo en Aluzinc color gris, color gris, y sus anexos, a fin de practicar allanamiento autorizado mediante Auto núm. 2026-AJ0044702-5, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el Magistrado Juez José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno de La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, dirigido al imputado Renso Darío González Almonte. Una vez en el lugar, la fiscal actuante procedió a tocar la puerta, y al no recibir respuesta se dispuso a penetrar por la fuerza, al ingresar a la residencia la unidad SWAT procedió a despejar el área, luego se procedió a ingresar a la misma, encontrándose con el imputado Renso Darío González Almonte, a quien inmediatamente reconoció por encontrarse identificado en el plan operativo, y a quien de inmediato se le acercó, se le identificó como miembro del Ministerio Público, le solicitó que se identificara, y tras corroborarse su identidad, le notificó el auto más arriba descrito, que autoriza la requisa en dicho lugar y lo invitó a presenciar la los actos que se realizarían en dicha residencia. De inmediato, las autoridades actuantes dirigieron a la habitación ubicada del lado izquierdo, en la cual el imputado Renso Darío González Almonte, guarda sus prendas de vestir, en el cual se ocupó en el closet de la referida habitación un teléfono celular marca Iphone, color blanco, IMEI no visible. Sobre varias cajas de almacenamiento color transparente, apiladas, se ocupó la suma de dos mil pesos dominicanos (RD\$2,000.00); una memoria color negro y gris marca HP, de 32 GB; una memoria color negro y gris, marca Optimun, de 16 GB; un micro SD adapter, color negro; una memoria marca Kingstone, color azul y negro de 64 GB; una cédula de identidad de menor y una de mayor de edad, a nombre de Renso Darío González Almonte, con el No. 402-3224709-4, y un guillo de Resolución penal núm. 01237-2026. -



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

hombre color dorado, una tarjeta de banreservas No.5360-5810-8766-5412 y un seguro de Humano a nombre de Renso Darío González Almonte. Continuando con la requisa, se dirigieron a la primera habitación del lado derecho, donde ocupó debajo de la cama: un poder de representación emitido por Rey Darío González a favor de Ronisa Elena Tejera de Cortorreal, suscrito en fecha 24/07/2025; una Promesa Sinalagmática de Compraventa suscrita entre Rey Darío González García y Albania Altagracia Jiménez Camacho, en fecha 25/08/2021; un folder color crema, en cuyo exterior se encontraba escrito "tierra de renzo 200 metros" y en cuyo interior se encontraba un Acto de Venta de Inmueble suscrito entre Margarita Antonia Peña Almonte y Jesús Domingo Ureña Guzmán, como vendedores y como comprador la nombrada Glenny Miosotis Almonte Almonte, suscrito en fecha 21/11/2020; un folder color crema con la leyenda "vendido y compra a Jesús" y en cuyo interior se encontraba un Acto de Venta de Inmueble bajo firma privada suscrito entre Rey Darío González García y José Alberto Ureña Guzmán, en fecha 06/09/2018; un folder color crema en cuyo exterior escrito a lapicero dice "tienda vendida de Rubén" y en cuyo interior se encontraba un Acto de venta de Inmueble bajo firma Privada suscrito entre Rubén Darío de Jesús Espaillat y Rey Darío González García en fecha 24/02/2017; un folder color crema en cuyo exterior se encuentra escrito la leyenda "114 metros comprados a Margarita" y en cuyo interior se encontraba un Acto de Venta de Inmueble bajo firma suscrito entre Herminda Margarita Ventura Almonte y Christin Glenifer Almonte suscrito en fecha 29/03/2020; un Acto de Venta de Inmueble bajo firma Privada suscrito entre Ana Griselda Cabrera y Rey Darío González García, en fecha 08/07/2021. Continuando con la requisa ocupó un Acto de Venta de Inmueble bajo firma Privada suscrito entre Rey Darío González García y José Agustín Acevedo en fecha 15/06/2022; un acto de Venta de Inmueble Bajo Firma Privada suscrito entre Zunilda Del Carmen James Cabrera y Rey Darío González García de fecha 29/03/22. En una mesita de noche ubicada al lado de la cama ocupamos un celular marca Iphone, color morado con cover color azul, IMEI351563850453087 y 351563850856966, clave 000000. En la misma habitación, en la segunda gaveta de un gavetero plástico color rosado ubicado al lado de la cama, ocupó en fardo de billetes de dos mil que al contarlos ascienden a la suma de doscientos sesenta y seis mil pesos dominicanos (RD\$266,000.00), un talonario de recibos color verde, en los que se encontraban varios recibos de ingresos por concepto de compra de terrenos incluyendo un recibo de compra de terrenos por la suma de trescientos veintiséis mil doscientos sesenta y dos punto cincuenta, recibidos de manos de Rey Darío González García en fecha 19/08/2021; un talonario de recibos color blanco, en los que se encontraban varios recibos de ingresos por concepto de abono a préstamos; un talonario de recibos color rosado, en los que se encontraban varios recibos de ingresos por concepto de abono a compra de terrenos. De igual forma se ocupó una libreta de ahorros del Banco Popular correspondiente al No.704827062, y una libreta de ahorros cancelada de la misma cuenta. Así mismo se ocupó allí una libreta de ahorros de Banfondesa a nombre de Rey Darío González García, respecto la cuenta No. 33-1-1000912733; una Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0134307-1, a nombre de Rey Darío González García. En la misma habitación, en un gavetero que se encontraba justo al lado del gavetero plástico color rosado, ocupó una Certificación de la Policía Nacional de fecha (4/11)/2025 donde consta la existencia de ficha a nombre de Rey Darío González García. Además, ocupó un sobre manila en cuyo exterior estaba escrito a manos "carro Glenny y matrícula de Renso", y en cuyo interior se encontraba un folder en el cual se encontraba escrito a mano la leyenda "Renso Acta de Nacimiento" el cual a su vez, contenía en su interior el Expediente de Solicitud de Expedición de Pasaporte VIP, expediente No. SG1143255 a nombre de Renso Darío González, el cual contenía el Formulario de Solicitud de Pasaporte VIP, la constancia del pago de la suma de mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos (RD\$1,650.00), copia de la Cédula Resolución penal núm. 01237-2026. -



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

de Identidad No. 402-3224709-4 a nombre de Renso Darío González Almonte y copia de la cédula No. 031-0409518-1, a nombre de Glenni Miosotis González Cabrera. Así mismo en dicho sobre se encontraba la matrícula No. 8911847, emitida el 08/06/2018 a nombre de Joel José Galvan Adames, correspondiente al vehículo marca Ford Focus, placa A783774, chasis 1FAHP3H29CL150963; la Certificación No. 522813, de fecha 20/04/2021, emitida por la Policía Nacional, en la cual se hace constar que el antes descrito vehículo no posee querellas; copia del pasaporte No. 094035128, de la República Bolivariana de Venezuela, a nombre de Ludwin Ernesto Zambrano; copia de la Cédula de Identidad y Electoral No. 225-0021861-9 a nombre de Joel José Galván Adames. Acto de Venta bajo firma privada en blanco, con las firmas estampadas de Ludwin y Glenni M.A.A., Acto de Venta de Vehículo de Motor suscrito entre Joel José Galván Adamez y Ludwin Ernesto Zambrano respecto el antes descrito vehículo de motor, suscrito en fecha 20/04/2020. En dicho folder había además un original de la matrícula No. 9588288, emitida el 22/04/2019 a nombre de Renso Darío González Almonte, correspondiente al vehículo marca GATO CG-200, placa K1747209, chasis LRPLB1HA000461; matrícula No. 13974868, emitida el 16/02/2024 a nombre de Renso Darío González Almonte, correspondiente al vehículo marca YAMAHA, placa K2576004, chasis SEJ4J012271, a nombre de Renso Darío González Almonte y una carta de saldo emitida por RCR Auto Import, a favor de Renso Darío González Almonte, respecto la motocicleta marca YAMAHA antes descrita. En la misma gaveta ocupó un original de Contrato de venta Sinalagmática suscrito entre Alberto Ochoa Rosa y Rey Darío González García, suscrito en fecha 25/08/2019; un folder color crema en cuyo exterior se leía la leyenda "SOLAR DONDE ROMA 200mts" y en cuyo interior se encontraba un Acto de Venta bajo Firma Privada suscrito entre Martin Sosa Rodríguez y Rey Darío González García, en fecha 04/08/2020 y un Contrato de Venta bajo firma privada suscrito entre Roma Luz Pichardo Martínez y Martin Sosa Rodríguez en fecha 02/05/2016; un folder color crema en cuyo exterior se leía la leyenda "VICO JOSE AGUSTO PARA VENTA" y en cuyo interior se encontraba un Acto de Venta bajo Firma Privada suscrito entre Luis Francisco Pichardo Colon, Rafael Pichardo Colon y Rey Darío González García, en fecha 02/04/2018; un folder color crema en cuyo exterior se leía la leyenda "130 METROS" y en cuyo interior se encontraba un Acto de Venta bajo Firma Privada suscrito entre Rey Darío González García y José Luis Antonio Matta Mendoza, en fecha 03/04/2018 y un Contrato de Venta bajo firma privada suscrito entre José Luis Antonio Matta Mendoza y Rey Darío González García en fecha 23/09/2018; Un pagare notarial No. 0092-2025 suscrito entre Rey Darío González García como acreedor de los señores Henestor Wladimir Arias Pérez y Kalila Elizabeth Almanzar Acevedo, por la suma de quinientos mil pesos dominicanos (RS\$500,000.00), Un pagare notarial No. 901-2025 suscrito entre Rey Darío González García, por la suma de ciento cincuenta mil pesos dominicanos (RS\$150,000.00), Un pagare notarial No. 903-2025 suscrito entre Rey Darío González García, por la suma de cien mil pesos dominicanos (RS\$100,000.00), Un pagare notarial No. 007-82025 suscrito entre Rey Darío González García, por la suma de ciento cincuenta mil pesos dominicanos (RS\$150,000.00), Un acto de venta bajo firma privada suscrito entre Marino Santos y Rey Darío González en fecha 19/8/2021, junto a una certificación de registro civil y conservaduría de hipotecas del antes descrito acto de venta e imagen del plano catastral del inmueble descrito en dicho acto de venta, un recibo de pago emitido por Marino Santos en fecha 19/8/2021, un informe sobre ubicación catastral de ocupantes sucesión Ana Cristina

Santos parcela No. 1547 distrito catastral 6, un acto de venta inmueble bajo firma privada suscrito entre Mayo Salvador Rodríguez Ventura y Glenni Miosotis Almonte en fecha 14/3/23, acto de venta suscrito entre Miriam Altagracia Cabrera Almonte y Glenni Miosotis Almonte en fecha 26/3/2021, acto de venta suscrito entre Francisco Cabrera Almonte y Miriam  
Resolución penal núm. 01237-2026. -

Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Altagracia Cabrera Almonte en fecha 19/5/2014, un folder color crema en cuyo exterior dice RENZO 535 metros el cual contiene en su interior un acto de venta bajo firma privada suscrito entre Rafael Antonio Guzmán Cabrera y Glenny

Miosotis Almonte en fecha 30/01/2024 y un acto de venta suscrito entre Hilda Altagracia Almonte Paulino y Rafael Antonio Guzmán Cabrera en fecha 19/12/2018, un acto de venta suscrito entre Rosaura Awilda Fabian Peña y Rey Darío González García en fecha

12/08/2021, un acto de venta suscrito entre Rey Darío González García y Glenny Miosotis Almonte Almonte en fecha 30/1/2024 y un recibo de pago suscrito entre Glenny Almonte Y

Santana Benoit y ASOC. por dos millones de pesos dominicanos (RD\$2,000,000.00), un acto de venta suscrito entre Juana Griselda De Leon Peña y Rey Darío González en fecha 22/4/2026 y

copia del certificado de título correspondiente a la parcela 1294 de distrito catastral 6, un contrato de inquilinato suscrito entre Glenny Miosotis Almonte Almonte y Renzo Darío González

Almonte en fecha 15/8/2024, acto de venta bajo firma privada suscrito entre Rey Darío González y Miriam Altagracia Almonte en fecha 11/5/2026, acto de venta bajo firma privada suscrito entre

Jaime Peña Sosa y Renzo Darío González García de fecha 10/9/2022 con copia del título No. 0200142195, acto de venta suscrito entre Herminda Margarita Ventura y Rey Darío González

García en fecha 6/5/2013, conjuntamente con la notificación de la decisión del Tribunal Superior de Tierra respecto a la parcela No. 1543, un folder color crema en cuyo exterior se lee solar de

GLENNYFEL y que contiene en su interior un original del certificado de título matrícula 0200161018 y el contrato de venta suscrito entre Amalia Ventura y Rey Darío González en fecha

19/11/2019, un acto de venta suscrito entre Edwin Manuel Almonte y Glenny Miosotis Almonte Almonte en fecha 30/6/2025 conjuntamente con plano catastral de la parcela No. 1561 DC. 6 y

recibo de pago de fecha 4/7/2025 y 28/6/2025 a favor de Mayelin Morales, un acto de venta suscrito entre Jaime Peña Sosa y Rey Darío González García en fecha 14/10/2020, un acto de

venta de inmueble bajo firma privada suscrito entre William Rafael Lantigua y Rey Darío Gonzales en fecha 14/10/2020 y acto de venta suscrito entre Rey Darío González y Williams

Rafael Lantigua en fecha 15/10/2019, un acto de venta entre Heredia Josefina Peña y Renso Darío González Almonte en fecha 4/01/2022, acto de venta entre Rey Darío González y Mario Moran

Aracena en fecha 24/6/2022, un acto de venta entre José Heriberto Peña y Rey Darío González en fecha 4/9/2021, un acto de venta entre Rafael Dinilio Mejía Pujols y Renso Darío González

Almonte en fecha 5/5/2021, una promesa sinalagmática de compraventa entre Rafael Dinilio y Rey Darío González en fecha

5/5/2021 y acto de venta suscrito entre Rey Darío González y Leonarda Altagracia Collado Céspedes en fecha 10/11/2021, conjuntamente con un croquis de la parcela 1621, un acto de

venta suscrito entre Lisbel del Carmen Reyes Almonte y Rey Darío González en fecha 23/3/2022 y un acto de venta suscrito entre Rey Darío González Y Miriam Altagracia Almonte en fecha

6/4/2022, promesa sinalagmática de compraventa entre Rey Darío González García y Leonarda Altagracia Céspedes en fecha 23/7/2021, un acto de venta entre Rosaura Awilda Fabian Peña y

Rey Darío González García en fecha 23/3/2022, un acto de venta suscrito entre Dismelky Fragely Espailat y Rey Darío González en fecha 29/8/2018 conjuntamente con un acto de venta entre los

mismos de fecha 17/8/2018, y recibo de pago de fecha 2/9/2018 por la suma de Siete Mil Trescientos Dolares Americanos (US\$7,300.00), un acto de venta suscrito entre Ana Cristina

Pichardo Paulino y Rey Darío González en fecha 3/7/2024 conjuntamente con acto de venta suscrito entre María Ramona Paulino Pichardo y Ana Cristina Pichardo Paulino en fecha

13/9/1999, un acto de venta suscrito entre Rey Darío González García y Deivy Manuel Tavarez en fecha 21/5/2020 conjuntamente con copia del certificado de título matrícula 0200200474 y

con acto de venta suscrito Deivy Manuel Tavarez y Rey Darío González en fecha 9/6/2020, un Resolución penal núm. 01237-2026. -

Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

acto de venta entre Eugenio Fernando Estévez Acosta y Rey Darío González en fecha 10/12/2019 conjuntamente con un acto de venta entre los mismos en fecha 29/1/2020, un acto de venta entre los mismo de fecha 10/12/2019 y otro acto de venta entre los referidos individuos de fecha 20/12/2019, venta condicional de inmueble suscrita entre Rey Darío González García y Rubén Darío Cabrera en fecha 13/02/2018, contrato de promesa sinalagmática de venta entre Alberto Ochoa y Rey Darío en fecha 5/8/2019 conjuntamente con la notificación de mensura catastral correspondiente al expediente 6622024050133 de fecha 28/5/2024 y de la notificación a vendedor y colindante No. 1182-2025 de fecha 20/4/2025, un acto de venta bajo firma privada suscrito entre Rey Darío González y Juan Carlos Felix Aquino en 23 de agosto del 2019 así como también un acto de venta suscrito entre Yonauris Melissa Almonte Paulino, Aneudy Adael Paulino y Juan Felix Aquino en fecha 14/9/2020, un contrato de compra venta inmobiliaria suscrito entre Alberto Ochoa Rosa y Rey Darío González en fecha 23/8/2019 junto con los croquis de las parcelas 1588 y 1620 de DC 6 y copia del certificado de título correspondiente a la parcela 1620 a nombre de Alberto Ochoa Rosa, recibos de pago a nombre de Rey Darío González García de fecha (30/7) / 2019 + (- 8/8) / 2019 - 21/8 -2019 y (10/8) / 2019 un recibo de pago de fecha 5/8/2025 por concepto de abono de préstamo de Jean Carlos Martínez, recibo de depósitos de ahorros en la cuenta No. 704827062 del Banco Popular a nombre de Rey González García de fecha 18/3/2024 por la suma de trescientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$350,000.00), de 24/4/2024 por trescientos noventa y ocho mil pesos (RD\$398,000.00) en fecha 17/8/2023 por ciento dieciséis mil pesos dominicanos (RD\$116,000.00), en fecha 14/8/2023 por la suma de cien mil pesos dominicanos (RD\$100,00.00) y otro del 29/8/2023 por cuatrocientos mil pesos dominicanos (RD\$400,000.00) el cual tiene escrito a mana el monto de un millón ciento quince mil novecientos dos punto treinta y dos (1,115,902.32) y un recibo del Banco de Reservas de retiro de cuenta a nombre de Glenni Miosotis Almonte Cabrera de fecha 16/12/2025 por un monto de sesenta mil pesos dominicanos (RD\$60,000.00) Además, ocupó la suma de treinta y dos mil pesos dominicanos (RD\$32,000.00) en la gaveta de la segunda habitación del lado derecho y una caja blanca que en su interior contenía la suma de trece mil pesos dominicanos (RD\$13,000.00). Sobre la cama, se ocupó un celular marca IPHONE color BLANCO, IMEI 352229492554786 Y 352229492661607. En la sala de dicha residencia ocupé una pasola Yamaha, color rojo, chasis SEJ4J-012271 con su llave, Dos pasolas eléctricas color negro con su llave, sobre una credenza ocupé una llave de vehículo marca Honda y una llave de vehículo de motor marca Isuzu. Al momento de salir de la residencia, la fiscal actuante observó estacionado en la marquesina un vehículo de motor marca Isuzu, color negro, placa chasis MPTFS86JGT001545, el cual coincidía con la llave ocupada en el interior de la residencia, por lo que instruyó al Sargento Mayor de la Policía Nacional Juan Oscar Abreu Valdez, registrar dicho vehículo en el interior del cual no fueron ocupadas evidencias comprometedoras, y al terminar de requisar el mismo, procedió a ocupar dicho vehículo, a disponer el arresto del imputado Renso Darío González Almonte, de generales antes indicadas, previa lectura de sus derechos constitucionales y al secuestro de los bienes, objetos y documentos ocupados en el allanamiento. El imputado Eliardo Peña Almonte, otro de los miembros de la red dedicada hacer cibercrimen, en el rol criminal de agentes operadores que contactan a las víctimas y luego estafarla y extorsionarlas de conformidad a un guión previamente establecido por el propietario o administrador del mismo. El imputado reside en los Cocos Jacagua, de donde opera para estafar, extorsionar usando la tecnología y así obtener dinero de manera ilícita para comprar bienes muebles e inmuebles, propio de operaciones de lavados de activos. El ilícito penal desarrollado por el imputado Eliardo Peña Almonte, se enmarca dentro del mismo modus operandi que el del resto de los miembros de la estructura. En este sentido, se colocan anuncios en web de citas y



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

encuentros íntimos con perfiles falsos de féminas. Una vez los usuarios hacen contacto con el número de contacto vinculado a dichos anuncios, el imputado obtiene información personal de la víctima la cual usa para intimidar a la misma, y con constreñimiento, se hace entregar sumas monetarias, las cuales son recibidas por un miembro de la estructura ubicado en Estados Unidos, y quienes a su vez remiten los fondos al imputado via remesa o en bitcoins. La participación específica del imputado en este caso se vincula a la creación de perfiles falsos en los webs de citas, que más adelante se convertirán en la carnada con la que se captan las víctimas. A fin de publicar los anuncios, emplear los motores de búsqueda con los que obtienen información sobre las víctimas, y efectuar las transacciones en línea, la estructura empleaba aplicaciones de VPN (Red Privada Virtual, por sus siglas en inglés), los cuales permitían a la estructura mantener las direcciones de IP privadas, a la vez que permitían acceder a sitios web de contenido bloqueado en virtud del punto geográfico desde el cual se accede. El uso de VPN, permitió al imputado publicar anuncios en páginas web disponible para usuarios localizados en territorio norteamericano, y facilitó la captación de usuarios de esta nacionalidad. En virtud del tipo penal investigado, y de la importancia de obtener la evidencia digital del mismo, en fecha uno (01) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), el Ministerio Público, representado por Warlyn Alberto Tavarez Reyes efectuó un allanamiento en la residencia del imputado Eliardo Peña Almonte, ubicada en la calle segunda, Residencia Marosa, Apartamento A1, San Francisco Abajo, Edificio Raniel I, San Francisco de Jacagua, Santiago, Rep. Dom., autorizado mediante el Auto No. 2024-AJ0020165, de fecha veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), expedida por Yerixa Alexandra Cabral de la Cruz, en fecha veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024). Al realizar la requisita en la residencia del antes nombrado imputado, el Ministerio Público actuante ocupó en la misma una Laptop, marca Lenovo, modelo G50-80 Serial no. PF09T9V7; un celular marca iPhone, 12 pro max, IMEI no. 351732272659296, con un forro transparente en el cual contenía en su interior la cantidad de treinta dólares dominicana US\$30.00; un celular marca iPhone, color negro, con una ranura de sim card estableciendo el IMEI no. 354798786690207; un celular marca iPhone, gris con negro, IMEI no.358812051722961. Dichos equipos fueron remitidos a la Dirección de Investigación de Crímenes de Alta Tecnología (DICAT), a fin de efectuarse la extracción de datos de estos, conforme fuere autorizado en virtud del Auto No. 2024-AJ0023480, emitido el diez (10) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago. La experticia efectuada a los equipos ocupados en el allanamiento efectuado en la residencia del imputado Eliardo Peña Almonte arrojó que, en el equipo móvil marca iPhone, 12 pro max, IMEI no. 351732272659296, existían evidencias digitales que vinculan directamente al imputado con la estructura criminal en cuestión y con la comisión del ilícito digital previamente descrito, En este sentido, en dicho equipo móvil se verificó la existencia de marcadores de sitios web entre los que se encontraban webs de citas empleados por otros miembros de la estructura para colocar los anuncios que captarían a las víctimas. El marcador ads List - 2backpage demostraba el uso de dicha web por parte del acusado Eliardo Peña Almonte, evidenció la publicación de anuncios en dicha página por parte del imputado. De igual modo, el historial de navegación de dicho móvil demostró numerosos y repetitivos accesos por parte del imputado a webs de citas y encuentros íntimos, tales como "adultsearch" en la cual se verificaba el uso de links de pagos y de colocación de anuncios. De igual modo, en el historial de navegación del referido equipo móvil se constato el acceso por parte del imputado al sitio web [www.backpage.com](http://www.backpage.com), en el cual se evidencio también la publicación de anuncios y el pago por los mismos, conforme se verifica en la imagen abajo inserta: Otro de los hallazgos, en dicho equipo móvil fueron múltiples accesos a VPN, con las



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

cuales el imputado lograba mantenerse oculto y a la vez acceder a contenido bloqueada para República Dominicana en razón de su ubicación geográfica. Paralelamente a la investigación por la realización de estafas y chantaje mediante uso de la tecnología que realizaba el imputado Eliardo Peña Almonte el Ministerio Público desplegó una investigación financiera tendente a verificar, si el imputado realizaba un circuito de lavado de activos de las ganancias obtenidas mediante la realización de esas estafas a dicha investigación y a los elementos de prueba que confirman que el imputado Eliardo Peña Almonte adecuó su conducta a ese tipo penal, por lo que nos vamos a referir a continuación: Eliardo Peña Almonte, ha adecuó su conducta al tipo penal de lavado de activos, provenientes de delitos de alta tecnología, actividad que le permitió generar recursos, los cuales eran utilizados por el imputado Eliardo Peña Almonte, colocándolos en el sistema financiero, además de la adquisición de bienes suntuosos, viviendas, vehículos y prendas de alto valor en el mercado, los cuales no pueden ser justificados mediante la realización de actividades lícitas. La investigación confirmó que, el imputado adquirió y utilizó dinero proveniente de sus actividades ilícitas de crímenes y delitos de alta tecnología. Posteriormente, para ocultar el origen ilícito del dinero, inició un proceso de colocación mediante transferencias bancarias y transporte de dinero en efectivo estratificarlos convirtiéndolo en bienes y derechos adquiridos. De esta manera, buscaba poseer, transferir, ocultar y encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación y propiedad de los bienes o derechos adquiridos con dichas actividades ilegales con la finalidad de disfrutarlos impunemente, tal y como explicamos a continuación: Conforme la Certificación No. 4992231, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, emitida el veinticuatro (24) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), durante el periodo comprendido entre el primero (01) de junio del dos mil tres (2003) y el veinticuatro (24) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), el imputado Eliardo Peña Almonte la mayor cotización presentada por el imputado correspondió a octubre del 2024, en donde presentó cotización por un salario ascendente a la suma de dieciocho mil pesos dominicanos (RD\$18,000.00). Sin embargo, los ingresos del imputado se extienden mucho más allá de dicho salario, en este sentido, conforme Certificación No. COM-PLAFT-2025102248, el imputado presentó envíos internacionales a través del agente de cambio y remesas Vimenca, por la suma de cuarenta y cuatro mil seiscientos dos puntos cuarenta pesos dominicanos (RD\$44,602.40) y envíos internacionales en dólares por un valor de mil doscientos cincuenta dólares americanos (RD\$1,250.00). En la misma certificación se verifica que el imputado Eliardo Peña Almonte posee una cuenta de ahorros No. 10-013-014480-7, aperturada por ante la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, en fecha veintiséis (26) de mayo del dos mil diecisiete (2017), en la cual recibió depósitos por ascendentes a un total de dos millones cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco puntos cuarenta y un pesos dominicanos (RD\$2, 048,155.41), desde su apertura. Conforme se verifica en la Certificación de la Superintendencia de Bancos No. CERT-PLAFT-2025102093, el imputado Eliardo Peña Almonte, recibió remesas por ante el Agente de Cambio y Remesas Caribe Express por un monto de cuatrocientos veintidós mil ciento setenta y seis puntos noventa y cuatro pesos dominicanos (RD\$422,176.94) y ochenta y un mil cuarenta y seis punto sesenta y tres dólares americanos (US\$81,046.63), en el periodo comprendido entre marzo 2016 y junio 2025. La recepción de remesas por parte del imputado, o correspondía a la estrategia de la estructura de que los fondos provenientes del ilícito penal eran recibidos por miembros de la estructura ubicados en Estados Unidos, los cuales empleaban plataformas y apps de transacciones financieras para recibir dichos fondos, y una vez recibidos los mismos, las sumas pertinentes eran remitidas vía agentes de remesas a los miembros de la estructura localizados en territorio nacional. Los fondos adquiridos por el imputado permitieron al mismo un rápido crecimiento económico, tanto que, permitieron al acusado incorporarse en el sector empresarial, mediante la incorporación de la Resolución penal núm. 01237-2026. -



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

entidad comercial Eliardo Music Bar en Billar, respecto de la cual, se ocupó en la residencia del imputado una notificación de permiso sanitario y la solicitud de Registro de Nombre Comercial No. 365811 a nombre del imputado, adquisición de inmueble que no se corresponde con el perfil del imputado, evidentemente son operaciones propias de lavados de activos. Las remesas recibidas por el imputado en el antes descrito periodo, no solo demostraron el incremento desmedido de las sumas obtenidas por el imputado, sino que además vinculan al mismo con otros miembros de la red, como es el caso del imputado Ocaly Almonte, quien se verifica reiteradas veces remitió sumas monetarias al acusado vía remesas, Otro de los vínculos del imputado Eliardo Peña Almonte con la estructura criminal se visualiza cuando en el allanamiento realizado al imputado Raniel Antonio Pichardo Peña en fecha uno (01) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), en la residencia ubicada en la calle José Almonte, sector El Limoncillo, San Francisco Abajo, Distrito Municipal, San Francisco de Jacagua, Santiago, mediante el cual se ocupó un Contrato de Alquiler correspondiente a la unidad funcional Al, ubicada en la calle José Almonte Edificio marcado con el número 15, del sector San Francisco de Jacagua del municipio de Santiago de los Caballeros, en el cual figura como inquilino el miembro de la estructura Eliardo Peña Almonte, evidenciándose con ello el vínculo entre el imputado y dicho miembro de la estructura. Del análisis de las evidencias digitales ocupadas al imputado, así como de sus movimientos bancarios y de las pruebas documentales colectadas mediante allanamiento, el Ministerio Público logró recolectar elementos de prueba que demuestran la vinculación del referido imputado en la estructura criminal que nos ocupa, y la función de este en la comisión de los distintos actos que conforman el modus operandi de la estructura. Siguiendo con la investigación, en virtud de la segunda operación de la organización criminal se allanó en la vivienda del imputado en fecha dos (02) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), siendo las cuatro y cincuenta y ocho minutos de la madrugada (04:58 a.m., los Licdos. Juan Elías Pérez y Cleiry Victorio, Ministerios Públicos adscritos a la Fiscalía de Santiago, auxiliados por miembros del Departamento II Especial de Investigación Delitos Transnacionales (DEIDET) comandados por el Segundo Teniente Omar E. Pierre Núñez de la F.A.R.D, se dirigieron al sector de Los Cocos de Jacagua, Santiago de los Caballeros, exactamente en: un edificio construido en block de tres niveles (para allanar los tres niveles), en su frente la misma cuenta con una puerta corrediza metálica, color gris, columnas de concreto de color gris oscuro con rojo, en los niveles de arriba consta con un local, sin ventanas y la otra tiene una ventana corrediza localizado en la calle Nicanor Gómez, sector Los Cocos, de Jacagua, específicamente en las coordenadas geográficas 19.528769,-70.709340, a los fines de practicar allanamiento autorizado por la Resolución núm. 2026-AJ0044702-4 de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el Magistrado Juez José Rafael de Asís Burgos, Juez de Turno de La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, dirigido al imputado Eliardo Peña Almonte. Una vez en lugar a allanar, los fiscales actuantes, al momento de subir al segundo nivel mediante una escalera externa que da acceso a la única residencia localizada en el edificio a requisar, tocaron varias veces la puerta, no recibiendo ninguna respuesta desde el interior, por lo que se vieron en la obligación de hacer uso de la fuerza para acceder a la referida residencia. Por lo que, una vez dentro, los fiscales se encontraron con un individuo de sexo masculino que estaba parado en la sala de la residencia a quien se identificaron como miembros del Ministerio Público, le solicitaron que se identificara quien respondió llamarse Eliardo Peña Almonte, a quien procedieron a informarle y notificarle la referida orden para allanar su domicilio y cada una de sus dependencias, que existe una investigación abierta entorno a su persona relacionada con la violación a la ley 53-07, por lo que procedimos iniciar la requisa en busca de objetos ilícitos o relevantes para la investigación, al Resolución penal núm. 01237-2026. -



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

mismo tiempo que le informaron que debía presenciar la requisita a realizar. con un Al momento de requisar la única habitación de la referida residencia donde duerme y guarda sus pertenencias el imputado Eliardo Peña Almonte, ocuparon en el único gavetero de madera ubicado al frente de la única cama existente en la habitación, específicamente en la primera gaveta a mano derecho una (1) factura de Edenorte a nombre Eliardo Peña Almonte, con el número de contrato 7314564, también ocuparon un (1) sobre manila pequeño sello estampado "Santos Jewels" conteniendo en su interior cinco (5) facturas timbradas de Santos Jewels por la compra de diferentes tipos de prendas por distintos montos, igualmente ocuparon en la referida gaveta una (1) tarjeta de crédito color negro, de la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos con la numeración 4207 5800 3298 9893, una (1) tarjeta tipo flotilla del Banreservas color azul con la numeración 4808 5400 4226 2106, una (1) tarjeta gold del Banreservas con la numeración 5415 5100 8905 5103, una (1) tarjeta de débito del Banreservas de diferentes colores, con la numeración 5360 5810 9716 7516, una (1) tarjeta de débito del Banreservas de diferentes colores, con la numeración 5360 5810 6777 5876, tres (3) hojas de máquinas color blanco, con manuscritos a lapicero color azul, una de ellas manuscritas con marcador color azul, en la segunda gaveta del referido gavetero ocuparon una (1) tablet marca Whoop, color gris, modelo tab-8us2, imei no visible, conteniendo en su interior una sim card color blanco, con la numeración 8901240407 119336517, una (1) memoria USB marca Kingstong color negra con transparente, con capacidad para 32gb y diez (10) brazaletes color rojo en la que se lee "Eliardo Music Bar y Billar". Continuando con la requisita siempre en presencia del imputado Eliardo Peña Almonte, ocuparon en la mesita de noche justo a mano derecha de la única cama de la habitación, un (1) teléfono celular, marca Apple, modelo iPhone color rojo, imei 356545105063691, en su interior una tarjeta sim card de la compañía claro, con la numeración 8901020052 4564032530 y con otra tarjeta sim card color blanco de la compañía claro con la numeración 8901020062 3525001954 adherida a la parte trasera del referido celular y un (1) cover color plateado con diseños de una montaña y un avión, de igual forma ocuparon en la referida mesita de noche un (1) juego de llaves con un bipper conteniendo siete (7) llaves, una (1) de ellas correspondiente a una motocicleta marca Yamaha y una (1) correspondiente a una motocicleta marca honda y una (1) licencia de conducir a nombre de Eliardo Peña Almonte. Continuando con la requisita del domicilio allanado, las autoridades actuantes se trasladaron al primer nivel, específicamente a mano derecha donde funciona un bar-billar, donde ocuparon en el interior del mismo una (1) motocicleta marca Honda, modelo XR 650L color blanco con gris, placa no. K2365450, chasis JH2RD0616NK100005 y una (1) motocicleta tipo pasola color gris, marca Yamaha, modelo Axis Stylish Urban Runner, placa 2119203, chasis 3VR-042487. Siendo estos los motivos por los cuales dieron por concluido el allanamiento, disponiendo el arresto del imputado Eliardo Peña Almonte, en virtud de la orden de arresto no. 2026-AJ0027675-004, luego de haberle leído sus derechos constitucionales, procediendo además al secuestro de los bienes, objetos y documentos anteriormente señalados. El imputado Josiel Rafael Pichardo Cabrera otro de los miembros de la red dedicada hacer ciberdelito, en el rol criminal de agentes operadores que contactan a las víctimas y luego estafarla y extorsionarlas de conformidad a un guión previamente establecido por el propietario o administrador del mismo. El imputado reside en los Cocos Jacagua, de donde opera para estafar, extorsionar usando la tecnología y así obtener dinero de manera ilícita para comprar bienes muebles e inmuebles, propio de operaciones de lavados de activos. A través de la pericia digital usada a su celular mediante la extracción autorizada por diez (10) de octubre del año 2024, Yerixa Alexandra Cabral De La Cruz, Jueza de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, emitió el auto No. 2024-AJ0023480, Y luego el análisis a través del Informe de Investigación y Análisis de Evidencia Digital UIC-CI-2025-0035, Resolución penal núm. 01237-2026. -



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

pudimos comprobar a través de su celular ocupado mediante allanamiento, lo siguiente: Dispositivo tipo CPU marca N/A, de Color negro, con dos unidades de almacenamiento (Disco Duro 1) Marca N/A, serial 210810801182, con capacidad 1TB de almacenamiento y (Disco Duro 2) Marca WD, serial WD-WCASYC702768 con capacidad de 512gb de almacenamiento. Por otro lado, en la unidad marcada como "Disco duro 2" la cual contiene (171) imágenes pornográficas, (378) URL de contenido pomográfico y (567) URL de páginas de cita. De lo anterior, podemos comprobar como el imputado realizaba su actividad delictiva, su coordinación pero además las publicaciones para captar víctimas estadounidenses y posteriormente obtener dinero para luego lavar el mismo. destinadas a En ese sentido, se determinó que, bajo su coordinación, se empleaban diversas páginas web la captación de víctimas, entre ellas: <https://www.yesbackpage.com/>, <https://us.escortaffair.com/>, <https://adultsearch.com/>, <https://2backpage.com/>, <https://yesgbackpage.com/> y <https://www.sexbo okvenezuela.com/>, a través de las cuales se publicaban anuncios relacionados con supuestos servicios de citas y encuentros íntimos. Dichos anuncios ofrecían servicios sexuales ficticios o manipulados, utilizando identidades falsas denominadas "chicas de los anuncios" o "Ads", así como números telefónicos virtuales contratados mediante proveedores de servicios como Ultra Mobile, TextNow y T-Mobile. Estos números eran posteriormente vinculados a aplicaciones de mensajería instantánea, tales como WhatsApp, WhatsApp Business, TextNow, Burner y otras similares, facilitando así la interacción con las potenciales víctimas estadounidenses. Tal y como podemos ilustrar en la imagen evidenciada a continuación: Josiel Rafael Pichardo Cabrera, ha adecuado su conducta al tipo penal de lavado de activos, provenientes de delitos de alta tecnología, actividad que le permitió generar recursos, los cuales eran utilizados por el imputado Josiel Rafael Pichardo Cabrera, colocándolos en el sistema financiero, además de la adquisición de bienes suntuosos, viviendas, vehículos y prendas de alto valor en el mercado, los cuales no pueden ser justificados mediante la realización de actividades lícitas. La investigación confirmó que, el imputado Josiel Rafael Pichardo Cabrera adquirió y utilizó dinero proveniente de sus actividades ilícitas de crímenes y delitos de alta tecnología. Posteriormente, para ocultar el origen ilícito del dinero, inició un proceso de colocación mediante transferencias bancarias y transporte de dinero en efectivo estratificarlos convirtiéndolo en bienes y derechos adquiridos. De esta manera, buscaba poseer, transferir, ocultar y encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación y propiedad de los bienes o derechos adquiridos con dichas actividades ilegales con la finalidad de disfrutarlos impunemente, tal y como explicamos a continuación: Siguiendo con la investigación de lugar, producto de estafas masivas es recibido inicialmente por miembros de la organización ubicados en suelo estadounidense, quienes mueven los fondos entre distintas cuentas para evitar reversos o disputas bancarias, y luego los envían a la República Dominicana mediante remesadoras como Western Ria, Caribe Express, Vimenca, así como transferencias bancarias, generalmente. Como o es con el imputado quien en las pruebas colectas envió dinero por Western Union. Asimismo, se pudo establecer que los ingresos y depósitos realizados en las bancarias del imputado Josiel Rafael Pichardo Cabrera, así como las múltiples compras de divisas y remesas recibidas, no guardan relación ni proporcionalidad con su perfil económico y capacidad financiera declarada. Esto resulta aún más relevante al verificarse, conforme al reporte emitido por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), según certificación 4992309, que el imputado con el número de Seguridad Social (NSS) 14191000-6, no registra cotizaciones ni actividad laboral formal que justifique el origen lícito de los fondos manejados, evidenciándose una evidente incongruencia entre sus movimientos financieros y sus ingresos reportados oficialmente, como lo veremos a continuación: Siguiendo con la información de lugar, en atención a la remisión de información, mediante la comunicación núm. 4339729 de fecha del 10



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

de enero del 2025, por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) referente al imputado Josiel Pichardo Cabrera, se evidencia los registros de los bienes adquiridos por el imputado. De acuerdo con la Certificación núm. CER-PLAFT-2024103944 de fecha 08 de octubre del 2024, emitida por Superintendencia de Bancos (SB) la cual suministra las diferentes informaciones financieras que posee, el Sr. Josiel Pichardo Cabrera, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 402-2362889-8, las cuales se detallan a continuación. Conforme al análisis financiero según el Registro de producto financiero mediante el Formulario IF-02, suministrado por la entidad de intermediación financiera Banco de Reservas, el cual ofrece los distintos productos financieros del imputado Josiel Pichardo Cabrera, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 402-2362889-8, observándose que posee Una, (01) cuentas de ahorros, como se observa en la siguiente tabla. Al analizar la cuenta de ahorro Num. 9605648618, que reposa en el Banco de Reservas, tiene fecha de apertura el 09 de marzo del 2023, analizando los movimientos pertenecientes al periodo 2023, se perciben débito ascendiente a Quince Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Setecientos Sesenta y Siete pesos con 48/100, (DOP15,896,767.48), y crédito ascendiente a Dieciséis Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Cuarenta y Un pesos con 50/100, (DOP16,143,041.50). Los principales conceptos identificados en los movimientos bancarios de la cuenta de ahorro Num. 9605648618, en relación con el débito y crédito de efectivo, fueron por transferencias. De igual manera, se pudo verificar en la siguiente tabla, la cual muestra los depósitos realizados al imputado Josiel Pichardo Cabrera, durante el año 2023, por un valor de Ciento Ochenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Un pesos, (DOP1,187,651.00), siendo los mayores depositantes Francis Antonio Pichardo Pichar y Joel Lopez. Conforme a la siguiente tabla, la cual muestra las transferencias recibidas por el imputado Josiel Pichardo Cabrera, durante el año 2023, por un valor de Ocho Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Ocho pesos, (DOP8,657,208.00), siendo los mayores ordenantes de los imputados Yusmery Altagracia Cabrera Peña y Joel Lopez. Evidenciándose la asociación de los imputados en la organización criminal. En el análisis financiero, conforme a la siguiente tabla, la cual muestra las transferencias de la cuenta de ahorro Num. 9605648618 enviadas por el imputado Josiel Pichardo Cabrera, durante el año 2023, por un valor de Catorce Millones Novecientos Dos Mil Novecientos Noventa y Cuatro pesos con 78/100, (DOP14,902,994.78), siendo los mayores beneficiarios Pablo David Martínez Cabrera y Carlos Alberto Lopez Martínez. Conforme a la siguiente tabla, la cual muestra las remesas recibidas por el imputado Josiel Pichardo Cabrera, durante el año 2022-2024, por un valor de Siete Mil Ochenta dólares, (USD7,080.00) y Cuatro Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Seis pesos con 42/100, (DOP4,539,296.42), siendo los mayores ordenantes Felix Pichardo y Yermis Pichardo. Con respecto a las divisas, podemos comprobar como el imputado, sin tener el perfil de ingresos laboral, movilizó compras en dólares, por cantidades que no se corresponden con su perfil económico, como podemos ver según el análisis financiero en base a los registros de la Superintendencia de Bancos. Siguiendo con el análisis financiero, en el siguiente cuadro se muestran las compras en dólares (USD) realizadas por el imputado Josiel Pichardo Cabrera, desde el 2022-2023, su equivalente en pesos es de Un Millón Seiscientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Ocho pesos, (DOP1,663,708.00) en el Banco de Reservas. Conforme al Registro de producto financiero mediante el Formulario IF-02, suministrado por la entidad de intermediación financiera Banco Popular, el cual ofrece los distintos productos financieros del imputado Josiel Pichardo Cabrera, portador de la cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2362889-8, observándose que posee Una, (01) cuenta corriente, como se observa en la siguiente tabla. Siguiendo con el análisis de lugar, según la cuenta corriente Num. 785301714 que reposa en el Banco Popular, tiene fecha de apertura el 21 de abril del 2014 y cerrada el 28 de

Resolución penal núm. 01237-2026. - Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

enero del 2015, en la información remitida por el Banco Popular, no se muestran movimientos financieros. De igual manera, se pudo evidenciar conforme a la siguiente tabla, la cual muestra las remesas recibidas en Caribe Express por el imputado Josiel Pichardo Cabrera, durante el año 2020-2023, por un valor de Ciento Dos Mil Setecientos Ochenta y Cuatro dólares con 22/100, (USD102,784.22) y Cuatrocientos Quince Mil Setecientos Diecinueve pesos con 61/100, (DOP415,719.61), siendo los mayores ordenantes Ocaly Almonte Almonte y Felix Manuel Pichardo. Siguiendo con las investigaciones de lugar, se pudo comprobar que realizó compra de divisas en dólares (USD) realizadas por el imputado Josiel Pichardo Cabrera, desde el 2020-2023, su equivalente en pesos es de Cuatro Millones Ciento Setenta Mil Ciento Noventa y Siete pesos con 85/100 (DOP4,170,197.85). Del análisis de los movimientos financieros del imputado, Josiel Rafael Pichardo Cabrera, se ha podido establecer que durante los años 2023 y 2024 se produjo un notable incremento en sus ingresos, depósitos y demás operaciones económicas, período que coincide con la etapa de mayor productividad del esquema delictivo dedicado a la comisión de estafas y extorsiones. Tales circunstancias permiten inferir razonablemente que dichos recursos tienen su origen en las actividades ilícitas desarrolladas por la organización criminal de la cual forma parte. Siguiendo con la investigación de lugar, en la segunda operación pudimos ocupar evidencias que lo vinculan con la participación delictiva del imputado, al requisar su vivienda en fecha dos (2) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), localizada en la Calle José T. Almonte, Los Cocos, Jacagua, Santiago de los Caballeros, vivienda construida de block, sin número visible, con un portón de hierro color gris oscuro, cercado con una pared de block y una malla eléctrica y el frente tiene un portón negro y un jardín decorativo en el lado izquierdo y sus anexos, ubicado en la calle sin Nombre, próximo a la calle San Francisco, Sector Los cocos Jacagua Santiago de los Caballeros, específicamente en las coordenadas geográficas República Dominicana, 19.526508, -70.700738, justamente al frente del lavadero El Vat, y sus anexos vinculada al imputado Josiel Pichardo Cabrera (A) Panal, autorizada mediante Auto No. 2026-AJ0044702-6, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedido por el Magistrado Juez José Rafael de Asís Burgos, Juez de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago. Una vez en el lugar, el fiscal actuante y los miembros de la Policía Nacional, se identificaron, a la persona que ocupaba el inmueble se identificó como Josiel Pichardo Cabrera (A) Panal, a quien le hemos exhibido y entregado copia de la orden de allanamiento, le solicitó estar presentes durante el registro y todos los actos de este, se dirigieron a la habitación principal de la vivienda, ocupando encima del gavetero un bulto pequeño color gris, marca DJI2, conteniendo en su interior un Dron marca DJI2, con su cargador, serial No. RC2311911 control y batería de la misma marca y color; Un comprobante de ingreso No. 000170738, de la Asociación Cibao, a nombre de Paola Rojas, de fecha 22/04/2024 por un monto de tres mil cuatrocientos veintiséis pesos con treinta y seis centavos DOP\$3,426.36; Un comprobante de pago de crédito No. 220025477 de la Asociación Cibao a nombre de Paola Rojas, por un monto de catorce mil seiscientos noventa y cuatro pesos DOP\$14,694.00; Comprobante de recepción de fondo del crédito, de la Asociación Cibao, crédito No. 220025477, de fecha (22/4) / 2024 a nombre de Paola Rojas, por un monto de nueve mil sesenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos DOP\$9,069.54; Comprobante de pago del crédito, crédito No. 220025477, de la Asociación Cibao, de fecha (22/4) / 2024 por un monto de dos mil ochocientos diez pesos DOPS2,810.00; Un Apple Watch color gris, con la correa de color negro. Continuando con el registro del inmueble. Luego se dirigieron a la segunda habitación y ocuparon en la segunda gaveta del gavetero que se encontraba al lado izquierdo de la habitación, una computadora marca tipo laptop, marca HP, color gris, con su cargador, serial No. CND6425BLR y un comprobante de retiro de dinero de Caribe Express de Santiago, Resolución penal núm. 01237-2026. -

Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

carretera Jacagua 72, a nombre de Paola Rojas como persona que recibe y como persona que envía, la señora Paula Rodríguez Rojas, por un monto de trescientos dólares US\$300.00. Una vez culminados los actos de la requisa, el fiscal actuante procedió a disponer el arresto del imputado Josiel Pichardo Cabrera (A) Panal, mediante orden de arresto en su contra No. 2023-AJ0027675-006, emitida por el Juez de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, previa lectura de sus derechos constitucionales. El imputado Walinton Ariel Sosa Almonte otro de los miembros de la red dedicada hacer cibercrimen, en el rol criminal de agentes operadores que contactan a las víctimas y luego estafarla y extorsionarlas de conformidad a un guión previamente establecido por el propietario o administrador del mismo. El imputado reside en los Cocos Jacagua, de donde opera para estafar, extorsionar usando la tecnología y así obtener dinero de manera ilícita para comprar bienes muebles e inmuebles, propio de operaciones de lavados de activos. A través de la pericia digital usada a su celular mediante la extracción autorizada por diez (10) de octubre del año 2024, Yerixa Alexandra Cabral De La Cruz, Jueza de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, emitió el auto No. 2024-AJ0023480, Y luego el análisis a través del Informe de Investigación y Análisis de Evidencia Digital UIC-CI-2025-0035, pudimos comprobar a través de las evidencias electronicas ocupadas mediante allanamiento, lo siguiente: De lo anterior, podemos comprobar como el imputado realizaba su actividad delictiva, su coordinación pero además las publicaciones para captar victimas estadounidenses y posteriormente obtener dinero para luego lavar el mismo. destinadas a En ese sentido, se determinó que, bajo su coordinación, se empleaban diversas páginas web la captación de victimas, entre ellas: <https://www.yesbackpage.com/>, <https://us.escortaffair.com/>, <https://adultsear ch.com/>, <https://2backpage.com/>, <https://yesgbackpage.com/> y <https://www.sexbo okvenezuela.com/>, a través de las cuales se publicaban anuncios relacionados con supuestos servicios de citas y encuentros íntimos.

Dichos anuncios ofrecían servicios sexuales ficticios o manipulados, utilizando identidades falsas denominadas "chicas de los anuncios" o "Ads", así como números telefónicos virtuales contratados mediante proveedores de servicios como Ultra Mobile, TextNow y T-Mobile. Estos números eran posteriormente vinculados a aplicaciones de mensajería instantánea, tales como WhatsApp, WhatsApp Business, TextNow, Burner y otras similares, facilitando así la interacción con las potenciales víctimas estadounidenses. De lo anterior, podemos comprobar como el imputado realizaba su actividad delictiva, su coordinación pero además las publicaciones para captar victimas estadounidenses y posteriormente obtener dinero para luego lavar el mismo. Walinton Ariel Sosa Almonte, ha adecuado su conducta al tipo penal de lavado de activos, provenientes de delitos de alta tecnología, actividad que le permitió generar recursos, los cuales eran utilizados por el imputado Walinton Ariel Sosa Almonte, colocándolos en el sistema financiero, además de la adquisición de bienes suntuosos, viviendas, vehículos y prendas de alto valor en el mercado, los cuales no pueden ser justificados mediante la realización de actividades lícitas. La investigación confirmó que, el imputado Walinton Ariel Sosa Almonte adquirió y utilizó dinero proveniente de sus actividades ilícitas de crímenes y delitos de alta tecnología. Posteriormente, para ocultar el origen ilícito del dinero, inició un proceso de colocación mediante transferencias bancarias y transporte de dinero en efectivo estratificarlos convirtiéndolo en bienes y derechos adquiridos. De esta manera, buscaba poseer, transferir, ocultar y encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación y propiedad de los bienes o derechos adquiridos con dichas actividades ilegales con la finalidad de disfrutarlos impunemente, tal y como explicamos a continuación: Siguiendo con la investigación de lugar, producto de estafas masivas es recibido inicialmente por miembros de la organización ubicados en suelo estadounidense, quienes mueven



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

los fondos entre distintas cuentas para evitar reversos o disputas bancarias, y luego los envían a la República Dominicana mediante remesadoras como Western Unión, Ria, Caribe Express, Vimenca, así como transferencias bancarias, generalmente. Como lo es con el imputado quien en las pruebas colectas envió dinero por Western Union. Asimismo, se pudo establecer que los ingresos y depósitos realizados en las cuentas bancarias del imputado Walinton Ariel Sosa Almonte, así como las múltiples compras de divisas y remesas recibidas, no guardan relación ni proporcionalidad con su perfil económico y capacidad financiera declarada. Esto resulta aún más relevante al verificarse, conforme al reporte emitido por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), según certificación 4992346, que el imputado con el número de Seguridad Social (NSS) 06146080-3, registra cotizaciones de un monto de RD\$ 4,520.00 para el 2020, monto que no se corresponde con los fondos manejados, por el imputado; evidenciándose una evidente incongruencia entre sus movimientos financieros y sus ingresos reportados oficialmente, como lo veremos a continuación: Siguiendo con la información de lugar, en atención a la remisión de información, mediante la comunicación núm. 4339729 de fecha del 10 de enero del 2025, por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) referente al imputado Walinton Ariel Sosa Almonte se evidencia los registros de los bienes adquiridos por el imputado. Siguiendo con el análisis financiero del imputado, se determinó de acuerdo con la Certificación núm. CER-PLAFT-2024103944 de fecha 08 de octubre del 2024, emitida por Superintendencia de Bancos (SB) la cual suministra las diferentes informaciones financieras que posee, el imputado Walinton Ariel Sosa Almonte, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 031-0495970-, las cuales se detallan a continuación. Además, se probó conforme al Registro de producto financiero mediante el Formulario IF-02, suministrado por la entidad de intermediación financiera Banco de Reservas, el cual ofrece los distintos productos financieros del imputado Walinton Ariel Sosa Almonte, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 031-0495970-9, observándose que posee Cuatro, (04) cuentas de ahorros, como se observa en la siguiente tabla. De acuerdo al análisis de la cuenta de ahorro Num. 200011220355001 que reposa en el Banco de Reservas, tiene fecha de apertura el 19 de septiembre del 2008 y cerrada el 31 de mayo del 2013, en la información remitida por el Banco de Reservas, no se muestran movimientos financieros. Así como también, con la cuenta de ahorro Num. 9602572529, que reposa en el Banco de Reservas, tiene fecha de apertura el 13 de marzo del 2020 y cerrada el 23 de agosto del 2021, analizando los movimientos pertenecientes al periodo 2020, se perciben débito y crédito ascendiente a Ciento Veinte y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Ocho pesos con 63/100, (DOP125,678.63) para ambos conceptos Los principales conceptos identificados en los movimientos bancarios de la cuenta de ahorro Num. 9602572529, en relación con el crédito de efectivo, fueron por pagos de nomina, los debito de efectivo más notorios fueron bajo el concepto de transferencias. Conforme a la siguiente tabla, la cual muestra las transferencias recibidas por el imputado Walinton Ariel Sosa Almonte, durante el año 2020, por un valor de Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta pesos, (DOP4,450.00), siendo los mayores ordenantes Daniel Alexander Polanco Almonte y Walinton A Sosa Almonte. Conforme a la siguiente tabla, la cual muestra las transferencias la cuenta de ahorro Num. 9602572529, enviadas por el imputado Walinton Ariel Sosa Almonte, durante el año 2020, por un valor de Sesenta y Cuatro Mil Setecientos pesos, (DOP64,700.00), siendo los mayores beneficiarios Walinton Ariel Sosa Almonte y Daniel Alexander Polanco Almonte. Siguiendo con el análisis financiero, la cuenta de ahorro Num. 9603137161, que reposa en el Banco de Reservas, tiene fecha de apertura el 22 de octubre del 2020, analizando los movimientos pertenecientes al periodo 2020-2023, se perciben débito y crédito ascendiente a Un Millón Catorce Mil Ciento Treinta y Dos pesos con 14/100, (DOP1,014,132.14) para ambos conceptos. Los principales conceptos identificados en los movimientos bancarios de la cuenta de ahorro

Resolución penal núm. 01237-2026. - Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Num. 9603137161, en relación con el crédito de efectivo, fueron por depósitos, los debito de efectivo más notorios fueron bajo el concepto de transferencias. Conforme a la siguiente tabla, la cual muestra los depósitos realizados al imputado Walinton Ariel Sosa Almonte, durante el año 2023, por un valor de Trescientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Once pesos con 93/100, (DOP378,811.93), siendo el mayor depositante Sosa Almonte. De igual manera, se comprobó a través de las transferencias enviadas por el imputado Walinton Ariel Sosa Almonte, durante el año 2021-2023, por un valor de Seiscientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Noventa pesos, (DOP683,590.00), siendo los mayores beneficiarios Richard Eligio Díaz Ventura y Victoria Livanessa Rivera De Gómez. Siguiendo con el análisis financiero del imputado, sobre la cuenta de ahorro Num. 9604346049, que reposa en el Banco de Reservas, tiene fecha de apertura el 22 de diciembre del 2021 y cerrada el 14 de febrero del 2022, analizando los movimientos pertenecientes al periodo 2022, se perciben débito y crédito ascendiente a Seis Mil Setecientos pesos con 51/100 (DOP6,700.51). Los principales conceptos identificados en relación con el crédito de efectivo fueron por pago nómina tesorería, los debito de efectivo más notorios fueron bajo el concepto de cierre de la cuenta. Conforme a la siguiente tabla, la cual muestra las remesas recibidas por el imputado Walinton Ariel Sosa Almonte, durante el año 2020, por un valor de Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos pesos, (USD8,400.00) y Ciento Treinta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Tres pesos con 63/100, (DOP131,943.63), siendo los mayores ordenantes Panduranga A Lan y Bill M Roberts. De igual manera, se pudo comprobar, en el siguiente cuadro se muestran las compras en dólares (USD) realizadas por el imputado Walinton Ariel Sosa Almonte, desde el 2020-2023, su equivalente en pesos es de Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Setenta y Cuatro pesos, (DOP461,074.00). Conforme al Registro de producto financiero mediante el Formulario IF-02, suministrado por la entidad de intermediación financiera Banco Popular, el cual ofrece los distintos productos financieros del imputado Walinton Ariel Sosa Almonte, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 031-0495970-9, observándose que posee Dos, (02) cuentas de ahorros, como se observa en la siguiente tabla. Conforme al Registro de producto financiero mediante el Formulario IF-02, suministrado por la entidad de intermediación financiera Banco Popular, el cual ofrece los distintos productos financieros del imputado Walinton Ariel Sosa Almonte, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 031-0495970-9, observándose que posee Dos, (02) cuentas de ahorros, como se observa en la siguiente tabla. La cuenta de ahorro Num. 743292187, que reposa en el Banco Popular, tiene fecha de apertura el 08 de noviembre del 2007 y cerrada el 25 de febrero del 2021, analizando los movimientos pertenecientes al periodo 2020-2021, se perciben débito y crédito ascendiente a Doscientos Catorce Mil Novecientos Veinte y Un pesos con 18/100, (DOP214,921.18) para ambos conceptos Los principales conceptos identificados en los movimientos bancarios de la cuenta de ahorro Num. 743292187, en relación con el crédito de efectivo, fueron por transferencias, los debito de efectivo más notorios fueron bajo el concepto de retiros. En el análisis financiero se pudo comprobar, transferencias recibidas por el imputado Walinton Ariel Sosa Almonte, durante el año 2020, por un valor de Ciento Dieciséis Mil Setecientos pesos, (DOP116,700.00), siendo los mayores ordenantes Daniel A Polanco Almonte y Banreservas. Asi mismo, a traves muestra las transferencias enviadas por el imputado Walinton Ariel Sosa Almonte, durante el año 2020, por un valor de Noventa y Tres Mil Novecientos Cincuenta pesos, (DOP93,950.00), siendo los mayores beneficiarios Daniel A Polanco Almonte y Franklin S De Jesus Valdez. La cuenta de ahorro Num. 787567833 que reposa en el Banco Popular, esta misma firma indistintamente con José Miguel Pérez Payamps, tiene fecha de apertura el 25 de septiembre del 2014 y cerrada el 20 de julio del 2016, en la información remitida por el Banco Popular, no se muestran movimientos financieros. A través de la tabla, la cual muestra las



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

remesas recibidas por el imputado Walinton Ariel Sosa Almonte, durante el año 2020-2024, por un valor de Veinte y Siete Mil Doscientos Once dólares con 70/100, (USD27,211.70) y Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Diez pesos con 77/100. En el siguiente cuadro se muestran las compras en dólares (USD) realizadas por Caribe Express por el imputado Walinton Ariel Sosa Almonte, desde el 2020-2023, su equivalente en pesos es de Dos Millones Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Doce pesos con 10/100, (DOP2,062,412.10). Siguiendo con la investigación de lugar se requisó la vivienda del imputado mediante el auto núm. 2026-AJ0044702-7, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el magistrado José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno, con bordes y columnas, pintada color rosado, en su frente cuenta con verjas perimetrales, de hierro, pintadas color bronce, y cercada de alambres de seguridad, en el lado izquierdo tiene un portón corredizo, de hierro, color gris, localizada en la calle Principal, San Francisco Arriba, Santiago de los Caballeros, específicamente en las coordenadas 19.525865,-70.698582; donde reside el investigado Walinton Ariel Sosa Almonte. En dodse se ocupó: 1- Un celular marca iPhone, modelo 17 Pro Max, color blanco, imei 35 660522 966000 2. Encima de un gavetero que estaba en el closet: 2- Certificado de propiedad de vehículo de motor No. 13974842, de la motocicleta marca Yamaha, modelo Cygnus, color azul, placa K2575998, chasis SEJ4J-010308, a nombre de Yoneivy Núñez Cuello; 3- Una constancia de recepción de vehículos a taller de pintura automotriz No. 6017, de fecha 12/01/26 de Pit Stop, a nombre de Walinton Sosa, del vehículo Mercedes, color blanco, placa G652506; 4- Una llave de un vehículo Mercedes Benz y una de una motocicleta. Encima del closet se encontraron los siguientes objetos: 5- Un celular marca Logic, color negro, modelo A5, imei 359590704159125; 6- Celular marca iPhone, color negro, imei y modelo no visible; 7- Celular marca iPhone, modelo A1687, color gris, imei terminal 2195; 8- Celular marca ZTE, modelo no visible, color negro, imei 864650034733482; 9- Celular marca iPhone, modelo no visible, color rojo, imei 354831091651398; 10- Celular marca iPhone, color rosa, modelo A1688, imei no visible, en mal estado físico. En la segunda habitación del segundo piso, específicamente encima del closet: 11- Cámara marca Canon, modelo AE-1, serie 1388583, con su cargador y dos lentes de 80-200 mm, color negro; 12- Un maletín color gris con el nombre RCA, conteniendo en su interior: a) Cámara RCA, modelo 32XZoom Plus, colores grises con negro, 728330864, con su cargador. Nos dirigimos al parqueo que está en la parte del patio, se encontraron los siguientes vehículos: 13- Vehículo marca Mercedes Benz, modelo GLE 43, color blanco, año 2019, placa G652506, chasis 4JGED6EB4KA153495; y 14- Motocicleta marca Yamaha, modelo Cygnus, color azul, placa K2575998, chasis SEJ4J-010308. De lo anteriormente expuesto, se puede inferir razonablemente que la adquisición de bienes muebles por parte del imputado Walinton Ariel Sosa Almonte constituye una manifestación del proceso de lavado de activos desarrollado por la organización criminal investigada. Las evidencias recabadas permiten establecer que dichos bienes fueron adquiridos con recursos provenientes de las actividades de estafa y extorsión ejecutadas mediante plataformas tecnológicas, procurando con ello dar apariencia de legalidad a fondos obtenidos de manera ilícita y dificultar la identificación de su origen criminal. De lo anterior, podemos comprobar que los imputados Carlos José Parra Lantigua, Eliardo Peña Almonte, Renso Darío González Almonte, Josiel Pichardo Cabrera, Walinton Ariel Sosa Almonte, Yusmery Altigracia Cabrera, Julio Antonio Peralta Del Rosario, Danny Rafael Lagual Ferreira, Danny Rafael Lagual Ferreira y Pedro Antonio Pichardo Paulino alias Pedro Navaja A través de los análisis de los celulares ocupados en los allanamientos antes mencionados y que los mismos usaban para operar, pudimos coleccionar las pruebas relevantes, a través de los análisis de los registros y datos históricos relativos al uso de internet en el dispositivo, se pudo visualizar registros de visitas a sitios de internet para citas, registros de

Resolución penal núm. 01237-2026. - Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

creación y modificación de anuncios, registros de las pasarelas y/o plataformas de pago, registros de sitios web para búsqueda de personas, registros de sitios web de servicios de telefonía eSIM o de servicio de telefonía con SIM electrónicos, entre otros. Así como también, se identificaron diferentes registros de aplicaciones de mensajería instantánea, aplicaciones de servicios de citas y encuentros, y aplicaciones de redes privadas virtuales o VPN, las cuales son utilizadas para disfrazar o simular que el usuario se está conectando a internet desde una ubicación diferente a la real. Del análisis de los datos extraídos de los imputados, se recuperaron conversaciones con varios números de teléfonos, tanto de República Dominicana como de Estados Unidos, en los cuales se evidencian acciones compatibles con actividades de estafas a través de medios electrónicos. En algunas de las conversaciones identificadas se visualizaron la manera en que se comparten textos preelaborados para ser enviados a personas con el objetivo de persuadirlos para que realicen pagos. De no realizar los pagos solicitados, estas personas son amenazadas de muerte, y les envían imágenes y videos de personas asesinadas de forma violenta, algunas incluso descuartizadas. Se comprobaron a través de las imágenes extraídas de las pantallas, recortes de pagos realizados a través de aplicaciones o servicios de transferencias de dinero, entre las que figuran Zelle, CashApp, Venmo, Apple Pay, Paypal, criptodivisas, entre otras, por diversos montos, como evidencias que exigían los mismos imputados como comprobantes de las transferencias. Se comprobaron videos de personas con el rostro cubierto o encapuchados realizando amenazas, que hemos evidenciado a través de las extracciones de los teléfonos de los imputados previos órdenes judiciales. A través de las pruebas colectadas por el Ministerio Público, pericias, materiales, documentales, los imputados, todos individualizados Carlos José Parra Lantigua, Eliardo Peña Almonte, Renso Darío González Almonte, Josiel Pichardo Cabrera, Walinton Ariel Sosa Almonte,, Yusmery Altagracia Cabrera, Julio Antonio Peralta Del Rosario, Danny Rafael Lagual Ferreira, Danny Rafael Lagual Ferreira y Pedro Antonio Pichardo Paulino alias Pedro Navaja pertenecen a una organización criminal operando todos en Jacagua Santiago, donde tienen roles de dirección, de trabajador, de colector de trabajadores, administradores de páginas, colocadores de anuncios, colectores de dinero y los beneficiarios en la República Dominicana, cometieron ciberdelitos en perjuicio de víctimas estadounidenses, para obtener dinero ilícito y posterior lavado de dinero.”.

Concluye la Parte Acusadora: “PRIMERO: Disponer en contra de los imputados Carlos José Parra Lantigua, Eliardo Peña Almonte, Renso Darío González Almonte, Moisés David Pichardo Aracena, Josiel Pichardo Cabrera, Walinton Ariel Sosa Almonte,, Yusmery Altagracia Cabrera, Julio Antonio Peralta Del Rosario, Danny Rafael Lagual Ferreira y Pedro Antonio Pichardo Paulino alias Pedro Navaja, la medida de coerción consistente en prisión preventiva, de conformidad con el artículo 230 numeral 7, del Código Procesal Penal. SEGUNDO: Que sea declarado complejo el presente proceso seguido en contra de los imputados Carlos José Parra Lantigua, Eliardo Peña Almonte, Renso Darío González Almonte, Moisés David Pichardo Aracena, Josiel Pichardo Cabrera, Walinton Ariel Sosa Almonte,, Yusmery Altagracia Cabrera, Julio Antonio Peralta Del Rosario, Danny Rafael Lagual Ferreira y Pedro Antonio Pichardo Paulino alias Pedro Navaja por la pluralidad de imputados, pluralidad de víctimas y en razón de que se trata de crinen organizado por lo que el Ministerio Público necesita tiempo suficiente para profundizar la investigación, conforme a lo que establecen los artículos 376 y siguientes del Código Procesal Penal dominicano, por reunir todas las características de un caso complejo. Bajo reservas”.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Representate de la Oficina Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima (RELEVIC): Nos adherimos al pedimento del Ministerio Público.

INCIDENTE II:

Defensa técnica del ciudadano Walinton Ariel Sosa Almonte: Solicitamos que sea rechazada las calidades dada por los abogados representante de las víctimas del día de hoy en la presente medida de coerción y descienda del salón de audiencia.

Defensa técnica del ciudadano Carlos José Parra Lantigua: PRIMERO: Que sea rechazada las calidades adhesivas al Ministerio Público o la institución que ellos dicen pertenecer que la misma sea invitada a salir del salón de audiencia ya que no son abogados, ni asistente no tiene calidad para estar aquí, y el tribunal se avoque a conocer la audiencia.

Defensa técnica de los ciudadanos Eliardo Peña Almonte, Josiel Pichardo Cabrera, Moisés David Pichardo Aracena: Nos adherimos al pedimento de los colegas.

Representate de la Oficina Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima (RELEVIC): Solicitamos que sea rechazada por haberse cumplido con el poder de representación de las víctimas, conforme a las normas.

Ministerio Público: Nos adherimos al pedimento de los representantes legales de los derechos de las víctimas (RELEVIC).

RÉPLICAS Y CONTRARRÉPLICAS:

Defensas Técnicas: Ratificamos.

Ministerio Público: Ratificamos.

Representate de la Oficina Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima (RELEVIC): Ratificamos.

TRIBUNAL FALLA II:

Primero: Rechaza la solicitud de las defensas técnicas de retirar a los abogados representantes legales de los derechos de las víctimas (RELEVIC), tomando en cuenta que existe un documento de idiomas en español que manifiesta la intención de las dos víctimas representadas, de ser representadas de manera gratuita por (RELEVIC), en virtud del artículo 27, 85, numerales 10 y 25 en este caso del Código Procesal Penal, en consecuencia, se ordenar la continuidad de la presente audiencia.

Carlos José Parra Lantigua: *Mas adelante.*



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Danny Rafael Lagual Ferreira: *“Buenas tardes, mi nombre es Danny, soy ingeniero civil, y soy estudiante de agrimensura en la universidad UAPA, soy constructor de casa, con la finalidad darle mis servicios, me está vinculando con algo que no tengo nada que ver, yo solo vendo y doy mi servicio, el apartamento era de su mama la señora Lurdes Cabrera, y su esposo, el dueño también en caso y yo solo le construyo y lo conozco por eso.”*

Eliardo Peña Almonte: *Tengo un negocio de villar, a eso es que me dedico, se me esta vinculado a esto por serie inquilino de unos de los imputados, no tenga nada que ver.”*

Josiel Pichardo Cabrera: *Mas adelante.*

Julio Antonio Peralta Del Rosario: *“Si, yo me dedico a rentar de vehículo, me están vinculando a esto, no tengo nada que ver con esto.”*

Moisés David Pichardo Aracena: *Buena tardes, me vinculan, con un edificio, yo no tengo edificio, ni nada es lo único que tengo que decir.”*

Pedro Antonio Pichardo Paulino Alias Pedro Navaja: *Mas adelante.*

Renso Darío González Almonte: *Mas adelante.*

Walinton Ariel Sosa Almonte: *“Al señor yo no lo conozco, yo lo conocí, en el 2024, yo me dedico a la tabacalera con mi papa, es cuánto.”*

Yusmery Altagracia Cabrera Peña: *Mas adelante.*

TRIBUNAL:

En cuanto la solicitud de vulneración al plazo de las cuarenta y ocho (48), en cuanto a los pondentacion de y nulidad del arresto y de la inadmisibilidad de la media o que sea declarada desierta, el tribunal procede rechazar la solicitud por entender que existe flagrancia del arresto debidamente ejecutado en fecha dos (02) de junio del 2026, y que dicha medida fue presentada el cuatro (04) de junio del 2026, conforme a fin de fecha sello, recibido por la secretario del segundo turno de la Oficina de Servicios de Atención Permanente, por conciencia entendemos que fue presentado en tiempo hábil, y en virtud del artículo 88 de la normas procede rechazar el pedimento de las defensas técnicas de esa manera procedemos con la continuación de la audiencia.

Parte Imputada:

La Jueza le indica al imputado, CARLOS JOSÉ PARRA LANTIGUA, su derecho a declarar, a guardar silencio y a no auto incriminarse, advirtiéndole que el hecho de guardar silencio no puede perjudicarlo en la decisión que tome el tribunal. Acto seguido, se le cuestionó sobre si deseaba declarar o guardar silencio, ante lo cual la parte imputada decidió declarar, manifestando lo siguiente: *“Mas adelante”*.

La Jueza le indica al imputado, ELIARDO PEÑA ALMONTE, su derecho a declarar, a guardar silencio y a no auto incriminarse, advirtiéndole que el hecho de guardar silencio no puede



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

perjudicarle en la decisión que tome el tribunal. Acto seguido, se le cuestionó sobre si deseaba declarar o guardar silencio, ante lo cual la parte imputada decidió declarar, manifestando lo siguiente: *“Tengo un negocio de villar, a eso es que me dedico, se me esta vinculado a esto por serie inquilino de unos de los imputados, no tenga nada que ver.”*

La Jueza le indica al imputado, MOISÉS DAVID PICHARDO ARACENA, su derecho a declarar, a guardar silencio y a no auto incriminarse, advirtiéndole que el hecho de guardar silencio no puede perjudicarle en la decisión que tome el tribunal. Acto seguido, se le cuestionó sobre si deseaba declarar o guardar silencio, ante lo cual la parte imputada decidió declarar, manifestando lo siguiente: *“Buena tardes, me vinculan, con un edificio, yo no tengo edificio, ni nada es lo único que tengo que decir.”*

La Jueza le indica al imputado, RENSO DARÍO GONZÁLEZ ALMONTE, su derecho a declarar, a guardar silencio y a no auto incriminarse, advirtiéndole que el hecho de guardar silencio no puede perjudicarle en la decisión que tome el tribunal. Acto seguido, se le cuestionó sobre si deseaba declarar o guardar silencio, ante lo cual la parte imputada decidió declarar, manifestando lo siguiente: *“Buen día, a mí me allanaron a las 04:50 de la mañana luego me llevaron la fortaleza que está en la autopista y luego en la tardecita me llevaron a Rafey, no pude tener contacto ni con mis familiares, ni un abogado luego, me trasladaron el viernes a las una de la tarde y ahí fue que tuve tener contacto con mi familia, y abogado y de mi casa se llevaron lo que tenía una pasola, mi teléfono el también el mi papa y hermano y también se llevaron detenido a mi papa.”*

La Jueza le indica al imputado, JOSIEL PICHARDO CABRERA, su derecho a declarar, a guardar silencio y a no auto incriminarse, advirtiéndole que el hecho de guardar silencio no puede perjudicarle en la decisión que tome el tribunal. Acto seguido, se le cuestionó sobre si deseaba declarar o guardar silencio, ante lo cual la parte imputada decidió declarar, manifestando lo siguiente: *“Mas adelante”*

La Jueza le indica al imputado, WALINTON ARIEL SOSA ALMONTE, su derecho a declarar, a guardar silencio y a no auto incriminarse, advirtiéndole que el hecho de guardar silencio no puede perjudicarle en la decisión que tome el tribunal. Acto seguido, se le cuestionó sobre si deseaba declarar o guardar silencio, ante lo cual la parte imputada decidió declarar, manifestando lo siguiente: *“Al señor yo no lo conozco, yo lo conocí, en el 2024, yo me dedico a la tabacalera con mi papa, es cuánto.”*

La Jueza le indica al imputado, YUSMERY ALTAGRACIA CABRERA PEÑA, su derecho a declarar, a guardar silencio y a no auto incriminarse, advirtiéndole que el hecho de guardar silencio no puede perjudicarle en la decisión que tome el tribunal. Acto seguido, se le cuestionó sobre si deseaba declarar o guardar silencio, ante lo cual la parte imputada decidió declarar, manifestando lo siguiente: *“Mas adelante”*

La Jueza le indica al imputado, DANNY RAFAEL LAGUAL FERREIRA, su derecho a declarar, a guardar silencio y a no auto incriminarse, advirtiéndole que el hecho de guardar silencio no puede perjudicarle en la decisión que tome el tribunal. Acto seguido, se le cuestionó sobre si deseaba declarar o guardar silencio, ante lo cual la parte imputada decidió declarar, manifestando lo siguiente: *“Mas adelante”*



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

La Jueza le indica al imputado, PEDRO ANTONIO PICHARDO PAULINO ALIAS PEDRO NAVAJA, su derecho a declarar, a guardar silencio y a no auto incriminarse, advirtiéndole que el hecho de guardar silencio no puede perjudicarlo en la decisión que tome el tribunal. Acto seguido, se le cuestionó sobre si deseaba declarar o guardar silencio, ante lo cual la parte imputada decidió declarar, manifestando lo siguiente: *“Mas adelante”*.

La Jueza le indica al imputado, JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO, su derecho a declarar, a guardar silencio y a no auto incriminarse, advirtiéndole que el hecho de guardar silencio no puede perjudicarlo en la decisión que tome el tribunal. Acto seguido, se le cuestionó sobre si deseaba declarar o guardar silencio, ante lo cual la parte imputada decidió declarar, manifestando lo siguiente: *“Si, yo me dedico a rentar de vehículo, me están vinculando a esto, no tengo nada que ver con esto.”*.

Defensas Técnicas del ciudadano CARLOS JOSÉ PARRA LANTIGUA, presente los siguientes presupuestos; 1- Copia de cedula de cedula para su individualización; 2- Copia de acta de nacimiento para su arraigo familiar; 3- Tres actos de garantía personal; 4- Acto de unión libre con la madre de sus hijos menores; 5- Copia de varios actos de venta donde se verifica la actividad inmobiliarias del imputado; 6- sentencia penal no. 371-2025-SSEN-00256, de fecha 21 de noviembre 2026; 7- Certificación de entrega realizada por el Ministerio Público; concluye de la manera siguiente: PRIMERO: Que sea rechazada la solicitud de medida de coerción solicitada por el Ministerio Público en relación al ciudadano, y si el tribunal entiende necesario imponer algún tipo de medida de coerción sea la presentación periódica por ante el Ministerio Público que lleva la investigación, y si en caso que el tribunal desea combinar la misma con el impedimento de salida o cualquier otra medida que no incluya la medida de prisión preventiva al ciudadano, con relación de la solicitud de caso complejo de esta investigación sea rechazada la cual comenzó en octubre del 2024, en relación de declarar caso complejo cercano a dos años de investigación aunado desnaturalización del proceso de hizo derechos y garantías de los investigados, hacemos formal reservas.

Defensas Técnicas del ciudadano DANNY RAFAEL LAGUAL FERREIRA, presente los siguientes presupuestos; 1. Cedula del imputado; 2.- Certificación de antecedentes no penales; 3.- Acta de nacimiento; 4.- Acta de nacimiento de los hijos del imputado; 5.-Cedulas de vecinos; 6.- Titulo universitario de la universidad UTESA; 7.- Carta de liga deportiva; 8.- Declaración jurada de garantía; 9.- Carta de la junta de vecinos; 10.- Carta de recomendación; 11.- Carta de la Escuela; 12.- Carta del ayuntamiento de Jacagua; 13.- Carta de consumidor en Tino Muebles, ferretería José Augusto y Janet, Bloise & Peña; 14.- diecisiete hojas de transacciones presentadas en voces en la audiencia; 15.- Carta de consumidor en Ferretería Fernando Cruzzh SRL, GERMAN & HERLIN G & H D LUX VIDRIOS S.R.L.; 16.- Carta laboral del Ayuntamiento del Distrito Municipal San Feo Jacagua; 17.- Carta de recomendación del Ayuntamiento del Distrito Municipal San Feo Jacagua; 18.- Carta de referencia y apoyo comunitario; 19.- Carta de liga de baloncesto ING Carlos Sosa; Documento de inscripción en la universidad UAPA; 20.- Documento de admisión de la universidad de la UAPA de fecha 26/03/026; 21.- Recibo de pago de inscripción de la UAPA; 22.- formulario para inspección de construcción; 23.- Recibo de ingresos del Colegio Dominicano De Ingenieros; 24.- Fotos de recibos de pagos vía remitly; 25.- Cartas y recibos escrita a mano por Miguelina Santana por concepto de construcción a Danny Lagual; 26.- Factura de MANGUERAS Y CONEXIONES DEL NORTE, S.R.L.; 27.- Contrato de préstamo con garantía mobiliaria sin posesión sobre vehículo de motor; 28.- Carta de Resolución penal núm. 01237-2026. -

Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

recomendación Ayuntamiento del Distrito Municipal San Feo Jacagua; 29.- Carta de la junta de vecinos La Furnia; 30.- Carta de la iglesia pentecostal arca de amor; 31.- Fotos de cedulas; 32.- Facturas de Cerámica Arelis; 32.- Cotización de factura en 8A Ochoa; 33.- Constancia comercial; 34.- Carta de recomendación de PYVES ; 35.- Carta de recomendación de la IGLESIA METODISTA LIBRE, LOS COCOS; 36.- Fotos de Boucher de transacciones del la Asociación Cibao; 37.- Fotos de Boucher de transacciones del Banco reservas; 38.- Foto de Boucher de transacciones del Banco BHD; 39.- Factura de edenorte; concluye de la manera siguiente: PRIMERO: solicitamos que sea rechazada la solicitud de medida de coerción realizada por el Ministerio Publico en contra del ciudadano por no cumplir esta con lo establecido en el artículo 231 de Código Procesal Penal. SEGUNDO: En caso que el tribunal entienda pertinente una medida la misma sean no privativa de libertad en virtud de los fuerte arraigos económicos, comerciales y familia que este posee ya que no presenta peligro de fuga de su parte. TERCERO: Que este tribunal ordene la devolución inmediata de las posesiones obtenidas mediante el allanamiento realizado por el fiscal a cargo, nos adherimos al pedimento de no declarar el procedimiento como caso complejo.

Defensas Técnicas del ciudadano ELIARDO PEÑA ALMONTE, presente los siguientes presupuestos; 1. Copia de la cedula de imputado. 2. foto de acta de nacimiento de su hijo. 3. informe de evaluación de los servicios terapéuticos emitido por el Centro de Atención a los Integral para la discapacidad del hijo del imputado. 4. Acto de comprobación de domicilio con traslado de Alguacil del domicilio anterior del imputado. 5. Acto de comprobación de domicilio con traslado de Alguacil del domicilio actual del imputado 6. Carta de propuesta Hecha por el imputado. 7. Certificacion emitida por la Junta de Vecinos Brisa del Jacagua. 8. Certificados escolar emitido por el politecnico Mexico Vespertino. 9. Certificacion de bachiller técnico emitida por el Ministerio de Educacion. 10. Diploma emitido por el el Consejo Nacional de Educacion. 11. Copia del certificado de nombre comercial ELIARDO MUSIC BAR Y BILLAR emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Intelectual de la Republica Dominicana. 12. Foto de Licencia de Registro Sanitario emitido por el Ministerio de Salud publica de la Rep. Dom. 13. Certificación a no oposición de instalación de dicho negocio emitido por el Alcaldia de Santiago. 14. Certificación de cumplimiento emitido por el Ministerio de Interior y Policia de la Republica Dominicana.-solicitud de permiso de mesas redactada por el imputado dirigida al Ministerio de Interior y Policia. 15. Foto de certificado de Inspeccion Satisfactoria Anual emitida por el Cuerpode Bomberos de Santiago. 16. Certificación de inspección de los equipos de protección contra incendios. 17. Factura de pago de permiso de mesa emitido por la Alcaldia del Distrito Municipal de Jacagua. 18. Carta emitda por el empresa Repuestos Peña racing a favor de encartado 19. Carta emitida por las empresa empanas Fukl Srl 20. Carta emitida por la empresa Repuestos y Servicios Montecristi Peña Srl 21. Acto bajo firma privada. 22. Declaración Jurada de Garantía por parte de la Madre del imputado. 23. Declaración Jurada de Garantía por parte del Padre del imputado. 24. Declaración Jurada de Garantía por parte de la Tio del imputado. 25. Declaración Jurada de unión Libre de la Esposa del imputado. 26. dos (2) hojas contentivas en ocho (8) fotos de los anuncios digitales (Flyers) d las fiestas de su Bar Billar. 27. diez (10) fotos contentivas del imputado trabajando en su negocio y de su negocio. 28. carta de contrato emitida por la Superbanda Tipica contentiva de contrato de trabajo para fiesta en su negocio. 29. seis (6) paginas contentivas de veinticuatro (24) fotos de factur de compra de producto emitido por la empresa Cerveza y Ron Wandy Fria. 30. siete (7) paginas contentivas de treinta y seis (36) facturas de ingresos del negocio del imputado. 31. cuatro (04) hojas contentivas de doce (12) facturas de consumo del negocio del imputado. 32. trece cedulas amigos y vecinos unidos por 1



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Libertad del imputado. 33. un dvd-r marca smartbuy de color blanco con verde de 4.7 GB, contenido del allanamiento a la residencia del imputado. 34. un dvd-r marca M de color blanco con verde de 4.7 GB, contenido del rueda de presa de los abogados del imputado al momento de su arresto en la fortaleza Militar Fernando Valerio.; concluye de la manera siguiente: PRIMERO: Solicitamos que el tribunal rechace la solicitud de la medida de coerción sobre la privación de libre del ciudadano Eliardo Peña Almonte, en virtud de los arraigos que este posee y de igual forma por las inconsistencias de la formulación hechas en su contra, tenga bien de prescindir de la imposición de la cualquier medida de coerción y ordenamos su libertad inmediata en este tribunal. SEGUNDO: En caso que el tribunal entienda pertinente una medida la misma sean según el artículo 230 numeral 4 del Código Procesal Penal, y si el tribunal considera que la misma debe ser combinada que sea con los numerales 1, 2 y 3, consistente a la presentación de una garantía económica suficiente; La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez; La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informa regularmente al juez; La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe, nos adherimos a que sea rechazado que se declare como un caso complejo.

Defensas Técnicas del ciudadano MOISÉS DAVID PICHARDO ARACENA, presente los siguientes presupuestos; 1. Copia de acta de nacimiento de su hijo. 2. Foto de acta de nacimiento de su otro hijo del imputado. 2. Foto de acta de matrimonio del imputado. 4. Acto de comprobación de domicilio con traslado de Alguacil. 5. Carta de propuesta Hecha por el imputado. 6. Carta de trabajo emitido por el empresa Synergy Electromecanica. 7. Carta emitda por el empresa Repuestos Peña a favor de encartado. 8. Acto bajo firma privada. 9. Declaración Jurada de Garantía por parte de la Madre del imputado. 10. Declaración Jurada de Garantía por parte del Padre del imputado. 11. Declaración Jurada de Garantía por parte de laTia del imputado. 12. Declaración Jurada de Garantía por parte de la Abuela del imputado. 13. Sentencia Penal No.371-2026-SSSEN-00051, de fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año 2026, emitida por la Cuarta Sala de la Camara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago. 14. un dvd-r marca smartbuy de color blanco con verde de 4.7 GB, contenido del allanamiento a la residencia del imputado. 15. dos fotos de la vivienda del imputado 16. un dvd-r marca smartbuy de color blanco con verde de 4.7 GB, contenido del allanamiento a la residencia del imputado. 17. un dvd-r marca M de color blanco con verde de 4.7 GB, contenido del rueda de presa de los abogados del imputado al momento de su arresto en la fortaleza Militar Fernando Valerio; concluye de la manera siguiente: PRIMERO: Solicitamos que sel tribunal rechace la solicitud de la medida de coerción sobre la privación de libre, en virtud de los arraigos que este posee y de igual forma por las inconsistencias de la formulación hechas en su contra, tenga bien de prescindir de la imposición de la cualquier medida de coerción y ordenamos su libertad inmediata en este tribunal. SEGUNDO: En caso que el tribunal entienda pertinente una medida la misma sean los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 230 del Código Procesal Penal, consistente a la presentación de una garantía económica suficiente; La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez; La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informa regularmente al juez; La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe, nos adherimos a que sea rechazado que se declare complejo. Bajo reservas.

Defensas Técnicas del ciudadano JOSIEL PICHARDO CABRERA, presente los siguientes presupuestos; 1. Dos (2) originales de CARTA DE REFERENCIA Y APOYO COMUNITARIO  
Resolución penal núm. 01237-2026. - Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

de fecha ocho (8) de junio de 2026, emitida por la CONGREGACIÓN ROCA DE SALVACIÓN, institución religiosa con sede en la Calle Nicanor Gómez No. 60, Los Cocos de Jacagua, Santiago R.D., suscrita por el Pastor Henry Peña, Presidente, y el Pastor Ismael Martínez P., Secretario General, con sello institucional, 2. Original de DECLARACIÓN JURADA DE GARANTÍA Y PRESENTACIÓN VOLUNTARIA (Acto de Fiador Solidario) instrumentado por ante el Dr. Teófilo de Jesús Valerio, Notario Público, de fecha nueve (9) de junio de 2026, suscrita por el señor JOSE FELIX PICHARDO MARTINEZ, portador de la cédula No. 031-0134015-0, domiciliado en la ciudad de Santiago. 3. Original de DECLARACIÓN DE COMPROMISO DEL IMPUTADO instrumentada por ante el Dr. Teófilo de Jesús Valerio, Notario Público, de fecha nueve (9) de junio de 2026, suscrita por el propio señor JOSIEL RAFAEL PICHARDO CABRERA, portador de la cédula No. 402-2362889-8, en la que se compromete bajo la fe del juramento a ser favorecido con la libertad, a presentarse a todos los actos del proceso, a reintegrarse a la sociedad, y a presentarse ante cualquier tribunal que lo requiera. 4. Original de ACTO DE COMPROBACIÓN DE DOMICILIO DE VECINOS. 5. Original de DECLARACIÓN DE NOTORIEDAD PÚBLICA FAMILIAR. 6. Original de CARTA DE REFERENCIA COMERCIAL. 7. Originales de TRES (3) CARTAS DE REFERENCIA COMERCIAL DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES FOMENTO Y DESARROLLO (COOPFODE), RNC 430163643. 8. Originales de TRES (3) TARJETAS DE PAGO DE PRÉSTAMO emitidas por la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES FOMENTO Y DESARROLLO (COOPFODE), correspondientes a los préstamos Nos. 002261, 002798 y 003383. 9. Originales de MOVIMIENTOS POR CUENTA (ONCE (11) PÁGINAS) del ALMACEN ALMONTE CABRERA, correspondientes al cliente JOSE FELIX; concluye de la manera siguiente: PRIMERO: Que sea respetado el debido proceso de ley que le asiste como derecho fundamental al ciudadano JOSIEL PICHARDO CABRERA, y, en consecuencia, en virtud de lo establecido en el artículo 40, numeral 4, de la Constitución de la República, así como por las irregularidades ocurridas durante el operativo realizado por la Fortaleza Fernando Valerio, tenga a bien declarar la nulidad absoluta del arresto, del procedimiento realizado y de la solicitud de imposición de medida de coerción en contra del ciudadano JOSIEL PICHARDO CABRERA, por constituir una flagrante violación de sus derechos fundamentales. Asimismo, dicha actuación resulta contraria a las garantías consagradas en los artículos 8 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En consecuencia, solicitamos que se ordene la inmediata puesta en libertad del ciudadano JOSIEL PICHARDO CABRERA, desde esta misma sala que usted dignamente preside. SEGUNDO: Para el caso hipotético y remoto de que este Honorable Magistrado entienda que el ciudadano JOSIEL PICHARDO CABRERA, debe permanecer vinculado al presente proceso, solicitamos que se le imponga como medida de coerción la presentación periódica cada treinta (30) días ante el despacho de la Magistrada Procuradora Fiscal Investigadora del proceso, Licda. Lia Collado. De igual manera, solicitamos que sea rechazada la declaratoria de caso complejo por no concurrir los presupuestos legales que la justifican. BAJO TODA CLASE DE RESERVAS.

Defensas Técnicas del ciudadano JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO, presente los siguientes presupuestos; 1. Original de Declaración Jurada de Vecinos de fecha 03 del mes de junio del año 2026, con firmas debidamente legalizadas por el Notario Público de los del número para el Municipio de Santiago LIC. MANUEL ZAPATA. 2. Copias de Cédulas de los señores YSIDRA ANTONIA GARCIA SUAREZ, LEONARDO DE LA ROSA VIDAL, JULIO ANGEL CEBALLOS DE LEON, ELENA ROSA, MATILDES CONCEPCION; CONTRERAS  
Resolución penal núm. 01237-2026. - Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

SANCHEZ, FREDDY AUGUSTO GOMEZ Y MARIA DE JESUS PEREZ. 3. Original de Declaracion Jurada de Domicilio, de fecha 03 del mes de junio del año 2026, con firmas debidamente legalizadas por el Notario Público de los del número para el Municipio de Santiago LIC. MANUEL ZAPATA. 4. Copias de las Cédulas de los señores FELIX AMADO MARTINEZ Y SOFIA CRESCENCIA PERALTA MUÑOZ. 5. Original de Declaracion Jurada de Garantia de fecha 08 del mes de junio del año 2026, con firmas debidamente legalizadas por el Notario Público de los del número para el Municipio de Santiago LIC. MANUEL ZAPATA. 6. Copias de Cédulas de los señores ANTONIO PERALTA DE LA ROSA Y MERCEDES DEL ROSARIO REYES. 7. Original de Declaracion Jurada de Garantia, de fecha 03 del mes de junio del año 2026, con firmas debidamente legalizadas por el Notario Público de los del número para el Municipio de Santiago LIC. MANUEL ZAPATA. 8. Copia de Cédula del señor JUNIOR RAFAEL BRITO MARTINEZ. 9. Original de Certificación de fecha 03 del mes de junio del año 2026, con firmas debidamente legalizadas por el Notario Público de los del número para el Municipio de Santiago LIC. MANUEL ZAPATA. 10. Original de Declaracion Jurada de Convivencia, de fecha 03 del mes de junio del año 2026, con firmas debidamente legalizadas por el Notario Público de los del número para el Municipio de Santiago LIC. MANUEL ZAPATA. 11. Copia de la Cédula de identidad y electoral de la señora SKARLLET MARIA DURAN GUADALAMAR. 12. Diez (10) fotocopias a color familiares. 13. Original de Certificacion de Domicilio, emitida por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago de fecha 08 del mes de junio del año 2026. 14. Original de Carta Constancia y Referencia de Conocimiento de fecha 03 del mes de junio del año 2026. 15. Copias de las Cédulas de identidad de los señores GRISELDA GARCIA SIU VERIO Y EUGENIO MARGARITO JIMENEZ HURTADO. 16. Carta de la Junta de Vecinos del Paraiso I y II, Samoli y Torre de Noreda, de fecha 03 del mes de junio del año 2026. 17. Dos Copias de Registros de Verificacion de Cuenta de la Coperativa la Altagracia. 18. Copia del Certificado de Titulo de Propieaud 19. Certificacion de Estado Juridico de Inmueble. 20. Dos Contratos de Edenorte. 21. Original del Acta de Nacimiento de FRANCELIS. 22. Original del Acta de Nacimiento de EYDEN RONIEL. 23. Original del Acta de Nacimiento de EYRALIN JULIETTE. 24. Social. Original de Carta Constancia de Actividad Economica y Arraigo 25. Copias de Cédulas de los señores JOSE RAMON ALCANTARA JOSE y JULISSA ALTAGRACIA BRITO MARTINEZ. 26. Copia de Contrato de Inquilinato de fecha 30 del mes de marzo del año 2026, con firmas legalizadas por el Notario Público de los del numero para el Municipio de Santiago LIC. EDUARDO RAFAEL POLANCO. 27. Original de Contrato de Inquilinato de fecha 02 del mes de Septiembre del año 2025, con firmas legalizadas por el Notario Público de los del numero para el Municipio de Santiago LIC. EDUARDO RAFAEL POLANCO. 28. Original del Contrato de Inquilinato de fecha 30 del mes de octubre del año 2025, con firmas legalizadas por el Notario Público de los del numero para el Municipio de Santiago LIC. EDUARDO RAFAEL POLANCO. 29. Original de Contrato de Inquilinato de fecha 30 del mes de octubre del año 2025, con firmas legalizadas por el Notario Público de los del numero para el Municipio de Santiago LIC. EDUARDO RAFAEL POLANCO. 30. Nueve (9) Copias de Reseñas de JULIO ANTONIO PERALTA ROSARIO. 31. Original de Certificacion de Actividad comercial del señor JULIO ANTONIO PERALTA ROSARIO. 32. Copias de las Cédulas de identidad de las señoras RAMONA BELTRES Y JULISSA ALTAGRACIA BRITO MARTINEZ. 33. Original de Certificado de Registro de Nombre Comercial ONAPI. 34. Copia de Formulario de Solciitud de Registro de Nombre Comercial. 35. Orginal de tres (3) contratos de rentas de la Compañía JULIO RENT CAR. concluye de la manera siguiente: PRIMERO: Solicitamos que sea rechazada la solicitud de medida de coerción presentada por el Ministerio Público en contra de señor JULIO ANTONIO PERALTA DEL Resolución penal núm. 01237-2026. -



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

ROSARIO, por no darse los presupuestos establecidos en el numeral 1 y 2 del artículo 231 del CPP, por no existir suficientes indicios o evidencias que puedan establecer que el imputado es con probabilidad autor o cómplice de los ilícitos penales que se le acusan; en consecuencia se ordene la puesta inmediata libertad del ciudadano JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO Tercero: De manera subsidiaria en caso que este honorable tribunal tenga bien de que existe algún tipo de vínculo jurídico del imputado por los hechos que se le acusa este tribunal tenga bien imponer la medidas consiste en la presentación periódica y una fianza a través de compañía aseguradora, en consecuencia de que no existe peligro de fuga en virtud de todos los arraigos pensados ante el tribunal. Bajo reservas de ser necesario.

Defensas Técnicas del ciudadano PEDRO ANTONIO PICHARDO PAULINO ALIAS PEDRO NAVAJA, presente los siguientes presupuestos; 1.- Certificación emitida por el Sindicato de Choferes de los Ciruelitos, Ruta C, de fecha 06/6/2026; donde consta que el señor PEDRO ANTONIO PICHARDO PAULINO, es miembro de ese sindicato desde el año 2010; 2.- Acta de nacimiento de la menor KARLA MARIA PICHARDO CABRERA, con número único de identidad 402-0609589-5, hija del imputado; 3.- Acta de nacimiento de la menor ALANNA MARIA PICHARDO PICHARDO, con número único de identidad 402-4987349-4, hija del imputado; 4.- Factura emitida por la empresa EDENORTE, correspondiente al contrato de servicio de energía eléctrica No.6493957, de fecha 16/02/2024, a nombre de PEDRO ANTONIO PICHARDO PAULINO; 5.- Factura emitida por la empresa EDENORTE, correspondiente al contrato de servicio de energía eléctrica No.6493957, de fecha 16/05/2024, a nombre de PEDRO ANTONIO PICHARDO PAULINO; 6.- Factura emitida por la empresa EDENORTE, correspondiente al contrato de servicio de energía eléctrica No.8888905, de fecha 16/05/2024, a nombre de PEDRO FEDERICO PICHARDO; 7.- Comunicación emitida por la empresa Chico Inversiones, de fecha 08 de junio 2026, donde certifica que el señor PEDRO ANTONIO PICHARDO PAULINO, tiene un financiamiento de un vehículo de motor tipo JEEP, Marca HONDA, modelo RD185YJ (CR-V), Año 2000, Color BLANCO, Placa No. G035832, Chasis JHLRD1850YC215920, en esa institución, mediante contrato de préstamo con garantía mobiliaria, suscrito en fecha 06 de marzo del 2026; 8.- Recibo de pago de alquiler de un local comercial, de fecha 15 de septiembre del año 2025, a nombre de PEDRO ANTONIO PICHARDO PAULINO; 9.- Recibo de pago de alquiler de un local comercial, de fecha 15 de marzo del año 2026, a nombre de PEDRO ANTONIO PICHARDO PAULINO; 10.- Recibo de pago de alquiler de un local comercial, de fecha 15 de abril del año 2026, a nombre de PEDRO ANTONIO PICHARDO PAULINO; 11.- Conduce de fecha 10 de marzo del año 2026, expedido por la empresa Distribuidora Ventura en favor de PEDRO ANTONIO PICHARDO PAULINO; 12.- Factura de fecha 04 de agosto del año 2025, a nombre de PEDRO PICHARDO; 13.- Factura de fecha 01 de septiembre del 2025, a nombre de PEDRO PICHARDO; 14.- Factura de fecha 06 de octubre del año 2025, a nombre de PEDRO PICHARDO; 15.- Factura de fecha 03 de noviembre del año 2025, a nombre de PEDRO PICHARDO; 16.- Factura de fecha 01 de diciembre del año 2025, a nombre de PEDRO PICHARDO; 17.- Factura de fecha 06 de diciembre del año 2025, a nombre de PEDRO PICHARDO; 18.- Factura de fecha 01 de enero del año 2026, a nombre de PEDRO PICHARDO; 19.- Factura de fecha 02 de febrero del año 2026, a nombre de PEDRO PICHARDO; 20.- Factura de fecha 02 de marzo del año 2026, a nombre de PEDRO PICHARDO; 21.- Factura de fecha 01 de abril del año 2026, a nombre de PEDRO PICHARDO; 22.- Factura de fecha 04 de mayo del año 2026, a nombre de PEDRO PICHARDO; 23.- Factura de fecha 02 de febrero del año 2026, a nombre de PEDRO PICHARDO; 24.- Copia de la cedula identidad y electoral del señor PEDRO FEDERICO



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

PICHARDO, padre y garante del imputado; 25.- Copia de la cedula identidad y electoral de la señora MARIELA DEL CARMEN PICHARDO PICHARDO, compañera de vida del imputado; 26.- Contrato de Alquiler de un local comercial, suscrito por los señores PEDRO ANTONIO PICHARDO PAULINO, en calidad de inquilino y RABEL MARTINEZ PICHARDO en calidad de propietario, de fecha 19/8/2025; 27.- Declaración Jurada de Garantía del señor PEDRO FEDERICO PICHARDO, padre del imputado, de fecha 08/6/2026; 28.- Declaración Jurada de Convivencia o Unión Libre, firmada por la señora MARIELA DEL CARMEN PICHARDO PICHARDO, de fecha 08/6/2026; 29.- Copia del Referimiento con Diagnóstico Médico del señor PEDRO ANTONIO PICHARDO PAULINO, de fecha 22/4/2026, expedido por el Dr. Aramis Gómez Belliard en el Hospital Regional José María Cabral y Bácz; 30.- Receta Médica, de fecha 03/6/2026, expedida por la Dra. Cayetana M. Torres en el Hospital Regional José María Cabral y Bácz, con las indicaciones de los medicamentos que utiliza de forma permanente, el señor PEDRO ANTONIO PICHARDO PAULINO; concluye de la manera siguiente: PRIMERO: Solicitamos a este Honorable Tribunal que tenga a bien rechazar en todas sus partes la solicitud de medida de coerción presentada por el Ministerio Público en contra del ciudadano PEDRO ANTONIO PICHARDO PAULINO, por resultar improcedente y carente de fundamento en relación con los hechos que le son atribuidos. En consecuencia, que se ordene su libertad pura y simple, así como la devolución de todos los bienes y objetos ocupados durante el allanamiento, por no constituir elementos vinculados a la comisión de infracción alguna ni aportar sustento probatorio suficiente para justificar su retención. SEGUNDO: En el hipotético caso de que este Tribunal entienda procedente la imposición de una medida de coerción, solicitamos que se imponga una medida menos gravosa que la prisión preventiva, consistente en presentación periódica ante la autoridad correspondiente y una garantía económica o personal a cargo de su padre, en la modalidad que este Honorable Tribunal considere pertinente. Asimismo, nos adherimos al pedimento de rechazo de la declaratoria de caso complejo, por no reunirse los requisitos legales que justifiquen su aplicación. Bajo reservas.

Defensas Técnicas del ciudadano RENSO DARÍO GONZÁLEZ ALMONTE, presente los siguientes presupuestos; 1. Copia del Certificado de Declaración de Nacimiento a nombre del joven Renso Darío González; 2.- Copia del Certificado de Declaración de Nacimiento a nombre de la joven Reini Darielis González Almonte. 3.- Copia del Certificado de Declaración de Nacimiento a nombre de la joven Esmeralda Argentina González; 3.- Copia del Certificado de Declaración de Nacimiento a nombre de la joven Christin Glenifer Almonte; 4.- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral del joven Renso Darío González Almonte; 5.- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral de la joven Esmeralda Argentina González Martínez (hermana de Renso); 6.- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral de la joven Reini Darielis González Almonte (hermana de Renso); 7.- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral de la joven Christin Glenifer Almonte (hermana de Renso); 8.- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral de la señora Glenny Miosotis Almonte (madre de Renso); 9.- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral del señor Rey Darío González García (padre de Renso); 10.- Acto de Declaración de Familia, instrumentado el 8 de junio de 2026, donde comparecen los padres y hermanas del joven Renso Darío González Almonte para certificar sus lazos familiares; 11.- Acto de Notoriedad Pública y Comprobación de Domicilio a favor de Renso Darío González Almonte, en el cual cinco testigos de su comunidad declaran bajo juramento conocerlo y confirman su lugar de residencia; 12.- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral del señor Roberto Álvarez Almonte (vecino); 13.- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral de la señora Noris del Carmen Morales Rosario (vecina); 14.- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral del señor Keny de la Rosa

Resolución penal núm. 01237-2026. - Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Almonte Silverio (vecino); 15.- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral de la señora Rosaura de León Beato (vecina); 16.- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral de la señora Yuly del Carmen Espinal Corniel (vecina); 17.- Acto de Traslado y Comprobación de Domicilio (Acto Núm. 866/2026), instrumentado por el alguacil Erick David Par Núñez, a requerimiento de la defensa legal de Renso Darío González Almonte, incluyendo fotografías del exterior e interior de la vivienda; 18.- Declaración Jurada de Garante, suscrita por el señor Carlos Eduardo Ortiz Pichardo, quien se compromete a garantizar la presentación del joven Renso Darío González Almonte ante los requerimientos del proceso legal; 19.- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral del señor Carlos Eduardo Ortiz Pichardo (garante); 20.- Original de la factura de servicio eléctrico emitida por EDENORTE Dominicana a nombre del señor Rey Darío González García; 21.- Original de la factura de servicio de agua emitida por CORAASAN a nombre del señor Rey Darío González García; 22.- Original de la Certificación de Residencia y Buena Conducta emitida por la Junta de Vecinos Brisa del Norte Los Cocos, a favor del joven Renso Darío González Almonte; 23.- Original de la Carta de Reconocimiento expedida por la Asociación de Guías del Pico Diego de Ocampo a favor del joven Renso Darío González Almonte; 24.- Copia del Certificado de Aptitud Profesional emitido por el INFOTEP, que acredita al joven Renso Darío González Almonte como Electricista Instalador Industrial; 25.- Copia del Certificado de Bachiller en la modalidad General, emitido por el Ministerio de Educación de la República Dominicana a favor del joven Renso Darío González Almonte; 26.- Copia del Certificado de Aptitud Profesional emitido por el INFOTEP, que acredita al joven Renso Darío González Almonte como Electricista Instalador Residencial y Comercial; 27.- Copia del Certificado de Participación emitido por el INFOTEP a favor del joven Renso Darío González Almonte, por haber cumplido con los requisitos del curso “Taller de Herramientas de Autoconocimiento para el Fortalecimiento de los Valores y la Ética”; 28.- Acto de Notoriedad Pública y Declaración Jurada sobre Trayectoria Comercial y Negocios Inmobiliarios, donde varios ciudadanos dan testimonio del trabajo lícito y la dedicación del señor Rey Darío González García a la compra y venta de solares por más de una década; 29.- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral del señor Luis Felipe Gómez García (cliente de compra de solares); 30.- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral del señor Roberto Álvarez Almonte (cliente de compra de solares); 31.- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral de la señora Evelyn Ana Peña Sosa (cliente de compra de solares); 32.- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral del señor José Luis Rodríguez Almonte (cliente de compra de solares); 33.- Acto de Notoriedad Pública y Declaración Jurada sobre Trayectoria Comercial y Vínculo Laboral Familiar, en el que varios testigos declaran conocer los negocios de préstamos personales del señor Rey Darío González García y confirman que su hijo, Renso Darío González Almonte, labora colaborándole en la gestión de cobros; 34.- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral del señor Henestor Wladimir Arias Pérez (cliente de préstamos); 35.- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral del señor Yovanny Antonio Pichardo Pichardo (cliente de préstamos); 36.- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral del señor Yoan Manuel Cabrera Peña (cliente de préstamos); 37.- Copia de la Cédula de Identidad y Electoral del señor José Luis Rodríguez Almonte (cliente de préstamos); 38.- Acto de Declaración Jurada sobre Origen y Licitud de Bienes y Trayectoria Comercial, suscrito por el señor Rey Darío González García, donde declara el origen lícito de su patrimonio fruto del trabajo y detalla un listado de múltiples actos de venta y contratos inmobiliarios a su nombre y al de su esposa.; concluye de la manera siguiente: PRIMERO: Ratificamos nuestro pedimento de que sea declarada nula la solicitud de medida de coerción presentada en contra del señor RENSO DARÍO GONZÁLEZ ALMONTE, por las violaciones a los derechos fundamentales consagrados en los artículos 69 y 40 de la Constitución de la República, así como en el artículo 96 del Código



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Procesal Penal. En efecto, al momento de su detención no se le permitió comunicarse con sus familiares ni con un abogado de su elección, vulnerándose de manera directa sus garantías constitucionales y procesales. Tal situación se encuentra corroborada en el presente caso, el cual, a diferencia de la mayoría de los procesos conocidos por esta jurisdicción, no cuenta siquiera con acta de lectura de derechos. SEGUNDO: En caso de que este Honorable Tribunal decida conocer el fondo de la solicitud, solicitamos que la misma sea rechazada por no cumplirse los presupuestos exigidos por el Código Procesal Penal para la imposición de una medida de coerción. El Ministerio Público no ha aportado elementos suficientes que permitan identificar al imputado como autor o cómplice de los hechos investigados. Asimismo, no existe el más mínimo peligro de fuga, tomando en consideración los documentos y arraigos depositados en el expediente, particularmente los contenidos en el inventario No. 2026-R0695838. TERCERO: El Ministerio Público carece de base jurídica insuficiente para presentar cargos en contra de RENSO DARÍO GONZÁLEZ ALMONTE, ni siquiera para sustentar una medida de coerción, toda vez que el supuesto tipo penal atribuido requiere elementos mínimos de vinculación que no se encuentran presentes en el expediente. En efecto, no figura denuncia, querrela, comunicación, declaración o documento alguno que permita identificar a personas afectadas o que establezca vínculo directo entre el imputado y los hechos investigados. CUARTO: En el hipotético, remoto e improbable caso de que este Tribunal considere procedente la imposición de una medida de coerción, solicitamos que se aplique una medida distinta a la prisión preventiva, que permita al señor RENSO DARÍO GONZÁLEZ ALMONTE, presentarse en estado de libertad y continuar demostrando, como lo ha hecho hasta la fecha, su disposición de colaborar con el proceso y comparecer ante las autoridades cuando sea requerido. QUINTO: Nos adherimos al pedimento de rechazo de la declaratoria de caso complejo, por entender que no concurren los presupuestos legales para su aplicación y porque una extensión irrazonable del proceso resultaría gravemente perjudicial para los derechos fundamentales de nuestros representados. SEXTO: Solicitamos que se ordene la inmediata devolución de todos los bienes, documentos y propiedades ocupados al señor REY DARÍO GONZÁLEZ GARCÍA, por no guardar relación alguna con los hechos descritos por el Ministerio Público. Entre dichos bienes se encuentran documentos personales y documentación detallada en el acta de allanamiento practicada en el año 2026, incluyendo talonarios de pago y otros efectos de carácter personal que no tienen ninguna vinculación con la investigación, cuya retención injustificada le ocasiona perjuicios innecesarios. BAJO RESERVAS.

Defensas Técnicas del ciudadano WALINTON ARIEL SOSA ALMONTE, presente los siguientes presupuestos; 1. Copia fotostática de la cedula de identidad y electoral del señor Walinton Ariel Sosa Almonte. 2. Declaración jurada de garante, domicilio y convivencia, de la señora Ana Hilda Sosa (tía). 3. Copia fotostática de la cedula de identidad y electoral de la señora Ana Hilda Sosa. 4. Copia fotostática de la cedula de identidad y electoral de la señora Seneiry María Martínez Breton. 5. Copia fotostática de la matricula del vehículo de motor JEEP, marca MERCEDES BENZ, modelos AMG GLE 43 COUPE 4WD, año 2019, color BLANCO, No. De placas G652506, donde figura como propietario el señor Zacarías Antonio Collado Rivas. 6. Copia fotostática de la cedula de identidad y electoral del señor Zacarías Antonio Collado Rivas. 7. Copia fotostática del pasaporte estadounidense de américa Zack Anthony Collado. 8. Copia fotostática del pasaporte estadounidense de américa de la señora Sindy Collado. 9. Copia fotostática de la cedula de identidad y electoral de la señora Ana Hilda Sosa. 10. Copia fotostática de la factura electrónica # 115566, de fecha 28-05-2026, de compañía OHTSU DEL CARIBE, a nombre de la señora Sindy Tineo. 11. Copia fotostática de la factura manual, de fecha 28-05-  
Resolución penal núm. 01237-2026. -



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

2026, de compañía OHTSU DEL CARIBE, a nombre de la señora Sindy Tineo. 12. Declaración Audiovisual del señor Digno Rafael Sosa (padre), en da fe y testimonio de que trabaja el sefñor Walinton Ariel Sosa Almonte. 13. Copia fotostática de la cedula de identidad y electoral del señor Digno Rafael Sosa. concluye de la manera siguiente: PRIMERO: Solicitamos en cuanto al forma y fondo que sea rechazada la presente medida de coerción en contra WALINTON ARIEL SOSA ALMONTE, por contener vicios irregularidades probatorias en el presente proceso; Segundo: Rechazar la solicitud de medida coerción planteada por el Ministerio Público, en contra de WALINTON ARIEL SOSA ALMONTE; Tercero: Que se rechace el pedimento planteado por el Ministerio Público en cuanto a la complejidad del caso por no reunir loe elementos constituida que exige la norma penal; Cuarto: Que el tribunal que procede una de las ampliación del artículo 230 del cpp, coloque la establecida en numeral 4 y decida la autoridad donde WALINTON ARIEL SOSA ALMONTE debe presentarse; Quinto: De manera subsidiaria de entender que la medida no es suficiente colocar el numeral 1 consistente en la garantía económica en la modalidad de asegurado. Haréis justicia.

Defensas Técnicas del ciudadano YUSMERY ALTAGRACIA CABRERA PEÑA, presente los siguientes presupuestos; 1. Copia de la Cedula de identidad y electoral de la señora Yusmery Cabrera; 2. Certificación de no antecedentes penales de fecha 08/06/2026 emitido a nombre de la señora Yusmery; 3. Comprobación de domicilio de fecha 09/06/2026, instrumentada por el ministerial Malvin Suriel. 4. Acta de nacimiento de sus dos hijos menores de edad L.Y.S. C y C.E.S.C; 5. Declaración jurada de unión libre de fecha 15/04/2026 entre los señores Yusmery Altagracia Cabrera Peña y Luis Manuel Sosa Gómez. 6. Declaración Jurada de garantía de fecha 09/06/2026 ofrecida por la señora Misiel Margarita Frías Peña en favor de la señora, Yusmery Cabrera. 7. Carta de Trabajo emitida por el restaurante KLASSKO, SRL. 8. Carta de trabajo emitida por Ibex Dominicana SRL, de fecha 03/06/2026. 9. 4 imágenes de las consultas de los productos financieros que posee la señora Yusmary. 10. Una copia de la cédula de identidad y electoral del señor Francis de Jesús Sosa Almonte. 11. Una copia de la cédula de identidad y electoral del señor Willy Antonio Parra Cabrera. 12. Imagen del logotipo de la Financiera L&C. Con el cual demostramos que la señora Yusmery se dedica a las negociaciones de préstamos personales y prestamos bajo garantía. 13. Imagen de extracredito por la suma de cuatrocientos (RDS\$400,000.00) mil pesos. 14. 12 Recibos de transferencias bancarias. 15. Una imagen de cálculos sobre préstamo personal. 16. 2 Reporte a la TSS correspondiente a febrero y mayo 2026. 17. Dos videos de la cámara de seguridad de la residencia de la señora Yusmery Cabrera; concluye de la manera siguiente: PRIMERO: Solicitamos que la solicitud de medida de coerción sea declarada como no presentada, en virtud de que nos encontramos ante una infracción de acción pública a instancia privada y, hasta este momento, no han comparecido las supuestas víctimas ni existe en el expediente denuncia, querrela o reclamación formal que permita sustentar válidamente la persecución penal. Asimismo, observamos que las personas señaladas como presuntas víctimas únicamente aparecen mencionadas en la carátula de la solicitud de medida de coerción, sin que en la teoría fáctica presentada por el Ministerio Público se establezca un relato concreto que permita identificar la afectación sufrida por dichas personas ni la forma en que los hechos investigados las vinculan al presente proceso. Del mismo modo, no existe denuncia ni elemento probatorio suficiente que justifique la configuración del supuesto delito electrónico atribuido. En consecuencia, tampoco resulta jurídicamente sostenible la imputación accesoria de lavado de activos, toda vez que no se encuentra acreditada la existencia del hecho precedente que serviría de base a dicha acusación. SEGUNDO: En cuanto a la señora YUSMERY ALTAGRACIA CABRERA PEÑA, solicitamos que este Honorable Tribunal examine Resolución penal núm. 01237-2026. -



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

detenidamente la solicitud presentada por el Ministerio Público, toda vez que no existe prueba alguna que la vincule con las supuestas víctimas ni con los hechos objeto de investigación. Tampoco ha sido identificada como autora, coautora o cómplice de conducta alguna que permita justificar la imposición de una medida de coerción en su contra. TERCERO: En consecuencia, solicitamos que sea rechazada la solicitud de medida de coerción por inexistencia de elementos de prueba suficientes que permitan establecer una vinculación objetiva entre la imputada y los hechos investigados. CUARTO: En el hipotético caso de que este Honorable Tribunal entienda procedente la imposición de una medida de coerción, solicitamos que se respeten plenamente las garantías establecidas en la Ley núm. 97-25 y los principios constitucionales de presunción de inocencia, proporcionalidad y excepcionalidad de las medidas privativas de libertad. Tomando en consideración que la señora YUSMERY ALTAGRACIA CABRERA PEÑA, es madre de dos niños, posee arraigo familiar y social, no registra antecedentes penales ni procesos judiciales previos, y ha mostrado disposición de colaborar con las autoridades, solicitamos la imposición de medidas menos gravosas, consistentes en: Presentación periódica ante la autoridad correspondiente, Impedimento de salida del país. Cualquier otra medida razonable y de posible cumplimiento que este Honorable Tribunal estime pertinente, excluyendo la prisión preventiva por resultar desproporcionada e innecesaria en las circunstancias del presente caso. Bajo reservas.

REPLICAS Y CONTRAREPLICAS:

Oído al Ministerio Público: Solicitamos que sea rechazada la declaración de nulidad tanto del arresto y devolución y ratificamos nuestra conclusión, Ratificamos.

Oído del Representante de la Oficina Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima (RELEVIC): Ratificamos.

Oído a las Defensas Técnicas: Ratificamos.

ELEMENTOS DE PRUEBA

En los medios probatorios que las partes aportaron a la acusación consta lo siguiente:

PARTE ACUSADORA:

1. Testimonio del Licdo. Claudio Rosario, Ministerio Público, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula No. 054-0059019-5, adscrito a la fiscalía de Santiago.
2. Testimonio de la Licda. Esmerlin Rodríguez, Ministerio Público, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula No. 005-0025158-2, adscrito a la fiscalía de Santiago.
3. Testimonio de la Licda. Fe Esperanza Lugo, Ministerio Público, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula No. 001-1815282-6, adscrito a la fiscalía de Santiago.
4. Testimonio del Licdo. Gerardo Ponce, Ministerio Público, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula No. 095-0008481-8, adscrito a la fiscalía de Santiago.
5. Testimonio del Licda. Joanna García Rivas, Ministerio Público, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula No. 031-0420699-4, adscrito a la fiscalía de Santiago.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

6. Testimonio del Licdo. Luisa García, Ministerio Público, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula No. 054-0145103-3, adscrito a la fiscalía de Santiago.

7. Testimonio del Licdo. Miguelin Rivas, Ministerio Público, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula No. 072-0010755-0, adscrito a la fiscalía de Santiago.

8. Testimonio del Licdo. Nathali Pérez Casado, Ministerio Público, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula No. 031-0516857-3, adscrito a la fiscalía de Santiago.

9. Testimonio del Licdo. Nelson B. Cabrera, Ministerio Público, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula No. 096-0008467-8-, adscrito a la fiscalía de Santiago.

Testimonio del Licdo. Pablo Rubén Díaz, Ministerio Público, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula No. 402-2088285-2, adscrito a la fiscalía de Santiago.

10. Testimonio del Licdo. Roberto Antonio Jiménez, Ministerio Público, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula No. 033-0036468-8, adscrito a la fiscalía de Santiago.

11. Testimonio del Licdo Warlyn Alberto Tavarez Reyes, Ministerio Público, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula No. 037-0110315-6, adscrito a la fiscalía de Santiago.

12. Testimonio del Licdo. Adolfo Díaz Núñez, Ministerio Público, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula No. 031-0006211-0, adscrito a la fiscalía de Santiago.

13. Testimonio del Licdo. Warlyn Alberto Tavarez Reyes, Ministerio Público, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula No. 037-0110315-6, adscrito a la fiscalía de Santiago.

14. Testimonio de Licdo. Rony Edisson Severino Carmona, Sargento Mayor de la Policía Nacional, Analista Digital de Video, adscrito a la Dirección de Área de la Policía Cibernética, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula 402-2097621-7.

15. Testimonio de Carlos Alexander González Martínez, Sargento Mayor de la Policía Nacional, Analista técnico forense digital, adscrito a la Dirección de Área de la Policía Cibernética, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula 229-0001314-9

16. Testimonio de Lic. José Norberto batista Muñoz, Analista Técnico forense digital, adscrito a la Dirección de Área de la Policía Cibernética, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula 402-0969469-0.

17. Testimonio de Luis Alejandro Peralta González, Analista Técnico forense digital, adscrito a la Dirección de Área de la Policía Cibernética, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula 402-3701208-9.

18. Testimonio de Carlos Alexander González Martínez, Analista técnico forense digital, adscrito a la Dirección de Área de la Policía Cibernética, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula 229-0001314-9.

Pruebas Documentales:

Resolución penal núm. 01237-2026. -

Expediente núm. 2026-0173449

Página 67 de 148



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

1. Autorización Judicial No. 2024-AJ0020163, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.
2. Autorización Judicial No. 2024-AJ0020170, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.
3. Autorización Judicial No. 2024-AJ0020168, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.
4. Autorización Judicial No. 2024-AJ0020180, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.
5. Autorización Judicial No. 2024-AJ0020174, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.
6. Autorización Judicial No. 2024-AJ0020167, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.
7. Autorización Judicial No. 2024-AJ0020175, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.
8. Autorización Judicial No. 2024-AJ0020169, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.
9. Autorización Judicial No. 2024-AJ0020166, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.
10. Autorización Judicial No. 2024-AJ0020179, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, con la cual probamos la legalidad del allanamiento realizado en el a calle Segunda, residencial Marosa, en el sector San Francisco Abajo del distrito municipal San Francisco Abajo, casa construida de block y concreto con un pequeño anexo en su segundo nivel pintado de color blanco, casa pintada de color verde y limoncillo, con tordo de metal, color azul y blanco, puerta principal color marrón y una marquesina sin protector, Santiago de los Caballeros, residencia del imputado Renso Darío González Almonte.
11. Autorización Judicial No. 2024-AJ0020184, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.
12. Autorización Judicial No. 2024-AJ0020172, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.
13. Autorización Judicial No. 2024-AJ0020162, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.
14. Autorización Judicial No. 2024-AJ0020177, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

15. Autorización Judicial No. 2024-AJ00201165, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.

16. Autorización judicial No. 2024-AJ0022176, emitida por la juez de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.

17. Autorización judicial No. 2024-AJ0022185 emitida por la juez de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.

18. Autorización judicial No. 2024-AJ0022186 emitida por la juez de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.

19. Autorización judicial No. 2024-AJ0022187 emitida por la juez de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.

20. Autorización judicial No. 2024-AJ0023480 emitida por la juez de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.

21. En virtud del Auto No. 2024-AJ0020167, vinculado a JOSIEL RAFAEL PICHARDO CABRERA, se ocupó: una tableta digital tipo Ipad, marca Apple modelo MPQ83LL/A, serie LN60H607DV, color gris con su cover plástico color rojo con color negro; un celular marca Apple, modelo Iphone modelo 15 Pro Max, color azul, con su cover transparente sin imei visible; un (01) CPU color negro, marca Cyberpowerpc modelo C series con el código de barra CS-450-152MB-483-201032521; una laptop color azul marca Gateway, modelo GWTN156-7BL serial 2AYPE-GWTN156-TLKA, teniendo en uno de su puerto; USB una memoria color gris, marca Samsung de 32 GB; un drone color gris marca DJI-RC231, modelo Mini 2 con su control inalámbrico de la misma marca y color; Vinculado al nombrado YEUDY VENTURA SOSA (A) EL POLLO, se ocupó: Un teléfono marca Apple, color rojo, modelo XR, imei 1: 356444100750819, imei 2: 356444100893494; Un teléfono marca Apple, color blanco, modelo XR, imei 1: 357343099624507, Imei 2: 357343099573399, Un teléfono marca Apple, color azul, modelo XR, imei 1: 354347188545286, imei 2: 354347188703000, el mismo con un cover negro y la imagen en relieve de un tenis color rojo, blanco y negro, con la letra Air; Una computadora tipo Laptop, marca Lenovo, color negro, numeración FCC ID: PD97265NGU; Una computadora tipo Laptop, marca Hewlett-Packard, color plateado, modelo: 13-44101dx, contains FCC ID: PD97265NG; Vinculado al nombrado Walinton Ariel Sosa Almonte, se ocupó: un teléfono celular marca Apple, modelo Iphone 15 Pro Max, color gris, imei 354570359483553 y 354570358972762, clave 120887; Una laptop marca HP, color negro, serial 5CD445FT6Q, modelo 15-1033WM, Vinculado nombrado Richard Eligio Díaz Ventura, se ocupó: un (01) teléfono celular, marca Apple, modelo Iphone 13 Pro max, color azul, Imei No: 351016094556140, con un sim card en la bandeja no. 89010200118330465783, cristal de atrás roto y un cover transparente con bordes color negro; un (01) teléfono celular marca Apple, modelo Iphone 13 Pro max, color verde imei No.: 352865670164656, con un sim card en la bandeja de entrada No. 89010200920423485952; Una mini laptop de color negro marca HP, S/N.CNU850543Z; Vinculado al nombrado RENSO DARÍO GONZÁLEZ ALMONTE, se ocupó: Un celular marca Apple, modelo Iphone 13 Pro Max, color dorado, imei 1: 350002269024883, Imei 2: 350002269209088, con chip de claro No. 8901021021 8075251170, Contraseña: 809575; Un celular marca Apple, modelo, imei no visibles, color blanco con cóver negro con diseño; Vinculado al nombrado VÍCTOR MANUEL PERALTA CABRERA (A) CARLOS, se ocupó: Un (1) celular Infinix Smart 8, color verde claro,



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

imei no. 351626535901828 y 351626535901836; Un (1) celular Iphone 7 plus, color negro, Imei no. 355835088415039, con un cover color crema con dorado; Un (01) celular Iphone 3 modelo SE, color negro, imei no. 356840113533326, con un cover color verde claro; Un celular Samsung, color azul cielo, imei no. 354399110855804, con un cover color rojo; Un (1) celular T-mobil, color negro, imei no. 861273031663846; Un (1) celular T-mobil, color (1) negro, imei no. 861273032232408; Un (1) celular Samsung, J7, color blanco, imei no. 355628075200435; Un (1) celular Samsung Galaxy S7, color negro, imei no. 359764083104024, con un cover color rosado con blanco de flores; Un (1) celular Redmi, note 8, color negro, imei no. 869641049811707, con un cover color negro; Una Tablet, República Digital, color negra, sin serial visible; Una Tablet marca Sky Devices, imei no. 357958712061157, FCC ID 2ABOSSKYELIT8P, color negra, con un cover color negro marca Sky Devices; Vinculado al nombrado ARGENIS NATANAEL PEÑA CABRERA, se ocupó: Una celular marca Apple, modelo Iphone 14 Pro Max, color morado, IMEI: 358416181299872, con un chip de Claro No.8901023041 8009501767;Un celular marca Apple, modelo e imei no visibles, de color gris, con un chip de Claro No.8901021062 3287149254, con un cover negro con las letras A.N; Un celular marca Apple, modelo Iphone 13 Pro Max, color Gold, IMEI 352114953431213 con un chip de Ultra Mobile No.890124035 7133461587; Un celular marca Apple, modelo Iphone de color Negro, con un cover negro marca Airjordan, IMEI 353665905589498; Un celular marca Iphone de color blanco, IMEI 357340093652096, con un chip no.8901410333 4373223456; Un celular marca Apple, modelo Iphone XR, de color azul, IMEI 357348095148146, con un chip Ultramobile no.890124035 7134060974, con cover transparente; Un celular marca Iphone, de color azul, IMEI 357332092324819, con un chip 5G no. 8914800010434286589, con un cover transparente; Un celular marca Apple, Iphone XR, de color gris oscuro, IMEI 358389743866399, con un chip H2O Wireless no. 8901410232 3799474000, con un cover multicolor; Un celular marca Iphone, de color blanco, IMEI 356422107288348, con un chip 5G No.89148 00000 96778 64342, con un cover transparente; Un celular marca Iphone, modelo XR IMEI 357342090415089, con un chip H2O Wireless no 8901410232 3799473994, color coral, con un cover transparente; Un celular marca Iphone, de color gris oscuro, modelo XR IMEI 356426100818126, con un chip H2O Wireless no. 8901410232 3799472129, con un cover transparente; Una memoria marca Kingston de 64 GB, de color azul con negro; Una laptop marca Asus, modelo GA503QM-BS94Q, serial M9NRKD00723239E, de color gris; Una laptop marca HP, modelo PAVILION 17-G121WM, serial 5CD7033CVD, de color gris; Un DRV marca Dahua, de color negro, serial 7G05906PAZ62F56; Vinculado al nombrado RANCIEL ANTONIO PICHARDO PEÑA, se ocupó: una (01) laptop marca Dell, service Tag S/N 33M5QC2; con su cargador; un (01) celular, marca Apple, modelo Iphone A1784, color gris oscuro, con la pantalla rota, imei No. 355354084760711, con sim de Altice No. 101210401374863, un celular marca Apple, Iphone XR, color negro, sin simcard, IMEI 357348099822464; un (01) Digital Video Recorder System DVR Kit, marca HeimVision, modelo D2804Y, sin serial visible; un (01) celular marca iPhone, color blanco, con forro transparente, con la parte trasera de cristal roto, con un ranura de sim card estableciendo el IMEI no. 356717112133409, conteniendo en un sim card serial no. 8901240357120627356; Vinculado al nombrado CHRISTIAN DE JESÚS TORIBIO PARRA Y/O EL MONO, se ocupó: una computadora marca Lenovo S/N MP2KNPPJ de color azul con su fuente marca Lenovo 8SGX21J75538L1CZ; un dron de color gris marca DJI MINI 4K, con su número de serial 1581F8PJA2445ML119R3; Un celular de color verde, marca TCL, modelo 6125F, imei 356564813281875, con un cover de color rosado, con un chip de Claro no. 89010201221463697419; un teléfono celular de color negro, sin marca y serie visible; un celular marca Huawei, de color azul degradado, IMEI en bandeja núm. 863697045019907, conteniendo en su interior una tarjeta SIM núm. 10121 06150 27935 de la compañía de teléfonos Altice Dominicana, con la pantalla rota y un cover de color negro con calcomanías; Vinculado al nombrado ELIARDO PEÑA ALMONTE, se ocupó: una Laptop, marca Lenovo, modelo G50-80 Serial no. PF09T9V7; un celular marca Apple, modelo iPhone, 12 pro max, IMEI no.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

351732272659296, color dorado, sim card de claro No. 89010210219099630944; un celular marca Apple, modelo iPhone, color negro, con una ranura de sim card estableciendo el IMEI no. 354798786690207, con un forro rosado; un celular marca Apple, modelo iPhone A1533, gris con negro, IMEI no. 358812051722961; un Digital Video Recorder (DVR) serial no. 9B06A00PAZCF25A; Vinculado al nombrado WALINTON ARIEL SOSA ALMONTE; un teléfono celular marca Apple, modelo iPhone 5 A1429, color gris, Imei núm. 990002742617689; un teléfono celular marca Apple, modelo iPhone 5SE A1532, color azul, Imei núm. 358533055160897; un teléfono celular marca Apple, modelo iPhone 7, color gris, Imei núm. 359459083503081, con un cover negro; un teléfono celular marca Apple, modelo iPhone 7 A1778, color rosado, Imei núm. 356557086946190, con un cover transparente con borde negro con rojo; Vinculado al nombrado RANCIEL ANTONIO PICHARDO PENA, se ocupó: Un celular marca Apple, color gris, con la pantalla rota, sin imei visible y sin ranura de Sim card Vinculado al nombrado Jean Carlos Ramos: un teléfono marca Apple, modelo iPhone 15 Pro Max, color negro, imei: 354068580573979, con un cover color verde

22. Autorización judicial No. 2026-AJ0021273 emitida por la juez de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.

23. Autorización Judicial No. 2025-AJ0044769, de fecha 14 de julio del 2025, emitida por la juez de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.

24. Autorización Judicial No. Auto No. 2025-AJ0042847, de fecha 14 de julio del 2025, emitida por la juez de turno de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.

26. Acta de Registro de Vehículos, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico Claudio Rosario.

27. Acta de Registro de Vehículos, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico Claudio Rosario.

28. Acta de Allanamiento, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico Esmerlin Rodríguez, en virtud del Auto No. 2024-AJ0020170, de fecha día veinticinco (25) del mes de septiembre del año 2024

29. Acta de Registro de Vehículos, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico Esmerlin Rodríguez.

30. Acta de Allanamiento, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico Fe Esperanza Lugo, en virtud del Auto No. 2024-AJ0020184, de fecha día veinticinco (25) del mes de septiembre del año 2024.

31. Acta de Allanamiento, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico Gerardo Ponce, en virtud del Auto No. 2024-AJ0020168, de fecha día veinticinco (25) del mes de septiembre del año 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

32. Acta de Allanamiento, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico Joanna García Rivas, en virtud del Auto No. 2024-AJ0020177, de fecha día veinticinco (25) del mes de septiembre del año 2024.

33. Acta de Registro de Vehículos, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico Joanna García Rivas.

34. Acta de Registro de Vehículos, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico Joanna García Rivas.

35. Acta de Allanamiento, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico Joanna García Rivas, en virtud del Auto No. 2024-AJ0020180, de fecha día veinticinco (25) del mes de septiembre del año 2024.

36. Acta de Allanamiento, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico Luisa García, en virtud del Auto No. 2024-AJ0020174, de fecha día veinticinco (25) del mes de septiembre del año 2024, con la cual probaremos la legalidad

37. Acta de Registro de Vehículos, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico Luisa García.

38. Acta de Allanamiento, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico Miguelin Rivas, en virtud del Auto No. 2024-AJ0020167, de fecha día veinticinco (25) del mes de septiembre del año 2024.

39. Acta de Registro de Vehículos, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico Miguelin Rivas.

40. Acta de Allanamiento, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico Nathali Pérez Casado, en virtud del Auto No. 2024-AJ0020175, de fecha día veinticinco (25) del mes de septiembre del año 2024.

41. Acta de Registro de Vehículos, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico Nathali Pérez Casado.

42. Acta de Allanamiento, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico Nelson B. Cabrera, en virtud del Auto No. 2024-AJ0020169, de fecha día veinticinco (25) del mes de septiembre del año 2024.

43. Acta de Registro de Vehículos, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico Nelson B. Cabrera.

44. Acta de Allanamiento, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico Pablo Rubén Díaz, en virtud del Auto No. 2024-AJ0020172, de fecha día veinticinco (25) del mes de septiembre del año 2024.

45. Acta de Registro de Vehículos, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico Pablo Rubén Díaz.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

46. Acta de Allanamiento, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico, Roberto Antonio Jiménez, en virtud del Auto No. 2024-AJ0020166, de fecha día veinticinco (25) del mes de septiembre del año 2024.
47. Acta de Registro de Vehículos, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico, Roberto Antonio Jiménez.
48. Acta de Allanamiento, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico, Warlyn Alberto Tarez Reyes, en virtud del Auto No. 2024-AJ0020165, de fecha día veinticinco (25) del mes de septiembre del año 2024.
49. Acta de Allanamiento, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico, Warlyn Alberto Tarez Reyes, en virtud del Auto No. 2024-AJ0020162, de fecha día veinticinco (25) del mes de septiembre del año 2024.
50. Acta de Registro de Vehículos, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico, Warlyn Alberto Tarez Reyes.
51. Acta de Allanamiento, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico Adolfo Díaz Núñez, en virtud del Auto No. 2024-AJ0020179, de fecha día veinticinco (25) del mes de septiembre del año 2024.
52. Acta de Registro de Vehículos, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico Adolfo Díaz Núñez.
53. Acta de Registro de Vehículos, de fecha 01 de octubre del 2024, levantada por el Ministerio Publico Adolfo Díaz Núñez.
54. Certificación No. GIFDT-4339737, de fecha 19 de diciembre 2024, de la Dirección General de Impuestos Internos.
55. Certificación No. GIFDT-4346833 de fecha 05 de febrero 2025, de la Dirección General de Impuestos Internos.
56. Certificación No. D.G. Núm. 4339729 de fecha 10 de enero 2025, de la Dirección General de Impuestos Internos.
57. Certificación No. 4992180, de la Tesorería De La Seguridad Social, con respecto al imputado Deiby De Jesús Pérez Cabrera.
58. Certificación No. 4992346, de la Tesorería De La Seguridad Social, con respecto al imputado Walinton Ariel Sosa Almonte.
59. Certificación No. 4992309, de la Tesorería De La Seguridad Social, con respecto al imputado Josiel Rafael Pichardo Cabrera.
60. Certificación No. 4992201, de la Tesorería De La Seguridad Social, con respecto al imputado Carlos José Parra Lantigua.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

61. Certificación No. 4992280, de la Tesorería De La Seguridad Social, con respecto al imputado Renso Darío González Almonte.
62. Certificación No. 4992231, de la Tesorería De La Seguridad Social, con respecto al imputado Eliardo Peña Almonte.
63. Certificación No. 4992913, de la Tesorería De La Seguridad Social, con respecto al imputado Moisés David Pichardo Aracena.
64. Certificación No. 4993003, de la Tesorería De La Seguridad Social, con respecto al imputado Argenis Natanael Peña Cabrera.
65. Certificación No. 7390291 de la Tesorería De La Seguridad Social, con respecto al imputado Julio Antonio Peralta.
66. Certificación No. 73900411 de la Tesorería De La Seguridad Social, con respecto al imputado Danny Rafael Lagual Ferreira.
67. Certificación No. 7389987 de la Tesorería De La Seguridad Social, con respecto al imputado Yusmery Altragraacia Cabrera.
68. Error (no reposa).
69. Certificación No. DS-TSS-2026-3103 de la Tesorería De La Seguridad Social, con respecto a YAUYO SRL.
70. CER-PLAFT-2024104163, emitida por la Superintendencia de Bancos.
71. CER-PLAFT-2024103945, emitida por la Superintendencia de Bancos.
72. CER-PLAFT-2026100821, emitida por la Superintendencia de Bancos.
73. CER-PLAFT-2024103944, emitida por la Superintendencia de Bancos.
74. CER-PLAFT-2024103943.
75. CER-PLAFT-2025102248, emitida por la Superintendencia de Bancos.
76. CER-PLAFT-2025102186.
77. Un (01) recibo de Edenorte, Número de Contrato 6276730, a nombre de Deiby De Jesús Pérez Cabrera.
78. Un (01) Contrato de Alquiler, de fecha 05/09/2022, a nombre de DEIBY DE JESUS PEREZ CABRERA, por medio del cual el mismo renta un local comercial donde funciona un lavadero de vehículos, ubicado en la calle José Almonte, No. 100, San Francisco de Jacagua.
79. Una hoja de impresión de un Pago Administrativo de Cuotas de la Cooperativa San José, a nombre de DEIBY DE JESUS PEREZ CABRERA, por la suma de \$32,697.38.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

80. Una hoja de impresión de Detalles de Cuotas de préstamo No. 000000386536, de la Cooperativa San José, a nombre de DEIBY DE JESUS PEREZ CABRERA.

81. Una Copia del Certificado de Propiedad No. 10867463, del vehículo de marca Honda, modelo CRV, color blanco, chasis 5J6RM4H37EL051643, Placa No. G516037.

82. Un (01) contrato de Alquiler de un bien inmueble de fecha 09/11/2023 entre Raniel Antonio Pichardo Peña, como propietario y Eliardo Peña Almonte, como inquilino, del apartamento B1, ubicado en la calle Jose Almonte Edificio marcado como en número 15, del sector San Francisco de Jacuagua del municipio de Santiago de los Caballeros.

83. Un (01) contrato de Alquiler de un bien inmueble de fecha 09/11/2023 entre Raniel Antonio Pichardo Peña, como propietario y Rosaura de Leon Beaton, como inquilina, del apartamento A2, ubicado en la calle José Almonte Edificio marcado como en número 15, del sector San Francisco de Jacuagua del municipio de Santiago de los Caballeros.

84. Un factura de Edenorte del contrato no. 6177336 a nombre de Raniel Antonio Pichardo Peña.

85. Un (01) contrato de Alquiler de un bien inmueble de fecha 09/11/2023 entre Raniel Antonio Pichardo Peña, como propietario y Ashley Yoskely Pérez Almonte, como inquilina, del apartamento A3, ubicado en la calle José Almonte, Edificio marcado como en número 15, del sector San Francisco de Jacuagua del municipio de Santiago de los Caballeros.

86. Un (01) contrato de Alquiler de un bien inmueble de fecha 09/11/2023 entre Raniel Antonio Pichardo Peña, como propietario y Feliz Manuel Ventura Valdez, como inquilina, del apartamento A1, ubicado en la calle José Almonte Edificio marcado como en número 15, del sector San Francisco de Jacuagua del municipio de Santiago de los Caballeros.

87. Un (01) contrato de Alquiler de un bien inmueble de fecha 09/11/2023 entre Raniel Antonio Pichardo Peña, como propietario y Nichol Chawan, como inquilina, del apartamento B2, ubicado en la calle José Almonte Edificio marcado como en número 15, del sector San Francisco de Jacuagua del municipio de Santiago de los Caballeros.

88. Un (01) contrato de Alquiler de un bien inmueble de fecha 09/11/2023 entre Raniel Antonio Pichardo Peña, como propietario y Rosalba de león Beaton, como inquilina, del apartamento A2, ubicado en la calle José Almonte Edificio marcado como en número 15, del sector San Francisco de Jacuagua del municipio de Santiago de los Caballeros.

89. Dos (02) ejemplares de un (01) contrato de Alquiler de un bien inmueble de fecha 09/11/2023 entre Raniel Antonio Pichardo Peña, como propietario y Rosalba de león Beaton, como inquilina, del apartamento A2, ubicado en la calle José Almonte Edificio marcado como en número 15, del sector San Francisco de Jacuagua del municipio de Santiago de los Caballeros.

90. Dos (02) ejemplares de un (01) contrato de Alquiler de un bien inmueble de fecha 09/11/2023 entre Raniel Antonio Pichardo Peña, como propietario y Yuleyka Perez Aracena, como inquilina, del apartamento B3, ubicado en la calle José Almonte Edificio marcado como en número 15, del sector San Francisco de Jacuagua del municipio de Santiago de los Caballeros.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

91. un (01) contrato de Alquiler de un bien inmueble de fecha 09/07/2024 entre Raniel Antonio Pichardo Peña, como propietario y Llisairys Gómez Reynosso como inquilina, del apartamento B3, ubicado en la calle José Almonte Edificio marcado como en número 15, del sector San Francisco de Jacuagua del municipio de Santiago de los Caballeros mediante Acta de Allanamiento de fecha 01 de octubre del 2024.

92. dos (02) acta de nacimiento no. 20-03491604-6 y 20-03491605-4, ambas a nombre de Raniel Antonio Pichardo Peña; una (01) carta de ruta de fecha 01/07/2024 emitida por Motobike Dominicana PLR SRL (Los Cocos) de la Motocicleta, marca Super Gato, Modelo CG200 Standard, chasis no. LRPRPLB08RA201226, COLOR ROJO, año 2024 Maquina no. 0001261, a nombre de Raniel Antonio Pichardo Peña.

93. carta de ruta del mismo emitida por Motobike Dominicana PLR SRL de fecha 18/03/2024, de la Motocicleta, marca Super Gato, Modelo CG200 Standard, chasis no. LRPRPLB08RA201226 con el cual probaremos que fue ocupado al imputado RANCIEL ANTONIO PICHARDO PENA, mediante Acta de Allanamiento de fecha 01 de octubre del 2024.

94. Un (01) recibo de pago de fecha 18/03/2024 de RD\$40,000.00 por concepto de Pago inicial, emitido por Motobike Dominicana PLR SRL (Los Cocos) a nombre de Raniel Antonio Pichardo Peña.

95. una (01) carta de ruta de fecha 28/03/2024 emitida por Motobike Dominicana PLR SRL (Los Cocos) de la Motocicleta, marca Super Gato, Modelo BENGALA250GT, chasis no. LP7UCNL97P0400165, COLOR ROJO, año 2023, maquina 8P400165 a nombre de Raniel Antonio Pichardo Peña, otra carta de ruta con los mismos datos anterior, pero en fecha 1/07/2024; con el cual probaremos que fue ocupado al imputado RANCIEL ANTONIO PICHARDO PEÑA, mediante Acta de Allanamiento de fecha 01 de octubre del 2024.

96. una (01) una carta de saldo de fecha 28/03/2024 emitida por emitida por Motobike Dominicana PLR SRL (Los Cocos) de la Motocicleta, marca Super Gato, Modelo CG200 Standard, chasis no. LRPRPLB08RA201226, COLOR ROJO, año 2024 Maquina no. 0001261, a nombre de Raniel Antonio Pichardo Peña.

97. un (01) recibo de pago no. 349 de fecha 28/03/2024 de RD\$22,800.00 por concepto de Transferencia BR, emitido por Motobike Dominicana PLR SRL (Los Cocos) a nombre de Raniel Antonio Pichardo Peña.

98. un (01) recibo de pago no. 345 de fecha 28/03/2024 de RD\$27,200.08 por concepto de Saldo Tota de su cuenta, emitido por Motobike Dominicana PLR SRL (Los Cocos) a nombre de Raniel Antonio Pichardo Peña, con los datos de la motocicleta marca Super Gato, Modelo CG200 Standard, chasis no. LRPRPLB08RA201226, COLOR ROJO, año 2024.

99. un (01) recibo de pago no. 628 de fecha 30/04/2024 de RD\$10,000.00 por concepto de cuota 1/12 d/f 28/04/2024; abono 2/12 d/f 28/05/2024, emitido por Motobike Dominicana PLR SRL (Los Cocos) a nombre de Raniel Antonio Pichardo Peña, mostrando un saldo actual de RD\$101,203.96.

100. un (01) recibo de pago no. 1268 de fecha 01/07/2024 de RD\$10,000.00 por concepto de cuota 3/12 d/f 28/06/2024; abono 4/12 d/f 28/07/2024, emitido por Motobike Dominicana PLR SRL (Los Cocos) a nombre de Raniel Antonio Pichardo Peña, mostrando un saldo actual de RD\$83,703.96.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

101. un (01) recibo de pago no. 347 de fecha 28/03/2024 de RD\$12,000.00 por concepto de Pago Inicial Efectivo, emitido por Motobike Dominicana PLR SRL (Los Cocos) a nombre de Raniel Antonio Pichardo Peña.

102. un recordatorio de pago a nombre de Raniel Antonio Pichardo Peña de fecha 28/04/2024 estableciendo monto financiado de RD\$78,700.00 y cuota de RD\$9,312.83, y como plan de pago de RD\$111,753.96.

103. Una Acto de Venta Bajo Firma Privada de fecha 25/07/2024 entre Robin Estarlin Paulino Aracena (vendedor) y Raniel Antonio Pichardo Peña como comprador, quien compra un jeep, marca honda, modelo crv ex awd, año 2018, color blanco, motor o serie no.024523, con capacidad para cinco (5) pasajeros, fuerza motriz (hp/cc) 1500, cap. carga (ton.) 0, cuatro (4) cilindros, cuatro (4) puertas, chasis no. 5j6rw2h52j1024523, registro y placa no. g681659, matricula no.13903987, por el precio convenido y pactado por la suma de un millon tresciento cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$1,350,000.00); comprobante de marbete 2023-2024 número 1527914 de valor de RD\$1500.00.

104. Un (01) recibo de pago administrativo de cuotas de fecha 10/11/2022 por el monto de RD\$47,171.54 a nombre de Raniel Antonio Pichardo Peña cliente núm. 621958 del préstamo 6-000000173095, estableciéndose un balance de RD\$3,843,010.18.

105. Comprobante de retiro de efectivo por cajero automático del Banco Popular de fecha 26/02/2024 de la tarjeta número terminal 7832 de RD\$3,000.00, cuya cuenta es la numero 000819122615.

106. Una (01) recibo de pago de factura de consumo de RD\$490.707.08 por concepto de Super Brillo Liso en la empresa TERDECO SRL La ROTONDA a nombre de Raniel Pichardo.

107. Un documento titulado Proforma de la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, sobre el servicio de Contrato de Compraventa e Hipoteca a nombre de Raniel Antonio Pichardo Peña, con monto de transferencia de RD\$2,428,000.00 y monto de hipoteca de RD\$2,000,000.00, cuyos gastos generales de RD\$88,240.00.

108. Un (01) recibo de pago no. 36001470500020 de fecha 12/10/2023 por montón de RD\$56,000.00 a la Cooperativa Momon Bueno Inc.; correspondiente al préstamo no. 621958-6000000173095 a nombre Raniel Antonio Pichardo Peña.

109. Un (01) recibo de pago no. 90201488600027 de fecha 07/03/2023 por montón de RD\$47,160.83 a la Cooperativa Momon Bueno Inc.; correspondiente al préstamo no. 621958-6000000173095 a nombre Raniel Antonio Pichardo Peña.

110. Un (01) recibo de pago no. 90201488600028 de fecha 07/03/2023 por montón de RD\$5,000.00 a la Cooperativa Momon Bueno Inc.; correspondiente al préstamo no. 621958-6000000173095 a nombre Raniel Antonio Pichardo Peña.

111. Un (01) recibo de Retiro de Ahorro no. 32062331600022 de fecha 06/09/2022 por montón de RD\$3,500.00 a la Cooperativa Momon Bueno Inc.; correspondiente a la cuenta no. 621958-0061052235 a nombre Raniel Antonio Pichardo Peña.

112. Un (01) recibo de Retiro de Ahorro no. 3910000710003 de fecha 20/10/2022 por montón de RD\$100,000.00 a la Cooperativa Momon Bueno Inc.; correspondiente a la cuenta no. 621958-0061052235 a nombre Raniel Antonio Pichardo Peña.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

113. Un (01) recibo de Retiro de Ahorro no. 3800743890006 de fecha 29/09/2022 por montón de RD\$100,000.00 a la Cooperativa Momon Bueno Inc.; correspondiente a la cuenta no. 621958-0061052235 a nombre Raniel Antonio Pichardo Peña.

114. Un (01) recibo de pago no. 180020364700034 de fecha 10/11/2023 por montón de RD\$3,500.00 a la Cooperativa Momon Bueno Inc.; correspondiente al préstamo no. 621958-6000000173095 a nombre Raniel Antonio Pichardo Peña.

115. Un (01) recibo de pago no. 34501450500021 de fecha 31/12/2023 por montón de RD\$52,000.00 a la Cooperativa Momon Bueno Inc.; correspondiente al préstamo no. 621958-6000000173095 a nombre Raniel Antonio Pichardo Peña.

116. Un (01) recibo de Retiro de Ahorro no. 3800743840008 de fecha 22/09/2022 por montón de RD\$250,000.00 a la Cooperativa Momon Bueno Inc.; correspondiente a la cuenta no. 621958-0061052235 a nombre Raniel Antonio Pichardo Peña.

117. Un (01) recibo de Retiro de Ahorro no. 39100003700015 de fecha 08/09/2022 por montón de RD\$490,000.00 a la Cooperativa Momon Bueno Inc.; correspondiente a la cuenta no. 621958-0061052235 a nombre Raniel Antonio Pichardo Peña.  
3/10/2022

118. Un (01) recibo de Retiro de Ahorro no. 39100005600054 de fecha 08/09/2022 por montón de RD\$150,000.00 a la Cooperativa Momon Bueno Inc.; correspondiente a la cuenta no. 621958-0061052235 a nombre Raniel Antonio Pichardo Peña.

119. Un (01) recibo de Retiro de Ahorro no. 180010362100044 de fecha 11/10/2022 por montón de RD\$150,000.00 a la Cooperativa Momon Bueno Inc.; correspondiente a la cuenta no. 621958-0061052235 a nombre Raniel Antonio Pichardo Peña; con el cual probaremos que fue ocupado al imputado RANCIEL ANTONIO PICHARDO PEÑA, mediante Acta de Allanamiento de fecha 01 de octubre del 2024.

120. Un (01) recibo de Retiro de Ahorro no. 3807441000016 de fecha 24/10/2022 por montón de RD\$94,000.00 a la Cooperativa Momon Bueno Inc.; correspondiente a la cuenta no. 621958-0061052235 a nombre Raniel Antonio Pichardo Peña.

121. Un (01) recibo de Retiro de Ahorro no. 39100006700020 de fecha 14/10/2022 por montón de RD\$55,000.00 a la Cooperativa Momon Bueno Inc.; correspondiente a la cuenta no. 621958-0061052235 a nombre Raniel Antonio Pichardo Peña.

122. Un (01) recibo de Retiro de Ahorro no. 38007438600020 de fecha 26/09/2022 por montón de RD\$150,000.00 a la Cooperativa Momon Bueno Inc.; correspondiente a la cuenta no. 621958-0061052235 a nombre Raniel Antonio Pichardo Peña.

123. Un (01) recibo de Retiro de Ahorro no. 98007441000015 de fecha 24/10/2022 por montón de RD\$6,000.00 a la Cooperativa Momon Bueno Inc.; correspondiente a la cuenta no. 621958-0061052235 a nombre Raniel Antonio Pichardo Peña; con el cual probaremos que fue ocupado al imputado RANCIEL ANTONIO PICHARDO PEÑA, mediante Acta de Allanamiento de fecha 01 de octubre del 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

124. Un (01) recibo de pago no. 180020362100040 de fecha 11/10/2023 por montón de RD\$53,000.00 a la Cooperativa Momon Bueno Inc.; correspondiente al préstamo no. 621958-6000000173095 a nombre Raniel Antonio Pichardo Peña.

125. Un (01) recibo de Retiro de Ahorro no. 32062331600023 de fecha 06/09/2022 por montón de RD\$500,000.00 a la Cooperativa Momon Bueno Inc.; correspondiente a la cuenta no. 621958-0061052235 a nombre Raniel Antonio Pichardo Peña.

126 126. Un (01) recibo de Retiro de Ahorro no. 32032232100020 de fecha 06/09/2022 por montón de RD\$3,500.00 a la Cooperativa Momon Bueno Inc.; correspondiente a la cuenta no. 619597-0060951846 a nombre Wendy Carolina Crisostomo Hernández.

127. Un Pasaporte de la republica dominicana No, RD7362792 a nombre del ciudadano JOSIEL RAFAEL PICHARDO CABRERA.

128. un duplicado de certificado registro comercial a nombre del Repuesto el Panal de fecha 02-06-2015, Un acto de venta de Inmueble bajo firma privada entre Belarminia Díaz y Josiel Rafael Pichardo Cabrera de fecha 29-07-2020 y (7) estado de la cuenta No.773149794 de diversas fechas y diversos montos a nombre del señor Jose F. Pichardo Martínez y la señora Rosario J. Pichardo Martínez.

129. Un sobre blanco con el sello de Blady & Asociados, S.RL, conteniendo una Pre-Factura del vehículo de fecha 01/07/2024, un calendario de pagos No. PV-579, una constancia de Salida de vehículos No. SV-626 de fecha 01-07-2024, a nombre de Jose Félix Pichardo Martínez en negociación con la entidad comercial de vehículo Blady & Asociados, S.RL, relacionada a vehículo tipo jeepeta color blanco, marca Honda, modelo CRV, año 2024, chasis 1HGRS4870RL501156, Placa G689251.

130. Cuatro tarjetas de crédito del banco de Reservas con la numeraciones siguientes 4011 72058718 1100, 5227 1600 9186 7109, 4513 2050-1625 2105, 5297 3310 0392 4131, (1) tarjeta código No.8015966220088300 a nombre JOSIEL RAFAEL PICHARDO CABRERA.

131. Dos Tarjetas de crédito del banco de la asociación Cibao de ahorro y préstamo con la numeración siguiente 4207 6000 0790 6522,4207 5800 3321 4812 y (1) tarjeta código No. 0000000000157300, perteneciente a nombre JOSIEL RAFAEL PICHARDO CABRERA.

132. Dos tarjetas de crédito del banco Caribe con la numeraciones 4249 0700 0100 3157 y 4247 5900 0133 3932, a nombre de JOSIEL RAFAEL PICHARDO CABRERA.

133. la cantidad de siete (07) recibo de retiro de ahorro de la Cooperativa San José, a nombre de Yeudy Ventura Sosa, respecto al no. de cuenta 0071396485 de las fechas 14/05/2024 por el monto de RD\$18,000.00 12/07/2024 por el moto RD \$ 48,000.00, 31/07/2024 por el monto de RD\$, 98,000.00, 12/08/2024, por el monto de RD\$ 65,000.00, 31/08/2024 por el monto de RD\$ 42,000.00, 27/09/2024 por el monto de RD\$ 60,000.00 y 28/09/2024 por el monto de RD\$ 40,000.00.

133.un certificado de propiedad de vehículo de motor original no. 13044778, correspondiente al vehículo marca Jeep, Honda, de color blanco, placa G521825, a nombre de Emilio Francisco Bloise Noyola, con el cual probaremos que fue ocupado al imputado YEUDY VENTURA SOSA, mediante Acta de Allanamiento de fecha 01 de octubre del 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

134. Una factura de Champagne Jeweler, a nombre de nombrado El Pollo, por el monto de RD\$425,000.00.

135. un recibo de pago de fecha 30/10/2022 a nombre de Yeudy Ventura Sosa, por de RD\$60,000.00, por concepto de apartado de vehículo LF 2017 gris.

136. un recibo de caribe express, de fecha 19/11/2022, por el monto RD\$23,958.00, remitente Joan Manuel Valdez, beneficiario Emerson Miguel Sánchez.

137. dos hojas de la Cooperativa San José, con el número de cliente 143629 de tabla de matización de préstamos, a nombre de Yeudy Ventura Sosa.

138. certificado de registro mercantil sociedad de responsabilidad limitada, denominación social: YAUYO, S.R.L., RNC 1-32-38774-2, registro no. 23718sti, actividad Agraria de ventas y crianza de pollos, a nombre de CARLOS JOSÉ PARRA LANTIGUA, cédula, 402-1131731-4, y PEDRO PABLO FERREIRA PARRA, cédula NO. 096-0028371-8.

139. un documento en copia de doce páginas, consistente en estatutos sociales de YAUYO S.R.L. a nombre de CARLOS JOSÉ PARRA LANTIGUA, cédula, 402-1131731-4, y PEDRO PABLO FERREIRA PARRA, cédula 096-0028371-8.

140. un documento, de la oficina nacional de la propiedad industrial, de la dirección de signos distintivos certificados de registro de nombre comercial, número de registro 639684, titular, YAUYO S.R.L. a nombre de CARLOS JOSÉ PARRA LANTIGUA.

141. un documento de la jurisdicción inmobiliaria, código de barra no. 3642120078, con el código DEP 0078, depositante OSIRIS SALVADOR CABRERA VENTURA, en fecha 01/07/2021, respecto de la parcela con designación catastral dc: 6, parcela 1288, y una copia.

142.1 142. un documento de solicitud de certificación de derechos registrados, a solicitud de OSIRIS SALVADOR CABRERA VENTURA, de fecha 20 de julio 2021, inmueble: parcela no. 1288, libro 92, folio no.202, certificado no. 178, del distrito catastral no.06 del municipio y provincia de Santiago, con su copia.

143. copia de la cédula a nombre de OSIRIS SALVADOR CABRERA VENTURA, no 031-0376996-8.

144. un documento de dos páginas, consistente en emisión de oficio de corrección respecto a la designación catastral dc: 06, parcela no. 1288, superficie de 100 metros cuadrados, de la registradora de títulos de Santiago, de fecha de recibido 20 julio 2021.

145. foto copia de registro de títulos correspondiente al libro 92, ciudad 6, folio 202, parcela 1288.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

146.un contrato de inquilinato entre DELVIS MARTIN VENTURA SOSA, cédula 031-0412910-5, en representación de GELSON MANUEL COLON PARRA, cédula 031-0338750-6 (propietario) y FREDDY JESUS PEÑA SOSA, cédula 402-5313860-2 (inquilino), sobre el inmueble ubicado en el Apt. 2-2, ubicado en la calle doña Chucha, no. 52, san francisco arriba del distrito municipal de san francisco de Jacágua, municipio y provincia de Santiago. de fecha 01/07/2024.

147.un contrato de inquilinato entre DELVIS MARTIN VENTURA SOSA, cédula 031-0412910-5, en representación de GELSON MANUEL COLON PARRA, cédula 031-0338750-6 (propietario) y FREDDY JESUS PEÑA SOSA, cédula 402-5313860-2 (inquilino), sobre el inmueble ubicado en el Apt. 2-1, ubicado en la calle Doña Chucha, no. 52, san francisco arriba del distrito municipal de san francisco de Jacágua, municipio y provincia de Santiago. de fecha 01/07/2024.

148. Acto de venta de inmueble entre MENEGILDO GERMOSEN VENTURA, cédula 031-0271246-4 (vendedor), CARLOS JOSE PARRA LANTIGUA, cédula de identidad y electoral no. 402-1131731-4 (comprador) sobre una porción de terreno que mide :445 mts cuadrados, dentro de la parcela número 1287 del distrito catastral no.6 ubicado en el sector la furnia del distrito municipal de san francisco arriba, Jacágua de esta ciudad de Santiago de los caballeros, por un monto de (rd\$645,250.00) pesos dominicanos, en fecha 22 de marzo del 2024.

149. Acto de venta bajo firma privada entre JOEL MANUEL PICHARDO GÓMEZ, cédula no. 031-0547428-6 (vendedor) y CARLOS JOSÉ PARRA LANTIGUA, cédula de identidad y electoral no. 402-1131731-4 (comprador) sobre una porción de terreno con una extensión superficial de 186 metros cuadrados, ubicado en el sector la furnia del distrito municipal de san francisco arriba, Jacágua de esta ciudad de Santiago de los caballeros, por un monto de (rd\$418,500.00) pesos dominicanos, en fecha 18 de abril del 2024.

150. Acto de venta bajo firma privada entre JORGE LUIS CORNIEL, cédula no. 402-2535418-8 (vendedor) y CARLOS JOSÉ PARRA LANTIGUA, cédula de identidad y electoral no. 402-1131731-4 (comprador) sobre una porción de terreno con una extensión superficial de 106 metros cuadrados, dentro de la parcela número 1287 del distrito catastral no.6 ubicado en el sector la furnia del distrito municipal de san francisco arriba, Jacágua de esta ciudad de Santiago de los caballeros, por un monto de (rd\$206,000.00) pesos dominicanos, en fecha 11 de abril del 2024.

151.Acto de venta de derechos sucesorales entre JOSEFINA CABRERA COLON, cédula 031-0133677-8 (vendedora) y CARLOS JOSÉ PARRA LANTIGUA, cédula de identidad y electoral no. 402-1131731-4 (comprador) sobre una porción de terreno con una extensión superficial de 200 metros cuadrados, dentro de la parcela número 1295 del distrito catastral no.6 sitio san francisco, Jacágua del municipio y provincia de Santiago, con todas sus anexidades, por un monto de (rd\$290,000.00) pesos dominicanos, firmado en fecha 20 de julio del 2020.

152. Promesa de venta bajo firma privada entre ROBERTO ANTONIO PEÑA, cédula no. 031-0134415-28 (vendedor) y CARLOS JOSE PARRA LANTIGUA, cédula de identidad y electoral no. 402-1131731-4 (comprador) sobre una porción de terreno con una extensión superficial de 300 metros cuadrados, dentro de la parcela número 1294 del distrito catastral no.6 ubicado en el



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

distrito municipal de san francisco de Jacágua de esta ciudad de Santiago de los caballeros, por un monto de (rd\$450,000.00) pesos dominicanos, firmado en fecha 21 de septiembre del 2021.

153. Promesa de venta bajo firma privada entre JUANA GRISELDA DE LEÓN PEÑA, cédula no. 031-0378847-1 (vendedor) y CARLOS JOSÉ PARRA LANTIGUA, cédula de identidad y electoral no. 402-1131731-4 (comprador) sobre una porción de terreno con una extensión superficial de 200 metros cuadrados, dentro de la parcela número 1294 del distrito catastral no.6 ubicado en el distrito municipal de san francisco de Jacágua de esta ciudad de Santiago de los caballeros, por un monto de (rd\$240,000.00) pesos dominicanos, firmado en fecha 04 de diciembre del 2021.

154.un talonario de recibo conteniendo 14 recibo de pago de alquiler de un apartamento a nombre de Franchesca Batista.

155. un comprobante de depósito a cuenta del banco de reservas no.626647844, de fecha 31/07/2024, cuyo valor recibido es de RD\$5,000.00 a la cuenta no. 9602371841 a nombre de Eliardo Peña Almonte, con el cual probaremos que fue ocupado al imputado ELIARDO PEÑA ALMONTE, mediante Acta de Allanamiento de fecha 01 de octubre del 2024.

156.copia de un Acta de Notificación para Permiso Sanitario, de la Dirección Provincial de Salud Sanitario del Bar Eliardo Music Bar y billar.

157.un formulario de solicitud de Registro de Nombre Comercial Rotulo y/o emblema de fecha 31/07/2024, realizado por Eliardo Peña, para la denominación Eliardo Music bar and Billar.

158.un recibo de pago no 202302 de RD\$4,755.00 de fecha 30/07/2024.

159. Dos ejemplares de acto de venta bajo firma privada entre Eliardo Peña Amontes (Vendedor) y Rodenis Erasmo Fernández Cabrera (Comprador) de UN AUTOMOVIL PRIVADO, MARCA HONDA, MODELO ACCORD SPORT, COLOR BLANCO, CINCO (5) PASAJEROSN FUERZA MOTRIZ 2000, 4 CILINDRO, 4 PUERTAS, CHASIS 1HGCV2F38JA004192, AÑO 2018, No. DE REGISTRO Y PLACA No. A989212, MATRICULA NUMERO 12807459, por la suma de RD\$450,000.00.

160. Una copia de la matricula no. 8819762 de un vehículo, marca Toyota, corola DX, año 1995, color azul, placa Nol A283812, Chasis no. JT2AE09VX50103457.

161. Un recibo de Edenorte, cuyo contrato es el No. 652307 a nombre de Eliardo Peña Almonte.

162. Un (1) original de Certificado de Propiedad de Vehículos de Motor No. 5860205, respecto del vehículo de motor, tipo motocicleta privada, marca Yamaha, modelo FX-450, color azul, año 2008, chasis JYACJ01COYA008183, placa K1197202, presuntamente falsa.

163.Una (1) copia del certificado de propiedad de vehículos de motor, No. 11626057, correspondiente al Automóvil privado, marca Honda, modelo Accord EX, año 2008, color negro, chasis 1HGCP36828A072459, placa A565781.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

164. Acta Inextensa de Nacimiento, de la 3era circunscripción, Santiago, libro No. 00037, Folio 0037, Acta No. 007237, año 2018, a nombre de D., padre MOISES DAVID PICHARDO ARACENA y madre DIOMELINA RACHEL PAULINO PEÑA.

165. Una (1) hoja de cuaderno, con rayas, conteniendo manuscritos a lapicero de color azul que comienzan en correos de Binance y termina en m moisepi1234t contraseña.

166. Una (1) hoja blanca con manuscritos en color negro, que comienza en contraseña y Gmail de binance y termina en moisepi1234tt,: contraseña M.

167. Un Un recibo de Caribe Express, de fecha 06/06/2024, referencia 12226987843, por un monto de USD1,800.00= DOP105,750.00, remitente: CARDOZA, ARIS D, beneficiario: DIOMELINA RACHEL PAULINO PENA, cedula 402-2156810-4.

168. Una 168. Una (1) copia del certificado de propiedad de vehículos de motor, No. 11626057, correspondiente al Automóvil privado, marca Honda, modelo Accord EX, año 2008, color negro, chasis 1HGCP36828A072459, placa A565781.

169. Orden de Arresto No. 2026-AJ0027675-003, de fecha 08/04/2026, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, ejecutada conforme al acta de ejecución de fecha 02/06/2026, luego de haberle leído sus derechos constitucionales.

170. Orden de Arresto No. 2026-AJ0027675-004, de fecha 08/04/2026, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, ejecutada conforme al acta de ejecución de fecha 02/06/2026, luego de haberle leído sus derechos constitucionales.

171. Orden de Arresto No. 2026-AJ0027675-005, de fecha 08/04/2026, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, ejecutada conforme al acta de ejecución de fecha 02/06/2026, luego de haberle leído sus derechos constitucionales.

172. Orden de Arresto No. 2026-AJ0027675-006, de fecha 08/04/2026, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, ejecutada conforme al acta de ejecución de fecha 02/06/2026, luego de haberle leído sus derechos constitucionales, con la cual el Ministerio Público prueba la legalidad del arresto del imputado Josiel Pichardo Cabrera.

173. Orden de Arresto No. 2026-AJ0027675-007, de fecha 08/04/2026, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, ejecutada conforme al acta de ejecución de fecha ejecutada 02/06/2026, luego de haberle leído sus derechos constitucionales.

174. Orden de Arresto No. 2026-AJ0027675-015, de fecha 08/04/2026, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, ejecutada Resolución penal núm. 01237-2026. - Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

conforme al acta de ejecución de fecha ejecutada 02/06/2026, luego de haberle leído sus derechos constitucionales.

175. Orden de Arresto No. 2026-AJ0027675-018, de fecha 08/04/2026, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, ejecutada conforme al acta de ejecución de fecha 02/06/2026, luego de haberle leído sus derechos constitucionales.

176. Orden de Arresto No. 2026-AJ0039557-002, de fecha 15/05/2026, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, ejecutada conforme al acta de ejecución de fecha 02/06/2026, luego de haberle leído sus derechos constitucionales.

177. Orden de Arresto No. 2026-AJ0027675-009, de fecha 08/04/2026, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, ejecutada conforme al acta de ejecución de fecha 02/06/2026, luego de haberle leído sus derechos constitucionales.

178. Orden de Arresto No. 2026-AJ0027675-021, de fecha 08/04/2026, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, ejecutada conforme al acta de ejecución de fecha 02/06/2026, luego de haberle leído sus derechos constitucionales.

179. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-01 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

180. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-02 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

181. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-03, emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026)..

182. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-4 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

183. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-5 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

184. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-6 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

185. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-7 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

186. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-8 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

187. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-9 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

188. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-10 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

189. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-11 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

190. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-12 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

191. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-13 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

192. Autorización u judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-14 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

193. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-15 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

194. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-16 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

195. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-17 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

196. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-18 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

197. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-19 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

198. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-20 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

199. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-21 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

200. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-22 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

201. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-23 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

202. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-24 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

203. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-25 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

204. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-26 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

205. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-27 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

206. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-28 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

207. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-DE SA AJ0044702-29 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

208. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-30 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

209. Autorización judicial de orden de allanamiento, marcada con el No. 2026-AJ0044702-31 emitida por José Rafael De Asís Burgos juez de turno en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, de fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

210. Poder Especial de la víctima Héctor Mazariegos, de nacionalidad americana domiciliada y residente en New York, Estados Unidos de América, Con la que el Ministerio Público probará: que la víctima está representada por la Oficina Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima (RELEVIC) del Ministerio Público.

211. Poder Especial de la víctima Jorge Sardinas, de nacionalidad americana domiciliada y residente en New York, Estados Unidos de América.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

212. Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Licdo. Miguel Collado, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-7, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el magistrado José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno de la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, reazaliado en la vivienda de dos niveles, construida en block y concreto, pintada de color crema, con bordes y columnas, pintada color rosado, en su frente cuenta con verjas perimetrales, de hierro, pintadas color bronce, y cercada de alambres de seguridad, en el lado izquierdo tiene un portón corredizo, de hierro, color gris, localizada en la calle Principal, San Francisco Arriba, Santiago de los Caballeros, específicamente en las coordenadas 19.525865, - 70.698582, donde reside el imputado Walinton Ariel Sosa Almonte.

213. Certificado de propiedad de vehículo de motor No. 13974842, de la motocicleta marca Yamaha, modelo Cygnus, color azul, placa K2575998, chasis SEJ4J-010308, a nombre de Yoneivy Núñez Cuello.

214. Una constancia de recepción de vehículos a taller de pintura automotriz No. 6017, de fecha 12/01/26 de Pit Stop, a nombre de Walinton Sosa, del vehículo Mercedes, color blanco, placa G652506.

215. Acta de Registro de Vehículos, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Licdo. Miguel Collado, Ministerio Público, en contra del imputado Walinton Ariel Sosa Almonte.

216. Una carta de ruta de la Dirección General de Aduanas, con el No. TN202308322201, de fecha 28/08/2023, a nombre de Zacarias Antonio Collado Rivas, del vehículo Mercedes Benz; anexo Bill Of Lading, No. 2401806 y un reporte de liquidación de impuestos de la Dirección General de Aduanas (DGA) de fecha 28/08/2023.

217. Póliza de Seguros La Internacional S.A., No. 1-2-500-2053041, a nombre de Walinton Ariel Sosa Almonte, del vehículo Mercedes Benz, Gle 43 AMG, placa G652506, anexo factura y póliza completa.

218. Marbete 2025-2026 No. 1291561, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), anexo el comprobante de pago de la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, del marbete antes descrito de la placa del vehículo G652506 a nombre de Walinton Ariel Sosa Almonte, de fecha 27/01/2026, por un monto de RD\$1,500.00.

219. Formulario de entrega de vehículo No. 4973, de fecha 12/03/2024, emitida por PitStop, a nombre de Kelvin Cruz, del vehículo Mercedes Benz, placa G652506, anexo recibo de caja 4824, de fecha 12/03/2024.

220. Cargo Invoice Duw Balance, número TIV-001252, enviado por Sindy Collado a norte Adonis Collado, de fecha 08/05/2026. 6- Reclamación de Edesur, de fecha 10/04/2024, a nombre de Sindy Tineo Santana del contrato 6752868.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

221. Copia de la factura de consumo del contrato 6752868, de fecha 12/04/2024, de EdeNorte, a nombre de Esmeraldo del Rosario Tineo García, del inmueble ubicado en la calle Félix María Ruiz, sección B-15, Torre Loreto, La Trinitaria, Santiago.

222. Constancia de depósito de la Asociación Cibao, de fecha 16/10/2025, depositante Yeiry Leidivid Sosa Almonte, beneficiaria Sindy Collado, por un monto de RD\$190,500.00.

223. Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Licdo. Roberto Jiménez, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-18, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el Magistrado Juez JOSE RAFAEL DE ASIS BURGOS, Juez de Turno de La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en la calle Luciano, Urbanización Paraíso, del municipio de Santiago de los Caballeros, coordenadas No. 19.477058, -70.681793 exactamente en: en una casa de tres (03) niveles construida de blocs, pintada de color blanco con amarillo, piso de cerámica, puerta de hierro de color gris en la parte de afuera,, que da acceso a un primer y segundo nivel con sus anexos, donde reside el imputado JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO, con la cual probaremos la legalidad de dicho allanamiento, así como la legalidad de la ocupación de las evidencias que se enlistan en dicha acta.

224. un conduce a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO de fecha 7/10/2025, con el cual el Ministerio Público prueba que el mismo fue ocupado mediante el Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-18, levantada en contra del imputado JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO.

225. dos (02) recibos de Caribe Express de fecha 29/7/2025, remitente Rosaura Peralta Rosario beneficiario CARLOS ANTONIO PERALTA ROSARIO, el segundo de fecha 29/7/2025 de compra de remesa a nombre de CARLOS ANTONIO PERALTA ROSARIO.

226. recibo de otros ingresos de fecha 29/5/2026, a nombre de SKARLET DURAN, emitido por ALUVINSA INDUSTRIAL S.R.L.

227. Plan de amortización de la COOPERATIVA LA ALTAGRACIA a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO de fecha 3/11/2025.

228. recibo de desembolso de fecha 3/11/2025 a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO de la COOPERATIVA LA ALTAGRACIA.

229. copia de Certifica de Título, folio No. 095 a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO.

230. recibo de pago de IMPUESTOS INTERNOS de fecha 27/10/2025 a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO.

231. copia de contrato de préstamo hipotecario a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO en la COOPERATIVA LA ALTAGRACIA en fecha 17/10/2025, Resolución penal núm. 01237-2026. - Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

cotización de fecha 29/4/2026 a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO en OCHOA.

232. un recibo de CARIBE EXPRESS de fecha 6/11/2025, remitente KATIUSKA CASIMIR y beneficiario JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO.

233.un recibo de CARIBE EXPRESS de recibo de pago a nombre de CARLOS ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO de fecha 14/2/2026.

234.un recibo de CARIBE EXPRESS de compra de remesa a nombre de CARLOS ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO de fecha 14/2/2026.

235.un recibo del BANCO ADEMI de fecha 8/8/2024, a nombre de ROSMEYRA GARCIA ESTRELLA.

236. listado de cuenta de ahorros de LA COOPERATIVA LA ALTAGRACIA.

237.recibo de ingresos de fecha 4/11/2025, a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO de AUTO GLP YUN.

238.recibo de pago de CARIBE EXPRESS de fecha 7/1/2026 a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO.

239.recibo de CARIBE EXPRESS de compra de remesa de fecha 7/1/2026 a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO.

240.recibo de CARIBE EXPRESS de fecha 7/1/2026 remitente ALEX MIGUEL PERALTA MEDINA, beneficiario JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO.

241.un contrato de vehículo de motor entre JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO y AUTO GLP YUN de fecha 4/10/2025.

241.un contrato de vehículo de motor entre JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO y AUTO GLP YUN de fecha 4/10/2025.

242. un recibo de la COOPERATIVA LA ALTAGRACIA a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO de fecha 7/11/2025.

243. un recibo de la COOPERATIVA LA ALTAGRACIA a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO de fecha 4/05/2026, con el cual el

244. un recibo de la COOPERATIVA LA ALTAGRACIA a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO de fecha 11/11/2025.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

245. contrato de EDENORTE No. 2184710 a nombre de ANTONIO PERALTA DE LA ROSA, cotización de fecha 11/05/2026 a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO de la empresa VIDMETAL.

246. un recibo de la COOPERATIVA LA ALTAGRACIA a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO de fecha 18/11/2025.

247. un recibo de la COOPERATIVA LA ALTAGRACIA a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO de fecha 08/11/2025.

248. un recibo de la COOPERATIVA LA ALTAGRACIA a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO de fecha 30/10/2025.

249. un recibo de la COOPERATIVA LA ALTAGRACIA a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO de fecha 30/10/2025.

250. un recibo de la COOPERATIVA LA ALTAGRACIA a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO de fecha 30/10/2025.

251. un recibo de la COOPERATIVA LA ALTAGRACIA a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO de fecha 30/10/2025, pago de tarjeta de crédito BANCO VIMENCA de fecha 30/10/2025 nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO.

252. Un recibo de CARIBE EXPRESS de fecha 29/12/2025 remitente JENNIFER PAME RODRIGUEZ beneficiario ADOLFO MANUEL LUNA.

253. Un recibo de CARIBE EXPRESS de fecha (4/5) / 2024 beneficiario nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO, remitente JEAN CARLOS PEREZ.

254. Un recibo de la COOPERATIVA LA ALTAGRACIA a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO de fecha 03/01/26.

255. Copia de la matrícula de dicho vehículo, un recibo de una póliza de seguro Patria de fecha veinte (20) del mes de marzo del año 2025 a nombre de Claribel Andrea Gómez Almonte, en el mismo lugar ocupamos un recibo de la Cooperativa la Altagracia, Inc, de depósito de fecha 03/02/2026 por un monto de cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00), un recibo de la Cooperativa la Altagracia, Inc, de retiro de fecha 17/02/2026 por un monto de once mil trescientos mil pesos (RD\$11,300.00), un recibo de la Cooperativa la Altagracia, Inc, de depósito de fecha 03/02/2025 por un Monto de cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00).

256. Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Licda. Claribel Javier, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-15, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el Magistrado Juez JOSE RAFAEL DE ASIS BURGOS, Juez de Turno de La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en la sector de Los Cocos, Distrito Municipal de Jacagua, exactamente en: en la calle José T. Almonte, específicamente en las coordenadas Resolución penal núm. 01237-2026. -

Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

geográficas 19.520806, -70.703923, consistente en una vivienda, sin número visible, construida de Block, color amarillo, ventanas de metal, columna y pilotillos, color rojo vino, techada de zinc, y sus anexos. Entrando por el colmado La Bendición, y sus anexos, donde reside el imputado YUSMERY ALTAGRACIA CABRERA PEÑA.

257. Acta de Allanamiento de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Licda. Ivette Martínez, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-31, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el Magistrado Juez JOSE RAFAEL DE ASIS BURGOS, Juez de Turno de La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en la sector de Los Cocos, Distrito Municipal de Jacagua, exactamente en: San Francisco Abajo, del municipio de Santiago de los Caballeros, exactamente en: la calle sin nombre, próximo a la calle José T. Almonte, casa sin número visible, de un nivel, construida en block, pintada de blanco con diseños verdes, ventanas de cristal, puerta de color caoba, donde reside la imputada Yusmery Altagracia Cabrera Pena, con la cual probaremos la legalidad de dicho allanamiento, así como la legalidad de la ocupación de las evidencias que se enlistan en dicha acta.

258. un (1) comprobante del banreservas de retiro de ahorro de la cuenta No. 9606066241 por la suma de RD\$370,00.00 pesos dominicanos en fecha 30-3-2026 a nombre de LUIS MANUEL SOSA GOMEZ.

259. Un (1) talonario de recibo dinero con cinco (5) de sus hojas llenas.

260. Un sobre de color blanco conteniendo una (1) matricula original No. 17859779 correspondiente al vehículo tipo jeep, marca Honda, modelo CR-V EXL 4X4, color blanco, año 2024, placa No. G728899, motor No. L15BE-7667822, Chasis No. 1HGR4870RL502001, a nombre de RAFAEL RAMIREZ ROMANO.

261. Copia de recibo de compra de trece (13) barras de oro 24K, 108.44 gramos, de la compraventa R.D. y Joyería Randy comprando al señor MIGUEL LOPEZ, cedula 031-0031218-4, de fecha 13-05-2024.

262. Original de factura de prodacom de fecha 28/01/2026 a nombre de LUIS MANUEL SOSA GOMEZ, de una (1) Laptop Lenovo 14.0P T480S C15 8VA 8GB USED.

263. Un (1) folder conteniendo nueve (9) copias de recibo de distintas sumas de dinero por concepto de préstamos, tres (3) de ellos firmados por Yusmery Altagracia Cabrera Peña.

264. Carta de certificación de producto emitida por el banreservas en fecha 17 de abril del 2026, respecto a la señora Yusmery Altagracia Cabrera Peña, sobre préstamo de consumo que posee.

265. Carta de certificación de producto emitida por el banreservas en fecha 17 de abril del 2026, respecto a Luis Manuel sosa Gómez, sobre préstamos de consumo que posee.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

266. Original de certificación laboral de fecha 21 de abril 2025 emitida por L&C, financiera de préstamo personales, comerciales y prendario a nombre de Yusmery Altagracia Cabrera Peña, dirigida al Banco Popular.

267. Declaración jurada de persona física de la DGII realizada por Luis Manuel Sosa Gómez, de tres páginas, con fecha del 18/4/2026, sobre renta neta imponible.

268. Original de certificación laboral de fecha 21 de abril 2026 emitida por L&C, financiera de préstamo personales, comerciales y prendario a nombre de Yusmery Altagracia Cabrera Peña, dirigida al Banco Popular.

269. Declaración jurada de persona física de la DGII realizada por Luis Manuel Sosa Gómez, de una página, de fecha 19/4/2026 sobre patrimonio.

270. Declaración jurada de persona física de la DGII realizada por Luis Manuel Sosa Gómez, de dos páginas, de fecha 19/4/2026 sobre ingresos, anexo B. Hoja de consulta de la DGII sobre liquidación de retenciones de ISR del 21/4/2026 a nombre de Luis Manuel Sosa Gómez.

271. Cinco (5) facturas sin números sobre declaración de ITBIS, emitida por Luis Manuel Sosa, de fecha 12/2/2026, 12/2/2026, 13/2/2026, 8/3/2026 y 7/4/2026.

272. Copia de factura crédito fiscal electrónico emitida por ferretería Ochoa a nombre de la razón social Ferrecentro Juan Peña SRL de fecha 14/6/2025.

273. Original de factura de servicio eléctrico, contrato No. 8869007, a nombre de Ferrecentro Juan Peña SRL., correspondiente al mes de enero 2025.

274. Original de acuerdo de confidencialidad entre Elizabeth De Marchena (la líder), en representación de Bethsabe America Ceballos Navarro y Luis Manuel Sosa (participante).

275. Original de factura de servicio eléctrico, contrato No. 6276730 a nombre de Deiby De Jesús Pérez Cabrera, correspondiente al mes de abril 2026.

276. Acuse de recibo de tarjeta de crédito del Banco Caribe de Yusmery Altagracia Cabrera Peña. Acto de venta bajo firma privada entre Samuel Oniel Mata Ogando, Luis Manuel Sosa Gómez y Yusmery Altagracia Cabrera Peña de fecha 30/1/2026, sobre una porción de terreno. Acto de venta bajo firma privada entre Anyelina Vargas Sosa y Samuel Oniel Mata Ogando, de fecha 29/12/2025 sobre una porción de terreno.

277. Contrato de compraventa de inmueble entre Deiby de Jesús Pérez Cabrera y Anyelina Vargas Sosa sobre una porción de terreno de fecha 23/01/2024 anexo original de pago de impuesto de legalización de documento notarial y recibo de ingreso de registro de documento en la junta de Distrito municipal de Canabacoa.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

278. Declaración jurada de unión libre o consensual de Yusmery Altagracia Cabrera Peña y Luis Manuel Sosa Gómez.

279. Original de recibos de dinero entregados por Samuel Oniel Mata Ogando recibido por la Lcda. Youina Sosa Pichardo.

280. Original de recibos de dinero entregados por Samuel Oniel Mata Ogando recibido por la Lcda. Youina Sosa Pichardo.

281. Acta de Registro de Vehículo, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Sargento Gregor Hernández Mota, P.N.

282. COPIA DE CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHICULO DE MOTOR No. 17636746, CORRESPONDIENTE al vehículo tipo Jeep, marca KGM, modelo Torres adventure AWD, color blanco, placa número G747024, chasis KPTE0A1YSSP076866, año 2025 A NOMBRE DE YUSMERY ALTAGRACIA CABRERA PENA.

283. COPIA DE CERTIFICACO DE PROPIEDAD DE VEHICULO DE MOTOR No. 15025223, CORRESPONDIENTE AL vehículo tipo Jeep, marca KGM, modelo Torres adventure AWD, color blanco, placa número G747024, chasis KPTE0A1YSSP076866, año 2025 A NOMBRE DE EGA MOVIL SRL.

284. CERTIFICADO DE SEGURO DE AUTO DE SEGUROS UNIVERSAL, A NOMBRE DE YUSMERY ALTAGRACIA CABRERA PENA, SOBRE EL VEHICULO tipo Jeep, marca KGM, modelo Torres Adventure AWD, color blanco, placa número G747024, chasis KPTE0A1YSSP076866, año 2025.

285. POLIZA DE GARANTIA No. 21302 de balderas comunicaciones a YUSMERY ALTAGRACIA CABRERA PENA, en relación a una Tablet Amazon 7, imei GOW0X8089454G26G, factura No. 585003.

286. CARTA DE ACEPTACION Y RECONOCIMIENTO DE TERMINOS, CONDICIONES Y LAS POLITICAS GENERALES DE GARANTI DE FABRICANTE KG MOBILITY a nombre de YUSMERY ALTAGRACIA CABRERA PENA.

287. BAUCHER DEL BANRESERVAS, PAGO A TARJETA DE CREDITO POR VALOR DE RD\$10,000.00 pesos, de LUIS SOSA GOMEZ.

288.COMPROBANTE DE RECLAMACION No. 1-20299861629 del BANRESERVAS A NOMBRE DE YUSMERY ALTAGRACIA CABRERA PENA.

289. COMPROBANTE DE RETIRO DE AHORROS 689004456 de fecha 6-10-2025 de la cuenta 9606066241, A LUIS MANUEL SOSA GOMEZ POR LA SUMA DE RD\$470,000.00 pesos dominicanos.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

290. COMPROBANTE DE RETIRO DE AHORROS 689004454 de fecha 6-10-2025 de la cuenta 9608520525, A LUIS M. SOSA, POR LA SUMA DE RD\$60,000.00 pesos dominicanos.

291. COMPROBANTE DE RETIRO DE AHORROS 659904422 de fecha 11-4-2025 de la cuenta 9604050475, A YUSMERY A. CABRERA, POR LA SUMA DE RD\$600,000.00 pesos dominicanos.

292. MOVIMIENTOS DE CUENTA DEL BANRESERVAS DESDE 2025-05-01 HASTA EL 2025-06-03 A NOMBRE DE LUIS MANUEL SOSA GOMEZ DE LA CUENTA DE AHORROS 066241, APERTURADA EL 2023-07-28, MONEDA DOP, ESTADO RESTRINGIDA, QUE CONSTA DE 13 PAGINAS.

293. CERTIFICACION DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, REALIZADO POR LA POLICIA NACIONAL DE FECHA 6-10-2025 A NOMBRE DE LUIS MANUEL SOSA GOMEZ.

294. CARTA DE ENTREGA DE TARJETA MASTERCARD PLATINUM MULTIMONEDA DE FECHA 13-12-2024 A NOMBRE DE LUIS SOSA GOMEZ.

295. DOS COPIAS DE CERTIFICACION DE ENTREGA DE DINERO VOLUNTARIO DE FECHA 17-12-2024 REALIZADA POR LUIS MANUEL SOSA GOMEZ, ANTE LA PROCURADORA FISCAL DEL DEPARTAMENTO DE CRIMENES Y DELITOS CONTRA LA PROPIEDA DE LA FISCALIA DEL DISTRITO NACIONAL POR LA SUMA DE RD\$540,000.00 pesos dominicanos, con relación a una denuncia presentada por presunta violación al artículo 405 del C.P.D.

296. CARTA PRE-FERIA PROMOCION CUOTA GRATIS 2024 A LA SEÑORA YUSMERY ALTAGRACIA CABRERA PENA, del Banco Popular Dominicano.

297. ACTO DE VENTA BAJO FIRMAS PRIVADAS INTERVENIDO ENTRE LOS SEÑORES: DANILO RAMON RUBIERA PICHARDO Y JUAN CARLOS SOSA, con copia de cedula de ambos lados, de los antes mencionados.

298. Acta de Allanamiento de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Licda. Ivette Martínez, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-2, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el Magistrado Juez JOSE RAFAEL DE ASIS BURGOS, Juez de Turno de La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en la sector de Los Cocos, Distrito Municipal de Jacagua, exactamente en: San Francisco Abajo, del municipio de Santiago de los Caballeros, exactamente en: la calle sin nombre, próximo a la calle José T. Almonte, casa sin número visible, de un nivel, construida en block, pintada de blanco con diseños verdes, ventanas de cristal, puerta de color caoba, donde reside la imputada Yusmery Altagracia Cabrera Pena.

299. un (1) comprobante de depósito a cuentas de ahorros de fecha 4/3/2026 por la suma de RD\$18,000.00 realizado por YUSMERY ALTAGRACIA CABRERA PENA.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

300 . Una (1) factura al contado de la suplidora hawaii, SRL, a nombre de LUIS MANUEL SOSA GOMEZ, de una cama sándwich.

301. Acta de Allanamiento de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Licdo. Jhensy C. Víctor Reyes, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-19, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el Magistrado Juez JOSE RAFAEL DE ASIS BURGOS, Juez de Turno de La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en la sector de Los Cocos, Distrito Municipal de Jacagua, exactamente en: en la vivienda de un nivel, sin número visible, construida en block, techada de zinc, pintada en color crema con detalles, color verde, ventana metálicas, color blanco el inmueble tiene en su frente por una pared perimetral de Block, sin pintar de baja altura, combinada con una verja metálica de malla ciclónica y un portón metálico corredizo, color gris y sus anexos, localizada en la calle sin nombre visible, sector Los Cocos, San Francisco Arriba, Santiago de los Caballeros, específicamente en las coordenadas geográficas 19.528283,-70.699116., y sus anexos, donde reside el imputado Pedro Antonio Pichardo Paulino (a) Pedro Navaja.

302. Acta de Registro de Vehículos, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Licdo. Jhensy Carmelo Víctor Reyes, Ministerio Público, realizado al vehículo marca vehículo marca Honda modelo RD185YJ (CR-V), color blanco, placa número G035823, ocupado al imputado Pedro Antonio Pichardo Paulino (a) Pedro Navaja.

303. Cinco (5) recibos de la Cooperativa San José, a nombre de Pedro Antonio Pichardo Paulino, de los cuales dos recibos obedecen a depósitos de ahorro a la cuenta no. 0020854025, uno con fecha de 22 de septiembre del 2026, por el monto de RD\$9,000.00 pesos en tanto que el otro es de fecha 29 de septiembre del 2025, por el monto de RD\$10,000.00 pesos, otros dos recibos obedecen a ingresos de aportaciones, uno de fecha 29 de septiembre del 2025, por el monto de RD\$10,000.00 pesos y el otro recibo de fecha 13 de mayo del 2024, por un monto de RD\$20,000.00 pesos, en tanto que el quinto y último recibo obedece a un retiro de ahorro de fecha 14 de junio del 2024, por un monto de RD\$105,000.00 peso.

304. Una fotocopia de la matrícula del vehículo marca Honda modelo RD185YJ (CR-V), color blanco, placa número G035823.

305. Acta de Registro de Personas, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Licdo. Jhensy C. Víctor Reyes, Ministerio Público, realizado en contra del imputado Pedro Antonio Pichardo Paulino (a) Pedro Navaja.

306. Acta de Allanamiento de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Licdo. Pablo Rubén Díaz, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-21, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el Magistrado Juez JOSE RAFAEL DE ASIS BURGOS, Juez de Turno de La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en la vivienda construida de block, pintada de color amarillo, gris y el fondo azul, portón corredizo color gris que ocupa gran parte del frente, también se observan cuatro columnas revestidas de cerámica con un detalle oscuro y sus anexos, localizada en la calle sin nombre visible, próximo a la calle Nicanor Gómez, No.4, Resolución penal núm. 01237-2026. -



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Brisas de Jacagua, específicamente en las coordenadas geográficas 19.525056, -70.710496 y sus anexos, y sus anexos, donde reside el imputado DANNY RAFAEL LAGUAL FERREIRA.

307. Acta de registro de vehículo, de fecha 02/06/2026 levantada por el Raso Wilkyn Alexander Valdez Moreno PN, realizada en contra del imputado Danny Rafael Lagual Ferreira.

308 . un recibo del banco BHD de Retiro de efectivo, de fecha 05/12/2025, por el monto de RD\$700,000.00 a nombre de Danny Rafael Lagual.

309. un recibo de retiro de efectivo de la Asociación Cibao, de fecha 04/12/2025, por el monto de RD\$800,000.00. a nombre de Danny Rafael Lagual.

310. Estado de Cuenta de fecha 30/07/2025 de la Asociación Cibao de Ahorros y Prestamos de la cuenta a nombre de Danny Rafael Lagual.

311. un recibo del banco BHD de Retiro de efectivo, de fecha 08/04/2024, por el monto de RD\$400,000.00 a nombre de Danny Rafael Lagual.

312. un recibo de retiro de efectivo de la Asociación Cibao, de fecha 30/07/2025, por el monto de RD\$1,200,000.00. a nombre de Danny Rafael Lagual.

313. un recibo de retiro de efectivo de la Asociación Cibao, de fecha 30/07/2025, por el monto de RD\$1,800,000.00. a nombre de Danny Rafael Lagual.

314. un recibo de retiro de efectivo de la Asociación Cibao, de fecha 13/11/2025, por el monto de RD\$400,000.00. a nombre de Danny Rafael Lagual.

315. un acto de venta bajo firma privada, de fecha 18/12/2024, suscrito entre GLENNY MIOSOTIS ALMONTE ALMONTE Y DANNY RAFAEL LAGUAL FERREIRA, relativo a una porción de terreno del solar no.34, parcela 1561, por el monto de RD\$860,000.00.

316. un acto de venta bajo firma privada, de fecha 14/03/2025, suscrito entre MELVIN ANTONIO VALDEZ GARCIA y DANNY RAFAEL LAGUAL FERREIRA, relativo a una porción de terreno del solar parcela 749, por el monto de RD\$1,700,000.00.

317. un acto de venta bajo firma privada, de fecha 16/09/2024, suscrito entre LUIS PICHARDO y DANNY RAFAEL LAGUAL FERREIRA, relativo a una porción de terreno parcela 1466, por el monto de RD\$734,666.00.

318. un acto de venta bajo firma privada, de fecha 26/10/2018, suscrito entre MOISES GUILLERMO GRULLON VENTURA y DANNY RAFAEL LAGUAL FERREIRA, relativo a una porción de terreno, parcela 1481, por el monto de RD\$210,000.00.

319. un acto de venta bajo firma privada, de fecha 05/04/2019, suscrito entre XIOMARA ALTAGRACIA GRULLON VENTURA y DANNY RAFAEL LAGUAL FERREIRA, relativo a una porción de terreno, parcela 1526, por el monto de RD\$282,000.00.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

320. Promesa Sinalagmática de compraventa, de fecha 06/09/2024, suscrito entre EDWIN RAFAEL ROSARIO y DANNY RAFAEL LAGUAL FERREIRA.

321. un (01) Recibo de Ingreso No. RIR000408027, de fecha 03/06/2024, de Espaillat Motor, por concepto del vehículo Nissan Navara, de color blanco, 2023, por el monto de RD\$1,000,000.00 a nombre de DANNY RAFAEL LAGUAL.

322. un (01) Recibo de Ingreso No. RIR000408029, de fecha 03/06/2024 de Espaillat Motor, por concepto del vehículo Nissan Navara, de color blanco, 2023, por el monto de RD\$329,400.00 a nombre de DANNY RAFAEL LAGUAL.

323. Acta de Allanamiento de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Licdos. Juan Elías Pérez y Cleiry Victorio, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-4, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el Magistrado Juez JOSE RAFAEL DE ASIS BURGOS, Juez de Turno de La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en el edificio construido en block de tres niveles (para allanar los tres niveles), en su frente la misma cuenta con una puerta corrediza metálica, color gris, columnas de concreto de color gris oscuro con rojo, en los niveles de arriba consta con un local, sin ventanas y la otra tiene una ventana corrediza localizado en la calle Nicanor Gómez, sector Los Cocos, de Jacagua, específicamente en las coordenadas geográficas 19.528769,-70.709340, donde reside el imputado Eliardo Peña Almonte.

324. Una (1) factura de Edenorte a nombre Eliardo Peña Almonte, con el número de contrato 7314564.

325. Un (1) sobre manila pequeño con un sello estampado "santos jewels" conteniendo en su interior cinco (5) facturas timbradas de santos jewels por la compra de diferentes tipos de prendas por distintos montos.

326. Tres (3) hojas de máquinas color blanco, con manuscritos a lapicero color azul, una de ellas manuscritas con marcador color azul.

327. Acta de Allanamiento de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Licda. Ada Ma. Reyes Castillo, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-5, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el Magistrado Juez JOSE RAFAEL DE ASIS BURGOS, Juez de Turno de La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en la calle José T. Almonte, específicamente en las coordenadas 19.523653,-70.702826, en una estructura de dos niveles sin número visible, construida en block y concreto, con acabados en pintura color durazno, columnas en tono verde claro, en el primer nivel cuenta con una marquesina techada, ventanas corredizas, rejas metálicas y una puerta de madera ubicada en el centro de la casa, en el frente se encuentra una escalera externa de concreto con barandales metálicos color plateado, que conduce a la residencia del segundo nivel, construida en block, color gris y/o blanco, con una ventana corrediza en cada lado, una puerta de metal color blanco, techo en Aluzinc color gris y sus anexos, donde reside el imputado RENSO DARIO GONZALEZ ALMONTE.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

328. una Cédula de Identidad de Menor y una de Mayor de edad, a nombre de RENSO DARIO GONZALEZ ALMONTE, con el No. 402-3224709-4.

329. un poder de representación emitido por REY DARIO GONZÁLEZ a favor de Ronisa Elena Tejera de Cortorreal, suscrito en fecha 24/07/2025.

330. una Promesa Sinalagmática de Compraventa suscrita entre REY DARIO GONZALEZ GARCIA y ALBANIA ALTAGRACIA JIMENEZ CAMACHO, en fecha 25/08/2021.

331. un folder color crema, en cuyo exterior se encontraba escrito "tierra de rrenzo 200 metros" y en cuyo interior se encontraba un Acto de Venta de Inmueble suscrito entre MARGARITA ANTONIA PEÑA ALMONTE Y JESUS DOMINGO UREÑA GUZMAN, como vendedores y como comprador la nombrada GLENNY MIOSOTIS ALMONTE ALMONTE, suscrito en fecha 21/11/2020.

332. un folder color crema con la leyenda "vendido y compra a Jesús" y en cuyo interior se encontraba un Acto de Venta de Inmueble bajo firma privada suscrito entre REY DARIO GONZALEZ GARCIA y JOSE ALBERTO UREÑA GUZMAN, en fecha 06/09/2018.

333. un folder color crema en cuyo exterior escrito a lapicero dice "tienda vendida de Rubén" y en cuyo interior se encontraba un Acto de venta de Inmueble bajo firma Privada suscrito entre RUBÉN DARIO DE JESÚS ESPAILLAT Y REY DARIO GONZÁLEZ GARCÍA en fecha 24/02/2017.

334. un folder color crema en cuyo exterior se encuentra escrito la leyenda "114 metros comprados a Margarita" y en cuyo interior se encontraba un Acto de Venta de Inmueble bajo firma suscrito entre HERMINDA MARGARITA VENTURA ALMONTE Y CHRISTIN GLENIFER ALMONTE suscrito en fecha 29/03/2020.

335. un Acto de Venta de Inmueble bajo firma Privada suscrito entre ANA GRISELDA CABRERA Y REY DARIO GONZALEZ GARCIA, en fecha 08/07/2021.

336. Un Acto de Venta de Inmueble bajo firma Privada suscrito entre REY DARIO GONZALEZ GARCIA y JOSE AGUSTIN ACEVEDO en fecha 15/06/2022.

337. una Venta de Inmueble Bajo Firma Privada suscrito entre ZUNILDA DEL CARMEN JAMES CABRERA Y REY DARIO GONZALEZ GARCIA de fecha 29/03/22.

338. una Venta de Inmueble Bajo Firma Privada suscrito entre ZUNILDA DEL CARMEN JAMES CABRERA Y REY DARIO GONZALEZ GARCIA de fecha 29/03/22.

339. un talonario de recibos color blanco, en los que se encontraban varios recibos de ingresos por concepto de abono a préstamos.

340. un talonario de recibos color verde, en los que se encontraban varios recibos de ingresos por concepto de compra de terrenos incluyendo un recibo de compra de terrenos por la suma de



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

trescientos veintiséis mil doscientos sesenta y dos punto cincuenta, recibidos de manos de REY DARIO GONZALEZ GARCIA en fecha 19/08/2021.

341. un talonario de recibos color blanco, en los que se encontraban varios recibos de ingresos por concepto de abono a préstamos.

342. un talonario de recibos color rosado, en los que se encontraban varios recibos de ingresos por concepto de abono a compra de terrenos, con el cual el Ministerio.

343. una libreta de ahorros del Banco Popular correspondiente al No.704827062, y una libreta de ahorros cancelada de la misma cuenta.

344. una libreta de ahorros de Banfondesa a nombre de REY DARIO GONZALEZ GARCIA, respecto la cuenta No. 33-1-1000912733.

345. una Certificación de la Policía Nacional de fecha 04/11/2025, donde consta la existencia de ficha a nombre de REY DARIO GONZALEZ GARCIA.

346. una Certificación de la Policía Nacional de fecha 04/11/2025, donde consta la existencia de ficha a nombre de REY DARIO GONZALEZ GARCIA.

347. un sobre manila en cuyo exterior estaba escrito a manos "carro Glenn y matrícula de Renso".

348. un folder en el cual se encontraba escrito a mano la leyenda "Renso Acta de Nacimiento" el cual a su vez, contenía en su interior el Expediente de Solicitud de Expedición de Pasaporte VIP, expediente No. SG1143255 a nombre de RENSO DARIO GONZALEZA, el cual contenía el Formulario de Solicitud de Pasaporte VIP, la constancia del pago de la suma de mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos (RD\$1,650.00), copia de la Cédula de Identidad No. 402-3224709-4 a nombre de RENSO DARIO GONZALEZ ALMONTE y copia de la Cédula No. 031-0409518-1, a nombre de GLENNY MIOSOTIS GONZALEZ CABRERA.

349. matrícula No. 8911847, emitida el 08/06/2018 a nombre de JOEL JOSW GALVAN ADAMES, correspondiente al vehículo marca Ford Focus, placa A783774, chasis 1FAHP3H29CL150963.

350. Certificación No. 522813, de fecha 20/04/2021, emitida por la Policía Nacional, en la cual se hace constar que el antes descrito vehículo no posee querellas.

351. copia del pasaporte No. 094035128, de la República Bolivariana de Venezuela, a nombre de Ludwin Ernesto Zambrano.

352. copia de la Cédula de Identidad y Electoral No. 225-0021861-9 a nombre de JOEL JOSE GALVAN ADAMES.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

353. Acto de Venta bajo firma privada en blanco, con las firmas estampadas de Ludwin y Glenny M.A.A.

354. Acto de Venta de Vehículo de Motor suscrito entre JOEL JOSE GALVAN ADAMEZ Y LUDWIN ERNESTO ZAMBRANO respecto el antes descrito vehículo de motor, suscrito en fecha 20/04/2020.

355. un original de la matrícula No. 9588288, emitida el 22/04/2019 a nombre de RENSO DARIO GONZALEZ ALMONTE, correspondiente al vehículo marca GATO CG-200, placa K1747209, chasis LRPRLB1HA000461.

356. matrícula No. 13974868, emitida el 16/02/2024 a nombre de RENSO DARIO GONZALEZ ALMONTE, correspondiente al vehículo marca YAMAHA, placa K2576004, chasis SEJ4J012271, a nombre de RENSO DARIO GONZALEZ ALMONTE.

357. una carta de saldo emitida por RCR AUTO IMPORT, a favor de RENSO DARIO GONZALEZ ALMONTE, respecto la motocicleta marca YAMAHA antes descrita.

358. un original de Contrato de venta Sinalagmática suscrito entre ALBERTO OCHOA ROSA y REY DARIO GONZALEZ GARCIA, suscrito en fecha 25/08/2019.

359. un folder color crema en cuyo exterior se leía la leyenda "SOLAR DONDE ROMA 200mts" y en cuyo interior se encontraba un Acto de Venta bajo Firma Privada suscrito entre MARTIN SOSA RODRIGUEZ y REY DARIO GONZALEZ GARCIA, en fecha 04/08/2020 y un Contrato de Venta bajo firma privada suscrito entre ROMA LUZ PICHARDO MARTINEZ y MARTIN SOSA RODRIGUEZ en fecha 02/05/2016.

360. un folder color crema en cuyo exterior se leía la leyenda "VICO JOSE AGUSTO PARA VENTA" y en cuyo interior se encontraba un Acto de Venta bajo Firma Privada suscrito entre LUIS FRANCISCO PICHARDO COLON Y RAFAEL PICHARDO COLON Y REY DARIO GONZALEZ GARCIA, en fecha 02/04/2018.

361. un folder color crema en cuyo exterior se leía la leyenda "130 METROS" y en cuyo interior se encontraba un Acto de Venta bajo Firma Privada suscrito entre REY DARIO GONZALEZ GARCIA Y JOSE LUIS ANTONIO MATTA MENDOZA, en fecha 03/04/2018.

362. un Contrato de Venta bajo firma privada suscrito entre JOSE LUIS ANTONIO MATTA MENDOZA Y REY DARIO GONZALEZ GARCIA en fecha 23/09/2018.

363. Un pagare notarial No. 0092 -2025 suscrito entre REY DARIO GONZALEZ GARCIA como acreedor de los señores HENESTOR WLADIMIR ARIAS PEREZ y KALILA ELIZABETH ALMANZAR ACEVEDO, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RS\$500,000.00).

364. Un pagare notarial No. 901-2025 suscrito entre REY DARIO GONZALEZ GARCIA, por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RS\$150,000.00).



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

365. Un pagare notarial No. 903-2025 suscrito entre REY DARIO GONZALEZ GARCIA, por la suma de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RS\$100,000.00).

366. Un pagare notarial No. 007-82025 suscrito entre REY DARIO GONZALEZ GARCIA, por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RS\$150,000.00).

367. Un acto de venta bajo firma privada suscrito entre MARINO SANTOS Y REY DARIO GONZALEZ en fecha 19/8/2021, junto a una certificación de registro civil y conservaduría de hipotecas del antes descrito acto de venta e imagen del plano catastral del inmueble descrito en dicho acto de venta, un recibo de pago emitido por MARINO SANTOS en fecha 19/8/2021.

368. un informe sobre ubicación catastral de ocupantes sucesión ANA CRISTINA SANTOS parcela No. 1547 distrito catastral 6.

369. un acto de venta inmueble bajo firma privada suscrito entre MAYO SALVADOR RODRIGUEZ VENTURA y GLENNY MIOSOTIS ALMONTE en fecha 14/3/23.

370. acto de venta suscrito entre MIRIAM ALTAGRACIA CABRERA ALMONTE y GLENNY MIOSOTIS ALMONTE ALMONTE en fecha 26/3/2021, acto de venta suscrito entre FRANCISCO CABRERA ALMONTE y MIRIAM ALTAGRACIA CABRERA ALMONTE en fecha 19/5/2014.

371. un folder color crema en cuyo exterior dice RENZO 535 metros el cual contiene en su interior un acto de venta bajo firma privada suscrito entre RAFAEL ANTONIO GUZMAN CABRERA y GLENNY MIOSOTIS ALMONTE en fecha 30/01/2024.

372. un acto de venta suscrito entre HILDA ALTAGRACIA ALMONTE PAULINO y RAFAEL ANTONIO GUZMAN CABRERA en fecha 19/12/2018.

373. un acto de venta suscrito entre ROSAURA AWILDA FABIAN PENA y REY DARIO GONZALEZ GARCIA en fecha 12/08/2021.

374. un acto de venta suscrito entre REY DARIO GONZALEZ GARCIA y GLENNY MIOSOTIS ALMONTE ALMONTE en fecha 30/1/2024 y un recibo de pago suscrito entre GLENNY ALMONTE Y SANTANA BENOIT y ASOC. Por DOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (DOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$2,000,000.00).

375. un acto de venta suscrito entre JUANA GRISELDA DE LEON PENA y REY DARIO GONZALEZ en fecha 22/4/2026 y copia del certificado de título correspondiente a la parcela 1294 de distrito catastral 6.

376. un contrato de inquilinato suscrito entre GLENNY MIOSOTIS ALMONTE ALMONTE Y RENZO DARIO GONZALEZ ALMONTE en fecha 15/8/2024.

377. acto de venta bajo firma privada suscrito entre REY DARIO GONZALEZ, y MIRIAM ALTAGRACIA ALMONTE en fecha 11/5/2026.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

378. acto de venta bajo firma privada suscrito entre JAIME PENA SOSA y RENZO DARIO GONZALEZ GARCIA de fecha 10/9/2022 con copia del título No. 0200142195.

379. acto de venta suscrito entre HERMINDA MARGARITA VENTURA y REY DARIO GONZALEZ GARCIA en fecha 6/5/2013, conjuntamente con la notificación de la decisión del Tribunal Superior de Tierra respecto a la parcela No. 1543.

380. un folder color crema en cuyo exterior se lee solar de GLENNYFEL y que contiene en su interior un original del certificado de título matrícula 0200161018 y el contrato de venta suscrito entre AMALIA VENTURA Y REY DARIO GONZALEZ en fecha 19/11/2019.

381. un acto de venta suscrito entre EDWIN MANUEL ALMONTE y GLENNY MIOSOTIS ALMONTE ALMONTE en fecha 30/6/2025 conjuntamente con plano catastral de la parcela No. 1561 DC. 6 y recibo de pago de fecha 4/7/2025 y 28/6/2025 a favor de MAYELIN MORALES.

382. un acto de venta suscrito entre JAIME PENA SOSA y REY DARIO GONZALEZ GARCIA en fecha (14/10) / 2020 .

383. un acto de venta de inmueble bajo firma privada suscrito entre WILLIAM RAFAEL LANTIGUA Y REY DARIO GONZALES en fecha (14/10) / 2020.

384. acto de venta suscrito entre REY DARIO GONZÁLEZ Y WILLIAMS RAFAEL LANTIGUA en fecha 15/10/2019, un acto de venta entre HEREDIA JOSEFINA PENA Y RENSO DARIO GONZALEZ ALMONTE en fecha 4/01/2022, acto de venta entre REY DARIO GONZALEZ Y MARIO MORAN ARACENA en fecha 24/6/2022.

385. un acto de venta entre JOSE HERIBERTO PEÑA Y REY DARIO GONZALEZ en fecha 4/9/2021.

386. un acto de venta entre RAFAEL DINILIO MEJIA PUJOLS y RENSO DARIO GONZALEZ ALMONTE en fecha 5/5/2021.

387. una promesa sinalagmática de compraventa entre RAFAEL DINILIO y REY DARIO GONZALEZ en fecha 5/5/2021 y acto de venta suscrito entre REY DARIO GONZÁLEZ y LEONARDA ALTAGRACIA COLLADO CESPEDES en fecha 10/11/2021, conjuntamente con un croquis de la parcela 1621.

388. un acto de venta suscrito entre LISBEL DEL CARMEN REYES ALMONTE Y REY DARIO GONZÁLEZ en fecha 23/3/2022 y un acto de venta suscrito entre REY DARIO GONZÁLEZ y MIRIAM ALTAGRACIA ALMONTE en fecha 6/4/2022, promesa sinalagmática de compraventa entre REY DARIO GONZALEZ GARCIA y LEONARDA ALTAGRACIA CESPEDES en fecha 23/7/2021.

389. un acto de venta entre ROSAURA AWILDA FABIAN PENA Y REY DARIO GONZALEZ GARCIA en fecha 23/3/2022.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

390. un acto de venta suscrito entre DISMELKY FRAGELY ESPAILLAT y REY DARIO GONZALEZ en fecha 29/8/2018 conjuntamente con un acto de venta entre los mismos de fecha 17/8/2018, y recibo de pago de fecha 2/9/2018 por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$7,300.00).

391. un acto de venta suscrito entre ANA CRISTINA PICHARDO PAULINO y REY DARIO GONZÁLEZ en fecha 3/7/2024 conjuntamente con acto de venta suscrito entre MARIA RAMONA PAULINO PICHARDO y ANA CRISTINA PICHARDO PAULINO en fecha 13/9/1999.

392. un acto de venta suscrito entre REY DARIO GONZALEZ GARCIA Y DEIVY MANUEL TAVAREZ en fecha 21/5/2020 conjuntamente con copia del certificado de título matrícula 0200200474 y con acto de venta suscrito DEIVY MANUEL TAVAREZ Y REY DARIO GONZALEZ en fecha 9/6 / 2020.

393. un acto de venta entre EUGENIO FERNANDO ESTEVEZ ACOSTA y REY DARIO GONZÁLEZ en fecha 10/12/2019 conjuntamente con un acto de venta entre los mismos en fecha 29/1/2020.

394. un acto de venta entre los mismo de fecha 10/12/2019 y otro acto de venta entre los referidos individuos de fecha 20/12/2019, venta condicional de inmueble suscrita entre REY DARIO GONZALEZ GARCIA y RUBEN DARIO CABRERA en fecha 13/02/2018.

395. contrato de promesa sinalagmática de venta entre ALBERTO OCHOA Y REY DARIO en fecha 5/8/2019 conjuntamente con la notificación de mensura catastral correspondiente al expediente 6622024050133 de fecha 28/5/2024 y de la notificación a vendedor y colindante No. 1182-2025 de fecha 20/4/2025.

396. un acto de venta bajo firma privada suscrito entre REY DARIO GONZALEZ y JUAN CARLOS FELIX AQUINO en 23 de agosto del 2019 así como también un acto de venta suscrito entre YONAUROS MELISSA ALMONTE PAULINO, ANEUDY ADAEL PAULINO y JUAN FELIX AQUINO en fecha 14/9/2020.

397. un contrato de compra venta inmobiliaria suscrito entre ALBERTO OCHOA ROSA y REY DARIO GONZALEZ en fecha 23/8/2019 junto con los croquis de las parcelas 1588 y 1620 de DC 6 y copia del certificado de título correspondiente a la parcela 1620 a nombre de ALBERTO OCHOA ROSA.

398. recibos de pago a nombre de REY DARIO GONZALEZ GARCIA de fecha 30/7/2019-8/8/2019 - 21/8-2019 y 10/8/2019.

399. un recibo de pago de fecha 5/8/2025 por concepto de abono de préstamo de JEAN CARLOS MARTINEZ.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

400. recibo de depósitos de ahorros en la cuenta No. 704827062 del Banco Popular a nombre de REY GONZALEZ GARCIA de fecha 18/3/2024 por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$350,000.00), de 24/4/2024 por TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (RD\$398,000.00) en fecha 17/8/2023 por CIENTO DISCISEIS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$116,000.00), en fecha 14/8/2023 por la suma de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$100,00.00) y otro del 29/8/2023 por CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$400,000.00) el cual tiene escrito a mano el monto de UN MILLON CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS DOS PUNTO TREITA Y DOS (1,115,902.32) y un recibo del Banco de Reservas de retiro de cuenta a nombre de GLENNY MIOSOTIS ALMONTE CABRERA de fecha 16/12/2025 por un monto de SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$60,000.00).

401. Acta de Registro de Vehículo, de fecha dos (02), del mes de junio, del año dos mil veintiséis (2026), levantada por el Sargento Mayor de la Policía Nacional Juan Oscar Abreu Valdez.

402. Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Licdo. Licdo. Arolin Lemos Feliz, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-13, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el magistrado José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno de la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en la vivienda consistente edificación, sin número visible, de dos niveles, construida en Block, el primer nivel está pintada de color azul y blanco, un portón corredizo, de color gris, sin número visible y el segundo nivel pintado de color blanco, un balcón con cristal, puerta color caoba y ventanas de cristal, y sus anexos, localizada en la calle Flora Cabrera, San Francisco Arriba, Jacagua, Provincia Santiago de los Caballeros, específicamente en la coordenada geográfica 19.523751, 70.707341, Justamente al lado del colmado de nombre La Bodeguita, y sus anexos, en contra del nombrado ARGENIS NATANAEL PENA CABRERA.

403. Acta de Registro de Vehículos, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Licdo. Arolin Lemos Feliz, Ministerio Público, en contra del nombrado ARGENIS NATANAEL PEÑA CABRERA.

404. Un vehículo marca Honda, modelo Accord Sport, color blanco, matrícula A989212.

405. Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por Licda. Gisberga Merary Guzmán, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-30, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el magistrado José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno de la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado al sector de Jardines del Oeste, del municipio de Santiago, exactamente en: una vivienda localizada en la calle B, No. 4, específicamente en la coordenada geográfica 19.491514277413549 7073164164650542, esta vivienda está construida en block, pintada de color blanco, portón de color gris, verjas metálicas de color gris, en el lado derecho se visualiza el número 4, la misma cuenta con marquesina, techada en tejas, color gris y una estructura triangular decorativa y sus anexos, en contra del nombrado Augusto José Reyes Ventura.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

406. Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-10, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el magistrado José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno de la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en la vivienda una edificación, sin número visible, construida en Block, de dos niveles, el primer nivel pintado de color Marrón, verjas de metal, color gris y el segundo nivel, aún en construcción y sin techar y sus anexos, localizada en la calle sin nombre, próximo a la Carretera Pico Diego de Ocampo, del sector los Cocos De Jacagua, provincia Santiago de los Caballeros, específicamente en las coordenadas geográficas 19.526680, -70.704455, y sus anexos, en contra del nombrado Carlos Alberto López Martínez .

407. Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-20, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el magistrado José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno de la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en la vivienda de un nivel, construida en block, pintada en colores blanco y gris oscuro, con diseño moderno. La propiedad está delimitada en su parte frontal por una verja metálica color gris compuesta por barras horizontales, observándose en la parte superior del perímetro elementos metálicos puntiagudos tipo seguridad, acceso principal cuenta con portón corredizo metálico para entrada vehicular y puerta peatonal independiente con detalles en tonos madera y gris, localizada en la calle sin nombre, sector San Francisco Arriba, los Cocos De Jacagua, provincia Santiago de los Caballeros, específicamente en las coordenadas geográficas 19.526546, -70.712153. En el interior de la propiedad se visualiza una marquesina parcialmente techada y puertas de acceso color madera, y sus anexos, en contra del nombrado Daniel Alexander Polanco Almonte.

408. Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-13, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el magistrado José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno de la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en un Vivienda construida en Block, un solo nivel, pintada de color crema y marrón, ventanas de cristal, puerta de color caoba, la propiedad consta con una marquesina, y sus anexos, localizada en la calle sin nombre visible, próximo a la Carretera San Francisco, San Francisco Arriba, Los Cocos, Jacagua, Santiago de los Caballeros, específicamente en la coordenada geográfica 19.528500, -70.699450, y sus anexos, en contra del nombrado Yeudy Ventura Sosa (A) El Pollo .

409. Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Licdo. Miguel Collado, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-6, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el magistrado José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno de la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en la Calle José T. Almonte, Los Cocos, Jacagua, Santiago de los Caballeros, vivienda construida de block, sin número visible, con un portón de hierro color gris oscuro, cercado con una pared de block y una malla eléctrica y el frente tiene un portón negro y un jardín decorativo en el lado izquierdo y sus anexos, ubicado en la calle sin Nombre, próximo a la calle San Francisco, Sector Los cocos Jacagua Santiago de los Caballeros, específicamente en las coordenadas geográficas República Dominicana, 19.526508, -70.700738, justamente al frente del lavadero El Vat, y sus anexos, donde reside el imputado Josiel Pichardo Cabrera (A) PANAL.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

410. Un comprobante de ingreso No. 000170738, de la Asociación Cibao, a nombre de Paola Rojas, de fecha 22/04/2024 por un monto de tres mil cuatrocientos veintiséis pesos con treinta y seis centavos DOP\$3,426.36.

411. Un comprobante de pago de crédito No. 220025477 de la Asociación Cibao a nombre de Paola Rojas, por un monto de catorce mil seiscientos noventa y cuatro pesos DOP\$14,694.00.

412. Comprobante de recepción de fondo del crédito, de la Asociación Cibao, crédito No. 220025477, de fecha 22/04/2024, a nombre de Paola Rojas, por un monto de nueve mil sesenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos DOP\$9,069.54.

413. Comprobante de pago del crédito, crédito No. 220025477, de la Asociación Cibao, de fecha 22/04/2024, por un monto de dos mil ochocientos diez pesos DOP\$2,810.00.

414. Comprobante de retiro de dinero de Caribe Express de Santiago, carretera Jacagua 72, a nombre de Paola Rojas como persona que recibe y como persona que envía, la señora Paula Rodríguez Rojas, por un monto de trescientos dólares US\$300.00; con la cual el Ministerio Público prueba que fue ocupada mediante Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Licdo. Miguel Collado, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-6, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el magistrado José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno de la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, en contra del imputado Josiel Pichardo Cabrera (A) Panal.

415. Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Licda. Carmelina Soto Reyes, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-9, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el magistrado José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno de la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en sector de San Francisco Arriba, del Distrito Municipal San Francisco de Jacagua del municipio de al sector de Jacagua, calle sin nombre, próximo a la calle Jose T, Almonte, los Cocos de Jacagua, Santiago de los Caballeros, específicamente en la coordenada geográfica 19.520304.70.703078, justamente entrando por la banca de lotería la primera, en una vivienda localizada sin número visible de un solo nivel, construida de block y concreto techada de zinc, pintada de color blanco con columna color zapote, con una galería, ventanas de metal, puerta color blanco y una marquesina techada de aluzin y sus anexos, donde reside el imputado Moisés David Pichardo Aracena.

416. Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Licda. Carmelina Soto Reyes, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-3, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el magistrado José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno de la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en sector de San Francisco Arriba, del Distrito Municipal San Francisco de Jacagua del municipio de Santiago de los Caballeros, exactamente en: a la Vivienda de un nivel, construida de Block, pintada de color blanco, estructura en proceso de construcción, ventanas de cristal, columnas decorativa, piso de color rojo, el acceso a la vivienda cuenta con escalones y una puerta de madera, en ambos lado de la casa, tiene columnas de Block, sin pintar, Resolución penal núm. 01237-2026. -

Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

y sus anexos, localizada en la calle sin nombre visible, próximo a la carretera San Francisco, próxima a la Banca Loteka, específicamente en las coordenadas geográficas 19.526500, -70.697473, donde reside el imputado Carlos José Parra Lantigua (a) Colombia.

417. Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Licdo. Juan 39 Osvaldo García, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-23, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el magistrado José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno de la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en la vivienda de un solo nivel, construida en block, color blanco, ventanas de cristal, diseño de color azul, portón corredizo, color gris, y sus anexos, localizada en la calle sin nombre visible, próximo a la calle Princesa Cristina, Urbanización Real, casa sin número visible, Santiago de los Caballeros, específicamente en las coordenadas geográficas 19.492652, -70.695773, y sus anexos, donde reside el imputado Augusto José Reyes Ventura.

418. Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por los Licdos. Cristina Ramírez Ramírez y Claudio Rosario, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-8, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el magistrado José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno de la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en la vivienda del una Vivienda de dos (2) niveles, construida de block y concreto, pintada de color blanco, puerta color caoba, ventanas de cristal, marcos color negro, la propiedad se encuentra rodeada por una pared construida de block pintada de color blanco y un sistema eléctrico de seguridad perimetral, en frente tiene un portón corredizo de hierro de color gris oscuro y sus anexos, ubicada en la calle sin nombre próximo a la carretera Diego de Ocampo, San Francisco de Jacagua, Santiago de los Caballeros, entrando por el letrero de nombre Transporte Bloise, justo al frente de villa Baracohero, específicamente en la coordenadas geográfica No. 19.515081, -70.708536, y sus anexos, vinculada a Richard Eligio Díaz Ventura (a) Rickman, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral No. 031-0509549-5, domiciliado y residente en la calle Nicanor Gómez, casa s/n, sector los Móreles, Distrito Municipal de San Francisco de Jacagua, Santiago, donde reside el imputado Richard Eligio Díaz Ventura (a) Rickman.

419. Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por los Licdos. Cristina Ramírez Ramírez y Claudio Rosario, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-25, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el magistrado José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno de la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en la vivienda de comercio ubicado, en la carretera pico Diego de Ocampo, los cocos Jacagua, Santiago de los Caballeros, específicamente en la coordenadas geográfica No.19.52875406283722, -70. 70588310237817, es un establecimiento comercial de nombre Rickman Boutique, justo al lado de negocio Rickman Vapor, consistente en una estructura construida de block y concreto, pintada de color negro con puertas de cristal y puerta enrollable ambas con sus respectivos letreros comerciales con los nombres de las referidas tiendas sin números visibles y con imágenes de diferentes marcas tales: Nike, Puma, Juice, Head, Betta, Company entre otros y sus anexos, en contra del imputado Richard Eligio Díaz Ventura (a) Rickman.

420. Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por los Licdos. Cristina Ramírez Ramírez y Claudio Rosario, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-Resolución penal núm. 01237-2026. - Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

AJ0044702-26, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el magistrado José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno de la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en la vivienda del comercio ubicado, en la carretera pico Diego de Ocampo, los Cocos Jacagua, Santiago de los Caballeros, específicamente en la coordenadas geográfica No.19.52875406283722, -70. 70588310237817, es un establecimiento comercial de nombre Rickman Vaper, justo al lado de Rickman boutique, consistente en una estructura construida de block y concreto, pintada de color negro con puertas de cristal y puerta enrollable ambas con sus respectivos letreros comerciales con los nombre de las referidas tiendas sin números visibles y con imágenes de diferentes marcas tales Nike, Puma, Juice, Head, Betta, Company entre otros y sus anexos, vinculada a Richard Eligio Díaz Ventura (a) Rickman, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral No. 031-0509549-5, domiciliado y residente en la calle Nicanor Gómez, casa s/n, sector los Móreles, Distrito Municipal de San Francisco de Jacagua, Santiago, en contra del imputado Richard Eligio Díaz Ventura (a) Rickman.

421. Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por Licdo. Leury V. Ureña Morrobel, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-24, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el magistrado José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno de la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en sector de San Francisco Abajo, del Distrito Municipal San Francisco de Jacagua del municipio de Santiago de los Caballeros, exactamente en: el edificio Ranciel I, ubicado en la calle Hipólito Ventura, consistente en una edificación de 4 niveles, construida en Block, pintada de color blanco, ventanas de cristal, diseño gris, para ser allanado específicamente sus cuatro niveles y sus anexos, en las coordenadas geográficas 19.523852, -70.7038675, y sus anexos, en contra del nombrado RANCIEL ANTONIO PICHARDO PEÑA.

422. Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por Licda. LEOMARIS PAYAMPS, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-12, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el magistrado José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno de la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en la calle sin nombre visible, sector Los Cocos de Jacagua, Distrito Municipal San Francisco de Jacagua de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, coordenadas geográficas No 19.527205-70.701398. exactamente en: en una vivienda, sin número visible, construida de block y concreto, un solo nivel, techada de aluzinc, con diseños de cerámica, balaustres color blanco, hierros color negro y sus anexos, en contra del nombrado OSCAR MANUEL RAMOS PICHARDO (A) NILSON.

423. Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por Licda. LEOMARIS PAYAMPS, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-27, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el magistrado José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno de la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en la calle sin nombre visible, sector Los Cocos de Jacagua, Distrito Municipal San Francisco de Jacagua de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, coordenadas geográficas No 19.527205-70.701398. exactamente en la calle sin nombre visible, sector Los Cocos de Jacagua, Distrito Municipal San Francisco de Jacagua de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, coordenadas geográficas No. 19.527205,-70.701398 exactamente en: en una vivienda, sin número visible, construida de block y concreto, un solo nivel, pintada de

Resolución penal núm. 01237-2026. - Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

color crema y amarillo y sus anexos, como referencia se encuentra el local comercial Ferretería Pichardo S.A., en contra del nombrado OSCAR MANUEL RAMOS PICHARDO (A) NILSON.

424. Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Licdo. Licdo. Adolfo Díaz Núñez, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-16, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el magistrado José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno de la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en la carretera Puerto Plata Sosúa, exactamente en una vivienda de dos (02) niveles con un negocio en la parte frontal, construida de block, pintada de color crema, ventana de cristal, hierro en el balcón, color negro, sin número visible. En el segundo novel, el pasillo del fondo, en el último apartamento, que tiene la puerta blanca y sus anexos, en las coordenadas geográficas 19.728964,-70.580818, en contra de los nombrados Carla Pérez y Joel López.

425. Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Licdo. Licdo. Adolfo Díaz Núñez, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-17, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el magistrado José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno de la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en la calle principal en el sector Monte Llano, Puerto Plata, exactamente en una vivienda donde funciona una tienda de venta de ropas a nombre de "Joel boutique" y sus anexos, pintado de color blanco y rojo, con un puerta de vidrio, un puerta de hierro, color negro, una puerta enrollable, en las coordenadas geográficas 19.731166-70.600764, en contra de los nombrados Carla Pérez y Joel López.

426. Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por Licda. Gisberga Merary Guzmán, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-30, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el magistrado José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno de la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado al sector de Jardines del Oeste, del municipio de Santiago, exactamente en: una vivienda localizada en la calle B, No. 4, específicamente en la coordenada geográfica 19.491514277413543,-7073164164650542, esta vivienda está construida en block, pintada de color blanco, portón de color gris, verjas metálicas de color gris, en el lado derecho se visualiza el número 4, la misma cuenta con marquesina, techada en tejas, color gris y una estructura triangular decorativa y sus anexos, en contra del nombrado Augusto José Reyes Ventura.

429. Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por la Lcda. Claudia Cecilia Román Guzmán, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-13, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el magistrado José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno de la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, realizado en un Vivienda construida en Block, un solo nivel, pintada de color crema y marrón, ventanas de cristal, puerta de color caoba, la propiedad consta con una marquesina, y sus anexos, localizada en la calle sin nombre visible, próximo a la Carretera San Francisco, San Francisco Arriba, Los Cocos, Jacagua, Santiago de los Caballeros, específicamente en la coordenada geográfica 19.528500, -70.699450, y sus anexos, en contra del nombrado Yeudy Ventura Sosa (A) El Pollo.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

430. Factura de Ferretería Deposito ferretero B y P, no. F-000017781, a nombre de Yeudy, de fecha 4-03-2021, por la suma de \$41,757.00; Factura de Ferretería Deposito ferretero Bloise y Peña, no. F-000017197 a nombre de Yeudy, de fecha 15-02-2021, por la suma de \$4,985.00, Factura de ferretería Deposito ferretero Bloise y Peña, F-000017209, a nombre de Yeudy, de fecha 15-02-2021, por la suma de \$24,020.00; Factura de ferretería Deposito ferretero Bloise y Peña, no. F-000018227, a nombre de Yeudy, de fecha 17-03-2021, por la suma de \$4,680.00, Copia de matrícula de vehiculo no. 8880961, a nombre de Yeudy Ventura Sosa, correspondiente a motocicleta honda color azul, placa K1325185. Contrato de servicio de la compañía Peniel WIFI, no. 0582, a nombre de Yeudy Ventura. Declaracion Jurada Laboral, firmada por Yeudy Ventura Sosa (declarante), legalizada por la notario Maria Alt. Benoit, de fecha 20-03-2023, Original de acta de nacimiento inextensa perteneciente Yeudy, No. 20-00204471-4., Original de acta de matrimonio inextensa perteneciente Yeudy Ventura Sosa y Yelissa Yarelis Parra, no. 20-00204470-2. Certificación de estudios a nombre de Yeudy Ventura Sosa, del Centro Tecnológico de Mexico, de fecha 14-03-2023.- Certificación de la escuela José Almonte, firmada por Elvia Castillo, Directora, a nombre de Yeudy Ventura Sosa, de fecha 13-03-2023 Certificado de no antecedentes penales de Yeudy Ventura Sosa, de fecha 14-03-2023. Copia de la primera página pasaporte no. RD7372712, a nombre de Yeudy Ventura. Certificado de aptitud profesional de Infotep, a nombre de Yeudy Ventura Sosa, de fecha 18-07-2017, certificado como electricista instalador residencial y comercial. Copia de certificado de propiedad o matricula no. 12850951, de un Hyundai sonata LF, placa no. A991717, a nombre de Yeudy Ventura Sosa, Acto de intimación de pago de fecha 26-05-2026, con el nombre de Yeudy Ventura Sosa como requerida. Acto de venta bajo firma privada de fecha 27-03-2023, instrumentado por el notario Rafael Ant. Peña Santos, con Yeudy Ventura Sosa, como comprador de una porción de terreno, por un valor de Ochocientos cincuenta mil novecientos pesos (RD\$850,900.00). Acto de venta bajo firma privada de fecha 27-01-2020, instrumentado por el notario José Ramón Quelix Tavares, con Luis Miguel Ventura sosa como comprador de una porción de terreno, por un valor de cuatrocientos diez mil pesos (RD\$410,000.00). Original de matrícula no. 14116052, de fecha 8-05-2024, perteneciente a una motocicleta Yamaha color blanco, a nombre de Yeudy Ventura Sosa.

Pruebas Periciales:

1. Informe No. TB-117-2024, de fecha 19 de noviembre del 2024, emitido por el Laboratorio de Trazas, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).
2. Informe No. TB-113-2024, de fecha 19 de noviembre del 2024, emitido por el Laboratorio de Trazas, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).
3. Informe No. TB-110-2024, de fecha 19 de noviembre del 2024, emitido por el Laboratorio de Trazas, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).
4. Informe No. TB-109-2024, de fecha 19 de noviembre del 2024, emitido por el Laboratorio de Trazas, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).
5. Informe No. TB-108-2024, de fecha 19 de noviembre del 2024, emitido por el Laboratorio de Trazas, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).
7. Informe No. TB-107-2024, de fecha 19 de noviembre del 2024, emitido por el Laboratorio de Trazas, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

8. Informe No. TB-106-2024, de fecha 19 de noviembre del 2024, emitido por el Laboratorio de Trazas, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).
9. Informe de Análisis de Evidencia Digital, evidencia 62, emitido por la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC).
10. Informe de Análisis de Evidencia Digital, evidencia 12, emitido por la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC).
11. Informe de Análisis de Evidencia Digital, evidencia 73, emitido por la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC).
12. Informe de Análisis de Evidencia Digital, evidencia 70, emitido por la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC).
13. Informe de Análisis de Evidencia Digital, evidencia 13 emitido por la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC).
14. Informe de Análisis de Evidencia Digital, evidencia 64, emitido por la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC).
15. Informe de Análisis de Evidencia Digital, evidencia 61, emitido por la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC).
16. Informe de Análisis de Evidencia Digital, evidencia 65, emitido por la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC).
17. Informe de Análisis de Evidencia Digital, evidencia 67, emitido por la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC).
18. 18. Informe de Análisis de Evidencia Digital, evidencia 68, emitido por la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC).
19. Informe de Análisis de Evidencia Digital, evidencia 69, emitido por la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC).
20. Informe de Análisis de Evidencia Digital, evidencia 47, emitido por la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC).
21. Informe de extracción No. 2025-02-E7571, de fecha 20 de febrero 2025, emitido por la Dirección de Área Policía Cibernética, Informe de extracción No. 2025-03-E7571, de fecha 04 de marzo 2025, Informe de extracción No. 2025-09-E7571, de fecha 30 de septiembre 2025 y Informe de extracción No. 2025-06-E7571, de fecha 17 de junio 2025.



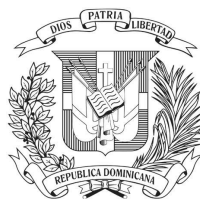
REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

22. Traducción realizada por el Intérprete Judicial Wilson Rafael Martínez, con respecto al Informe de Análisis de Evidencia Digital, evidencia 69, emitido por la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC).
23. Traducción realizada por el Intérprete Judicial Deborah I. Bisonó Medina, con respecto al Informe de Análisis de Evidencia Digital, evidencia 62, emitido por la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC).
24. Traducción realizada por el Intérprete Judicial Deborah I. Bisonó Medina, con respecto al Informe de Análisis de Evidencia Digital, evidencia 64, emitido por la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC).
25. Traducción realizada por el Intérprete Judicial Deborah I. Bisonó Medina, con respecto al Informe de Análisis de Evidencia Digital, evidencia 61, emitido por la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC).
26. Traducción realizada por el Intérprete Judicial Deborah I. Bisonó Medina, con respecto al Informe de Análisis de Evidencia Digital, evidencia 65, emitido por la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC).
27. Traducción realizada por el Intérprete Judicial Deborah I. Bisonó Medina, con respecto al Informe de Análisis de Evidencia Digital, evidencia 47, emitido por la Unidad de Investigaciones Criminales (UIC).
28. Dictamen Pericial, INACIF-AF-019-2025, de fecha 2 de junio del 2025, emitido por la Subdirección General de Auditoría Forense, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).

Pruebas Materiales:

29. Un (01) teléfono celular, marca Xiaomi, modelo Redmi Note 5, Imei 1 No. 869072036536919/Imei 2 No. 869072036696911, color rosado; con el cual probaremos que en el vehículo tipo carro, marca Hyundai, modelo Sonata, de color blanco, placa AA23191, No. Chasis: KMHE341DBKA526321.
30. Un (01) teléfono celular, marca Samsung, modelo Galaxy Note 10, color negro, Imei No. 359619102948746, con un cover color rojo.
31. Un (01) teléfono celular, marca LG, color azul, con la pantalla destruida, Imei no precisado.
32. Un (01) teléfono celular, marca Samsung, modelo Galaxy S7 edge, color gris, Imei No. 357751073832849, destruido.
33. Un (01) teléfono celular, marca Alcatel, color negro, Imei no precisado.
34. Un (01) teléfono celular, marca Iphone, color gris, Imei No. 354428062950659.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

35. Un (01) teléfono celular, marca Samsung, color negro, Imei No. 3352069102461851, con la pantalla destruida.
36. Un (01) teléfono celular, marca TCL, color negro, Imei No. 016033001481350, con la pantalla destruida.
37. Un (01) teléfono celular, color negro, destruido, con marca e Imei no precisados.
38. Una (01) computadora, tipo laptop, marca Dell, CMIIT ID: 2015AAP4846, color negro con su cargador.
39. Un (01) Vehículo marca Honda, modelo CRV, color blanco, chasis 5J6RM4H37EL051643, Placa No. G516037, con su llave.
40. Una (01) laptop marca Dell, service Tag S/n 33M5QC2.
41. Un (01) celular, marca iPhone, color gris, con la pantalla rota, sin el IMEI visible, ni con ranura de Sim card, dentro de una de sus gavetas.
42. Un (01) celular marca iPhone, color negro, modelo A1784 FCC ID:BCG-E309A, IMEI en la ranura del sim Card No. 355354084760711, conteniendo en su interior un sim card de altice serial no. 101210401374863.
43. Un (01) celular, marca iPhone, color negro, con una ranura de sim card vacía, estableciendo como IMEI no. 357348099822464.
44. un (01) Digital Video Recorder System DVR Kit, marca HeimVision, modelo D2804Y, sin serial visible.
45. Cuarenta dos (42) Tarjetas de SIM CARD de la compañía ULTRA MOBILE, cuyos Seriales son los :
- |                      |                      |                       |
|----------------------|----------------------|-----------------------|
| 8901240357120623660F | 8901240357120633495F | 8901240357120628578F  |
| 8901240357120628727F | 8901240357120628172F | 8901240357120622324F  |
| 8901240357120623645F | 8901240357120623652F | 8901240357120627711F  |
| 8901240357120631960F | 8901240357120623546F | 8901240357120628016F  |
| 8901240357120628131F | 8901240357120628206F | 8901240357120623959F  |
| 8901240357120623280F | 8901240357120627505F | 8901240357120628602F  |
| 8901240357120621664F | 8901240357120627729F | 8901240357120621524F  |
| 8901240357120627919F | 8901240357120627547F | 8901240357120623538F  |
| 8901240357120627596F | 8901240357120622209F | 8901240357120623603F  |
| 8901240357120623116F | 8901240357120627638F | 8901240357120623967F  |
| 8901240357120622225F | 8901240357120627620F | 8901240357120623553F  |
| 8901240357120621623F | 8901240357120623975F | 8901240357120622217F  |
| 8901240357120622621F | 8901240357120628156F | 8901240357120628180F  |
| 8901240357120627588F | 8901240357120621607F | 8901240357120623611F. |
46. Una (01) cadena de color amarillo conteniendo un dije redondo.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

47. Un (01) reloj color amarillo, marca Giorgio Milano.
48. Un (1) teléfono celular marca Apple modelo Iphone imei 354570359483553 y 354570358972762, clave 120887.
49. Una laptop color negro marca HP, serial 5CD445FT6Q, modelo 15-1033WM.
50. Un (1) vehículo tipo carro marca Honda modelo Civic EXL, del año 2009 color blanco, chasis no. 2HGF12969H519328, PLACA A700241, registrado a nombre de Walinton Ariel Sosa Almonte, con su llave.
51. Una Tableta digital tipo Ipad, marca iPhone modelo MPQ83LL/A, serie LN60H607DV, color gris con su cover plástico color rojo con color negro.
52. Un Celular marca iphone color azul, modelo 15 pro max con su cover transparente sin imei visible, una llave inteligente color negro marca Honda.
53. Un Memoria usb, color plateado, marca Samsung de 32 gb, una cartera en piel color negra, marca Guess.
54. Una laptop color azul marca Gateway, modelo GWTN156-7BL serial 2AYPE-GWTN156-TLKA, teniendo en uno de su puesto usb una memoria color negro marca clipxtreme, y un cargador eléctrico de laptop color negro, contenida en un mochila de tela sintética color negro marca w-sport, conteniendo en su interior.
55. Un drone color gris marca DJI, modelo Mini 2 con su control inalámbrico de la misma marca y color.
56. Un CPU color negro, marca Cyberpowerpc modelo C series con el código de barra CS-450-152MB-483-201032521.
57. Un escáner para vehículo color naranja marca ACTRON.
58. Un vehículo tipo jeepeta color blanco, marca Honda, modelo CRV, año 2024, chasis 1HGRS4870RL501156, Placa G689251 con su llave, ubicado en los parqueo del centro conductual, ubicado a lado del palacio de justicia de Santiago.
59. Un (1) celular, marca Iphone, color blanco con plateado, con un cover color rojo, y transparente, modelo 13, imei no precisado.
60. Un (1) celular, marca Iphone, color blanco con rosado, con un cover color rojo, y transparente, modelo 8, imei no precisado".



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

61. Un (01) DVR, color blanco, serial No. L01860736, marca Epcom, modelo S08TURBOG3, código 1/P: 12V-14, A. 12WMAX.
62. Un (01) Rauter, color negro, marca Tenda, serial No. CC2D217e6E90, Tenda 7e6e90, código ping, 13782139, cmitt ID: 2020AP12862, con su cargador color negro.
63. Un (1) Rauter, color blanco, serial No. 45833318, compañía de Claro, marca Hawai, modelo Echolife, HG 8145V5, Web. User name. 48575443DF4437A6, Network claro Z6FUP.
64. Un (1) Swith, de 6 divisiones, color negro, marca Jhua, No. 9J05DC1PAJA6FC1.
65. Dos (2) cadenas, color dorado, una de tipo cordón fino con piedras color blanco y otra de diseño rectangular con piedras blancas, ambas ocupada en el interior de una caja, color azul oscuro, con el No. 40.
66. un teléfonos uno marca Apple, color rojo, modelo XR, imei 1: 356444100750819, imei 2: 356444100893494.
67. un teléfono marca Apple, color blanco, modelo XR, imei 1: 357343099624507, Imei 2: 357343099573399.
68. un teléfono marca Apple, color azul, modelo XR, imei 1: 354347188545286, imei 2: 354347188703000, el mismo con un cover negro y la imagen en relieve de un tenis color rojo, blanco y negro, con la letra Air.
69. dos computadoras tipo Laptop, una marca Lenovo, color negro, numeración FCC ID: PD97265NGU, otra laptop, marca Hewlett-Packard, color plateado, modelo: 13-44101dx, contains FCC ID: PD97265NG.
70. Un vehículo marca Jeep, Honda, de color blanco, placa G521825, chasis No. 1HGRW2870LL501095.
71. dos libretas de ahorro de la Cooperativa San José, ambos a nombre de Yeudy Ventura Sosa, de fecha 21-02-2017 y 14-02-23, de la cuenta no. 143629.
72. un pasaporte dominicano no. RD7372712, a nombre de Yeudy Ventura Sosa.
73. una cartera de hombre de color negro, sin marca visible, conteniendo en el interior de la misma la cantidad de RD\$22,000.00 pesos.
74. Un (01) teléfono celular, marca Iphone 13 Pro max, color azul, Imei No:35 101609 455614.conteraseña:172839.
75. Un (01) teléfono celular marca Iphone 13 Pro max, color verde imei No.: 352865670164656.
76. Una mini laptop de color negro marca HP s/n.CNU850543Z.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

77. vehículo marca Honda, modelo Civic, año 2016, color blanco, chasis no. 19XFC1F71GE044747, placa no. A868264 con su llave.

78. Un (01) teléfono celular de marca Samsung, Galaxy S24 ULTRA, color gris, con un simcard de claro no. 8901020052 4565397684.

79. Un (01) teléfono celular de marca Samsung, Galaxy modelo, SM-S918B/DS, color blanco perla, no tiene simcard de claro no. Imeil: 357822/61/557148/2; imei2: 358710/71/557148/7.

80. Un (01) teléfono celular de marca Samsung, Galaxy modelo, SM-S918B/DS, color blanco crema, no tiene simcard de claro no. Imeil: 357822/61/529548/6; imei2: 358710/71/529548/3.

81. Un teléfono celular de marca iPhone color blanco crema, parte trasera del cristal roto, con un SimCard de Claro, no. 8901020062 3510623994.

82. Un teléfono celular de marca iPhone color azul, con un SimCard de color blanco, no. 89010 21062 22609 68664.

83. Un teléfono celular de marca ITEL de color verde, con un SimCard de color blanco de Altice, no. 01230 92786 78901.

84. Un teléfono celular de marca Redmi de color gris, Imeil:868517062306109; imei2: 868517062306117, no tiene SimCard.

85. Un teléfono celular de marca iPhone color rosado en la parte trasera, con borde frontal de color blanco, con un SimCard de Claro, no. 8901020052 4565397163.

86. Un teléfono celular de marca iPhone color dorado en la parte trasera, con borde frontal de color blanco, no tiene SimCard.

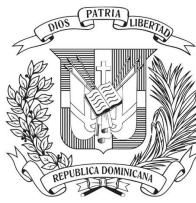
87. Un teléfono celular de marca Samsung color negro, con un SimCard de Claro, no. 8901020062 3523761898.

88. Una tableta electrónica de color azul, marca BLU Products, modelo no. M8L PLUS, no tiene SimCard.

89. Un vehículo tipo carro, marca Hyundai, modelo Sonata, de color blanco, placa AA23191, NO. Chasis: KMHE341DBKA526321, con su llave.

90. Un vehículo marca Jeep, modelo Rubicon, de color blanco, placa G624747, NO. Chasis: 1C4HJXFG4KW541002, con su llave.

91. La suma de sesenta mil trescientos (RD\$60,300.00) pesos dominicanos en billetes de diferentes denominaciones.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

92. Una tarjeta del banco popular de débito, número 4234 2100 1370 3884, a nomore CRAN Carlos Parra Lantigua, con el cual probaremos que fue ocupado al imputado Carlos José Parra Lantigua, mediante Acta de Allanamiento de fecha 01 de octubre del 2024
93. Una caja de cartón de color negro con la imagen de un teléfono celular de marca iPhone color azul, en la parte trasera dice iPhone 13Pro Max, sierra Blue 512GB, MedePnOCADO A2484, Serial no. N22LP6WH52, IMEI/MEID 359330187258379; IMEI2 359330187554082.
94. Una caja de cartón de color negro con la imagen de un teléfono celular de marca Samsung, Galaxy S24 ULTRA, color gris, en la parte lateral dice: SM-S928B/DS 12GB/256GB, TITANIUM GRAY, Serial no. R5 CWC3Q7XXW, IMEI1 350518491417421; IMEI2 355338501417427.
95. Un celular iPhone de color dorado, imei 1: 350002269024883. Contraseña: 809575. Imei 2: 350002269209088con chip de claro No. 8901021021 8075251170.
95. Un celular iPhone de color dorado, imei 1: 350002269024883. Contraseña: 809575. Imei 2: 350002269209088con chip de claro No. 8901021021 8075251170.
96. Un celular marca iPhone de color blanco con cóver negro con diseño.
97. Un vehículo tipo jeepeta de color blanco, marca Honda, placa G656905. Chasis No. 5J6RW2H96LLO15829.
98. Un vehículo tipo camioneta de color negro, marca Isuzu, placa L347102, Chasis No. MPATES86JGT001545.
99. una Laptop, marca lenovo, modelo G50-80 Serial no. PF09T9V7, también encontré un cargador portátil color negro, sin ninguna identificación particular.
100. un celular marca iPhone, 12 pro max, IMEI no. 351732272659296, con un forro transparente en el cual contenía en su interior la cantidad de treinta dólares dominicana US\$30.00.
101. un celular marca iphone, color negro, con una ranura de sim card estableciendo el IMEI no. 354798786690207, con un forro rosado.
102. Un celular marca iPhone, gris con negro, IMEI no.358812051722961.
103. un Digital Video Recorder (DVR) serial no. 9B06A00PAZCF25A.
104. una cadena de color amarillo, con un dije de Jesús Cristo.
105. una cadena de color amarillo, con un dije de la virgen de la Altagracia.
106. un (01) guillo color amarillo.
107. otra cadena, más fina con un dije con la letra F.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

108. un par de aretes color amarilla.

109. El teléfono celular marca Iphone 6s Plus, color gris y blanco, Imei 35 573407 655676 5, con un chip ULTRA, 890124035.

110. El teléfono celular marca Iphone 8 Plus, color negro, Imei 35 869109 696472 5, con un chip CLARO, 8901020082/1457642916.

111. El teléfono celular marca Iphone 11 Pro, color gris oscuro, Imei 35 324410 966129 5, con un CLARO, sin más datos.

112. La suma de cuatro mil doscientos pesos dominicanos (RD\$4,200.00) en diferentes denominaciones.

113. Una llave con el logo de Honda y un protector con el logo y nombre de Honda para la misma.

114. Una (1) cartera color negro, marca Tommy Hilfiger, con el cual probaremos que fue ocupado al imputado Moises David Pichardo Aracena, mediante Acta de Allanamiento de fecha 01 de octubre del 2024.

115. La cedula de identidad No. 031-0540363-2, a nombre de MOISES DAVID PICHARDO ARACENA, con el cual probaremos que fue ocupado al imputado Moises David Pichardo Aracena, mediante Acta de Allanamiento de fecha 01 de octubre del 2024.

116. Carnet de seguro Atlantica, respecto del vehículo marca Honda, modelo Accord, año 2008, color negro, chasis 1HGCP36828A072459, a nombre de MOISES DAVID PICHARDO ARACENA.

117. La suma de mil cien pesos dominicanos (RD\$1,100.00) en diferentes denominaciones.

118. Un (1) monedero, color crema sin marca visible.

119. El vehículo de motor, tipo automóvil, marca Honda, modelo Accord EX, año 2008, color negro, chasis 1HGCP36828A072459, placa A565781.

120. La cedula de identidad No. 402-2156810-4, a nombre de DIOMELINA RACHEL PAULINO PEÑA.

121. Una Tarjeta Visa de la Asociación Popular, terminal 3815 a nombre de DIOMELINA PAULINO.

122. Una Tarjeta de débito, Visa, del banco de Reservas, terminal 8568.

123. Una Tarjeta Visa, del banco de Reservas, terminal 1106 a nombre de DIOMELINA PAULINO.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

124. Una Tarjeta Visa, Cinco, terminal 2978 a nombre de DIOMELINA PAULINO.
125. Una (1) tarjeta de código del banco BHD León, Terminal de clave No. XXXXXXXXXXXXX8970.
126. Una (1) tarjeta de código del banco Banreservas, Terminal de clave No. XXXXXXXXXXXXX9687.
127. Ocho (08) discos duros conteniendo las informaciones digitales extraídas a los equipos eléctricos ocupados a en fecha 01 de octubre del 2024, mediante el Informe de extracción No. 2025-02-E7571, de fecha 20 de febrero 2025, emitido por la Dirección de Área Policía Cibernética, el Informe de extracción No. 2025-03-E7571, de fecha 04 de abril 2025, el Informe de extracción No. 2025-09-E7571, de fecha 30 de septiembre 2025 y el Informe de extracción No. 2025-06-E7571, de fecha 17 de junio 2025.
128. Una celular marca iPhone, modelo 17 Pro Max, color blanco, imei 35 660522 966000 2.
129. Una llave de un vehículo Mercedes Benz y una de una motocicleta.
130. Un celular marca Logic, color negro, modelo A5, imei 359590704159125.
131. Celular marca iPhone, color negro, imei y modelo no visible.
132. Celular marca iPhone, modelo A1687, color gris, imei terminal 2195.
133. Celular marca ZTE, modelo no visible, color negro, imei 864650034733482.
134. Celular marca iPhone, modelo no visible, color rojo, imei 354831091651398.
135. Celular marca iPhone, color rosa, modelo A1688, imei no visible, en mal estado físico.
136. Un maletín color gris con el nombre RCA, conteniendo en su interior: a) Cámara RCA, modelo 32XZoom Plus, colores grises con negro, 728330864.
137. Vehículo marca Mercedes Benz, modelo GLE 43, color blanco, año 2019, placa G652506, chasis 4JGED6EB4KA153495.
138. Motocicleta marca Yamaha, modelo Cygnus, color azul, placa K2575998, chasis SEJ4J-010308.
139. Una tarjeta de débito del BANCO QIK a nombre de JULIO PERALTA.
140. Una tarjeta de seguro LA PRIMERA ARS DE HUMANO.
141. Una tarjeta de débito VISA DEL BANCO BHD No. 4213 8300 2886 8268.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

142. Una tarjeta de crédito VISA PLATINUM DEL BANCO VIMENCA a nombre de JULIO PERALTA.
143. Una tarjeta negra BILLET DE VISA, una tarjeta de crédito BHD VISA a nombre de JULIO PERALTA.
144. Una tarjeta del BANCO SANTA CRUZ VISA a nombre de JULIO PERALTA.
145. Una tarjeta de débito del BANCO PROMERICA VISA DE DEBITO.
146. Un bulto de color negro con naranja un kit de abrir vehículos.
147. Una cartera de hombre de piel con un cuadro blanco y un rojo que contiene la cédula No. 402-2162559-9 de nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO.
148. Una tarjeta de débito del BANCO DE RESERVAS No. 5360 5868 5905 6807.
149. Una cédula No. 031-0150992-9 a nombre de ANTONIO PERALTA DE LA ROSA, una tarjeta de SUPERATE No. 4960-5700-0586-3040.
150. Una tarjeta de débito del BANCO DE RESERVAS No. 5360-5810-9190-2801, una tarjeta de SPACE ACADEMY.
151. Una tarjeta de débito VISA del BANCO POPULAR, una tarjeta de débito VISA del BANCO POPULAR.
152. una licencia de conducir a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO.
153. Una tarjeta del BANCO PROMERICA VISA PLATINUM No. 4076-7658-1042-3797.
154. Una tarjeta de PRICE SMART.
155. Una tarjeta de ARS PRIMERA a nombre de JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO (A) EL GORDO.
156. DIECISEIS (16) billetes de MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$16,000.00), DIECINUEVE BILLETES DE DOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$38,000.00), un billete de CIEN (RD\$100), dos (02) billete de CINCUENTA (RD\$50).
157. un (01) celular marca y modelo: Apple iPhone 16, color: azul claro con su cover protector.
158. un Apple Watch color dorado, serie 10, de 46 mm.
159. un rosario color negro.
160. un anillo color dorado.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

161. un guillo dorado.
162. Un teléfono celular marca iPhone, modelo 17 pro Max, de color naranja, imei: no precisado.
163. Un cover transparente y dentro del cover un billete de Cien dólares (\$100).
164. un teléfono celular marca iPhone, modelo 14 pro Max, de color blanco, imei: no precisado.
165. Un llavero con dos llaves de color plateado.
166. Un pasaporte no. RD9587167 a nombre de JUAN RODRÍGUEZ GÓMEZ el cual contenía en su interior un Boarding Pass de fecha veintidós (22) de marzo del año 2026.
167. Un reloj digital de color negro.
168. Una cadena de color dorado presumiblemente oro con un dije del divino niño.
169. Otra cadena de color dorado con el nombre de Juan R.
170. Otra cadena color dorada con un dije con un símbolo de pelota de béisbol.
171. Un anillo de color dorado con piedras presumiblemente diamantes.
172. Un anillo de color dorado con el nombre Juan.
173. Una pulsera de color dorado con blanco marca Van chef.
174. Un guillo de color dorado.
175. La suma de sesenta y un mil pesos (RD\$61,000) dominicanos en billetes de mil pesos, veintidós mil (RD\$22,000.00) pesos dominicanos en billetes de dos mil pesos, mil quinientos pesos dominicanos (RD\$1,500.00) en billetes de quinientos, cuatrocientos pesos dominicanos (RD\$400.00) en billetes de cien, cien pesos (RD\$ 100) en papeletas de cincuenta y doscientos cincuenta y dos dólares (\$252.00) en diferentes denominaciones.
176. Un vehículo marca Honda, modelo CR-V EX 4X2, año 2011 color blanco, placa número G386867, Chasis No. 5J6RE3H54BL045769, con su respetiva llave.
177. una (1) máquina de contar dinero marca 2connet, model 2C-CB2833, S/N3644302646, color negro con gris, con su fuente de conexión de color blanco.
178. un (1) sello, con el nombre de L&C, Financiera de Préstamos personales, convencionales, prendarios, de color azul, con el logotipo de logomarca, dentro de una caja de color blanco con azul, con el nombre de colop pinter R 40 y las diferentes especificaciones del sello y un juego de llaveros, un (1) destapador con un diseño de la bandera y el nombre Puerto Plata, República Dominicana, un (1) toquen de color azul, un (1) llavero con la forma de la letra "A" de color negro con azul, una (1) moneda niquelada con la letra "B", una (1) tarjeta de membresía con el Resolución penal núm. 01237-2026. -



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

nombre de Anthony's Club, de color blanco, con la letra negra, blanco y rojo, con un código de barra y el código C62829, un (1) colgante color rosado con un triángulo en el centro, una (1) llave niquelada con el nombre de JMA.

179. una (1) llave de vehículo negra con el diseño de un candado cerrado, un candado abierto y un carro con símbolo de sonido.

180. Un (1) reloj con la correa de color negro y la tapa de dorado con puntos de decoración, la base de color marrón y la hebilla plateada y en la parte de atrás, señalado con el nombre Cartier.

181. una motocicleta tipo pasola, de color rojo, sin placa, marca supergato viso, maquina No. WY157QMJ 24012667, chasis No. LYDTCKX06R1200865.

182. la suma de RD\$190.00 pesos en monedas, de las siguientes denominaciones.

183. Una (1) llave, marca Beno.

184. un (1) celular marca iPhone, modelo no especificado, imei no visible, color plateado, con un cobertor de color verde con un diseño de flores y en dicho cobertor la suma de RD\$250.00 pesos.

185. una (1) cartera un (1) monedero de color negro con detalles de flores y el logotipo XL de la marca Louis Vuitton, conteniendo en su interior un (1) billete de dos mil pesos dominicanos DOP2,000.00.

186. cuatro (4) billetes de mil pesos dominicano DOP1,000.00, para un total de cuatro mil pesos dominicanos DOP\$4,000.00.

187. una (1) tarjeta de color blanco del Grupo Gastronómico Noah a nombre de la señora YUSMERY CABRERA.

188. una (1) tarjeta de color dorado con plateado, relacionada al Banco Caribe 4249 6100 0147 5481, a nombre de YUSMERY CABRERA.

189. una (1) tarjeta de color blanco con azul, relacionada al banco Banco Popular/ISI 4921 0680 3225 6302, a nombre de YUSMERY CABRERA.

190. una (1) tarjeta verde con blanco relacionada al Banco BHD 4213 8300 2236 9834, sin nombre visible.

191. un (1) celular marca Tecno, 13 MP AI-camera color azul, imei no visible. En la segunda mesa de noche, en la primera gaveta.

192. un (1) celular marca Samsung, color verde, con un cobertor de goma transparente con el borde blanco de plástico, IMEI1: 351641245225632, IMEI2: 351847825225633/01.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

193. una (1) tarjeta multicredito del banco santa cruz, No. 4775 6760 0103 1433 a nombre de Yusmery Cabrera.
194. una (1) tarjeta visa color dorado a nombre de Yusmery Cabrera Pena No. 4966 5225 6441 7563.
195. Una (1) tarjeta Platinum No. 5549 4100 2984 3479 a nombre de Yusmery Cabrera.
196. una (1) bolsa de color crema con tiras azul y el logotipo de la marca Louis Vuitton.
197. un (1) anillo color dorado con lo que aparenta ser un rostro en el centro y alrededor brillantes no especificados.
198. Un (1) guillo con el tejido estrecho de color dorado, brillantes no especificados en el grafe, y la descripción de Monaci 14K en la parte de atrás.
199. un (1) guillo con el tejido ancho de color dorado, con brillantes no especificados, y la descripción de Monaco Chain, classic 14K en la parte de atrás.
200. una (1) cadena tipo choker, de color dorado, con brillantes no especificados en el grafe y el número 750 en la parte de atrás.
201. una (1) cadena de color dorado con una medalla grande con el rostro aparentemente de una mujer con cabello y brillantes no especificados en todo alrededor.
202. un reloj de color rojo, blanco y azul, con dos hombres montados en un caballo y un palo de golf en la mano y el logotipo de U.S. Polo Assn.
203. un (1) pasaporte Republica Dominicana No. RD7338582 perteneciente a LUIS MANUEL SOSA GOMEZ.
204. una (1) tarjeta visa debito 4234 2100 1105 3993, válido hasta el 09/28.
205. Una (1) tarjeta visa classic, del Banco Caribe, 4249 5900 0214 3140 a nombre de LUIS SOSA. Una (1) tarjeta de clave No. 9013740037384531 del Banco BHD.
206. una (1) libreta de ahorro de la cooperativa La Altagracia a nombre de LUIS MANUEL SOSA GOMEZ, con poder de apoderado de YUSMERY ALTAGRACIA CABRERA PENA.
207. un (1) celular marca Samsung IMEI 357815986960813, color negro, con un cobertor de color rosa brillante, conectado a pla y un PS4 marca Sony, código de barra número MC874556573, color negro.
208. un vehículo tipo Jeep, marca KGM, modelo Torres adventure AWD, color blanco, placa número G747024, chasis KPTE0A1YSSP076866, año 2025, al cual dispuse al SARGENTO GREGOR HERNANDEZ MOTA, practicar registro del mismo.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

209. Un celular con forro de goma para el mismo, color azul y logo de la marca Apple, siendo el celular de la marca Iphone, modelo 13 pro, de color gris en la parte posterior, provisto en la bandeja de tarjeta SIM la numeración: 352114952879768 y una tarjeta SIM de la compañía telefónica Claro, no.35277194062 y 38301020062.

210. Un celular Redmi modelo Redmi 15C de color verde en la parte posterior, con el número de modelo: 25078RA3EL, provisto de una tarjeta SIM de la compañía telefónica Claro, sin número visible.

211. Un celular marca Iphone color gris oscuro y provisto en la bandeja de tarjeta SIM la numeración: 352846114254733 y una tarjeta SIM con el logotipo 5G, y la numeración siguiente: 89148 00000 59855 64988.

212. Un celular ocupado en esa gaveta es de la marca Samsung, de color morado oscuro en la parte posterior y numero de IMEI: 355403130850826, sin tarjeta SIM.

213. Un vehículo marca Honda, color blanco modelo RD185YJ (CR-V), año 2000, con la numeración de placa: GBG237.

214. Una libreta de ahorros de la Cooperativa San José, con la cuenta de ahorros no.: 0020854025, a nombre de Pedro Antonio Pichardo Paulino, sucursal El Sol, de fecha 09/03/2024.

215. Un celular con forro de goma para el mismo, color azul y logo de la marca Apple, siendo el celular de la marca Iphone, modelo 13 pro, de color gris en la parte posterior, provisto en la bandeja de tarjeta SIM la numeración: 352114952879768 y Una tarjeta SIM de la compañía telefónica Claro, no.35277194062 y 38301020062.

216. la suma de trescientos siete mil cincuenta pesos dominicanos (RD\$307,050.00) en efectivo y en distintas denominaciones, la suma de cuarenta euros (EUR\$40.00) en efectivo y veinte dólares estadounidenses (US\$20.00) en efectivo.

217. un (01) celular marca Iphone de color azul, IMEI 351687743217233, con cover de color gris.

218. dos (02) llaves y/o beepers para vehículo de color negro con plateado marca Nissan y una llave para motocicleta de color negro.

219. un (01) reloj marca Invicta de color azul con gris con correa de color negro; un (01) reloj marca Cartier color plateado con correa negra.

220. un (01) estuche de color blanco con negro conteniendo un reloj marca Citizen de color dorado.

221. una (01) cadena de color plateado con un crucifijo del mismo color.

222. un (01) estuche de color negro, conteniendo una cadena de color dorado con una medalla del rostro de cristo.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

224. Un vehículo marca Nissan, modelo Navara, de color blanco, placa L497417, chasis ADNCCND23Z0017168.

225. Un motocicleta marca Loncin 250, de color blanco, placa K2339443, chasis LLCLGM305NE501657.

226. la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos (RD\$35,000.00) en efectivo; diez dólares estadounidenses (US\$10.00) en efectivo y una memoria USB de color azul sin marca visible.

227. Una (1) tarjeta de crédito color negro, de la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos con la numeración 4207 5800 3298 9893.

228. Una (1) tarjeta tipo flotilla del banreservas color azul con la numeración 4808 5400 4226 2106.

229. Una (1) tarjeta gold del banreservas con la numeración 5415 5100 8905 5103.

230. Una (1) tarjeta de débito del Banreservas de diferentes colores, con la numeración 5360 5810 9716 7516.

231. Una (1) tarjeta de débito del Banreservas de diferentes colores, con la numeración 5360 5810 6777 5876.

232. Una (1) Tablet marca Whoop, color gris, modelo TAB-8US2, imei no visible, conteniendo en su interior una sim card color blanco, con la numeración 8901240407 119336517.

233. Una (1) memoria USB marca Kingstong color negra con transparente, con capacidad para 32GB.

234. Diez (10) brazaletes color rojo en la que se lee "Eliardo Music Bar y Billar".

235. Un (1) teléfono celular, marca Apple, modelo iPhone color rojo, imei 356545105063691, en su interior una tarjeta sim card de la compañía Claro, con la numeración 8901020052 4564032530 y con otra tarjeta sim card color blanco de la Compañía Claro con la numeración 8901020062 3525001954 adherida a la parte trasera del referido celular y un (1) cover color plateado con diseños de una montaña y un avión.

236. Un (1) juego de llaves con un bipper conteniendo siete (7) llaves, una (1) de ellas correspondiente a una motocicleta marca Yamaha y una (1) correspondiente a una motocicleta marca Honda.

237. Una (1) licencia de conducir a nombre de Eliardo Peña Almonte.

238. Una (1) motocicleta marca Honda, modelo XR 650L color blanco con gris, placa No. K2365450, chasis JH2RD0616NK100005.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

239. Una (1) motocicleta tipo pasola color gris, marca YAMAHA, modelo Axis Stylish Urban Runner, placa K2119203, chasis 3VR-042487.

240. un teléfono celular marca Iphone, color blanco, IMEI no visible.

241. la suma de dos mil pesos dominicanos (RD\$2,000.00).

242. una memoria color negro y gris marca HP, de 32 GB.

243. una memoria color negro y gris, marca Optimun, de 16 GB.

244. un micro SD adapter, color negro.

245. una memoria marca Kingstone, color azul y negro de 64 GB.

246. un guillo de hombre color dorado, una tarjeta de banreservas No.5360-5810-8766-5412 y un seguro de Humano a nombre de RENSO DARIO GONZALEZ GARCIA.

247. la suma de treinta y dos mil pesos dominicanos (RD\$32,000.00) en la gaveta de la segunda habitación del lado derecho y una caja blanca que en su interior contenía la suma de trece mil pesos dominicanos (RD\$13,000.00).

248. un celular marca IPHONE color BLANCO, IMEI 352229492554786 Y 352229492661607.

249. una pasola Yamaha, color rojo, chasis SEJ4J-012271 con su llave.

250. Dos pasolas eléctricas color negro con su llave.

251. una llave de vehículo marca Honda y una llave de vehículo de motor marca Isuzu.

252. un vehículo de motor marca Isuzu, color negro, placa chasis MPTFS86JGT001545.

253. Un control de llave, del vehículo Honda Accord Sport, con la cual el Ministerio Público prueba que el mismo fue ocupado mediante Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Licdo. Licdo. Arolin Lemos Feliz, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-13, en contra del nombrado ARGENIS NATANAEL PENA CABRERA.

254. Un plástico de la tarjeta Banesco, super cash back, visa, 4005880224246522, exp 03-26, security code 382, Lourdes Cabrera y el plástico de la tarjeta del Banco Promerica No. 4076785803549531.

255. Un (01) celular iPhone 16 pro Max, número de serie DXWXLX6QYD, IMEI 356864569533234, color negro, con su cover plástico y una cedula a nombre de Rodenis Erasmo Fernández Cabrera No. 402-3377052-4.

256. Un celular con la pantalla rota, marca REDMI, MODEL:M2006C3MG, azul marino.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

257. Un (01) celular marca tecno spark, KL4H 64t3 GB, IMEI 357517901463473 y 357517907245726.

258. Un reloj negro con dorado, marca Guess, U1049G5.

259. Una cadena color dorado, con un dije con la cara de Jesus Cristo.

260. Un bulto pequeño color gris, marca DJI2, conteniendo en su interior un Dron marca DJI2, con su cargador, serial No. RC2311911 control y batería de la misma marca y color.

261. Un Apple Watch color gris, con la correa de color negro.

262. Una computadora marca tipo laptop, marca HP, color gris, con su cargador, serial No. CND6425BLR.

263. una (1) llave de un vehículo marca Hyundai.

264. un (1) teléfono celular, marca iPhone, modelo 15 pro Max, de color gris, imei no visible, con un forro de color negro transparente.

265. dos (2) teléfonos celulares marca DIALN, de color negro, sin imei visible.

266. un (1) teléfono celular marca Samsung, de color negro, sin modelo ni imei visible, con la pantalla rota en el lado inferior derecho.

267. dos (2) teléfonos celulares marca FOXX, de color negro, sin modelo ni imei visible.

268. un (1) teléfono celular marca INFINIX de color verde, imei núm. 354883127933084, imei 2 núm. 354883127933092.

269. un (1) teléfono celular marca INFINIX, de color gris plata, sin modelo ni imei visible.

270. un (1) teléfono celular marca Samsung, de color negro, imei núm. 355709/31/331745/2, imei2 núm. 356986/65/331745/3, con un cover de color verde transparente.

271. la suma de quinientos veinte mil pesos dominicanos en efectivo y en diferentes denominaciones (RD\$520,000.00).

272. un (1) teléfono celular marca iPhone, modelo 8plus, de color rojo, sin imei visibe.

273. una (1) cedula de identidad y electoral núm. 402-1131731-4 a nombre de Carlos José Parra Lantigua.

274. un (1) teléfono celular marca iPhone, de color rosado, sin imei visible, con la parte trasera rota.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

275. la suma de veintiocho mil doscientos cincuenta pesos dominicanos en efectivo y en diferentes denominaciones (RD\$28,250.00).

276. una (1) Tablet marca Vortex, de color azul y una (1) Tablet marca My Tab Pro, de color azul.

277. un (1) vehículo tipo carro marca Hyundai, modelo sonata LF, de color gris, placa núm. AA93855, chasis núm. KMHE341DBKA509461.

278. un celular color azul marca Iphone con su cover color negro, imei de bandeja 353073598619740 con el un chip color verde con color blanco con la numeración 89011503336143295120.

279. un celular color blanco, marca Infinix con su cover color negro con color transparente sin imei visible.

280. una celular marca Iphone color verde con el imei de bandeja 354455405364884..

281. una celular marca Iphone color gris con un cover transparente con un circulo color azul el imei de bandeja 352857112210908 con un chip de la compañía de claro con la numeración 890102252/4563957299.

282. Un (1) reloj, marca Apple, modelo Watch, color negro mate.

283. Un (1) arma de fuego tipo pistola, marca Smith & Wesson, color negro y dorado, serie No. VJC5250, con su cargador conteniendo en su interior la cantidad de diecisiete (17) cápsulas, calibre 9mm.

284. Un (1) cargador de glock, conteniendo en su interior la cantidad de treinta (30) cápsulas, calibre 9mm.

285. La suma de ciento sesenta y tres mil cien pesos dominicanos (RD\$ 163,100.00) en billetes de diferentes denominaciones.

286. Una (1) alcancía de color azul.

287. La suma de seis mil quinientos treinta y cinco pesos dominicanos (RD\$ 6,535.00) en monedas de diferentes denominaciones.

288. Veinte (20) cápsulas, calibre 9mm, en su estuche.

289. Un (1) cuchillo táctico, mango de color negro, con su estuche.

290. Dos (2) cargadores, uno (1) de ellos conteniendo en su interior, treinta (30) cápsulas, calibre 9mm.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

291. Un (1) recibo de ingreso, de fecha 20/6/2024, de STSM Inmobiliaria Javi Expreso, S.R.L., por el monto de veinte mil pesos dominicanos (RD\$ 20,000.00).
292. Una (1) factura de venta de D' Luxe Joyería RD, de fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), correspondiente a ochenta (80) gramos, cadenas y guillos, por el monto de doscientos ocho mil pesos dominicanos (RD\$ 208,000.00).
293. Un (1) cuaderno de apuntes, con el diseño "soccer academy", con diferentes anotaciones.
294. Un (1) celular marca iPhone, modelo 17, color gris, Imei no visible, con un cover de color negro.
295. Un (1) celular marca iPhone, modelo 17, color naranja, Imei no visible, con un cover de color morado.
296. Un (1) celular marca iPhone, Imei No. 356599141857350, color azul oscuro, con cover color negro con plateado.
297. Un (1) celular marca iPhone, Imei No. 352941885791292, color blanco, con cover color gris.
298. Un (1) celular marca iPhone, modelo 11, Imei No. 352851116346982, con cover color negro.
299. Una (1) laptop marca Apple, modelo MacBook Pro, serie No. C02JG1ZVF68C, color plateado.
300. Una (1) motocicleta privada, marca KTM, color naranja/negro, chasis No. VBKLSV402NM736077.
301. Una (1) motocicleta, marca Yamaha, modelo YZ450, chasis No. CJ38C-001527, color azul.
302. Una (1) motocicleta, tipo pasola, marca Yamaha, color negro, chasis no visible.
303. Una (1) laptop, modelo HP, color gris, serial No. 5CG3501FZ3.
304. Una (1) motocicleta, marca Yamaha, modelo YZ85, chasis No. CB10C-015487, color azul.
305. Un (01) vehículo, de color gris, marca Isuzu, modelo D-Max, chasis No. MPATFS40JVG000342, año 2027.
306. Un (1) teléfono, marca iPhone, color rojo, Imei No. 357331098819020.
307. Un (01) teléfono celular marca Samsung, color negro, imei: 353780100117944, con la pantalla rota.
308. Un chip de claro con el No. 89010200819374051229.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

309. Una tableta marca D.World, de color negro, con forro de color gris, con un chip de claro No. 89010200524587794322.

310. Un (01) route de internet de color negro, de la compañía Claro, marca HUAWEI, Súper Antenna, serial No. SIN:48575443C2D31485.

311. Un (01) vehículo de color blanco, marca Jeep, Chasis No. 1C4RJFBG0EC273527, Placa G552399, sin llave, ubicado en la Fiscalía de Puerto Plata.

312. Un (01) móvil, marca TCL, color azul, Imei No. 359735330392851/01 y 359735330392869-01 con un cover transparente.

313. Un (01) móvil modelo Iphone 11, color morado claro, Imei No. 3529041166666766, con un cover color rosado.

314. Un (01) vehículo de motor, tipo pasola, color azul, placa K0097802, Chasis No. SED8J-002797.

315. Un (01) router de la compañía Claro Dominicana, color blanco.

316. Un (01) teléfono móvil, marca Apple, modelo 14 plus, color morado, claro con un cover transparente con negro, Imei No. 35 207350115501 5 y 35207350137093 7.

317. Un (01) teléfono móvil, modelo Iphone 14 plus, color morado claro, Imei No. 352820543932052 y 35282054 4156222.

318. La suma de catorce mil cuatrocientos pesos (RD\$14,400.00) en billetes de diferentes denominaciones.

319. La suma de quinientos cinco pesos (505.00) en monedas de diferentes denominaciones.

320. un (1) teléfono celular, marca Samsung, de color azul oscuro.

321. Un (01) vehículo tipo jeep, de color blanco, marca Honda, Modelo CR-V, Placa No. G778317, con el chasis No. 7FARS4H73RE018182.

322. Un (01) vehículo tipo jeep, de color blanco, marca Honda, Modelo CR-V, Placa No. G645523, sin chasis visible.

323. la cantidad de treinta (30) libretas de ahorro descritas de la siguiente manera: Una (1) libreta de ahorro de la Cooperativa Global a nombre de William Francisco Santos, tres (3) libreta de ahorro de COOPCASH a nombre de William Francisco Santos, una (1) libre de ahorro COOPTRANSP a nombre de William Francisco Santos, dos (2) libreta de ahorro COOPBUENO a nombre de William Francisco Santos, una (1) libreta de ahorro COOPNAEMTRA a nombre de William Francisco Santos, Una (1) libreta de ahorro del banco León a nombre de William Francisco Santos, cuatro (4) libreta de ahorro del BANCO DE RESERVAS a nombre de William Francisco Santos y Glenis Altagracia Ventura Ramos, una (1) libreta de ahorro COOPTRANO a Resolución penal núm. 01237-2026. -

Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

nombre de Wilbert Francisco Ventura, cinco (5) libretas de ahorro COOPTRANO a nombre de William Francisco Santos, dos (2) libretas de ahorro banco BHD a nombre de William Francisco Santos, tres (3) libretas de ahorro COOPSANO a nombre de William Francisco Santos, una (1) libreta de ahorro COOPSANO a nombre de Ramona del Carmen Herrera, una (1) libreta de ahorro COOPSANO a nombre de Yira Karina Francisco Herrera, tres (3) libretas de ahorro Cooperativa La Altagracia a nombre de Glenis Altagracia Ventura Ramos, una (1) libreta de ahorro COOPTRANO a nombre de Francisco Santos.

324. Un vehículo marca Honda, modelo CRV, color blanco, placa No. G729619 Chasis No. 7FAW1H54NE000950, con su llave.

325. Un vehículo tipo camioneta, marca Nissan Frontier, color rojo, placa No. L369249 Chasis No. 3N6CD33B9ZK371371, con su llave.

326. una cartera de mujer una (1) cartera pequeña color marrón con letras MK, la suma de tres (3) billetes de \$1,000, la suma de doce (12) billetes de \$2,000 pesos, dos (2) billetes de \$100 pesos, una (1) cartera pequeña de tela color negro, seis (6) billetes de \$50 euros un (1) billete de \$20 dólares, la suma de \$1,970 dólares estadounidenses ciento sesenta (160) billetes de \$5 dólares estadounidense, la cantidad de \$RD107,000.00, La suma de sesenta y cuatro (64) dólares estadounidenses, La suma de treinta y cinco (35) billetes de \$2,000 pesos, Dos (2) billetes de \$1,000 pesos, Ocho (8) billetes de \$500 pesos, Siete (7) billetes de 2 dólares estadounidense, un (1) celular marca Samsung GALAXI A26 color blanco imei 6288644116, un (1) celular SAMSUNG GALAXI S21 color blanco, imei 35461841600605 un (1) celular SAMSUNG GALAXI A06 color negro IMEI B00.01LTE5018633080, un (1) celular marca GALAXI A04 color rosado IMEI 3563294459477, dos (2) cargadores de arma tipo pistola 9mm, con 25 capsulas 9mm, la cantidad de 13 llaves de vehículos.

327. Un carro marca Huyndai, modelo sonata LPI, color gris plata, placa no. AA51815, chasis no. KMHE341DBJA431143, el cual se procedió a su registro.

328. Un celular marca apple, modelo iphone 14 pro max, color morado, imei 354350150175371, con su forro transparente con plateado, Un celular marca apple, modelo iphone XR, color negro, imei 359486320582800, con cover negro con diseño de un tigre azul.- Un celular marca apple, modelo iphone 12, color azul, con forro negro, imei353509872134492.- Un celular marca apple, modelo iphone XR color negro, 356439109645887, con cover de varios colores. Ocupados mediante Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por la Lcda. Claudia Cecilia Román Guzmán, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-13, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), expedida por el magistrado José Rafael De Asís Burgos, Juez de Turno de la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.

329. Un vehículo marca Honda, modelo Accord Sport, color blanco, matrícula A989212, con la cual el Ministerio Público prueba que el mismo fue ocupado mediante Acta de Allanamiento, de fecha 02 de junio del 2026, levantada por el Licdo. Licdo. Arolin Lemos Feliz, Ministerio Público, en virtud del auto No. 2026-AJ0044702-13, en contra del nombrado ARGENIS NATANAEL PEÑA CABRERA.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

INCIDENTES PLANTEADOS:

INCIDENTE RESPECTO A LA VIOLACIÓN AL PLAZO DE LA 48 HORAS.

1. En el caso de la especie, este tribunal advierte que las defensas técnicas de los imputados sostienen que se ha vulnerado el plazo constitucional y legal de las cuarenta y ocho (48) horas para la presentación ante el juez, al alegar que los mismos fueron detenidos mediante allanamientos en fecha dos (2) de junio de 2026 y no fueron conducidos ante el juez de la instrucción para conocer medida de coerción sino hasta el día cinco (5) de junio de 2026.

2. Al respecto, es preciso indicar que el artículo 40, numeral 5, de la Constitución de la República consagra como garantía fundamental que toda persona privada de su libertad debe ser sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su detención o puesta en libertad, constituyéndose este plazo en un mecanismo de control judicial de la privación de libertad.

4. De igual forma, el artículo 280 del Código Procesal Penal establece la obligación de que toda persona detenida sea presentada ante el juez dentro del referido plazo, a los fines de que se examine la legalidad de su detención y se decida sobre la imposición de medidas de coerción, en armonía con el mandato constitucional antes citado.

5. Sin embargo, del análisis de la glosa procesal que conforma el expediente, se verifica que constan levantadas las correspondientes actas de arresto, en las cuales se hace constar que los imputados fueron efectivamente detenidos en fecha 02-06-2026. Asimismo, se constata que, con posterioridad a la ejecución de dichas órdenes de arresto, el Ministerio Público procedió a depositar formal solicitud de imposición de medida de coerción en fecha cuatro (4) de junio de 2026, a las 3:30 de la madrugada, siendo recibida por la Secretaría del Tribunal de Atención Permanente.

6. En ese sentido, este tribunal entiende que la actuación del órgano acusador se realizó dentro del plazo de las cuarenta y ocho (48) horas establecido por la normativa constitucional y procesal penal, garantizándose así el control judicial oportuno de la detención.

7. En cuanto al alegato relativo a que los imputados no fueron trasladados de manera inmediata ante el juez al momento del depósito de la solicitud, es preciso señalar que el artículo 288 del Código Procesal Penal dispone que, una vez recibida la solicitud de medida de coerción, el juez cuenta con un plazo de hasta tres (3) días hábiles para fijar la audiencia correspondiente, debiendo en dicha audiencia comparecer las partes y ser presentado el imputado privado de libertad.

8. De la verificación de las actuaciones procesales se establece, además, que en fecha cinco (5) de junio de 2026 los imputados fueron efectivamente trasladados al salón de audiencias a los fines del conocimiento de la medida de coerción, esto es, dentro del plazo legal previsto para la celebración de dicha audiencia.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

9. En consecuencia, este tribunal considera que no se ha configurado vulneración alguna al plazo de las cuarenta y ocho (48) horas, por cuanto el control judicial de la detención se produjo mediante el depósito oportuno de la solicitud de medida de coerción dentro del plazo constitucional y legalmente establecido, conforme a los artículos 40 numeral 5 de la Constitución y 280 del Código Procesal Penal, y el posterior traslado físico de los imputados al tribunal se efectuó conforme a los términos previstos en el artículo 288 de la misma norma, sin que ello, por sí solo, invalide ni afecte la regularidad del proceso.

RESPECTO A LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LAS ABOGADAS  
REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS RELEVIC.

10. En cuanto al medio de inadmisión o cuestionamiento formulado por las defensas técnicas, en el sentido de que las representantes de la Red de Asistencia a las Víctimas (RELEVIC) carecen de validez para representar a dos de las víctimas identificadas por el Ministerio Público en su solicitud, bajo el argumento de que los poderes depositados, aun cuando aparecen firmados por dichas víctimas, no contienen sus generales de individualización, las otorgantes no han comparecido personalmente y, además, tales documentos no cumplirían con las exigencias del derecho internacional privado ni con lo dispuesto en el artículo 137 de la norma procesal penal vigente por no encontrarse en idioma español, este tribunal estima que dicho pedimento debe ser rechazado, por las razones que se exponen a continuación.

11. Del examen de los documentos aportados al debate, este tribunal verifica, en primer término, que los instrumentos depositados constituyen autorizaciones de representación o manifestaciones de voluntad mediante las cuales las personas identificadas como víctimas expresan su interés de ser asistidas y representadas por la institución de servicio de asistencia gratuita a víctimas, documentos que, contrario a lo alegado por la defensa, se encuentran redactados en idioma español, por lo que carece de fundamento el cuestionamiento relativo a una eventual inobservancia del artículo 137 del Código Procesal Penal o de las reglas de traducción aplicables a documentos redactados en lengua extranjera.

12. Asimismo, del análisis sistemático de los artículos 84 y 85 de la Ley núm. 97-25, se advierte que la condición de víctima no depende exclusivamente de la presentación inmediata de un documento oficial de identidad, sino de la verificación de que se trata de la persona directamente afectada por el hecho punible o que resiente de manera directa sus consecuencias. En ese sentido, el hecho de que las personas señaladas por el Ministerio Público como víctimas no hayan aportado documentos formales de identificación en esta fase procesal no desvirtúa por sí solo su calidad de víctimas, máxime cuando en el expediente reposan documentos en los que éstas manifiestan su voluntad de recibir asistencia y representación institucional.

13. De igual manera, resulta pertinente destacar que el artículo 85, numeral 10, de la citada Ley núm. 97-25 reconoce a la institución de servicios de asistencia gratuita a la víctima la facultad de actuar apoderada de ésta sin necesidad de formalidades rigurosas, lo que implica que la manifestación escrita de la víctima interesando dicha asistencia resulta jurídicamente suficiente para acreditar el mandato de representación en esta fase, sin que sea exigible, para esos fines, una constitución solemne o revestida de requisitos propios de otras formas de apoderamiento más estrictas.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

14. Aunado a ello, el numeral 25 del mismo artículo 85 dispone que la víctima puede participar en el proceso por medio de sus abogados, sin necesidad de constituirse formalmente en querellante, de donde se desprende que la intervención procesal de sus representantes legales o institucionales no está supeditada, en esta etapa, a las exigencias propias de una acción privada accesorio, ni a las formalidades reforzadas que serían necesarias en caso de que la víctima pretendiera asumir el rol de querellante, impulsar directamente la persecución penal o reclamar resarcimiento civil mediante una constitución en actor civil.

15. En ese orden, entiende este tribunal que las objeciones formuladas por la defensa parten de confundir dos situaciones procesales distintas: por una parte, la participación de la víctima asistida o representada por una institución autorizada por la ley para brindarle asistencia gratuita; y, por otra, la constitución formal como querellante o actor civil, supuesto este último que sí exige una manifestación procesal más formal y el cumplimiento de presupuestos específicos. En la especie, las representantes de RELEVIC comparecen en su condición de asistentes y representantes de víctimas identificadas por el Ministerio Público, y no en ejercicio de una acción querellante autónoma o de una demanda civil resarcitoria.

16. Por consiguiente, este tribunal considera que los documentos depositados evidencian de manera suficiente la intención de las víctimas de ser representadas por la referida institución, y que la falta de mayor detalle en cuanto a sus generales o la ausencia de documentos de identidad en esta fase no tiene entidad para invalidar dicha representación, ni mucho menos para desconocerles la calidad de víctimas reconocida en el proceso. En consecuencia, procede rechazar el pedimento formulado por la defensa, por improcedente, mal fundado y carente de sustento legal.

RESPECTO A LA NULIDAD DEL ARRESTO DEL IMPUTADO DANNY RAFAEL

17. En el caso de la especie, la defensa técnica del ciudadano Danny Rafael Langual Ferreira ha sostenido que estamos ante un arresto nulo, bajo el alegato de que no existe orden ni acta de arresto respecto de dicho imputado, en supuesta violación de los artículos 40 numeral 1 de la Constitución de la República y 229 del Código Procesal Penal vigente, disposiciones que consagran la libertad personal como regla y establecen que toda privación de libertad debe producirse con arreglo a las causas, condiciones y formalidades previamente fijadas por la ley.

18. Sin embargo, del examen de la glosa procesal este tribunal ha podido verificar que dicho planteamiento carece de fundamento, toda vez que en el expediente reposa la Orden de Arresto núm. 2026-AJ0027675-021, de fecha 08 de abril de 2026, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, así como la correspondiente acta de ejecución de arresto de fecha 02 de junio de 2026, de la cual se desprende que dicha orden fue debidamente ejecutada y que, al momento de practicarse el arresto, al imputado le fueron leídos sus derechos constitucionales.

19. En ese sentido, la existencia de una orden judicial previa, expedida por autoridad competente, y su ejecución documentada mediante el acta correspondiente, constituyen elementos suficientes para establecer, en esta fase, la legalidad del arresto del imputado Danny Rafael Langual Ferreira,



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

al haberse observado las formalidades previstas en la normativa constitucional y procesal aplicable.

20. Por consiguiente, no lleva razón la defensa al invocar la nulidad del arresto por inexistencia de orden o de acta, puesto que ambas piezas constan regularmente incorporadas al expediente y permiten comprobar que la privación de libertad del referido imputado se produjo con sustento judicial y dentro de los cauces legales. En consecuencia, procede rechazar dicho pedimento, por improcedente, mal fundado y carente de sustento jurídico.

RESPECTO A LA VIOLACIÓN AL ARTICULO 96 POR NO LECTURA DE DERECHOS Y  
NO COMUNICACIÓN CON SUS ABOGADOS.

21. En cuanto al planteamiento formulado por las defensas técnicas, relativo a la supuesta violación de las garantías previstas en el artículo 96 del Código Procesal Penal vigente, bajo el alegato de que a los imputados no les fueron leídos sus derechos al momento de la detención y que tampoco se les permitió comunicarse con sus abogados ni con sus familiares desde ese instante, este tribunal estima necesario precisar lo siguiente.

22. Del examen de la glosa procesal y de los documentos aportados al legajo de pruebas, se verifica la existencia de los formularios de ejecución de las órdenes de arresto correspondientes a los ciudadanos imputados, en los cuales se hace constar expresamente que, en virtud del artículo 280 del Código Procesal Penal, fueron ejecutadas las órdenes de arresto previamente autorizadas por autoridad judicial competente, y que al momento de su ejecución les fueron leídos sus derechos constitucionales a los ciudadanos detenidos. En consecuencia, no ha podido comprobarse, a partir de las piezas incorporadas al expediente, la alegada omisión absoluta de información de derechos invocada por la defensa.

23. En lo que respecta al alegato de que los imputados no pudieron comunicarse de inmediato con sus abogados ni con sus familiares, este tribunal entiende que, de ser cierta tal situación, se estaría ante una actuación reprochable por parte de las autoridades actuantes, en tanto podría comprometer garantías fundamentales vinculadas al derecho de defensa, al trato digno y a la tutela judicial efectiva, pudiendo incluso generar responsabilidades en el ámbito disciplinario o civil para los agentes intervinientes. No obstante, el análisis de la consecuencia jurídica de dicha irregularidad debe hacerse a la luz del alcance mismo del artículo 96 del Código Procesal Penal, el cual dispone la nulidad de los actos realizados en violación de tales garantías.

24. En ese sentido, de las actuaciones sometidas al escrutinio judicial no se desprende que, durante el período en que presuntamente los imputados estuvieron incomunicados, se hayan practicado actos procesales o diligencias investigativas cuya validez estuviera condicionada a la asistencia o presencia necesaria de la defensa técnica, tales como interrogatorios, declaraciones autoincriminatorias, reconocimientos, reconstrucciones de hechos u otras actuaciones de similar naturaleza. Es decir, no se verifica en el expediente la realización de actos cuyo contenido pueda reputarse afectado de nulidad por haberse ejecutado sin la intervención o posibilidad real de asistencia de un abogado.

25. Así las cosas, aun cuando este tribunal no desconoce la relevancia de la garantía de comunicación inmediata con la defensa y con familiares, y reconoce que su inobservancia puede



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

constituir una afectación a derechos fundamentales del imputado, lo cierto es que, en el caso concreto, no se ha acreditado la realización de un acto procesal específico cuya nulidad deba ser declarada como consecuencia directa de dicha irregularidad. Por tanto, esa circunstancia, por sí sola, no invalida la presentación ni el conocimiento de la solicitud de medida de coerción, ni tiene entidad suficiente, en este estadio procesal, para producir la nulidad pretendida por la defensa.

26. En consecuencia, procede rechazar el medio planteado por las defensas, sin perjuicio de dejar constancia de que toda restricción indebida al derecho del imputado a comunicarse con su abogado o con sus familiares resulta incompatible con las garantías del debido proceso y puede dar lugar a las responsabilidades legales correspondientes.

RESPECTO A LA SOLICITUD DE INADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN EN CUANTO  
AL EJERCICIO POR NO ESTAR APODERADO DE LA INSTANCIA PRIVADA, EN LOS  
TIPOS PENALES DE ESTAFA ELECTRONICA Y EXTORSIÓN

27. En cuanto al pedimento de inadmisibilidad de la acción, fundado en que no obra en el expediente denuncia o instancia privada respecto de los tipos penales de estafa y chantaje cometidos por medios electrónicos, este tribunal estima que el mismo debe ser rechazado, por las razones siguientes.

26. Si bien es cierto que el artículo 64 de la Ley núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología prevé que determinados ilícitos perseguidos al amparo de dicha normativa quedan sometidos al régimen de acción pública a instancia privada, lo que en principio supone que la persecución penal requiere la manifestación de voluntad de la víctima para habilitar plenamente la actuación del Ministerio Público, no menos cierto es que tal regla debe examinarse conforme a las particularidades del caso concreto y al estadio procesal en que se encuentra la causa.

27. En la especie, de los elementos sometidos al debate se verifica que el apoderamiento del órgano acusador no surge de una actuación aislada o espontánea, sino del conocimiento directo derivado de la investigación desarrollada durante el año 2024, contexto en el cual las presuntas víctimas han sido ya identificadas por el Ministerio Público en su solicitud. A partir de ello, entiende este tribunal que la objeción formulada por la defensa no tiene, en esta fase, la entidad jurídica suficiente para producir la inadmisibilidad pretendida, toda vez que no se está ante una indeterminación absoluta de la parte ofendida ni ante una imposibilidad material de canalizar la instancia correspondiente.

28. En efecto, aun cuando la acción pública a instancia privada exige, en términos ordinarios, una manifestación habilitante de la víctima, también es criterio admitido que, mientras ello se formaliza, el Ministerio Público puede desplegar las actuaciones necesarias vinculadas a la investigación y a la preservación del proceso, sin que la sola ausencia inicial de dicha instancia deba traducirse automáticamente, en este estadio, en el cierre anticipado e irreversible de la persecución penal.

29. En ese sentido, retiene este tribunal que, al encontrarse individualizadas las víctimas y haberse originado la investigación a partir de un conocimiento directo de hechos que posteriormente fueron vinculados a personas determinadas, subsiste la posibilidad procesal de que el órgano acusador presente o regularice la instancia correspondiente ante la jurisdicción competente, a fin



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

de que sea el juez de la instrucción quien, en la etapa procesal de rigor, valore los presupuestos de procedencia de la persecución penal respecto de esos tipos incriminadores.

30. Por consiguiente, este tribunal considera que la ausencia invocada por la defensa no constituye, en las condiciones actuales del proceso, una causa bastante para declarar la inadmisibilidad de la acción, máxime cuando ello implicaría anticipar un juicio definitivo sobre un presupuesto susceptible de verificación o regularización ulterior, existiendo además víctimas ya determinadas e identificadas por el órgano persecutor.

31. En consecuencia, procede rechazar el medio de inadmisibilidad planteado por la defensa, por improcedente, mal fundado y carente de méritos suficientes en esta fase procesal, sin perjuicio de que el órgano acusador someta, en la instancia correspondiente, los elementos y actuaciones necesarios para que el juez competente evalúe la viabilidad de la persecución respecto de los ilícitos de acción pública a instancia privada.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD:

1. Este Tribunal se encuentra apoderado para conocer de la solicitud de imposición de medida de coerción realizada por el Ministerio Público en contra de la parte imputada por supuesta violación a las disposiciones legales previamente indicadas, asunto de nuestra competencia en virtud de lo previsto en el artículo 78 del Código Procesal Penal Dominicano, asimismo respecto de la competencia territorial, ya que, en la especie de los documentos aportados en sustento a la solicitud, se desprende que presuntamente el hecho aducido ocurrió en esta provincia y ciudad de Santiago, cuyo territorio se encuentra ubicado dentro del ámbito de nuestra competencia; solicitud que ha sido realizada por el órgano acusador, como lo establece nuestra normativa procesal penal, especialmente los artículos 226 y 288 del Código Procesal Penal Dominicano, modificado por la Ley 10-15, por lo que dicha solicitud debe ser declarada regular y válida, en cuanto a la forma.

2. El Juez de la Oficina de Atención Permanente, adscrita al Juzgado de la Instrucción, como Juez de las garantías está en el pleno deber de respetar y garantizar el contenido de lo que establecen los artículos 68 y 69 de la Constitución, y en el artículo 8 de La Convención Americana de los Derechos Humanos, estableciendo la plena igualdad de condiciones entre las partes, juzgado por un tribunal competente o juez natural, respetar el debido derecho de defensa, siendo imparcial e independiente y dando respuesta en un plazo razonable, tomando en cuenta la proporcionalidad, necesidad, excepcionalidad, instrumentalidad e idoneidad de la medida, o si es o no aplicable, de acuerdo al caso en particular.

3. El Artículo 288 del Código Procesal Penal establece la obligatoriedad de la presencia del Ministerio Público, el imputado y el defensor, situación ésta que fue constatada por la Jueza antes de proceder al conocimiento de la misma, así como también, el tribunal pudo constatar que la solicitud realizada por el Ministerio Público se encuentra ajustada a las disposiciones contenidas en el precitado artículo, por lo que declara regular y válida en cuanto a la forma la presente solicitud sin hacerla constar en la parte dispositiva de la presente resolución.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

4. Respecto a la legalidad de la restricción de la libertad, se verifica que nos encontramos ante un arresto regular de conformidad a las previsiones establecidas en el 40.1 de la Constitución por haber sido ejecutado en virtud de órdenes judiciales debidamente autorizadas por la autoridad competente, por lo que además se verifica que dicho arresto se hizo en cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo 280 de la norma. Aunado a esto, nos encontramos ante una solicitud de medida regular, presentada dentro de las 48 horas después de la ejecución del arresto, de conformidad a lo establecido en el artículo 40.5 de la Constitución y 225 de la norma Procesal Penal Dominicana.

5. El Ministerio Público ha presentado, a fin de sustentar su solicitud de imposición de medida de coerción, diversos medios de prueba, enunciados más arriba, de conformidad a lo instituido por el artículo 234 del Código Procesal Penal; los que al ser examinados, esta juzgadora entiende que los mismos se encuentran revestidos de legalidad, por cumplir con los requisitos establecidos en la norma, específicamente en los artículos 69.8 de la Constitución, 26, 139, 166, 167 del Código Procesal Penal y atendido a que el proceso penal se pronuncia por la no taxatividad de los medios de prueba, precisando que los hechos punibles y sus circunstancias pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba permitido, salvo prohibición expresa de conformidad con las disposiciones del artículo 170 del mismo Código, entendemos que dichos presupuestos satisfacen la licitud, pertinencia, relevancia y utilidad necesarios en la presente etapa.

6. Respecto a la procedencia de la imposición de una medida de coerción y a la solicitud presentada, el artículo 231 de la normativa procesal el cual establece que procede aplicar medidas de coerción, cuando concurren todas las circunstancias siguientes: 1) Existen elementos de prueba suficientes para sostener, razonablemente, que el imputado es, con probabilidad, autor o cómplice de una infracción; 2) Existe peligro de fuga basado en una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias del caso particular, acerca de que el imputado podría no someterse al procedimiento; 3) La infracción que se le atribuya esté reprimida con pena privativa de libertad.

7. El artículo 9 de la Resolución No. 1731, de fecha 15 de septiembre del año 2005, dictada por la Suprema Corte de Justicia, establece que para la imposición de una medida de coerción, durante la audiencia serán escuchadas las partes debidamente convocadas y de modo exclusivo sobre los siguientes puntos: a).- La ocurrencia de un hecho tipificado como infracción penal; b).- Respecto de la probable participación del imputado en el hecho, como autor o cómplice; c).- Que la infracción apareje pena privativa de libertad, y d).- Presunción razonable de que el imputado no se presentará a los actos del procedimiento y al pronunciamiento de la sentencia.

8. Es importante resaltar las vistas de medida de coerción no se requiere de elementos de prueba concluyentes, basta que exista la apreciación razonable de que el imputado esté vinculado al hecho, por lo que el juez o tribunal no aprecia medios probatorios de manera definitiva, sino que valora los elementos vinculantes que relacionan al imputado con el hecho investigado, máxime ante la existencia de la cintila probatoria aportada en el presente caso, que el tribunal estima suficiente para sostener la seriedad de la investigación en curso.

9. En el caso de la especie, este tribunal advierte la existencia de una cintila probatoria suficiente que permite inferir, en esta fase procesal y sin prejuzgar sobre el fondo, la posible estructuración



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

de una red dedicada a la estafa y al chantaje virtual, conducta que, por su modalidad, permanencia y eventual aprovechamiento económico, también presenta rasgos compatibles con el tipo penal de lavado de activos.

10. En ese sentido, si bien las defensas han sostenido que los imputados ya fueron objeto de investigación durante el año dos mil veinticuatro, tal alegato, por sí solo, no resulta suficiente para descartar la posible configuración de una actividad delictiva continuada o permanente en el tiempo, especialmente cuando los elementos incorporados hasta este momento revelan, de manera preliminar, patrones de actuación que trascienden un hecho aislado y evidencian el presunto uso de medios de alta tecnología para captar, intimidar y afectar víctimas incluso a nivel internacional.

11. Así, la circunstancia de que haya existido una pesquisa previa no enerva ni neutraliza la necesidad de valorar los nuevos elementos de convicción aportados en la presente investigación, particularmente cuando estos sugieren una dinámica criminal con posible prolongación temporal, sofisticación operativa y vocación transnacional. En consecuencia, y atendiendo a la naturaleza, gravedad y complejidad de los hechos investigados, este juzgado estima razonable considerar, en esta etapa, que subsisten elementos objetivos que justifican mantener abierta la investigación respecto de los tipos penales provisionalmente atribuidos.

Respecto a los imputados WALINTON ARIEL SOSA ALMONTE, ELIARDO PEÑA ALMONTE, RENSO DARÍO GONZÁLEZ ALMONTE, MOISÉS DAVID PICHARDO ARACENA y CARLOS JOSÉ PARRA LANTIGUA.

12. Es importante establecer que en el caso de la especie, se ha analizado que estamos ante una investigación de una posible estructura criminal a través de la cual se presume han realizado un concurso de infracciones. En cuanto a la conformación de las estructuras criminales es relevante resaltar que en cada una existe un grado de operatividad en donde se aprecian distintas participaciones por parte de los posibles integrantes. Dichas participaciones pueden ser consideradas como esenciales, importantes y no esenciales y de suerte que se hace diferencia entre los autores mediatos, los intermediarios y los instrumentos.

13. Es en tal virtud que sostiene el Profesor Claus Roxin en su análisis de la Estructura de criminalidad organizada que como regla general, se puede decir que quien está en un aparato organizativo, en algún puesto en el cual pueda impartir órdenes a personal subordinado, pasa a ser un autor mediato en virtud de la voluntad de dominio del hecho que le corresponde, cuando emplea sus atribuciones para ejecutar acciones punibles, siendo indiferente si actuó por propia iniciativa o en interés de instancias más altas que lo han comisionado. Lo decisivo será en todo caso, que pueda conducir la parte de la organización que está bajo su mando, sin tener que dejar al criterio de otros la consumación del delito. Todos aquellos funcionarios que carezcan del poder de emitir órdenes, o bien aquellos otros que proporcionen los medios para ejecutar, serían sólo cómplices. Del mismo modo, el denunciante ajeno al aparato organizativo sería instigador, pues no influye en el posterior desarrollo de los acontecimientos

14. De dicho análisis es posible determinar que en cuanto a los imputados se ha podido evidenciar distintos grados de cintila probatoria para ser considerados como autores o cómplices de los tipos penales en su totalidad o de manera parcial, verificándose además que dicha cintila retenida es Resolución penal núm. 01237-2026. -

Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

fuerte en cuanto algunos imputados, media en cuanto a otros y débil en cuanto a la mayoría de estos imputados. Por lo que se procede a realizar el análisis de esta manera a fin de determinar el tipo de medida a imponer en cada caso enunciado.

15. La Suprema Corte de Justicia de nuestro país ha reconocido el carácter tutelar de las medidas de coerción, al establecer sobre el particular lo siguiente: "... las medidas de coerción instituidas por el artículo 226 del Código Procesal Penal constituyen un moderno mecanismo judicial cuyo objetivo es disponer durante un tiempo determinado un tratamiento de control preventivo adecuado a las diferentes personas investigadas en relación a su alegada participación en hechos punibles..." (Sentencia de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia del 21 de diciembre del año 2004). En ese sentido es deber del juzgador determinar el tipo de medida que garantice la presencia del imputado a un proceso penal, cumpliendo de esta manera su finalidad.

16. Una vez determinado por el tribunal la procedencia de la imposición de medida de coerción en contra de un ciudadano; por encontrarse reunidas las condiciones exigidas por los artículos 227 y 229 del Código Procesal Penal, este último modificado por la Ley 10-15, es menester precisar cuál o cuáles de ellas resulta adecuada a fin de poder lograr la presencia del imputado durante todos los actos del proceso y que de esta forma pueda cumplirse con la finalidad propia de las medidas de coerción. En ese sentido, esta institución está regida por los principios de idoneidad y proporcionalidad, a través de los cuales el juzgador impone las medidas de coerción más adecuadas a las características del caso, tomando en consideración de igual forma los niveles de vinculación que puedan ofrecer los elementos ofertados por el Ministerio Público para sostener su solicitud.

17 En esa misma línea, analizando del tipo penal del cual se trata en contraste de los instrumentos nacionales de los cuales somos signatarios para prevenir, perseguir y juzgar delitos de lavado de dinero. Hemos verificado que la Convención de Palermo de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado sostiene que cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su derecho interno y tomando debidamente en consideración los derechos de la defensa, con miras a procurar que al imponer condiciones en relación con la decisión de conceder la libertad en espera de juicio o la apelación se tenga presente la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en todo procedimiento penal ulterior.

18. El Informe de la Prisión Preventiva en Las Américas establece: "La detención preventiva debe ser la excepción y no la regla; (II) los fines legítimos y permisibles de la detención preventiva deben tener carácter procesal, tales como evitar el peligro de fuga o la obstaculización del proceso; (III) consecuentemente, la existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para decretar la detención preventiva de una persona; (IV) aun existiendo fines procesales, se requiere que la detención preventiva sea absolutamente necesaria y proporcional, en el sentido de que no existan otros medios menos gravosos"(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013). Por lo que es necesario analizar dicho enunciado con lo establecido en los artículos 234 del Código Procesal Penal y 40.9 de la Constitución Dominicana, respecto al carácter proporcional de la prisión preventiva.

19. La Prisión Preventiva debe ser analizada y ponderada cuando no exista otras medidas que garanticen la presencia del imputado al proceso, de ahí que esta medida es de carácter excepcional y su imposición debe ser proporcional al peligro que se trata resguardar, en el caso de la especie, Resolución penal núm. 01237-2026. -



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

el tribunal ha verificado que existen otras medidas capaces de garantizar la presencia del imputado al proceso.

20. De las evidencias aportadas durante el proceso de investigación, este tribunal verifica, con el grado de probabilidad propio de esta etapa, que los imputados habrían tenido un dominio importante sobre las conductas que se les imputan, desplegando actos con incidencia directa en perjuicio de víctimas a nivel internacional. Los elementos reunidos permiten advertir una actuación que no se presenta como meramente accesoria, sino como una intervención relevante en términos de dirección, coordinación y ejecución, esencial para la concreción de los hechos investigados.

21. Esta valoración se ve reforzada por lo ocupado durante los allanamientos practicados, cuyas resultas no solo consolidan la vinculación preliminar de los encartados con la actividad delictiva investigada, sino que además permiten inferir la posible existencia de mayores implicaciones en el desarrollo y continuidad de sus actuaciones.

22. En ese orden, la naturaleza de los hechos, su alcance, la complejidad del entramado investigado y la posición funcional que habrían asumido los imputados dentro del mismo, revelan la concurrencia de un riesgo procesal concreto. Particularmente, se configura peligro de fuga, en tanto la libertad de los imputados podría comprometer gravemente los fines del proceso, ya sea por la posibilidad de sustraerse de la acción de la justicia, de obstruir la investigación o de incidir en la preservación y obtención de medios de prueba aún pendientes de aseguramiento.

23. Si bien los imputados han aportado presupuestos orientados a demostrar arraigo y a contrarrestar la necesidad de una medida de coerción de mayor intensidad, tales elementos, apreciados de manera conjunta con la gravedad de los hechos investigados, la naturaleza de la imputación y el alcance de su presunta intervención, resultan insuficientes para destruir o neutralizar el peligro de fuga advertido en la especie.

24. Por tales razones, este tribunal considera que la permanencia en libertad de los imputados entraña un riesgo procesal relevante, lo que justifica la adopción o mantenimiento de una medida de coerción adecuada, necesaria y proporcional a las circunstancias del caso.

25. En virtud del riesgo de fuga advertido consideramos que es necesario imponer a los imputados la medida de coerción contenida en el artículo 230 numeral 7 consistente en prisión preventiva a ser cumplidos en el Centro de Corrección y Rehabilitación Rafey-hombres o cualquier esté disponible.

26. En virtud de lo establecido en el artículo 243 de la norma se procede a fijar revisión obligatoria afina de analizar nuevos presupuestos a fin de verificar la disminución del peligro de fuga.

Respecto a los imputados JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO, PEDRO ANTONIO PICHARDO PAULINO, DANNY RAFAEL LAGUAL FERREIRA, YUSMERY ALTAGRACIA CABRERA PEÑA y JOSIEL PICHARDO CABRERA



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

27. En cuanto a estos imputados, este tribunal considera que, si bien existe una cintila probatoria relevante que permite vincularlos, de manera preliminar, con los hechos investigados, de la valoración individualizada de los elementos sometidos a su examen se advierte que su forma de participación y su menor poder de intervención dentro de la dinámica fáctica atribuida los sitúan en un nivel de incidencia ostensiblemente inferior al de los demás encartados.

28. En efecto, los elementos de convicción hasta ahora recabados no permiten apreciar, respecto de ellos, un rol de dirección, organización o coordinación determinante en la ejecución de las conductas investigadas, sino una intervención más limitada, periférica o de menor intensidad funcional, circunstancia que necesariamente incide en la ponderación del riesgo procesal y en la selección de la medida de coerción aplicable.

29. Bajo ese entendido, este juzgado estima que, en su caso particular, el peligro para la investigación resulta sensiblemente menor, toda vez que no se advierten, con igual grado de intensidad, presupuestos objetivos que permitan inferir una capacidad real de obstrucción relevante, alteración de medios de prueba o afectación sustancial del curso del proceso.

30. Asimismo, los presupuestos presentados por las defensas, apreciados de manera conjunta y razonable, resultan idóneos para asegurar la presencia de dichos imputados durante el proceso, por lo que la finalidad cautelar puede ser alcanzada mediante la imposición de medidas menos gravosas que la prisión preventiva, en observancia de los principios de proporcionalidad, necesidad, razonabilidad e intervención mínima.

31. En consecuencia, este tribunal considera que, respecto de estos imputados, la restricción de libertad de mayor intensidad no resulta indispensable en esta etapa, siendo suficiente la adopción de medidas cautelares menos severas, pero eficaces, que aseguren su sometimiento al proceso y la salvaguarda de los fines de la investigación.

32- Vale acotar que ha sido juzgado por el Tribunal Constitucional que los jueces de instrucción han de considerar, al momento de dictar una medida de coerción consistente en prisión preventiva, el estatus poblacional de las cárceles y los centros de corrección y rehabilitación correspondientes a su jurisdicción, a fin de evitar el hacinamiento de los privados de libertad en dichos recintos como una manera de respetar sus derechos a la dignidad y a la integridad personal. (Tribunal Constitucional. Sentencia TC/0878/23 de fecha 27 de diciembre de 2023).

33. Vale además recalcar que ha sido precedente constitucional que el mandato contenido en el numeral 9) del artículo 40 de la Constitución y en los artículos 15 y 234 del Código Procesal Penal, en el sentido de que la medida de coerción sea proporcional al peligro de fuga que trata de resguardar y de que la prisión preventiva sólo puede imponerse cuando esa fuga no puede evitarse razonablemente con la imposición de cualquiera otra de las medidas - conforme criterio de este colegiado- se traduce en la obligación, por parte del juez o tribunal que la impone, de realizar -al momento de su establecimiento un juicio de proporcionalidad que permita determinar en cada caso, si la imposición de la prisión preventiva es razonable y proporcional con el fin perseguido de tal manera que el sacrificio inherente a la privación de la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante dicha privación. En otras palabras, que permita evaluar tanto la necesidad de imposición de una medida cualquiera, como la razón por la que prevalece la prisión preventiva sobre cualquier otra medida posible y cuya



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

intensidad es considerablemente menor frente al derecho de libertad que se afecta. (Tribunal Constitucional, Sentencia TC 0722/24 de fecha 28 de noviembre de 2024). Hemos tomado en cuenta las circunstancias particulares del caso, la cinta, el tipo penal indilgado

34- En esa misma línea, sostiene la doctrina que más allá de lo dicho anteriormente las categorías que abarcan las posibles situaciones de peligro procesal “se han concretado doctrinalmente en dos, el tratar de eludir el accionar de la justicia o el entorpecer su investigación”. El primero de los supuestos es claro y concreto, pues de no asegurarse la presencia del imputado durante la investigación afectaría el inicio del juicio y se frustraría el proceso. Ello es así porque nuestro sistema no contempla el juicio en rebeldía. El segundo, la posibilidad de entorpecimiento probatorio, está dado por una multiplicidad de circunstancias, las que tienen que ver más que nada con el peligro de alteración o destrucción de prueba; ejemplo: instrumental, documental, informática; o también el amedrentamiento o el arreglo con testigos, pero reitero que esto necesariamente deberá ser probado por parte de quien lo alega, como por parte del juzgador al disponerlo. A los efectos de determinar la procedencia de la detención domiciliaria se deben aplicar los principios de subsidiariedad y progresividad. (El Imputado. Estudios. José I. Cafferata Nores-Jorge R. Montero (H). Editorial Mediterránea. Pág. 83-86).

35.- Es en virtud de lo antes expuesto, que esta juzgadora considera que la medida más idónea para mantener al imputado atado al proceso y preservar la integridad de la víctima, es la medida contenida en el artículo 230 numerales 1, 2 y 4 consistentes en: 1) El pago de una garantía por el monto de ochocientos mil pesos (RD\$800,000.00), a ser pagados mediante compañía aseguradora haciendo constar que en caso de incumplimiento el imputado será trasladado al centro de corrección y rehabilitación que esté disponible haciendo constar que en caso de incumplimiento el imputado será trasladado al centro de corrección y rehabilitación que esté disponible, 2) impedimento de salida del país, y 4) La presentación periódica los días dieciocho (18) de cada mes, por ante el Ministerio Público, que lleva a cargo la investigación.

EN CUANTO A LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE CASO COMPLEJO

36. En esa misma línea, verificamos que además se ha solicitado la declaratoria de caso complejo de conformidad a la norma, petición a lo cual han objetado parte de las defensas técnicas de los imputados.

37. En esas atenciones, el artículo 376 de la referida norma procesal penal sostiene que Cuando la tramitación sea compleja a causa de la pluralidad de hechos, del elevado número de imputados o víctimas o por tratarse de casos de delincuencia organizada, a solicitud del ministerio público apoderado de la investigación, antes de la presentación de cualquier requerimiento conclusivo, el juez puede autorizar, por resolución motivada, la aplicación de las normas especiales previstas en este título. La decisión rendida es apelable.

38. Es importante establecer que las Naciones Unidas a través de la Convención de Palermo, considera que por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

39. En el caso de la especie, sostiene la Convención de Palermo de las Naciones Unidas en contra de la delincuencia organizada que Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción prolongado dentro del cual pueda iniciarse el proceso por cualquiera de los delitos comprendidos en la presente Convención y un plazo mayor cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.

40. Es en tal razón, que en aplicación de lo antes analizado y la naturaleza del caso del cual se trata, estamos ante un posible entramado con la participación de varias personas y la comisión de distintos delitos, en perjuicio de varias personas y el Estado Dominicano, por lo que procede acoger la solicitud del Ministerio Público y declarar dicho caso Complejo.

41. El Artículo 377.- Plazos. Una vez autorizado lo establecido en el artículo 376, produce los efectos siguientes: 1) El plazo máximo de duración del proceso es de cinco años contados a partir de los primeros actos del procedimiento establecidos en el artículo 150; 2) El plazo ordinario de la prisión preventiva se extiende hasta un máximo de dieciocho meses y, en caso de haber recaído sentencia condenatoria, hasta seis meses más; 3) El plazo acordado para concluir el procedimiento preparatorio es de ocho meses, si se ha dictado la prisión preventiva o el arresto domiciliario, y de doce meses si se ha dictado cual quiere otra de las medidas de coerción previstas en el artículo 230, con posibilidad de ser prorrogados por cuatro meses más; 4) Los plazos para la presentación de los recursos y del escrito de defensa se duplican; 5) Cuando la duración del debate sea menor de treinta días, el plazo máximo de la deliberación se extiende a veinte días y el de la redacción de la motivación de la sentencia a cuarenta días. Cuando la duración del debate sea mayor, esos plazos son de cuarenta días y sesenta días, respectivamente; 6) Permite al Ministerio Público, en todo estado de causa, solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad si el imputado colabora eficazmente con la investigación, brinda información esencial para evitar la actividad criminal o que se perpetren otras infracciones, ayude a esclarecer el hecho investigado y otros conexos o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados, siempre que la acción penal de la cual se prescinde resulte considerablemente más leve que los hechos punibles cuya persecución facilita o cuya continuidad evita. En este caso, la aplicación del criterio de oportunidad debe ser autorizada por sentencia de juez o tribunal competente. Por lo que se aplica dichos plazos como efecto de la declaratoria de caso complejo.

RESPECTO A LA DEVOLUCIÓN SOLICITADA POR LAS DEFENSAS TÉCNICAS.

42. Este tribunal examina la solicitud de devolución de objetos presentada por la parte imputada con ocasión de la audiencia de medida de coerción. Al respecto, si bien es cierto que el derecho de propiedad se encuentra constitucionalmente reconocido conforme al artículo 51 y que toda afectación de bienes debe sujetarse a los límites y procedimientos previstos por el ordenamiento jurídico, no menos cierto es que la presente incidencia resulta improcedente en esta sede por razones de competencia y de vía procesal adecuada.

43. En efecto, la audiencia de medida de coerción tiene por objeto exclusivo ponderar la procedencia, idoneidad, necesidad y proporcionalidad de medidas destinadas a asegurar la comparecencia del imputado, impedir la obstrucción del proceso o evitar la reiteración de conductas, sin que constituya la vía abierta para dirimir controversias patrimoniales ni para ordenar la entrega o restitución de objetos ocupados en el curso de la investigación. Pretender



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

ventilar en este momento procesal la devolución de bienes desnaturaliza el objeto de la medida de coerción y desplaza el mecanismo legal previsto expresamente para tales peticiones.

44. A tales fines, la Ley núm. 97-25, Código Procesal Penal, establece un cauce específico: la audiencia de resolución de peticiones ante el juez de la instrucción en su condición de juez de las garantías, conforme a lo dispuesto en el artículo 296, mediante la cual las partes pueden solicitar decisiones sobre actuaciones, medidas o incidencias propias de la investigación, incluyendo aquellas relativas a objetos ocupados o afectados por diligencias. En consecuencia, existiendo una vía idónea y legalmente prevista para reclamar la devolución, esta sede no puede conocerla dentro del marco limitado de la medida de coerción.

45 Por las razones expuestas, y sin perjuicio del derecho de la parte interesada de apoderar al juez competente por la vía correspondiente, este tribunal DECLARA INADMISIBLE la solicitud de devolución de objetos presentada en el marco de la audiencia de medida de coerción.

46 Conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 152 y en consonancia con lo establecido en el artículo 377 del Código Procesal Penal el Ministerio Público debe concluir el procedimiento preparatorio y presentar el requerimiento conclusivo, o disponer el archivo en un plazo de ocho meses, si contra el imputado se ha dictado prisión preventiva o arresto domiciliario, y de doce meses si ha sido ordenada otra de las medidas de coerción previstas en el artículo 230, a menos que el imputado se encuentre en prisión por no haber cumplido con la garantía económica impuesta, en cuyo caso se aplica el plazo de tres meses. En virtud de que se está imponiendo medidas no privativas de libertad, se fija el plazo de duración de la presente investigación hasta el 16 de febrero de 2027, día para el cual queda intimado el ministerio público para presentar acto conclusivo.

47. Que en virtud de lo que dispone el artículo 253 del Código Procesal Penal, “Las costas son impuestas al condenado a una pena o medida de seguridad. Párrafo I.- El juez o tribunal establece el porcentaje que corresponde a cada uno de los responsables, en el caso de varios condenados en relación con un mismo hecho. Párrafo II.- Este artículo no rige para la ejecución penal ni para las medidas de coerción”. Razón por la que procede declarar el presente proceso exento de costas, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de esta resolución.

48. En consonancia con los artículos 69.9 de la Constitución y artículos 426 y 427 del Código Procesal Penal, la presente resolución es recurrible, por tanto, las partes tienen el derecho constitucional de atacarla en caso de resultar adversa a sus intereses, siendo recurrible ante la Corte de Apelación en el plazo de veinte (20) días a partir de la notificación de la presente resolución a fin de ejercer su derecho al recurso, de entenderlo pertinente.

49. Conforme lo sostiene el artículo 14 de la Resolución No. 1731-2005, dictada por la Suprema Corte de Justicia, la lectura de la resolución, luego de la audiencia, vale notificación a condición de que se expida a los intervinientes copia de la misma.

FALLA:

PRIMERO: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de medida de coerción solicitada por el representante del Ministerio Público, en contra de los señores CARLOS JOSÉ  
Resolución penal núm. 01237-2026. - Expediente núm. 2026-0173449



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

PARRA LANTIGUA, ELIARDO PEÑA ALMONTE, MOISÉS DAVID PICHARDO ARACENA, RENSO DARÍO GONZÁLEZ ALMONTE, JOSIEL PICHARDO CABRERA, WALINTON ARIEL SOSA ALMONTE, YUSMERY ALTAGRACIA CABRERA PEÑA, DANNY RAFAEL LAGUAL FERREIRA, PEDRO ANTONIO PICHARDO PAULINO ALIAS PEDRO NAVAJA y JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO; por presunta violación de a los artículos 265, 266, 405 del Código Penal Dominicano y por haber violado los artículos 14, 15 y 16 Ley núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología y Ley No. 631-16, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, los artículos 3 y 4 de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, por haber sido hecha de conformidad con la ley.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, impone a los imputados WALINTON ARIEL SOSA ALMONTE, ELIARDO PEÑA ALMONTE, RENSO DARÍO GONZÁLEZ ALMONTE, MOISÉS DAVID PICHARDO ARACENA y CARLOS JOSÉ PARRA LANTIGUA, la medida establecida en el numeral 7 del artículo 230 del Código Procesal Penal Dominicano, consistente en la prisión preventiva, revisable cada tres meses, la cual deberá ser cumplida en el Centro de Corrección y Rehabilitación Rafey Hombres o cualquier Centro de Corrección y Rehabilitación disponible, dicha medida tiene un período máximo de duración de dieciocho (18) meses para lo cual corresponde el cese de la misma el día 19 de diciembre del 2027 de conformidad a lo establecido en los artículos 245 y 377 de la norma procesal penal vigente.

TERCERO: Fija la revisión de obligatoria de la presente medida para el día dieciocho (18) de septiembre del año 2026, Primer Turno, para la cual quedan convocadas las partes presentes.

CUARTO: En cuanto al fondo, impone a los imputados JULIO ANTONIO PERALTA DEL ROSARIO, PEDRO ANTONIO PICHARDO PAULINO, DANNY RAFAEL LAGUAL FERREIRA, YUSMERY ALTAGRACIA CABRERA PEÑA y JOSIEL PICHARDO CABRERA, como medida de coerción: las medidas de coerción establecidas en el artículo 230 numerales 1, 2 y 4 consistentes en: 1) El pago de una garantía por el monto de ochocientos mil pesos (RD\$800,000.00), a ser pagados mediante compañía aseguradora haciendo constar que en caso de incumplimiento el imputado será trasladado al centro de corrección y rehabilitación que esté disponible haciendo constar que en caso de incumplimiento el imputado será trasladado al centro de corrección y rehabilitación que esté disponible; 2) Impedimento de salida del país, y 4) La presentación periódica los días dieciocho (18) de cada mes, por ante el Ministerio Público, que lleva a cargo la investigación.

QUINTO: De conformidad al artículo 376 del Código Procesal Penal, procede a acoger el pedimento del Ministerio Público y procede a declarar este caso de tramitación compleja por existir pluralidad de imputados, pluralidad de hechos y pluralidad de víctimas. En esa misma línea de conformidad al artículo 377 del Código Procesal Penal, procede a establecer la aplicación de los plazos procesales para las diligencias y recursos relacionados a este proceso.

SEXTO: Fija audiencia control para el día martes (16) de febrero del año 2027, a partir de las 09:00 a.m. horas de la mañana, para la cual quedan convocadas las partes presentes y representadas, **a los fines de verificar si hay acto conclusivo.**



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

SÉPTIMO: Advierte al Ministerio Público que cuenta con un plazo de ocho (08) meses a partir de la fecha, para presentar acto conclusivo conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del Código Procesal Penal Dominicano.

OCTAVO: Informa a las partes que tienen veinte (20) días para recurrir esta decisión los cuales contarán a partir de la notificación de la misma.

NOVENO: La lectura de la presente resolución vale notificación de la misma para las partes presentes y representadas.

La presente audiencia ha concluido siendo las 02:30 P.M., a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

-AZQ-

La presente decisión fue dictada en audiencia por: la Magistrada YIBERTY MARIN POLANCO HERRAN, Juez de turno de la Oficina de Servicios Judiciales de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago; el día diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), por ante mí, Martha Yesenia Almonte Almonte, Secretaria; y firmada en fecha diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

"Certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por el (los) juez (ces) y/o secretario (as) que figuran en la estampa".

Fin de documento. –